This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3428
2.27

Digitized by Google

SA Doc 3428.2.27

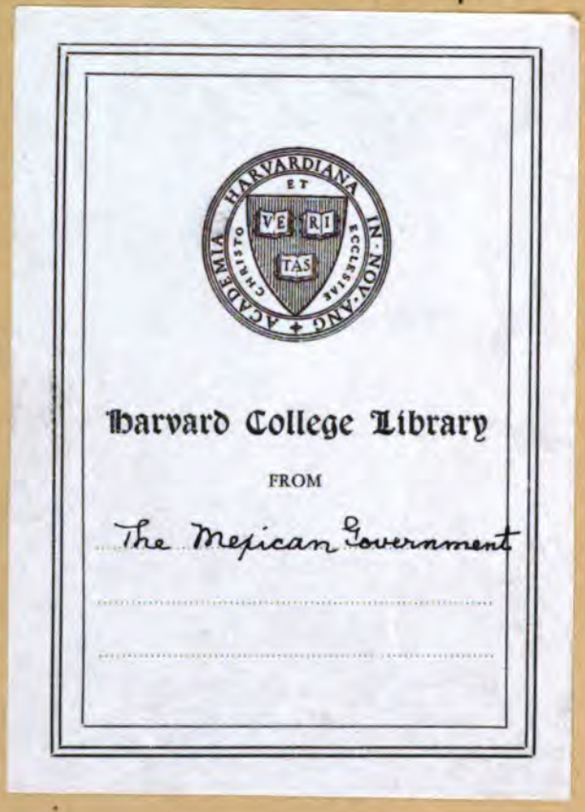

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE EL

EJECUTIVO FEDERAL

DIRIGE AL

CONGRESO DE LA UNION

EL 1º DE ABRIL DE 1871

SOMETIENDOLE UN PROYECTO DE ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA,
Y DANDOLE CUENTA DEL ESTADO DE LA HACIENDA FEDERAL EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO CUADRAGESIMOSEXTO.

MÉXICO.
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
A CARGO DE JOSÉ MARIA SANDOVAL.
1871.

Digitized by Google

SA Doc 3428.2.27
SA Doc 3428.2

HARVARD COLLEGE LIBRARY

1881. Feb. 22.
Gift of
The Minnesota Commission.

Digitized by Google

1. No puede encontrar el Ejecutivo ocasion mas oportuna de presentar al Congreso de la Union un proyecto para el arreglo del crédito público, desgraciadamente desatendido hasta aquí, que el dia mismo en que se inaugura el período de sesiones, especialmente destinado por la constitucion para tratar de los negocios de hacienda. Ademas de esta consideracion, hay la circunstancia no ménos atendible, de que el período de sesiones que hoy comienza, es el último de un Congreso que ha manifestado tan grande empeño por resolver las cuestiones mas árduas é intrincadas de la administracion, y que ha consagrado tantos dias de sus períodos pasados á negocios importantes de hacienda. El estudio y la experiencia de dos años, son ademas elementos que facilitarán al quinto Congreso de la Union, la solucion de las graves cuestiones que se relacionan con el arreglo del crédito público, que hoy somete el Ejecutivo á su deliberacion.

2. Al hacerlo así, cumple el Ejecutivo con un deber de conciencia y de honor que se impuso desde el instante que el restablecimiento de la paz hizo posible el estudio y solucion de las cuestiones administrativas, y cumple ademas, con una promesa solemne que formuló ante la representacion nacional desde que inauguró sus trabajos, despues de la intervencion extranjera. El Ejecutivo hubiera deseado que las dificultades con que tropezó para dar á este negocio la forma con que actualmente lo presenta al Congreso, hubieran sido subsanadas en un término mas corto del que ha sido indispensable dejar trascurrir para allanarlas, con objeto de que le hubiera sido posible someter á la representacion nacional, uno ó dos años ántes de ahora, el proyecto que hoy le presenta.

3. Nunca se ha ocultado al Ejecutivo el grande interes público que demanda el arreglo del crédito nacional, sobre bases equitativas y que á la vez sean

1. Conveniencia de que el quinto Congreso de la Union, arregle el crédito público.
2. Al presentarle el ejecutivo el proyecto de arreglo, cumple con un deber sagrado y una promesa solemne.
3. Nunca ha desconocido el ejecutivo la importancia del arreglo del crédito público. Su opinion consignada en la memoria de 31 de Enero de 1868.

Digitized by Google

realizables. Apenas abrió el primer período de sus sesiones el cuarto Congreso de la Union, cuando el ejecutivo creyó de su deber llamar la atencion de la cámara á quien la constitucion comete el arreglo de este ramo, respecto de la necesidad que habia de sistemarlo, sobre bases convenientes. En efecto, en la primera memoria de hacienda presentada por el ejecutivo á aquel Congreso el 31 de Enero de 1868, se le dijo sobre este asunto, lo que sigue (página 27):

"El gobierno cree que convendria consolidar la deuda flotante de la nacion, fijando para esto bases equitativas. Ha hecho ya la promesa de verificarlo así, y se ocupa ahora de este importante asunto, que tanto puede influir en el crédito nacional. Cuando haya concluido sus trabajos los someterá al Congreso para su determinacion."

4. En la memoria de hacienda presentada por el ejecutivo al Congreso en 28 de Setiembre de 1868, se le dijo con referencia á este mismo asunto, lo que sigue (página 20):

"Las cuestiones que entraña el crédito público en México son muy graves y trascendentales, y la solucion que se les dé no podrá ménos de influir muy poderosamente en el porvenir de la nacion. Persuadido el gobierno de la importancia de este asunto, se ocupa en meditar una combinacion que pueda satisfacer todos los intereses y elevar el crédito público á mayor altura de la que ha tenido hasta aquí, para someterla oportunamente al Congreso. Creyendo prematuro lo que respecto de este asunto pudiera decirse desde ahora, el gobierno se reserva tratar de este punto, en una exposicion especial que se someterá á la cámara cuando se haya acabado de madurar el proyecto, por cuyo medio se propone el ejecutivo satisfacer todos los intereses legítimos y vindicar el crédito de la nacion. Para esto se necesitará reunir primero todos los datos respecto del monto total de la deuda pública, y esperar á que se terminen los trabajos de que están encargadas las dos secciones liquidatarias, de concierto con la contaduría mayor de hacienda y crédito público."

5. En la memoria de hacienda del siguiente año económico, presentada al Congreso el 16 de Setiembre de 1869, fué el ejecutivo mucho mas explícito, tratando de la grave cuestion del crédito público, y manifestó con alguna extension sus ideas respecto de ella, en estos términos (páginas 18 y 19):

"La cuestion de la deuda pública es sin duda de las mas importantes que se pueden presentar á la consideracion del Congreso y del ejecutivo. En ella se interesan la fé de la nacion, su honor y su buen nombre, el cumplimiento de sus obligaciones, los derechos de sus acreedores y la movilizacion y estimacion consiguiente de los grandes valores que forman la deuda nacional. El gobierno, despues de los trastornos que ha sufrido la República, y en virtud del estado de postracion en que ha quedado, ha podido tener hasta aquí razon para posponer el arreglo y pago de la deuda pública; pero si esta continuara

4. Opinion del ejecutivo respecto del crédito público, consignada en la memoria de 28 de Setiembre de 1868.
5. Opinion del ejecutivo respecto del mismo asunto, consignada en la memoria de 16 de Setiembre de 1869.

Digitized by Google

desatendida en lo futuro, apenas seria justificable su conducta y se causarian males positivos que á toda costa deben evitarse.

* * * * * * * * * * * * * * * *

"Si las circunstancias especiales de México, las vicisitudes por que ha pasado, y los trastornos que ha sufrido, han podido justificar hasta aquí la conducta que ha seguido respecto de sus acreedores, como hija de la necesidad é impuesta por la fuerza de las circunstancias, no seria político, ni conveniente, ni justo, ni previsor, que lo hecho hasta ahora en un período que ha sido y debe considerarse excepcional, se convirtiera en regla de conducta dara el estado normal. Ademas de que los pueblos que se han establecido como nacion independiente, deben hacer todo género de esfuerzos por cumplir con sus compromisos mas sagrados, es conveniente, por otras muchas consideraciones que la ilustracion del Congreso hace innecesario mencionar, crear y levantar el crédito público, pagando religiosamente el interes de la deuda nacional, miéntras las circunstancias del erario hacen posible su amortizacion, mas ó ménos paulatinamente. Al Congreso, como guardian de la honra nacional, toca proveer al ejecutivo con los medios necesarios para cumplir esta obligacion.

"La cuestion financiera podrá considerarse completa y satisfactoriamente decidida en México, el dia en que se haya restablecido el crédito nacional, porque entónces le será permitido vivir de su crédito como lo hacen las naciones que lo tienen bien cimentado, y cesarán todas las angustias y dificultades que se sufren ahora, aun en el caso de que los ingresos hayan sido al fin del año iguales á los egresos.

"Provistos los medios necesarios para pagar los intereses de la deuda pública, seria conveniente recoger todos los títulos de la deuda nacional, que actualmente existen insolutos, y emitir nuevos bonos que vencieran un interes módico y uniforme. El ejecutivo estará siempre dispuesto á cooperar con el Congreso en las medidas que crea conveniente dictar, con el objeto de hacer un arreglo de la deuda pública, digno y equitativo, que satisfaga todas las necesidades del país, y coloque bajo sólidas bases el crédito nacional."

6. En la exposicion que el ejecutivo dirigió al Congreso el 1º de Abril último, al abrir el segundo período del primer año de sus sesiones, dándole cuenta del uso que habia hecho de las facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, que le concedió el artículo 11 de la ley de 17 de Enero del presente año, y del estado que guardaba la hacienda federal,, dijo respecto del crédito público, lo que sigue (páginas 16 y 17):

45. "La cuestion del crédito nacional es tambien de las mas graves que pueden someterse á la consideracion del Congreso, y cuya solucion depende exclusivamente de la cámara. A ella toca fijar las bases para el arreglo del crédito público y autorizar el gasto de las cantidades que se destinen á la deuda nacional. Esta grave cuestion es otra de las que la cámara tiene que considerar y acaso que resolver al ocuparse del presupuesto.

46. "Por circunstancias conocidas de todos, el crédito público ha llegado á verse en México en un estado verdaderamente lamentable. Puede decirse sin exajeracion, que el mas humilde hombre de negocios habia tenido, hasta hace poco, mas crédito que el gobierno. Esta circunstancia es de las que mas grandemente embarazan la administracion y hacen

6. Opinion del ejecutivo respecto del crédito público, consagrada en la exposicion de 1º de Abril de 1870.

Digitized by Google

verdaderamente difícil la marcha del gobierno en lo relativo á la hacienda. No basta tener todos los fondos necesarios para poder erogar los gastos autorizados en el presupuesto, sino que se necesita, ademas, tenerlos oportunamente. De nada sirve que al cabo del año se igualen los ingresos con los egresos, si hay meses en que los gastos exceden á las entradas, esto basta para descomponer la situacion y verse amenazado con el terrible amago del deficiente. El tener que vivir siempre con el dia, aumenta muy considerablemente las labores de los empleados de hacienda, á quienes corresponde reunir los fondos necesarios para hacer los gastos públicos, quitándoles un tiempo precioso, que podria emplearse en otro caso en trabajos verdaderamente útiles á la nacion.

47. "Desgraciadamente la cuestion del crédito público no podrá zanjarse en México, sino cuando á virtud de haber arreglado la hacienda, se haya conseguido que las entradas en el tesoro nacional sean suficientes para cubrir desahogada y regularmente todas las atenciones del servicio público, y quede una cantidad suficiente para satisfacer siquiera los réditos de la deuda nacional. Miéntras esto no se realice, no puede considerarse fundado en bases sólidas el crédito de la nacion, y todas las soluciones que se adopten, no pasarán de meros expedientes.

48. "Ademas de esta circunstancia se necesita, para el total arreglo del crédito público, de otra que, aunque no es esencial, sí es de órden y de notoria conveniencia, y es la de que se terminen cuanto ántes los trabajos de las secciones liquidatarias, para saber á punto fijo cuál es el monto de la deuda que esas oficinas están encargadas de reconocer y liquidar. Una vez concluido ese trabajo será necesario que el Congreso fije, de acuerdo con los acreedores, ó de la manera que lo crea conveniente, bases para que toda la deuda nacional se reduzca á una sola clase de títulos, que causen un mismo interes, y que se pague de una misma manera.

49. "El ejecutivo ha manifestado recientemente al Congreso sus ideas respecto de la necesidad de restablecer el crédito de la nacion. Con gusto ha visto que la comision de presupuestos ha dado á esta cuestion la importancia que justamente tiene, y que propone una solucion, que aunque satisfactoria hasta donde llega, no puede considerarse suficiente para alcanzar el grande objeto de restablecer el crédito de la nacion. Es, sin embargo, un paso en el buen camino que tarde ó temprano será necesario recorrer, y que es el único que puede conducir al gran resultado de restablecer el crédito de la nacion."

7. Al discutirse en el quinto Congreso de la Union el proyecto de presupuesto de egresos de que emanó la ley de 31 de Mayo de 1870, manifestó de nuevo el ejecutivo, por conducto del secretario de hacienda, en la sesion de 29 de Mayo del mismo año, su opinion en favor del arreglo del crédito público, indicand á la ovez las dificultades que se habian presentado para llevarlo á cabo, muchas de las cuales subsistian todavía.

8. En una época aún mas reciente, en la memoria de hacienda de 16 de Setiembre de 1870, reiteró el ejecutivo al Congreso la exposicion de sus ideas sobre la importancia y hasta urgencia de ocuparse de la cuestion del crédito público, en estos términos:

"Nunca ha desconocido el ejecutivo la suma importancia y grave trascendencia de rea-

7. Opinion del ejecutivo sobre el crédito público, manifestada verbalmente al Congreso el 29 de Mayo de 1870.
8. Opinion del ejecutivo respecto del mismo asunto, consignada en la memoria de 16 de Setiembre de 1870.

Digitized by Google

nimar el crédito de la nacion. Deplora profundamente que las circunstancias por que ha atravesado la República desde el restablecimiento del gobierno nacional en esta ciudad, no le hayan permitido presentar al Congreso un proyecto de arreglo del crédito público, que pueda levantar á este de la grande postracion en que por desgracia se ve hoy, y se lisonjea con la esperanza de que pronto quedarán superadas las dificultades con que hasta ahora ha tenido que luchar, y de que podrá presentar ese proyecto ántes de que termine el bienio del actual Congreso, para que sea él quien decida esta grave cuestion, cuya trascendencia á nadie se oculta.

"Las dificultades indicadas, el aniquilamiento en que dejó á la República la guerra de intervencion, la necesidad de ocuparse preferentemente de establecer y consolidar la paz y reorganizar la administracion pública, y aun la circunstancia misma de que por haber contribuido muchos de los acreedores de Mexico á traernos la intervencion extranjera, siendo así causa de las grandes calamidades que ésta produjo, y que debian resentir en la parte que les tocaba, han podido ser hasta ahora motivos suficientes para diferir la celebracion de un arreglo, cuyo efecto inmediato habria sido la exhibicion de fuertes cantidades que hasta aquí se han necesitado para consolidar la paz, y para sofocar y reprimir motines y asonadas. Pero este estado excepcional no puede aceptarse como normal, con la aquiescencia de los poderes federales, sin dar al crédito de la nacion un golpe todavía mas rudo que los que ha recibido con los mayores desaciertos de las administraciones pasadas.

"No se interesan tan solo el decoro y el buen nombre de la nacion, porque tenga una solucion patriótica y conveniente la grave cuestion del crédito público, sino que hasta sus intereses materiales se encuentran afectados por ella. Cuando sea posible restablecer la confianza en la solvencia del erario, cumpliendo con religiosidad los compromisos contraidos, la gran masa de valores que representa nuestra deuda pública, tendrá como por encanto una estimacion que ahora le falta, y pondrá en circulacion centenares de millones de pesos, que aplicados á las mejoras materiales, á la minería y al desarrollo de otros ramos de la riqueza nacional, harian cambiar, de una manera súbita y sorprendente, la faz de la República.

"El ejecutivo considera, por lo mismo, como uno de sus principales deberes, el dar cuanto ántes término á los trabajos que ha emprendido con el objeto de presentar al Congreso un proyecto de arreglo del crédito público, que al paso que satisfaga todas las exigencias legítimas, y corresponda á las obligaciones contraidas, no imponga á nuestro erario cargas superiores á la posibilidad de satisfacerlas con religiosidad. Su anhelo, como ya ha indicado, es presentar al Congreso este proyecto ántes de que espire su actual período de sesiones."

9. El esfuerzo extraordinario que tuvo que hacer la República para repeler la intervencion extranjera que habia logrado enseñorearse de una parte del territorio nacional y los inmensos perjuicios que ella nos causó, dejaron al país en un estado tal de postracion, que no permitia tomar de su erario las fuertes cantidades que se necesitaban para pagar los intereses y amortizacion de la deuda pública, en los términos estipulados ántes de la intervencion, prescindiendo del nuevo estado de cosas que ella ocasionó. La necesidad de que la nacion tuviera un respiro que le permitiese reorganizar su hacienda, ántes de asumir de nuevo el pago de cantidades cuantiosas, era tambien otro motivo de conveniencia para no ocuparse desde luego en el arreglo del crédito público. La fuerza de esta consideracion au-

9. Motivos que han justificado diferir hasta ahora el arreglo del crédito público.

Digitized by Google

mentaba en gran manera, teniendo presente, que la intervencion extranjera con todas sus consecuencias, habia sido provocada mas ó ménos directamente por varios de los acreedores extranjeros de México, en virtud de lo cual no parecia injusto, que pues ellos habian contribuido á crear la postracion consiguiente á la guerra de independencia, sufriesen tambien en una pequeña parte las consecuencias de los males que esa lucha nos habia ocasionado.

10. Estas consideraciones, que han podido servir de excusa para no haber hecho ántes de ahora un arreglo conveniente del crédito público, han perdido su fuerza cuando van ya trascurridos casi cuatro años del triunfo completo de las armas nacionales y del restablecimiento en toda la República del gobierno constitucional. Por otra parte, las razones favorables al buen nombre de la nacion, al aumento de la riqueza pública, y al desarrollo consiguiente de los elementos de prosperidad nacional, que militan en favor del arreglo del crédito público, son de tanta importancia, que ellas bastarian por sí solas para sobreponerse á cualquiera otra consideracion y procurar con todo empeño llevar á cabo el arreglo del crédito nacional, del que se esperan, no sin fundamento, consecuencias tan benéficas para la República.

11. Reunidos en el trascurso de mas de tres años, los datos necesarios para proceder sobre bases sólidas á formar un proyecto de arreglo del crédito público, y despues de haber tenido varias conferencias con los representantes de los tenedores de la mayor parte de los títulos de la deuda nacional, el ejecutivo ha podido formular el proyecto que somete ahora al Congreso, para su conocimiento y á fin de que determine lo que fuere conveniente.

12. Antes de ocuparse en cuestiones de detalle, es conveniente indicar las ideas del ejecutivo respecto de los puntos cardinales en que descansa el proyecto de arreglo y que le sirven de base. Hecha la exposicion de estas ideas generales, se considerarán de una manera especial las indicaciones referentes á asuntos relativamente secundarios, que se comprenden en el mismo proyecto.

13. El escollo principal contra el que han tropezado todos los esfuerzos hechos en México por establecer el crédito público, ha sido la falta de recursos para cu-

10. Los motivos que han impedido el arreglo del crédito público no subsisten ya, y es indispensable procurar ese arreglo.
11. Se han reunido ya los datos necesarios para celebrarlo, y se ha oido á los acreedores.
12. Conveniencia de considerar primero las bases generales sobre que descansa el arreglo propuesto al Congreso.
13. La primera necesidad para el arreglo del crédito público, es disponer de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados.

Digitized by Google

brir con puntualidad los compromisos contraidos. Los arreglos del crédito público que se han considerado mas ventajosos para la nacion, y que se creyó contribuirian de una manera mas eficaz á dar valor á sus obligaciones y á levantar su buen nombre, han producido, por falta de recursos para hacer con puntualidad los pagos estipulados, un resultado enteramente contrario al que se esperaba. La primera base de que se debe partir al pensar en un nuevo arreglo del crédito público, es, pues, la de contar con los recursos suficientes para cumplir con entera religiosidad los compromisos que se contraigan anteponiéndolos, si fuere necesario, aun á otros de los gastos que se consideran de grande urgencia.

14. La dificultad que presenta actualmente la ejecucion de esta idea, es de dos géneros; el primero emana del desequilibro del erario federal, que impide disponer de las gruesas cantidades que se necesitan para pagar el rédito de la deuda pública; y el segundo, del monto considerable á que asciende la cantidad que habria que destinar anualmente á este pago. Aun en el caso de que se redujeran los gastos de la administracion pública, y de que se aumentaran los ingresos del erario federal por medio de nuevas contribuciones, no es probable que estas medidas produjesen desde luego las cantidades necesarias para cubrir con exactitud los intereses de la deuda pública legítimamente contraida. Para realizar esto, seria indispensable, ademas de las medidas indicadas, adoptar el sistema de que el pago del interes de la deuda se hiciese gradualmente, á fin de que fuese posible verificarlo con la religiosidad con que se pactara. Si ni aún con economía en los gastos públicos, gran cuidado en la recaudacion de los impuestos existentes y el establecimiento de otros nuevos, no podria disponerse con seguridad desde el próximo año por ejemplo, de los tres millones de pesos que aproximadamente se requieren para pagar el rédito de la deuda pública, sí es seguro que se obtendria para entónces la quinta ó sexta parte de esa suma, y que estos productos irian en aumento en cada año, hasta llegar al cabo de cinco ó seis, á la cantidad necesaria para pagar puntualmente el rédito de la deuda.

15. Nuestra determinacion, pues, de cumplir con religiosidad los compromisos que á este respecto contraigamos, forma la razon principal para esperar de nuestros acreedores el sacrificio que requiere por su parte el no recibir desde luego los intereses á que tengan derecho ó que podamos concederles, y que acepten el pago gradual de ellos, que es de seguro el único modo en que lo podrémos satisfacer con la puntualidad que deseamos.

14. La dificultad de falta de recursos no puede vencerse, sino conviniendo en hacer los pagos gradualmente.
15. Se espera de los acreedores de la República que consientan en hacer este sacrificio.

Digitized by Google

16. Otra de las bases cuya adopcion debe considerarse indispensable en cualquiera arreglo de la deuda pública que intentemos, es el establecimiento de un solo fondo con un solo rédito. Acaso ha sido una de las causas que han contribuido mas poderosamente á impedir que se sisteme el crédito público en México, la gran diversidad en el carácter de las obligaciones contraidas por la República y los diferentes réditos que se les asignaban. Esta variedad de réditos y fondos, debida unas veces á la presion de los representantes extranjeros en México, y otras á la debilidad de las administraciones, habia ocasionado el fenómeno de que créditos de igual procedencia tuviesen en el mercado un precio desde ochenta por ciento, como sucedia con los bonos de la extinguida convencion inglesa, hasta el tres por ciento, como sucedia con los bonos de la deuda llamada interior, consolidada en virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850. Ademas de ser esto altamente injusto, era contrario al decoro nacional, y por lo mismo muy inconveniente para los intereses públicos, porque desde luego hacia resaltar el hecho de que por favor ó por temor se establecian preferencias y distinciones respecto de créditos que por lo ménos eran de igual orígen, y que debian ser pagados de la misma manera. Este, que ha sido uno de los graves escollos con que ha tropezado el crédito público en México, es tambien de los que deben evitarse á todo trance, al hacer un nuevo esfuerzo por levantar el crédito nacional.

17. Los motivos ya indicados de favor por una parte y de temor por la otra, hacian que con frecuencia se concediese á los acreedores extranjeros de México, ventajas que se negaban á los nacionales, lo cual, ademas de constituir una grande injusticia respecto de nuestros compatriotas, no podia ménos que ser la verdadera ruina del crédito público, que no permite preferencias, aun cuando estas sean en favor de extranjeros.

18. El Congreso de 1850 procuró con grande empeño, en el arreglo que trató de hacer del crédito público por medio de las leyes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de aquel año, alcanzan la ventaja del establecimiento de un solo fondo y un solo rédito. Sus patrióticos esfuerzos á este respecto, se estrellaron ante las exigencias de los representantes de las naciones europeas en México, que demandaron y obtuvieron para los créditos del mismo orígen que pasaban á poder de las personas que se acogian á la proteccion de sus gobiernos respectivos, fondo y ventajas muy superiores á las concedidas por la ley de 30 de Noviembre de 1850. Así fué que aun ántes de que esta ley empezara á ponerse en ejecucion, el gobier-

16. La segunda base del arreglo del crédito público, debe ser el establecimiento de un solo fondo y un solo rédito.
17. Es consecuencia de esta base tratar á los acreedores extranjeros bajo el mismo pié que á los nacionales.
18. Los esfuerzos hechos por el Congreso de 1850 para llegar á la unidad de rédito, fueron infructuosos.

Digitized by Google

no de la República habia celebrado en Noviembre y Diciembre de 1851, convenciones para el pago de créditos, con los representantes de Inglaterra, Francia, España y Estados-Unidos, que vinieron á nulificar enteramente muchas de las principales ventajas que se esperaba alcanzar de la conversion y consolidacion decretada por la ley de 30 de Noviembre de 1850.

19. Las circunstancias actuales son altamente favorables para conquistar el gran principio de la unidad de rédito y unidad de fondo, que venga á dar por resultado la unidad en la deuda pública. El ejecutivo cree, pues, que esta es otra de las bases en que debe insistirse como absolutamente necesaria, en cualquier arreglo que se intente hacer en un asunto de tan vital importancia. Consecuencia natural de esta base será tratar con entera igualdad á los acreedores de la República, cualquiera que sea su nacionalidad.

20. Otro de los mas grandes errores en que se ha incurrido en México con relacion á la deuda pública, es el de haberle señalado, por regla general, un rédito nó solamente vário sino muy alto, y por lo mismo superior á la posibilidad de pagarlo. Era cosa muy frecuente, ántes de la conversion decretada en 1850, el que fuertes cantidades de la deuda pública ganasen el rédito de doce y hasta de diez y ocho por ciento anual. Los esfuerzos hechos en el año de 1850 para reducir ese rédito fueron ineficaces, principalmente por la presion de los agentes extranjeros, y tambien porque no pudiéndose dar á los acreedores de la deuda llamada interior, las cantidades en dinero que se les habian ofrecido, como base para hacer la conversion de sus respectivos créditos, se creyó conveniente sustituir los pagos estipulados en dinero, con bonos de un fondo que se estableció, con el cinco por ciento de interes; lo cual vino á destruir las ventajas de aquella operacion, bajo el punto de vista de la unidad de rédito.

21. La experiencia nos ha demostrado ya, que la concesion de un rédito alto hace imposible el pago de este, y viene á perjudicar al crédito de la nacion, y hasta á nulificar los títulos que lo representan y que conceden esas ventajas. Cuando se trate, por lo mismo, de contraer un nuevo compromiso con la firme determinacion de cumplirlo, parece que otro de los puntos de partida debe ser la designacion de un rédito que ni sea tan bajo, que pudiera considerarse como una falta á los compromisos contraidos por la nacion, en la esfera de su posibilidad, ni tan

19. Ha llegado la ocasion en que se conquiste el principio de la unidad de fondo y de rédito.
20. Se debe tambien establecer el principio de tratar con igualdad á todos los acreedores, cualquiera que sea su nacionalidad.
21. La tercera base del arreglo debe ser el señalamiento de un rédito bajo que sea posible pagar.

Digitized by Google

alto que haga imposible su pago. Este rédito deberia ser, á juicio del ejecutivo, de tres por ciento anual, que tiene la circunstancia de ser el estipulado para la mayor parte de la deuda pública, y que es ademas el que pagan, por regla general, las naciones que usan del crédito público en mas grande escala.

22. En el nuevo arreglo que se celebre del crédito público, debe pues, procurarse, no solo que haya unidad de rédito, sino que este rédito no exceda en ningun caso, del tres por ciento anual.

23. Otro de los grandes inconvenientes de que adolecia el sistema que ha prevalecido en la República para el pago de la deuda, en el que incurrió tambien la ley de 30 de Noviembre de 1850, y que debemos evitar ahora á todo trance, fué el de establecer consignaciones especiales para el pago de las diferentes categorías en que entónces se dividió. La deuda convertida con arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1850, tenia la consignacion especial del veinte por ciento de los derechos de importacion recaudados en las aduanas marítimas. A la deuda contraida en Lóndres se le consignó por la ley de 14 de Octubre de 1850 la asignacion especial del veinticinco por ciento de los mismos derechos. Las convenciones diplomáticas celebradas por el Sr. Ramirez en Noviembre y Diciembre de 1851, tenian tambien una consignacion especial de los productos de las aduanas marítimas, en la cantidad que fuese suficiente para el pago de los intereses y generalmente de un cinco por ciento de amortizacion. La convencion española de 12 Noviembre de 1853, tenia la consignacion del ocho por ciento de los derechos que se causasen en las aduanas marítimas para el pago de réditos y amortizacion. Otro tanto sucede con la francesa de 30 de Junio de 1853. Estos diferentes fondos tenian, entre otros, el grave inconveniente de que destruian la unidad de la deuda y establecian preferencias y ventajas caprichosas que minaban por su base el crédito nacional. Así se veia por ejemplo, que miéntras á los bonos emitidos en virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850 se debian en 1861, veinte cupones de intereses vencidos, á los emanados de la convencion inglesa y del padre Moran, no se debia ninguno.

24. La consignacion de fondos privilegiados producia ademas el inconveniente de que hacia casi imposible la contabilidad, y privaba al erario en los momentos de mas urgencia de sus recursos mas seguros y eficaces para satisfacer sus obligacio-

22. El rédito que se fija á la deuda pública no debe exceder del tres por ciento anual.
23. La tercera base del arreglo de la deuda pública debe ser que no se haga para su pago consignacion ninguna especial de las rentas federales.
24. Otros inconvenientes de las consignaciones especiales.

Digitized by Google

nes mas apremiantes. La consignacion del fondo especial importa ademas una desconfianza en la buena fé de la nacion que nunca debe aceptarse.

25. La República tiene, sin duda, abundantes elementos de riqueza, que una vez desarrollados, bastarian para pagar el interes y aun en pocos años, el capital de una deuda dos ó tres veces mayor de la que ahora pesa sobre su erario; pero miéntras estos elementos no hayan sido desarrollados, y todo hace creer que no es probable lo sean instantáneamente, apenas podrá pagar con grande esfuerzo los intereses estipulados legítimamente hasta ahora. El recargo de capitales que causen intereses, motivado por la capitalizacion de intereses vencidos y no pagados, aun cuando ellos no excedan del tres por ciento anual y aun cuando se considere equitativo pagarlos, por cuanto el plazo fijado para pagar el capital está vencido y no es posible pagarlo, puede producir el resultado de que esta acumulacion de interes sobre los ya convenidos, haga imposible el pago de todos. Muy lejos está del ejecutivo la idea de repudiar un solo centavo de la deuda pública; pero si cree que está en el interes de nuestros acreedores, no recargar al erario con la obligacion de pagar nuevos réditos capitalizando los vencidos hasta ahora, y que convendria por regla general, en vez de capitalizar los intereses vencidos y no pagados, como seria justo hacerlo en otras circunstancias, que se remitiesen estos por los interesados ó por lo ménos se capitalizasen en un fondo diferido por un largo término. Es evidente que á los acreedores les conviene mas perder una parte de sus créditos por asegurar el pago del resto, que por salvarlos íntegramente, perderlos todos, como de hecho ha sucedido hasta aquí.

26. Las naciones que por haber traido á México la intervencion extranjera ó por haberla reconocido y tratado con ella, faltaron á sus deberes de neutralidad para con nosotros, rompieron por ese motivo, los tratados que habian celebrado con la República. Por esta causa quedaron nulificadas las convenciones diplomáticas, en que se habia cometido la anomalía de considerar como deuda en favor de un gobierno extranjero, la que no tenia ántes ese carácter, por haber sido contraida con mexicanos ó con extranjeros, pero sin participio ni intervencion alguna de sus gobiernos. Ellas constituian ademas, la rémora constante é invencible para el arreglo, sobre bases sólidas y equitativas, del crédito público en México. La ruptura de los tratados ha venido á remover ese gran tropiezo, y ha devuelto á la deuda comprendida en las extinguidas convenciones, el carácter que tenia án-

25. La cuarta base del arreglo debe ser la pérdida para los acreedores, de los intereses vencidos y no pagados de sus créditos respectivos.

26. La quinta base del arreglo debe ser considerar nulificados los convenios extranjeros, por haberlos roto los gobiernos contratantes.

Digitized by Google

tes de celebrarlas; esto es, el de deuda nacional contraida con particulares y no con gobiernos extranjeros, lo cual nos permitirá echar los cimientos de la grande obra de la reconstruccion del crédito público.

27. Pasando de estas consideraciones generales á su aplicacion práctica á las circunstancias en que se encuentra nuestra deuda, y al exámen de cada una de las prevenciones del proyecto que se presenta hoy al Congreso, conviene manifestar, que formándose la mayor parte de la deuda pública de los bonos emitidos en Lóndres, en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, y teniendo esa deuda circunstancias especiales emanadas de los arreglos que los tenedores de la misma, celebraron con el usurpador Maximiliano, ella era la que ofrecia mayores dificultades, que algunas veces parecian hasta invencibles, para el arreglo definitivo de nuestro crédito. Una vez zanjadas estas, era ya tarea realizable el arreglo y consolidacion de las otras fracciones de la deuda nacional.

28. Los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, preguntaron al gobierno de la República en Abril de 1868, si estaria dispuesto á entrar en negociaciones con ellos para el arreglo de aquella deuda. Desde luego se les contestó, que se recibiria el comisionado que acreditasen ante el gobierno federal, y se les indicaron ciertas bases generales, bajo las cuales consideraba el ejecutivo posible la celebracion de un arreglo. Los tenedores de bonos, acreditaron en Julio de 1868 ante el gobierno de la República al Sr. Eduardo José Perry, como su agente para la celebracion del arreglo mencionado. El Sr. Perry, dirigió en cumplimiento de su encargo varias comunicaciones á la secretaría de hacienda, desde Octubre de 1868 hasta Febrero de 1869, en las que se limitó á sostener en términos generales, los derechos de los tenedores de bonos, y á solicitar que el gobierno de México le propusiese los términos del arreglo que considerase equitativo.

29. En 28 de Diciembre de 1868 y 20 de Febrero de 1869, se comunicaron y ratificaron al Sr. Perry las ideas generales del ejecutivo respecto del arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno de la República, y los tenedores de bonos en Lóndres. Estas ideas comprendian las bases siguientes:

I. La nulidad de los arreglos celebrados por los tenedores de bonos con Maximiliano.

27. Consideraciones especiales sobre el arreglo del crédito público. Deuda contraida en Lóndres.
28. Negociaciones de los tenedores de bonos en Lóndres para arreglar sus dificultades pendientes en México.
29. Primera negociacion de los tenedores de bonos con el gobierno de la República.

Digitized by Google

II. La necesidad de celebrar convenios nuevos por haber sido invalidados los arreglos hechos por los mismos tenedores con la República, ántes de 1861, por haber tratado ellos con la intervencion.

III. Que tampoco se consideraba el gobierno obligado á pagar los intereses de la deuda contraida en Lóndres, correspondientes á la época en que los tenedores de bonos aceptaron como deudor á la intervencion y al imperio.

IV. Que habiendo contribuido los tenedores de bonos á que se formalizara la intervencion que tan desastrosas consecuencias produjo á la República, debian sufrir la parte que les correspondiese de esas desgracias, dando á México el respiro necesario para reasumir de nuevo el pago de sus deudas legítimas.

30. El agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres no consideró aceptables para sus poderdantes las bases precedentes, y creyendo difícil obtener del ejecutivo lo que se proponia, dió termino á su primera negociacion, y ocurrió al Congreso de la Union en 16 de Abril de 1869, de quien solicitó reconociese los derechos de los tenedores de bonos mexicanos emitidos en Lóndres, y arreglase con ellos el modo mas conveniente de cumplir las obligaciones que se derivan de la ley de 14 de Octubre de 1850.

31. Las comunicaciones referentes á este asunto, cambiadas entre la secretaría de hacienda y el agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres hasta Febrero de 1869, que forman propiamente la primera parte de la negociacion, fueron trasmitidas al cuarto Congreso de la Union por la secretaría de hacienda desde el 1º de Abril de 1869. Despues se ha hecho otra edicion de estos documentos, que comprende ya la exposicion del Sr. Perry dirijida al Congreso.

32. Observando el agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, que el Congreso no se ocupaba de este asunto, comenzó, por conducto de la secretaría de relaciones, su segunda negociacion con el gobierno de la República, á la que se dió un carácter extraoficial. El principal de los documentos relativos á esta segunda negociacion, fué publicado en Lóndres con el informe de la comision de tenedores de bonos mexicanos, de 7 de Julio de 1870, y se inserta bajo la letra A en la primera serie de los documentos anexos á esta exposicion.

33. Del informe citado y documentos á él anexos, aparece que los tenedores de bonos solicitaron en la Cámara de los Comunes de la Gran Bretaña, por conducto

30. Término de la primera negociacion. Apelacion de los acreedores al Congreso.
31. Los documentos relativos á la primera negociacion fueron presentados por el ejecutivo al Congreso el 1º de Abril de 1869.
32. Segunda negociacion de los tenedores de bonos en Lóndres con el gobierno de México.
33. Gestiones hechas por los tenedores de bonos para restablecer las relaciones oficiales de México con la Gran Bretaña.

Digitized by Google

del Sr. H. B. Sheridan, el 29 de Julio de 1869, que el gobierno británico confiriese carácter oficial al agente que pensaban enviar á la República, para el arreglo de sus dificultades pendientes con el gobierno de México: que habiéndoles manifestado el órgano del gabinete británico que no era posible prestar cooperacion ninguna oficial á los tenedores de bonos, por estar interrumpidas las relaciones oficiales entre México y la Gran Bretaña, solicitó la comision de tenedores de bonos, en el resto del año de 1869, el restablecimiento de dichas relaciones, ya por conducto del agente que tenian en la ciudad de México, ya por la mediacion del Hon. William H. Seward.

34. Aparece tambien de los documentos adjuntos al informe de la comision de tenedores de bonos de 7 de Julio de 1870, que el secretario de relaciones de la República sometió al agente de los tenedores de bonos en 29 de Mayo de 1869, las proposiciones de arreglo que se publican entre los documentos anexos á esta exposicion bajo la letra A mencionada, y que tenian por base cardinal, la concesion á los tenedores de bonos del privilegio para la construccion del canal de Tehuantepec. Las bases de esta propuesta de arreglo, eran las siguientes:

I. El reconocimiento de las siguientes categorías de la deuda nacional:

A. El capital de la deuda contraida en Lóndres, convertida con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1850.

B. Los intereses de dicha deuda, vencidos y no pagados desde su conversion en 1851 hasta el 31 de Diciembre de 1870.

C. La suma que se liquidase como justa, de los bonos emitidos en Lóndres, no autorizados por la ley de 14 de Octubre de 1850.

D. El capital é intereses vencidos y no pagados de la deuda de las extinguidas convenciones inglesa, española y del padre Morán.

II. El establecimiento de un fondo activo y otro diferido.

A. El fondo activo venceria el seis por ciento de interes anual, que comenzaria á causarse desde el 1º de Enero de 1871.

B. El fondo diferido lo seria por diez años y empezaria á vencer interes hasta el 1º de Enero de 1881.

III. La rebaja á la mitad del capital de los bonos emitidos en Lóndres, con la duplicacion de su interes, dividiéndose el capital por mitad en el fondo activo y en el diferido.

IV. Los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y del padre Morán, de 4 y 6 de Diciembre de 1851, se convertirian á la par en el fondo activo.

34. Propuesta de arreglo sometida por el secretario de relaciones á los tenedores de bonos en 29 Mayo de 1869.

Digitized by Google

V. Los bonos de la extinguida convencion española de 12 de Noviembre de 1853, se convertirian al cincuenta por ciento en capital activo.

VI. La amortizacion anual de una suma equivalente al dos por ciento del capital diferido, por medio de almonedas.

35. El hecho de no haber sido aceptado este proyecto de arreglo por los tenedores de bonos, hace excusado considerar detenidamente cada una de sus bases. Este exámen se reserva para el que fué presentado al agente de los tenedores de bonos, en Enero de 1871, el cual se consideró aceptable por estos.

36. Al ser desechado por los tenedores de bonos el proyecto de 29 de Mayo de 1869, se dió punto á la segunda negociacion entablada para el arreglo de sus diferencias con el gobierno de México.

37. El agente de los tenedores de bonos continuó sin embargo sus gestiones, todavía con carácter no oficial, con el secretario de relaciones de la República. No hay en la secretaría de hacienda mas constancia de ellas, que unas bases fechadas en Enero de este año, que el agente de los tenedores de bonos manifestó le habian sido propuestas por el secretario de relaciones.

38. Los puntos cardinales de estas bases, son los siguientes:

I. Establecimiento de dos fondos consolidados, uno con el tres por ciento y otro con el seis por ciento de rédito anual.

II. Hacer entrar en el primer fondo, los bonos emitidos en Lóndres con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1850, y los bonos procedentes de la extinguida convencion española de 12 de Noviembre de 1853.

III. Hacer entrar en el segundo fondo, la deuda procedente de las extinguidas convenciones inglesa y del padre Moran, y con reduccion á la mitad en el capital á los cupones de la deuda contraida en Lóndres capitalizados en 1864 y los bonos Lizardi y diferidos.

IV. Pago gradual del interes por terceras partes, cada dos años.

V. Pérdida de réditos de los bonos procedentes de las extinguidas convenciones inglesa, del padre Moran, de los bonos de Lizardi y diferidos, y de una parte de los emitidos en Lóndres en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, y pérdida de la mitad de los de la extinguida convencion española.

35. El proyecto de 29 de Mayo de 1869 fué desechado por los tenedores de bonos.
36. Término de la segunda negociacion entablada por el agente de los tenedores de bonos.
37. Bases propuestas por el secretario de relaciones en Enero de 1871 á los tenedores de bonos.
38. Pormenor de las bases de Enero de 1871.

Digitized by Google

39. Sometido este proyecto de arreglo al exámen del presidente y su gabinete, se consideró que no lo hacia aceptable la circunstancia de establecer dos fondos diversos con dos réditos diferentes; se juzgó ademas, que los acreedores no hacian todas las quitas que se estimaban equitativas, y no se creyó que fuese seguro cumplir el pago gradual del interes en la forma propuesta. Abrió, pues, nuevas pláticas el agente de los tenedores de bonos, que forman la cuarta negociacion entablada para el arreglo de la deuda llamada impropiamente exterior.

40. Despues de una madura deliberacion y un estudio escrupuloso de los antecedentes, determinó el presidente en Febrero de este año, se sometiese al agente de los tenedores de bonos el proyecto de arreglo de la deuda de México llamada exterior, que se adjunta marcado con la letra C, en la primera serie de los documentos anexos á esta exposicion, y que si hubiese sido aprobado por los acreedores, habria facilitado grandemente el arreglo inmediato y definitivo de este asunto.

41. Tomando nuevamente en consideracion las objeciones que el agente de los tenedores de bonos hizo contra este proyecto, se estudió de nuevo el asunto, y dando el valor que tenian á las que se estimaron fundadas, con objeto de proceder en cuanto fuese posible, de concierto con los acreedores, para que no se creyese ni remotamente que el ejecutivo trataba de aprovecharse de las circunstancias actuales para repudiar las deudas legítimas de la nacion, se formuló otro proyecto, que se sometió al agente de los tenedores de bonos, en 9 de Marzo próximo pasado, con el que al paso que se obtendrian las ventajas sustanciales del primero, se consideraba que se podria conseguir probablemente el consentimiento de los acreedores. Este proyecto, que se adjunta marcado con la letra D, en la primera serie de los documentos anexos, requiere una explicacion mas detenida.

42. En él se adoptó la base de un solo fondo con un rédito uniforme de tres por ciento anual; se desconocieron todas las obligaciones contraidas por la intervencion y el llamado imperio; se sostuvo la caducidad de las convenciones diplomáticas; se omitió la consignacion de fondos especiales; se cumplió con las prevenciones de nuestras leyes, que declaran perdidos los créditos que fueron objeto de arreglos voluntarios con la intervencion y el imperio; se propusieron plazos suficientemente largos para hacer posible el pago puntual de los réditos; se procuró satisfacer de una manera equitativa, en vista de las circunstancias de nuestro erario, todas las obligaciones legítimas de la República, y se consignaron condiciones que podrian

39. El proyecto de Enero de 1871 no se consideró aceptable por el presidente de la República.
40. Proyecto del ejecutivo sometido á los tenedores en Febrero de 1871.
41. Nuevo proyecto propuesto á los acreedores en 9 de Marzo de 1871.
42. Ventajas del proyecto de 9 de Marzo de 1871.

Digitized by Google

aplicarse al pié de la letra á los mexicanos tenedores de créditos contra el erario de la República.

43. La dificultad principal con que se tropieza para celebrar un arreglo sobre este asunto, es la que emana de los veinte cupones de los bonos emitidos en Lóndres en 1851, vencidos y no pagados hasta Junio de 1864, capitalizados por Maximiliano, y por los cuales expidió el llamado imperio, nuevos títulos con grandes ventajas para los tenedores, supuesto que la capitalizacion se hizo dándoles el cuarenta por ciento de premio, ademas de concederles el interes de tres por ciento anual de que carecian, segun los pactos celebrados con la República. Los nuevos bonos emitidos en virtud de esta conversion, pasaron á poder de terceras personas, que son actualmente los tenedores de ellos, y forman un capital de mas de $25.000,000, sin tener en cuenta los réditos vencidos en cuatro años, respecto de cuyo incidente es muy difícil para México celebrar arreglo alguno, que sea á la vez compatible con las prevenciones de nuestras leyes vigentes y aceptable para los acreedores.

44. Puede considerarse á la nacion exenta de la obligacion de pagar los cupones de los bonos emitidos en Lóndres con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1850, y capitalizados por Maximiliano en 1864, una vez que han desaparecido los títulos primitivos y que no se reconoce validez en los emitidos por el imperio. Ademas, las prevenciones de nuestras leyes imponen la pena de perder sus créditos á las personas que hubiesen tratado espontáneamente con la intervencion y el imperio, lo cual comprende tambien á los extranjeros que con esa conducta faltaron á la neutralidad que debian á la República. Estas penas han sido aplicadas ya de una manera inexorable á muchas personas de orígen mexicano ó extranjero que habian incurrido en esa culpabilidad, y seria injusto aplicarse á algunos acreedores sin hacerlas extensivas á todos los demas. Si hubiera de absolverse de esas penas á algunos, lo equitativo seria absolver de ellas á todos, y en ese caso, habria que reconocer una cantidad considerable de créditos, declarada ya irrevocablemente perdida. La nacion tiene sin embargo el derecho de moderar esas penas de la manera que lo considere conveniente.

45. Al mismo tiempo parece excesivo, aunque sea estrictamente legal, declarar irrevocablemente perdida una masa tan considerable de valores, que tiene

43. Dificultades que ofrecen en la celebracion de un arreglo los cupones capitalizados por Maximiliano en 1864.
44. Estos cupones quedaron sujetos á las penas establecidas por nuestras leyes respecto de arreglos hechos con el enemigo.
45. Inconvenientes de aplicar estos principios con todo rigor á los cupones capitalizados de la deuda contraida en Lóndres.

Digitized by Google

un orígen legítimo. Aunque en ningun caso deberia aceptar la República los gravámenes impuestos por la intervencion extranjera, sí parece equitativo que liquidase y aceptase la obligacion de pagar los títulos de buen orígen, sometiéndolos á la reduccion que implica la nulidad de los actos del imperio. En otro caso habria el peligro de que se creyera que, prevalidos de las circunstancias, queriamos repudiar nuestras deudas legítimas, lo cual constituiria un ataque muy rudo á nuestro crédito, en los momentos mismos que tratamos de levantarlo.

46. El modo que se encontró de combinar estos intereses opuestos, fué el de hacer á los tenedores de los bonos emitidos en 1851, concesiones mas liberales de las que se les habrian propuesto en otro caso, en cambio de que ellos contrajeran la obligacion de satisfacer los intereses de las personas á cuyo poder han venido á parar los valores procedentes de los cupones de aquellos bonos, vencidos y no pagados hasta el año de 1864. Esto explica por qué motivo se ofreció reconocer y capitalizar los intereses de los referidos bonos vencidos desde el 1º de Julio de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1871, y capitalizar tambien la diferencia entre los intereses vencidos y los que ofrecian pagarse en los seis años que trascurrieran, hasta llegar á pagar íntegramente el interes de tres por ciento sobre los mismos bonos.

47. Esta operacion equivaldria á capitalizar los veinte cupones de los bonos emitidos en Lóndres, que se debian en 1864, con una pérdida para sus tenedores, de 30, 13 por ciento, y á quedar la República libre del pago de todos los intereses vencidos, con posterioridad, hasta que reasumiese de nuevo el pago de ellos, incluyendo la diferencia, entre la cantidad que se ofrecia pagar desde el año próximo, y la que correspondiese hasta que se pagare el interes completo en 1877.

48. No puede desconocerse la ventaja de hacer entrar la deuda procedente de las extinguidas convenciones diplomáticas, en el arreglo propuesto á los tenedores de bonos en Lóndres, lo cual, por otra parte, verificándose con el consentimiento de los interesados en dichos créditos, vendria á allanar la principal de las dificultades que ahora existen, para reanudar las relaciones diplomáticas de México con algunas naciones europeas, de lo que se espera por algunos un aumento considerable en el movimiento mercantil y aun el desarrollo de los elementos materiales de la nacion.

46. Modo que se encontró de subsanar estos inconvenientes.
47. Resultado práctico de la operacion que se propone.
48. Conveniencia de hacer entrar en el arreglo, los créditos procedentes de las extinguidas convenciones diplomáticas.

Digitized by Google

49. La convencion firmada el 4 de Diciembre de 1851 por el Sr. D. José Fernando Ramirez, como secretario de relaciones, con el representante de la Gran Bretaña, fijó el rédito del tres por ciento á los créditos que fueron objeto de ese pacto. Los mismos funcionarios celebraron despues otro convenio en que se subia el rédito al cuatro por ciento. Durante el gobierno intruso de D. Miguel Miramon, se firmó otro convenio con el ministro británico, en que de nuevo se hizo ascender el rédito al seis por ciento. La nacion no ha reconocido la validez de los actos de aquella administracion intrusa, sin embargo de que algunas veces se ha llegado á pagar de hecho el interes del seis por ciento sobre los bonos emanados de la extinguida convencion inglesa. El ejecutivo no podia reconocer que aquellos créditos venciesen el interes del seis por ciento, y fijó como base de la negociacion, hacer entrar los réditos procedentes de la extinguida convencion inglesa, en el fondo del tres por ciento. Con el fin de obtener la aquiescencia de los acreedores, que se consideraban con derecho á un rédito del seis ó cuando ménos del cuatro por ciento, no ya á prescindir de las garantías que ellos creen tener con motivo de las obligaciones que consideran subsistentes en su favor respecto del gobierno británico, sino á aceptar una reduccion en el interes de sus créditos, era necesario ofrecerles algunas ventajas que no podrian hacerse extensivas á los demas acreedores. De aquí proviene la propuesta de capitalizar los réditos correspondientes á los bonos emanados de la extinguida convencion inglesa; pero comprendiendo en esta capitalizacion de réditos, tan solo los vencidos desde el restablecimiento del gobierno nacional en la República hasta la celebracion del arreglo que se hiciese, y computando los réditos, no al seis por ciento como lo pretendian los interesados, sino al cuatro, que es el interes mas alto concedido por el gobierno legítimo.

50. Los créditos comprendidos en la convencion llamada del padre Moran han corrido, casi desde la celebracion de la extinguida convencion de 6 de Diciembre de 1851, firmada por el Sr. Ramirez con el ministro español, igual suerte á la de los comprendidos en la extinguida convencion inglesa. No se creyó indispensable separarlos de aquellos, juzgando por lo mismo que pueden seguir unidos como hasta aquí, hasta su completa extincion.

51. Los créditos de la extinguida convencion española de 12 de Noviembre de 1853, no se encuentran en el caso de la convencion inglesa, por lo cual no habria necesidad de hacer respecto de ellos, las concesiones que acaso lleguen á hacerse

49. Explicacion de la base que se refiere á los créditos de la extinguida convencion inglesa.
50. Explicacion de la base referente á la extinguida convencion del padre Moran.
51. Explicacion de la base referente á la extinguida convencion española.

Digitized by Google

en favor de estos. El rédito estipulado para dichos créditos, fué tan solo el de tres por ciento, y la circunstancia de haberse acogido á las ventajas de la convencion, créditos que no tenian los requisitos que la misma convencion exigia para entrar en ella, hacen de un carácter excepcional los bonos emanados de la referida convencion.

52. En el arreglo propuesto en 9 de Marzo citado, nada cede la nacion respecto de lo que ha sostenido con relacion á los créditos que entraron fraudulentamente en la convencion española. Nunca se ha negado la validez de esos créditos, y tan solo se ha sostenido que ellos no tenian las condiciones necesarias para disfrutar de las ventajas de la convencion. En último análisis, los créditos objetados pertenecerian al fondo de la deuda interior y no podian considerarse como parte de la deuda española. Si llegare á formarse una sola masa de toda la deuda pública, cualquiera que fuese su orígen y procedencia, no habria motivo para hacer distincion entre los créditos que entraron legítimamente en la convencion española, y los que habian entrado en ella de una manera espúria.

53. El estado que guardan los bonos emitidos en Lóndres por la casa de los Sres. F. M. de Lizardi y algunos otros no autorizados por la ley de 14 de Octubre de 1850, fué tambien considerado en el arreglo propuesto al Sr. Perry, ofreciendo estipulaciones que el ejecutivo consideró equitativas.

54. La idea que se habia concebido en las propuestas anteriores, de reducir á la mitad el capital en una parte de la deuda exterior, duplicando el interes, se conseguiria con mas ventaja en el proyecto de 9 de Marzo próximo pasado, y sin los inconvenientes que tal vez traeria en los términos propuestos en los proyectos anteriores.

55. La reduccion del capital á la mitad, y la duplicacion del rédito sobre el capital así reducido, vendria á ser una ventaja meramente nominal, con motivo de la imposibilidad en que está la nacion de pagar por muchos años el capital de la deuda. Esto, sin embargo, no impediria que se juzgase en general, como una reduccion del capital de la deuda á la mitad de su importe, y esto podria ser considerado por la opinion pública y aun por muchos de los acreedores, como una

52. Créditos que ingresaron fraudulentamente á la convencion española.
53. Explicacion de las bases referentes á los bonos Lizardi y diferidos.
54. Exámen de la propuesta de reducir el capital y aumentar el rédito.
55. Inconvenientes y ventajas de este sistema.

Digitized by Google

especie de repudiacion por parte de la República. Parece claro que los inconvenientes que esto produciria no compensarian en ninguna manera las ventajas, casi aparentes, que esa reduccion produciria.

56. Deseando sin embargo conciliarlo todo en beneficio de la nacion y de sus acreedores, se modificó, en el proyecto de 9 de Marzo próximo pasado, la idea de la reduccion en términos que se alcanzasen todas las ventajas que se esperaban de ella sin producir ninguno de sus inconvenientes. En efecto, segun ese proyecto, no resulta ya reduccion ninguna en el capital de la deuda. Este podria quedar tal como se contrató primitivamente; pero en el supuesto de aceptar el principio de convenios previos, podria ser oportuno pactar que, al hacer el pago del capital, se amortizara con el cincuenta por ciento de su valor representativo, á no ser que los interesados conviniesen en hacer arreglos mas ventajosos para el erario de la República.

57. De esta manera se conseguirian todas las ventajas en la reduccion del capital, sin tener que establecer dos fondos distintos con rédito diferente, y sin tener que conceder á una parte de la deuda pública el rédito de seis por ciento.

58. En el apéndice de esta exposicion, se insertan estados pormenorizados que manifiestan el resultado numérico de cada uno de los diferentes proyectos propuestos, para el arreglo de la antigua deuda llamada impropiamente exterior, en los que se verán de bulto las ventajas que cada uno pudiera producir y las obligaciones que impondria al erario federal. Baste por ahora manifestar que aprobado el proyecto de 9 de Marzo, el capital nominal de la deuda mencionada, vendria á quedar reducido á $75.992,259 47 cs., y el efectivo, hecha la reduccion del cincuenta por ciento en las fracciones de la deuda, que la sufririan al hacerse la amortizacion á $ 69.375,398 22 y el interes anual sobre toda esta deuda, del año de 1877 en adelante, á $2.279,767 78 cs., miéntras que, segun el proyecto de Enero de este año, el capital efectivo seria de $72.130,197 12 cs. y el rédito anual de... $2.560,346 96 cs.

59. Las propuestas de 9 de Marzo citado, se consideraron por el abogado del Sr. Perry, como aceptables para los poderdantes de este, y así se le manifestó en la co-

56. La combinacion contenida en las bases de 9 de Marzo, reune todas las ventajas de ese sistema sin sus inconvenientes.
57. Ventajas de la misma combinacion.
58. Monto del capital de la deuda y de su interes, segun las bases de 9 de Marzo de 1871.
59. El Sr. Perry manifestó que consideraba inaceptables las bases de 9 de Marzo de 1871.

Digitized by Google

municacion con que se le remitieron. En respuesta á esta comunicacion, indicó el Sr. Perry en 21 de Marzo citado, que las bases referidas eran inadmisibles para los tenedores de bonos, por los motivos que expuso en su citada comunicacion, de que se acompaña copia marcada con la letra F, de la primera serie de los documentos adjuntos. El ejecutivo, que al formular sus propuestas de 9 de Marzo, se habia colocado sobre una base de equidad, que espera sea reconocida por los mismos acreedores, en cuyo nombre ha manifestado el Sr. Perry que son inaceptables, se ve en el caso de no poder ofrecerles ningunas otras, que difieran en poco ó en mucho de las ya mencionadas; porque, como ha indicado ya, aquellas fueron propuestas despues de una madura deliberacion, con la mayor buena fé y con la intencion mas decidida de cumplirlas religiosamente.

60. La respuesta del ejecutivo á la comunicacion del agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, que se encuentra marcada con la letra G, en la primera serie de los documentos anexos á esta exposicion, expresa su determinacion de sostener aquellas bases, por considerar que son las únicas practicables, al paso que proponiendo á los acreedores de la República, la combinacion que se juzgó mas practicable y equitativa, procuraba conciliar los intereses de estos con la situacion actual de nuestro erario. Al mismo tiempo se manifestó al Sr. Perry, en comunicacion de 24 de Marzo, que las bases propuestas por él son inaceptables para el ejecutivo, porque entrañan el mas lato desconocimiento de los derechos de la República, y del estado extrictamente legal de la cuestion.

61. Despues de haber intentado el medio mas amplio de conciliacion con este proyecto, y desechadas las propuestas por el representante de los acreedores, el ejecutivo cree que es ya tiempo de que el Congreso resuelva todas las cuestiones referentes á la deuda pública, consultando la posibilidad en que se halla la nacion de satisfacer sus obligaciones mas imprescindibles, y la justicia y la equidad que realmente se encuentra en favor de los diferentes títulos que dicha deuda comprende. A este importante fin se dirige el proyecto de ley, que, para llevar á cabo el arreglo y consolidacion de toda la deuda pública, se somete hoy al Congreso por el ejecutivo.

62. Parece innecesario detenerse á considerar varios de los puntos de detalle que se consignan en dicha iniciativa, especialmente cuando son de notoria con-

60. El ejecutivo ha insistido en las mismas bases, desechando las propuestas por el Sr. Perry.
61. Las bases de 9 de Marzo han servido de fundamento á la iniciativa sobre conselidacion y arreglo de la deuda pública.
62. Fundamentos generales de esa iniciativa.

Digitized by Google

veniencia, como sucede con la inscripcion de todos los títulos de la deuda pública en un gran libro, que deberá llevarse en la secretaría de hacienda. Ademas, la manifestacion de las ideas generales del ejecutivo sobre arreglo del crédito público y de las especiales que se refieren á la deuda, que hasta aquí se habia llamado impropiamente exterior, son aplicables á casi todos los puntos comprendidos en la iniciativa, que el ejecutivo presenta hoy al Congreso, para el arreglo y consolidacion de toda la deuda nacional. Quedan por lo mismo muy pocos que necesiten mencion particular.

63. La enumeracion que se hace en la iniciativa de los créditos que forman la deuda nacional, está tomada literalmente del artículo 1º de la ley de 20 de Noviembre de 1867, agregándole los demas títulos que forman tambien parte de la deuda pública, que han sido autorizados por otras leyes, y que no están comprendidos en la citada ley de 20 de Noviembre de 1867.

64. Ademas del pago gradual de los intereses de la deuda pública que se consulta en dicha iniciativa, se propone en ella la amortizacion de títulos de la deuda nacional en pago de todos los impuestos ó percepciones del erario que ántes del presente año fiscal habian sido admisibles total ó parcialmente en créditos, y cuya admision se suspendió por la prevencion contenida en la nota con que finaliza la partida sétima del presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1870. En efecto, esa prevencion ha impedido que se reciba en créditos, durante este año fiscal, una parte del producto de la venta de terrenos baldíos y en la adjudicacion de créditos activos del erario, de conformidad con lo prevenido por las leyes de 22 de Julio de 1863, y 1º de Enero de 1856. La idea de que las acciones del ferrocarril de Veracruz se cambien en almoneda pública, por títulos de la deuda, cuando pueda disponerse de ellas, parece que léjos de ofrecer alguna dificultad, tiene varias ventajas prácticas.

65. Estos medios de amortizacion, exceptuando el último, son en la actualidad verdaderamente insignificantes; pero el ejecutivo no considera conveniente proponer otros, porque miéntras el Congreso no decrete nuevos impuestos, esto vendria tan solo á reducir los existentes de una manera mas ó ménos considerable. Algunos de ellos sin embargo, podrian en ciertas contingencias, facilitar una amortizacion cuantiosa de la deuda pública, como sucederia con la venta de terrenos baldíos, si se encontrase practicable la construccion de un canal al traves del

63. La enumeracion de la deuda nacional que se hace en la iniciativa está tomada de la ley de 20 de Noviembre de 1867.
64. Modos de amortizacion propuestos en la iniciativa sobre consolidacion de la deuda.
65. Amortizacion mediante la compra de terrenos baldíos.

Digitized by Google

istmo de Tehuantepec, ó si se llevase á cabo la inmigracion extranjera por algun otro punto de la República.

66. Realizado el arreglo de la deuda pública sobre las bases contenidas en la iniciativa que se presenta hoy al Congreso, vendria á quedar reducida la deuda nacional casi á la misma cantidad á que ascendia al comenzar la intervencion extranjera. Las ventajas de este resultado resaltan de una manera mas notable todavía, si se comparan con los inmensos gravámenes que la intervencion y el llamado imperio pretendieron imponer al tesoro de México, y cuya magnitud se ha demostrado en la memoria de hacienda presentada por el ejecutivo al Congreso el 16 de Setiembre de 1870.

67. En la primera serie de los documentos anexos á esta exposicion, se comprenden varios datos respecto del monto de las diferentes categorías de la deuda pública, cuyo reconocimiento y conversion se propone en la iniciativa adjunta, que manifiestan la cantidad á que aproximadamente asciende cada una de esas deudas y el interes que habria que pagar por todas ellas, segun las bases de la iniciativa citada.

68. Aunque el objeto principal de esta exposicion, que es presentar y explicar el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda pública, está ya llenado, el ejecutivo cree conveniente no darle término sin hacer una ligera relacion del estado que guarda actualmente la hacienda federal, que espera será de alguna utilidad al Congreso en el período de sesiones que hoy comienza, y en el que tiene que ocuparse preferentemente de cuestiones hacendarias. Al decretar el Congreso los gastos que deben hacerse en el próximo año económico y los recursos para cubrirlos, tiene necesariamente que ocuparse del exámen y determinacion de todas las cuestiones hacendarias que están y han estado pendientes de decision, desde hace mucho tiempo.

69. La relacion íntima que existe entre la conservacion de la paz y el estado de la hacienda federal, ha ocasionado que la situacion hacendaria de la República haya sido, en los meses trascurridos de este año económico, ménos tirante de lo que fué en los dos años anteriores, en que los motines militares se sucedieron casi sin interrupcion.

66. El monto total de la deuda pública despues de la intervencion, es casi igual al qué tenia al comenzar esta.
67. Estados del capital probable de la deuda y del interes que deberia pagarse hecho el arreglo de la iniciativa.
68. Exposicion del estado que guarda la hacienda federal.
69. En el primer semestre de este año ha sido mas satisfactorio de lo que fué en el último año económico.

Digitized by Google

70. El Congreso ha cuidado de no aumentar los gastos en este año económico, tanto como en los años anteriores sobre los decretados en el presupuesto de egresos que expidió para él, el 31 de Mayo de 1870. Ha autorizado sin embargo, para este año fiscal, con posterioridad á aquella ley, los siguientes:

La ley de 15 de Noviembre de 1870, que mandó pagar lo que se debia de los $30,000 decretados en 24 de Diciembre de 1869 en favor de la familia del finado Francisco Zarco	14,000 00
La ley de 16 de Noviembre de 1870 concedió la pension de $2,000 anuales á la viuda é hijos del finado José María Chavez. Corresponde á este año económico.....$	1,238 63
La ley de 17 de Noviembre de 1870 concedió para la subvencion de $25 por kilómetro al telégrafo que se construya de Tampico á Matamoros	10,000 00
La ley de 8 de Diciembre de 1870 autorizó para la construccion del telégrafo de Durango á Mazatlan, y para la compra del telégrafo de Sombrerete á Durango, el gasto de.....	50,000 00
La ley de 9 de Diciembre de 1870 que mandó pagar íntegramente la pension del C. J. N. Espinosa de los Monteros, como oficial mayor de la secretaría del Congreso.....	1,350 00
La ley de 14 de Diciembre de 1870, que prorogó por un año el período en que deben funcionar las secciones liquidatarias creadas por la ley de 20 de Agosto de 1867. Corresponden á seis meses	6,449 99
Total.....$	83,038 62
El presupuesto de egresos para este año económico aprobado el 31 de Mayo de 1870, ascendió á.....	20.879,383 01
71. El egreso total autorizado hasta ahora asciende por tanto á.	20.962,421 63
El presupuesto de ingresos fué calculado por la primera comision de presupuesto del quinto Congreso de la Union, en.....	14.500,000 00
Deficiente presupuestado.....$	6.462,421 63

70. Leyes que autorizaron gastos con posterioridad al presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1870.
71. Cantidad total de gastos autorizados en el presente año económico.

Digitized by Google

72. Del estado de ingresos y egresos correspondiente al primer semestre del presente año fiscal, formado por la seccion quinta de la secretaría de hacienda, que se acompaña entre los documentos que forman la segunda serie de los adjuntos á esta exposicion, aparece que el ingreso total que hubo en el erario federal en dicho semestre fué de $7.216,637 72 cs., en esta forma:

Aduanas marítimas y fronterizas.....$	4.167,697 05
Administracion de rentas del Distrito y territorio de la Baja-California.....	668,104 80
Papel sellado.....	911,871 00
Contribuciones directas en el Distrito.....	308,518 43
Bienes nacionalizados.....	197,651 65
Casas de moneda y ensaye.....	77,955 12
Instruccion pública.....	23,423 18
Impuestos sobre carruajes.....	4,301 28
Correos.....	54,099 15
Ramos menores.....	72,498 94
Rezagos del año fiscal cuadragésimoquinto.....	109,589 14
Suplementos, depósitos, &c.....	282,478 55
Ramos ajenos.....	338,449 43
Total.....$	7.216,637 72

73. Se deducen de este ingreso, por no corresponder al erario federal, las partidas siguientes:

Suplementos, préstamos, depósitos, &c.....	282,478 55	
Ramos ajenos.....	338,449 43	
Total.....$		620,927 98

74. El ingreso habido en el semestre por ramos del erario federal, es por lo mismo de..... 6.595,709 74

Al frente.....$	6.595,709 74

72. Ingresos habidos en el erario federal en el primer semestre del presente año económico.
73. Ingresos habidos en el mismo semestre por ramos que no corresponden al erario federal.
74. Ingreso habido en el mismo semestre por ramos del erario federal.

Digitized by Google

Del frente.....$		6.595,709 74
75. Los gastos de recaudacion de este ingreso asçendieron á.....		569,085 12
76. El ingreso líquido fué por lo mismo de. $		6.026,624 62
De esta cantidad se recaudó en bonos del ferrocarril de Veracruz.....	214,844 50	
En acciones del mismo ferrocarril.....	284,524 15	
En títulos de la deuda pública.—Capital.....	62,068 06	
En los mismos títulos.—Réditos.....	17,607 86	
Total.....$		579,044 57
77. El ingreso líquido en numerario fué por lo mismo de.....		5.447,580 05

78. El egreso durante el mismo semestre fué como sigue:

1º Poder legislativo.....$	332,871 81	
2º Poder ejecutivo.....	19,873 39	
3º Poder judicial.....	106,783 70	
4º Ramo de relaciones.....	69,564 38	
5º Ramo de gobernacion.....	513,984 10	
6º Ramo de justicia.....	141,599 07	
7º Ramo de hacienda.....	678,335 34	
8º Ramo de guerra.....	2.750,431 54	
9º Ramo de fomento.....	245,029 67	
Egreso pendiente de aplicacion.....	91,599 60	
Pagos por cuenta del año cuadragésimoquinto..	130,306 60	
Depósitos, extracciones á mano armada, &c.....	9,237 14	
Egreso por ramos ajenos.....	338,263 67	
Egreso total.....$		5.427,880 01

79. Si se hubiesen gastado en este año económico las cantidades autorizadas por el presupuesto y leyes posteriores, el egreso en el primer semestre del pre-

75. Gastos de recaudacion en el semestre.
76. Ingreso líquido en el mismo semestre.
77. Cantidad que no se recaudó en dinero durante el mismo semestre.
78. Egreso habido en el primer semestre del presente año económico.
79. Deficiente presupuestado en el presente año económico.

Digitized by Google

sente año económico habria sido de $10.481,210 81 cs., en cuyo caso el deficiente seria de $3.885,501 01 cs.

80. Si el ingreso en el segundo semestre de este año económico, fuese igual al habido en el primero, el ingreso total por ramos propios del erario federal, seria solamente de $13.191,419 48 cs.; pero si como es probable hubiere algun aumento en el ingreso del segundo semestre, que podrá ser de una tercera parte respecto del primero, por comprender el presente la buena estacion, el ingreso total á fin de año podria ser de $15.389,989 39 cs.

81. A pesar de que este ingreso es muy poco mayor respecto del habido en el último año económico, segun la cuenta formada por la seccion quinta de la secretaría de hacienda, el deficiente en este año será probablemente menor que el del anterior, porque los gastos erogados durante el presente año han sido menores que en el anterior, en virtud de que la tranquilidad pública no ha sufrido en este año las grandes perturbaciones que sufrió en el pasado.

82. Es por lo mismo motivo de gran satisfaccion para el ejecutivo manifestar al Congreso, que por no haber habido ninguna perturbacion grave de la paz pública, en los meses trascurridos del presente año económico, y merced á su empeño por realizar la mas exacta y escrupulosa recaudacion de los fondos públicos, ha sido posible hacer, durante él, con notable regularidad, los pagos á cargo del erario federal, siendo de poca cuantía el atraso que se nota en algunos de ellos. Se han pagado con entera puntualidad las cantidades concedidas al ferrocarril de Veracruz, y se han destinado sumas considerables á otras mejoras materiales.

83. El ejecutivo se ve en el deber de insistir ahora de nuevo en las recomendaciones que tan reiteradamente ha hecho al Congreso, con objeto de que remedie la mala situacion que causa al erario y á la nacion en general, la subsistencia del deficiente. Aunque afortunadamente en este año, ha sido por los motivos ya indicados considerablemente menor de lo que fué en el anterior, miéntras subsista aunque sea en muy pequeña escala, es un amago constante á la paz pública, un motivo de inquietud y desconfianza en las obligaciones del gobierno y de grave descrédito para la nacion. El período actual de sesiones destinado por la consti-

80. Producto probable de las rentas en el presente año económico.
81. El deficiente en el presente año será menor que el habido en el anterior.
82. Motivos que han causado la reduccion del deficiente.
83. Conveniencia de que el Congreso decida radicalmente la cuestion del deficiente.

Digitized by Google

tucion preferentemente á la discusion de las cuestiones de hacienda, ofrece una buena oportunidad para conjurar los males que ha habido hasta aquí, y para sistemar la hacienda federal sobre bases sólidas.

84. El establecimiento del contraresguardo en la frontera del norte, que el ejecutivo solicitó con tanto empeño, ha correspondido á las esperanzas que en aquel se tenian. El Congreso autorizó el establecimiento del contraresguardo en la ley de 31 de Mayo de 1870, y aunque el ejecutivo se apresuró á reglamentarla desde el 4 de Junio siguiente, no pudo comenzar á establecerse, sino hasta fines de Julio del año pasado, quedando definitivamente planteado en Octubre inmediato. Desde entónces se ha notado un aumento progresivo en el producto de las aduanas fronterizas de Tamaulipas, que habian llegado al extremo de ser casi del todo improductivas.

85. Aun cuando no es de esperarse que el contraresguardo sea por sí solo suficiente para impedir el inmenso contrabando que se ha hecho por la frontera del Norte, sí es seguro que podrá contribuir á disminuirlo en grande escala, y los hechos están demostrando la exactitud de este aserto. Este resultado demanda, á juicio del ejecutivo, el que se piense en mejorar esa institucion, dándole mayores elementos de los que ahora tiene. El gasto que se eroga en ella es realmente económico, supuesto que con él se conseguirá un aumento considerable en el producto de los derechos de importacion, tan favorable al erario federal, como al comercio de buena fé, que no puede competir con el contrabando sistemado y hasta libre de peligros, que se habia sistemado por la frontera del Norte.

86. Realizada ya la mejora del contraresguardo en la frontera del Norte, cuyos buenos resultados se están haciendo sentir en provecho del tesoro federal, conviene hacer un esfuerzo para realizar el establecimiento de vapores guarda-costas, que contribuirá á disminuir el contrabando en el Pacífico y aumentar en proporcion, el producto de aquellas aduanas, mediante la vigilancia en aquellas costas. En la memoria de hacienda que el ejecutivo presentó al Congreso el 16 de Setiembre de 1870, se manifestaron detenidamente las ventajas fiscales, militares y postales que resultarian con el establecimiento de los vapores, y ahora por lo mismo, tan solo corresponde al ejecutivo reiterar su recomendacion al Congreso, á fin de que autorice el gasto consiguiente á este objeto, y manifestarle que

84. Buenos resultados que ha producido el contraresguardo en la frontera del Norte.
85. Conveniencia de darle mayor ensanche.
86. Necesidad de aumentar la vigilancia en las costas del Pacífico, por medio de vapores guarda-costas.

Digitized by Google

el 28 de Mayo próximo pasado se le presentó la iniciativa respecto de este asunto, que se le ofreció en la memoria citada.

87. Las demas medidas que el ejecutivo ha propuesto al Congreso para disminuir el contrabando que se hace por la costa del Pacífico, á saber: la traslacion á la costa del personal de las aduanas de San Blas y el Manzanillo, de los puntos que ocupan actualmente en el interior; el aumento de sueldos de los resguardos de las aduanas cuyos gastos aumentarán con esa medida, y el aumento de visitadores de aduanas, destinados especialmente á recorrer las del Pacífico, son tambien medidas fiscales, que una vez adoptadas, disminuirán considerablemente el contrabando, aumentando en proporcion los rendimientos de las aduanas marítimas.

88. En la citada memoria de hacienda manifestó el ejecutivo su opinion respecto de la conveniencia que resultaria de que el Congreso diera término á la cuestion de reforma del arancel, porque el estado de suspension en que esta habia permanecido por tres años, sin probabilidad de que terminase con la prontitud conveniente para evitar el estado de interinidad que esta cues tion habia creado, era una de las causas principales que habian contribuido á disminuir los rendimientos de las aduanas marítimas, y que formando estas la base principal del erario, la reduccion de sus productos causaba una grave perturbacion en el tesoro federal. La consideracion de las ventajas que se obtendrian, una vez reformado el arancel bajo las bases de simplificacion y mayores franquicias, no son comparables con los perjuicios que se sufren y los peligros que amenazan á la paz pública, con motivo del deficiente que se ocasiona con la paralizacion de las expediciones del exterior.

89. El Congreso, sin embargo, tuvo otro acuerdo y consagró una parte muy considerable del primer período de su segundo año de sesiones á la discusion del proyecto de arancel. Aunque adelantó mucho en este importante asunto, no llegó á acercarse á su término, y no siendo probable que llegue á él y acaso ni que se ocupe del arancel en el próximo período de sesiones, en que tiene que dar preferencia á los presupuestos y al exámen de la cuenta, quedaria por lo ménos aplazada la expedicion del nuevo arancel, para los últimos meses del presente año, sin probabilidades de que en ellos llegara á terminarse. El estado de suspension que esto ocasiona, continuaria siendo como hasta aquí, fuente de males muy serios y trascendentales para la nacion, que conviene evitar á todo trance.

87. Otras medidas para disminuir el contrabando en los puertos.
88. Conveniencia de que se de por terminada la cuestion de la reforma del arancel.
89. El Congreso se esforzó por terminar este asunto en su último período; pero quedó pendiente.

Digitized by Google

90. Por estas consideraciones, el ejecutivo es todavía de opinion que se prescinda por ahora de la cuestion de reformar el arancel de 31 de Enero de 1856, dando así término al estado de duda respecto de este asunto, que se ha prolongado ya por mas de tres años.

91. Para que queden consignados y puedan ser de alguna utilidad en los trabajos que se emprendan de nuevo, cuando se trate otra vez de reformar el arancel vigente, facilitando el estudio de las muchas cuestiones que abraza este trabajo, se ha mandado imprimir la tercera parte del expediente de aranceles que contiene los datos no publicados en las dos anteriores, y que compilados en la secretaría de hacienda, se circularon impresos á la cámara en sus últimas sesiones extraordinarias.

92. El ejecutivo cree excusado, en vista de los resultados que presenta la memoria de hacienda correspondiente al último año económico, detenerse á considerar el cargo que todavía se le hace de que no ha tenido todo el empeño que era de su deber en la administracion de las rentas públicas. La circunstancia de que estas hayan producido en los últimos tres años y medio, rendimientos mas cuantiosos respecto de los habidos en los años anteriores, y mas altos de los que corresponderian, tomando el término medio de dichos años, es la refutacion mas victoriosa que pudiera hacerse, fundada en hechos y la demostracion mas palmaria de aquel cargo, que solo es hijo de la pasion y de la ligereza.

93. El ejecutivo cree de su deber reiterar al Congreso de una manera muy especial, la recomendacion que en varias ocasiones le ha dirigido para que se ocupe con la preferencia que el asunto demanda, de remover los grandes obstáculos que impiden actualmente el desarrollo de la industria minera de la nacion. Tiene la persuasion de que una vez allanados será relativamente fácil conseguir el desarrollo en grande escala de la minería, que tanto contribuirá á asegurar el bienestar y prosperidad de la nacion. Por haber manifestado muy detenidamente sus ideas respecto de este asunto en la memoria de 16 de Setiembre de 1870, considera innecesario ocuparse nuevamente de él, y se limita á reproducir aquí todo lo que respecto de dicho asunto manifestó al Congreso en aquella memoria.

90. El ejecutivo insiste en su opinion de que conviene desechar la idea de reformar el arancel vigente.
91. Tercera parte del expediente de aranceles, circulado al Congreso.
92. Los cargos contra el ejecutivo por la recaudacion de las rentas están contestados con las demostraciones hechas en la memoria de 16 de Setiembre de 1870.
93. Recomendacion del ejecutivo en favor de la proteccion á la industria minera.

Digitized by Google

94. El abatimiento mercantil en que se halla la capital de la República, aunque natural como consecuencia inevitable de sucesos recientes, necesitaba con urgencia un remedio eficaz para impedir que por lo ménos tomara mayor incremento. El ejecutivo procuró investigar cuáles son las medidas que puedan mejorar esa situacion, y despues de un detenido exámen de todas las circunstancias del negocio, y de haberse procurado los informes conducentes, expidió la determinacion de 13 de Marzo próximo pasado, que tiene por objeto hacer de la ciudad de México una plaza de depósito, y que está reducida por ahora á conceder á los efectos extranjeros las mismas franquicias respecto de almacenaje que otorgan las leyes vigentes á los nacionales. En la segunda serie de los documentos anexos á esta exposicion, se inserta el expediente relativo á este asunto. En él verá la cámara que la limitacion de las facultades del ejecutivo, ha impedido conceder al comercio las franquicias necesarias para que esta ciudad se vuelva punto de depósito, lo cual mejoraria notablemente su situacion comercial.

95. Creyendo el ejecutivo que es de interes público conceder al comercio esas franquicias, se permite recomendar al Congreso el despacho de la iniciativa que sobre este asunto le dirigió en 26 de Marzo citado.

96. Otro de los negocios que están pendientes de la resolucion del Congreso, que le han sido sometidos por el ejecutivo, y que este considera de importancia para facilitar no solo en el Distrito federal, sino en la nacion entera, el movimiento mercantil que actualmente tropieza, entre otros inconvenientes, con el muy grave de la falta de un medio circulante suficiente para satisfacer las necesidades de los cambios, es el comprendido en la iniciativa de la secretaría de hacienda de 6 de Abril de 1870, que tiene por objeto hacer que en toda venta comercial de cualquiera clase, en la que se estipule plazo para el pago del todo ó parte de su importe, se extiendan por el comprador pagarés correspondientes á los plazos estipulados á la órden del vendedor, endosables como las libranzas de comercio y que gocen de las mismas preeminencias concedidas por las leyes á las libranzas del comercio. Estimando el ejecutivo de obvia resolucion el despacho de aquella iniciativa, se permite recomendarla ahora de una manera muy especial á la consideracion del Congreso.

97. Las secciones liquidatarias creadas por la ley de 20 de Agosto de 1867,

94. Determinacion del ejecutivo respecto del depósito de mercancías extranjeras en el Distrito.
95. Recomendacion al Congreso para el despacho de la iniciativa de 26 de Marzo de 1861.
96. Recomendacion para el despacho de la iniciativa de 6 de Abril de 1870, sobre emision de pagarés.
97. El plazo de las dos secciones liquidatarias creadas por la ley de 2 de Agosto de 1667, se prorogó por la de 14 de Diciembre de 1871.

Digitized by Google

terminaron el 31 de Diciembre próximo pasado los seis meses porque fueron consideradas en el presupuesto de 31 de Mayo de 1870. No habiendo podido concluir en esa fecha los trabajos de reconocimiento y liquidacion de la deuda flotante de la República, que les encomendó la ley de 19 de Noviembre de 1867, el Congreso tuvo á bien prorogar por todo el año de 1871 el término de dichas secciones, por medio de la ley de 14 de Diciembre de 1870, adoptando á la vez medidas prudentes para conseguir que á la expiracion de ese plazo, estuviesen concluidos los trabajos de reconocimiento y liquidacion de la deuda flotante, encomendadas á esas secciones.

98. Las reclamaciones presentadas á la primera seccion liquidataria, en el primer semestre del presente año económico, ascienden á $4,741 47 cs.; las examinadas durante el mismo período á $774,641 47 cs.; las reconocidas á $333,366 97 cs.; las desechadas á $441,274 50 cs., y las pendientes á $6.770,433 44 cs. No se presentó á la segunda seccion liquidataria durante el mismo período, reclamacion ninguna: fueron examinadas por ella, reclamaciones por valor de $311,869 65 cs.; se reconocieron $202,071 16 cs., se desecharon $109,798 49 cs., y quedaron pendientes $10.496,297 15 cs. El resultado total de los trabajos de las dos secciones liquidatarias durante el primer semestre de este año económico, es por tanto como sigue: presentadas $4,741 45 cs., examinadas $1.086,511 12 cs. reconocidas $535,438 13 cs., desechadas, $551,072 99 cs., pendientes, $17.266,730 59 cs.

99. Uniendo estas cantidades á las correspondientes hasta el 30 de Junio de 1870, en que terminó el año económico cuadragésimoquinto, segun los datos comunicados al Congreso, con la memoria de 16 de Setiembre de ese año, resulta que el total de reclamaciones presentadas hasta el 31 de Diciembre de 1870, es de $30.084,653 53 cs.; de las examinadas, $12.817,922 94; el de las reconocidas, de $6.701,486 12; el de las desechadas, $6.116,436 82 cs., y el de los pendientes, de $17.266,730 59 cs.

100. La cantidad que se ha reconocido por ambas secciones liquidatarias, desde

98. Reclamaciones presentadas, examinadas, reconocidas, desechadas y pendientes en las secciones liquidatarias hasta el 30 de Junio de 1870.
99. Reclamaciones presentadas, examinadas, reconocidas, despachadas y pendientes por las mismas secciones hasta el 31 de Diciembre de 1870.
100. Cantidad reconocida por las secciones liquidatarias.

Digitized by Google

su establecimiento hasta el 31 de Diciembre de 1870 es, como se acaba de indicar, de.....$ 6.701,486 12

101. La cantidad amortizada hasta el 30 de Junio de 1870, hecha por cuenta de los certificados referidos segun los datos publicados con la memoria de 16 de Setiembre de 1870, asciende á. 2.927,433 80

102. Queda pendiente de amortizacion 3.774,052 32

103. En el primer semestre de este año no se ha hecho mas amortizacion de la deuda pública, que la verificada en operaciones de nacionalizacion, cuyos resultados son de muy poca consideracion.

104. La dificultad de poder disponer de las gruesas cantidades necesarias para celebrar las almonedas destinadas á la amortizacion de la deuda pública, que autorizó el presupuesto vigente, y la imposibilidad de erogar estos gastos, cuando no estaban cubiertos los haberes de las listas civil y militar y otras atenciones que pueden considerarse de administracion, han impedido que se verifiquen dichas almonedas. Este resultado ha venido á demostrar lo fundado de las observaciones del ejecutivo contra la partida consignada á la deuda pública en el proyecto de presupuesto de egresos de que emanó la ley de 31 de Mayo de 1870. Por esta razon adoptó el ejecutivo en el proyecto de presupuesto de egresos que presentó al Congreso el 14 de Diciembre último, el mismo sistema de los presupuestos anteriores respecto de la deuda pública, y cree deberá seguirse con él, miéntras el Congreso pueda decretar la conversion y arreglo general de la deuda pública.

105. El ejecutivo aprovecha esta oportunidad para recordar al Congreso la determinacion que está pendiente en la cámara, respecto de los créditos reconocidos y liquidados por la tesorería general, cuyo asunto se le sometió con el expediente respectivo, en la exposicion que le dirigió el 1º de Abril de 1870. La determinacion de este negocio se considera urgente, porque de ella están pendientes varias operaciones de reconocimiento de la deuda nacional.

101. Cantidad amortizada hasta el 30 de Junio de 1870.
102. Cantidad pendiente de amortizacion hasta la misma fecha.
103. En el primer semestre de este año económico no se han hecho pagos por cuenta de la deuda pública por prohibirlo el presupuesto.
104. No ha sido posible celebrar almonedas para la amortizacion de la deuda pública.
105. Recomendacion respecto del despacho del negocio de liquidaciones hechas por la tesorería general.

Digitized by Google

106. El ejecutivo ha cumplido estrictamente las prevenciones contenidas en el artículo 8º de la ley de amnistía de 14 de Octubre de 1870 que remitió todas las penas pecuniarias que no se hubiesen hecho efectivas, y dispuso que los bienes embargados ó confiscados se devolvieran inmendiatamente á los interesados, en el estado en que se hallasen, siempre que no hubiesen sido enajenados. Con objeto de cumplir las prevenciones de esta ley, expidió la circular de 14 de Octubre de 1870, de que se acompaña un ejemplar con los documentos anexos á esta exposicion.

107. Algnnos de los interesados en la conducta ocupada en Zacatecas en Enero de 1870, por D. Trinidad García de la Cadena, se han dirigido al ejecutivo, solicitando el pago de las cantidades respectivas. Habiéndose cometido aquel atentado sin autorizacion ninguna del gobierno federal, no ha podido considerarse este obligado á hacer el reintegro de las cantidades ocupadas. El carácter de que estaba investido D. Trinidad García de la Cadena, como gobernador de dicho Estado, y que perdió ántes de cometer aquel atentado, por su rebelion contra las leyes, no puede ser motivo para que la responsabilidad de esa ocupacion pese sobre el gobierno federal.

108. Persuadido el ejecutivo de la conveniencia que resulta al servicio público con repetir las visitas á las oficinas de hacienda, ha continuado en este año el sistema que comenzó en el anterior, ordenando esas visitas. Para poder llenar debidamente este servicio, falta en la actualidad al ramo de hacienda el número de empleados que es indispensable, á fin de que se cumpla con oportunidad. El presupuesto vigente no concede para las oficinas de hacienda propiamente dichas, mas visitadores, que los dos destinados á las aduanas marítimas, supuesto que los siete autorizados para el papel sellado, desempeñan un servicio especial. Este número ha resultado en la práctica, del todo insuficiente para llenar las atenciones del ramo de hacienda. Para las aduanas mismas no han bastado los dos visitadorees de planta, y ha sido necesario autorizar otros, pagándoles con cargo á gastos generales y comunes de hacienda. Las jefaturas de hacienda han estado sin visitadores especiales, y para visitar las pagadurías de los cuerpos, las de los caminos y otras oficinas recaudadoras ó distribuidoras de fondos públicos, ha habido necesidad de ocupar empleados que tienen á su cargo

106. Cumplimiento de las prevenciones de la ley de amnistía respecto de devolucion de bienes confiscados.
107. Reclamaciones hechas al ejecutivo por la ocupacion de una conducta en Zacatecas por D. Trinidad García de la Cadena.
108. Necesidad de practicar frecuentes visitas á las oficinas federales de hacienda.

Digitized by Google

otras labores, distrayéndolos de servicios tambien importantes. Los visitadores natos llegan á familiarizarse de tal manera con el desempeño de sus funciones, que adquieren una aptitud especial frecuentemente mayor que la de las personas á quienes podria encargarse incidentalmente esas funciones.

109. Por estas razones, considera el ejecutivo de su deber recomendar el aumento de un visitador de aduanas, propuesto en su iniciativa de 28 de Marzo próximo pasado, y de los visitadores de jefaturas de hacienda, consultados en el proyecto de presupuesto que se presentó al Congreso el 14 de Diciembre de 1870.

110. Siendo la contabilidad militar uno de los ramos mas importantes de la administracion pública, supuesto que casi la mitad del producto de las rentas federales se invierte en el ramo de guerra, ha creido el ejecutivo que debia prestarle atencion especial. Con este motivo, y á consecuencia de varias noticias que adquirió, de que no se cumplia con las prevenciones de los reglamentos vigentes sobre este asunto, se mandó practicar una visita á la tesorería, cuyo expediente se acompaña entre los documentos adjuntos. El ejecutivo, que conoce ya la extension de los males existentes, se propone remediarlos con toda la energía necesaria para que el servicio público no sufra los inconvenientes que ha tenido hasta aquí. Cree oportuno indicar que no será posible remediar del todo esos males, sino en caso de que se dé á las oficinas de hacienda una organizacion distinta de la que actualmente tienen, segun se ha manifestado ya detenidamente al Congreso en otras ocasiones.

111. El ejecutivo cree de su deber recomendar de nuevo al Congreso el despacho de la iniciativa que le sometió el 12 de Diciembre de 1869, para la reorganizacion de las oficinas de hacienda, con objeto de mejorar la contabilidad fiscal y el servicio público. La experiencia ha demostrado que todos los esfuerzos hechos hasta ahora por alcanzar esos resultados, han sido ineficaces, entre otros motivos, por la organizacion viciosa que actualmente tienen las oficinas federales y por las contradicciones ó imperfecciones de la legislacion vigente.

112. El estado que guarda actualmente la hacienda pública, y que se ha pretendido bosquejar en las páginas que preceden, puede considerarse relativamente

109. Necesidad de aumentar el número de visitadores de hacienda.
110. Informe sobre la contabilidad militar en la tesorería general.
111. Recomendacion para el despacho de la iniciativa de 12 de Diciembre de 1869.
112 Conclusion.

Digitized by Google

favorable, por cuanto que el tesoro federal está ahora en circunstancias ménos angustiadas de las que ha guardado en otras ocasiones. Es satisfactorio para el ejecutivo anunciar, que hay una mejora positiva respecto de lo pasado, y que es de esperarse que ella tome incremento si el Congreso tiene á bien prestarle toda la atencion que requiere. La cuestion hacendaria íntimamente ligada con la del bienestar y prosperidad de la nacion, es sin duda de las que deben ocupar preferentemente la atencion de la cámara. El ejecutivo se complace en esperar que el patriotismo de la cámara y sus ideas de libertad y progreso, harán que las cuestiones hacendarias de México que hasta ahora han estado pendientes, tengan cuanto ántes una solucion conveniente, para que la nacion pueda entrar en la vía de adelantamiento y bienestar á que está destinada por la naturaleza.

México, Abril 1º de 1871.

M. Romero.

Al Congreso de la Union.

Digitized by Google

Digitized by Google

DOCUMENTOS

ANEXOS A LA EXPOSICION DIRIGIDA POR EL EJECUTIVO AL CONGRESO EL 1º DE ABRIL DE 1871.

Digitized by Google

Digitized by Google

Iniciativa sobre consolidacion de la deuda nacional.

Art. 1º La deuda nacional de la República se inscribirá en un gran libro que se llevará en la seccion segunda de la secretaría de hacienda.

Art. 2º Para la inscripcion de la deuda en el gran libro se necesitarán los requisitos que siguen:

I. Presentacion voluntaria de parte de los interesados.

II. Liquidacion previa.

Art. 3º La inscripcion por lo que hace á la deuda ya consolidada, se verificará presentando los interesados el título original de su crédito á la seccion segunda de la secretaría de hacienda, la cual hará la inscripcion correspondiente en el gran libro, por órden cronológico de su presentacion, dando la órden respectiva para que la tesorería expida los títulos correspondientes, amortizando previamente los títulos originales convertidos.

Art. 4º La deuda no consolidada de todo género comprendida en las categorías enumeradas en el artículo 7º de esta ley, será liquidada por la seccion segunda de la secretaría de hacienda, en vista de las constancias que ministre para cada caso la tesorería general.

Art. 5º La tesorería general podrá hacer observaciones á las órdenes de emision de bonos que reciba en el término de quince dias, pasados los cuales solo puede suspenderse la circulacion del título porque sea objetado de falsedad.

Art. 6º Se llevará en la seccion segunda de la secretaría de hacienda, ademas del gran libro de la deuda nacional consolidada, otro de informes y cuantos sean indispensables para la contabilidad y arreglo de la deuda pública.

Art. 7º La deuda nacional que deberá consolidarse y convertirse segun las prevenciones de esta ley, es la comprendida en las categorías siguientes:

I. Los bonos creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850 y emitidos hasta el 16 de Diciembre de 1857.

II. Los bonos creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850 y emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857, siempre que tuvieren la anotacion designada en la circular respectiva de la tesorería general de la nacion, de 4 de Febrero de 1861.

III. Los certificados expedidos por la tesorería general con arreglo á la circular de 1861.

IV. Los certificados expedidos por la tesorería general, con arreglo á la órden de 22 de Enero de 1861.

V. Los certificados expedidos por la tesorería general, con arreglo á la circular respectiva de la misma, de 4 de Febrero de 1861.

VI. Los certificados expedidos por la tesorería general con arreglo á los decretos de 14 y 16 de Febrero de 1861.

VII. Los bonos de diversas clases, expedidos ántes del 30 de Noviembre de 1850, y que por la ley de esa fecha quedaron diferidos; bajo el concepto de que los no presentados dentro del año que concedió como término último é improrogable el artículo 1º del decreto de 15 de Setiembre de 1857, continuarán diferidos por todo el tiempo que las circunstancias de la hacienda pública no le permitan cubrir sus compromisos, y perderán un diez por ciento, tanto del capital como de los intereses, los que deban ganarlos, ademas de lo que en capital é intereses deban perder, segun su clase, y con arreglo á las leyes vigentes en materia de crédito público; por estar así prevenido de antemano en el artículo 2º del citado decreto de 15 de Setiembre de 1857.

VIII. Los bonos emitidos en San Cárlos de Tamaulipas el 4 de Julio de 1865.

IX. Los bonos de la emision decretada en 12 de Setiembre de 1862.

X. Los conocimientos de los caudales puessos en la conducta ocupada en Laguna Seca en Setiembre de 1860.

XI. Los certificados expedidos por la contaduría mayor de hacienda y las secciones liquidatarias, conforme á la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Digitized by Google

XII. Los créditos contraidos legalmente por el erario federal, despues del 19 de Noviembre de 1867 hasta el 30 de Junio de 1869.

Art. 8º Para que las demas categorías que ántes figuraban en la deuda pública y fueron perjudicadas por los arreglos celebrados por los tenedores de los títulos respectivos, con la intervencion y el llamado imperio, puedan entrar en la conversion autorizada por esta ley, se necesitará que sean previamente autorizadas para este efecto por medio de una ley del Congreso de la Union.

Art. 9º Los acreedores á quienes por cualquier motivo no les convenga aceptar los beneficios de esta ley, conservarán sus créditos en calidad de diferidos hasta que la nacion pueda atender sus reclamaciones.

Art. 10. La deuda nacional registrada en el gran libro se consolidará en un nuevo fondo, que vencerá el interes de tres por ciento anual.

Art. 11. En el año de 1872 se pagará el medio por ciento de este interes, en el de 1873 el uno por ciento y en cada uno de los años siguientes se aumentará un medio por ciento hasta el de 1877, que se pagará el tres por ciento, el cual se seguirá causando y pagando en los siguientes hasta la amortizacion de los títulos.

Art. 12. El interes se pagará por semestres vencidos, en los dias 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.

Art. 13. El pago de los intereses de la deuda nacional consolidada, con arreglo á las prevenciones de esta ley, se hará en México por la tesoría general.

Art. 14. Los títulos de la deuda nacional consolidada, con arreglo á las prevenciones de esta ley, se recibirán en pago de los impuestos siguientes:

I. En su totalidad, en compra de terrenos baldíos.

II. En su totalidad en las operaciones de nacionalizacion por capital y réditos.

III. En pago de adeudos que se denuncien pertenecientes al erario nacional, de que no tengan conocimiento las oficinas, subrogándose en los derechos del fisco los denunciantes, luego que verifiquen el entero.

IV. En totalidad en almoneda pública al mejor postor, en cambio de las acciones del ferrocarril de Veracruz, que pertenecen á la nacion conforme á la ley de 27 de Noviembre de 1867, luego que con arreglo al artículo 40 de dicha ley puedan enagenarse, designándose los dias en que deban verificarse las almonedas por lo ménos con tres meses de anticipacion.

Art. 15. Ningun título de la deuda pública tendrá privilegio de ninguna especie, respecto de los demas. Las ventajas que se concediesen á cualquier título de la deuda pública, se harán extensivas á los demas.

Art. 16. No se podrá pagar el capital de ningun título de la deuda pública consolidada, sino en caso de que se haya pagado puntualmente el interes correspondiente á toda ella, y entónces se hará la amortizacion precisamente en almoneda pública, á no ser que la amortizacion se verifique conforme á las prevenciones del artículo 14 de esta ley.

México, Abril 1º de 1871.—*M. Romero.*

Digitized by Google

PRIMERA SERIE

DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL EJECUTIVO AL CONGRESO, CON SU EXPOSICION DE 1º DE ABRIL DE 1871, Y QUE SE REFIERE A LAS NEGOCIACIONES DEL AGENTE DE LOS TENEDORES DE BONOS MEXICANOS EN LONDRES, CON EL OBJETO DE ARREGLAR SUS DIFERENCIAS PENDIENTES CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

A.

BASES PARA UN PROYECTO DE ARREGLO CON LOS TENEDORES DE BONOS MEXICANOS EN LÓNDRES, MEDIANTE LA CONCESION QUE SE LES HAGA PARA LA APERTURA DE UN CANAL INTEROCEÁNICO POR EL TERRITORIO MEXICANO, DE ACUERDO CON EL DICTÁMEN DE LA COMISION PRIMERA DE INDUSTRIA DEL CONGRESO, SI DE LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE SE HAGAN DEL TERRENO RESULTASE QUE LA OBRA ES PRACTICABLE.

1ª El gobierno mexicano hará la expresada concesion á los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, en los términos consultados por dicha comision, con las modificaciones que se expresarán adelante.

2ª La compañía concesionaria quedará en libertad de constituirse de la manera que tenga por conveniente, cumpliendo en todo caso escrupulosamente este convenio, y bajo la condicion de que sea cual fuese el monto de su capital social, entregará al comité de tenedores de bonos mexicanos, en acciones pagadas ó viudas, como compensacion al gobierno mexicano por la concesion, las cantidades que se expresan en las tres fracciones siguientes:

I. La suma necesaria en dichas acciones pagadas, con objeto de satisfacer todos los intereses vencidos y por vencer hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre los créditos de los tenedores de bonos mexicanos emitidos en Lóndres, inclusos los títulos expedidos por el llamado gobierno del imperio.

II. La suma necesaria en dichas acciones pagadas, con objeto de satisfacer todos los intereses vencidos y por vencer hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre los títulos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, y de 12 de Noviembre de 1853.

III. La suma de £ 1.500,000 ó sean $ 7.500,000 en dichas acciones pagadas, que quedarán en poder del comité para garantizar en parte los intereses futuros sobre el capital del nuevo fondo mexicano consolidado, de que se hablará en seguida. En el caso de no ser cubiertos los intereses por el gobierno de México, en los plazos y por las cantidades estipuladas, sean cuales fueren los motivos de la demora, podrá el comité hacer el pago de dichos intereses con el producto de la venta al precio de plaza, del tanto necesario de dichas £ 1.500,000 en acciones, para satisfacer la suma debida y no pagada.

3ª Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado, que se dividirá en inscripciones activas de renta con interes de seis por ciento anual, que se causará desde 1º de Enero de 1871, y en inscripciones diferidas de renta, con interes de seis por ciento anual, que se causará desde 1º de Enero de 1881.

4ª Se convertirán en inscripciones de renta del nuevo fondo mexicano consolidado:

I. Los bonos mexicanos emitidos en Lóndres, del año de 1850, é igualmente la suma que se liquide como justa de los demas bonos mexicanos emitidos en Lóndres, convirtiéndose el capital de unos y otros al cincuenta por ciento, cuyo monto se dividirá en inscripciones de renta activas y diferidas por mitad.

Digitized by Google

II. Los bonos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, convirtiéndose á la par en inscripciones de renta activas.

III. Los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, convirtiéndose al cincuenta por ciento en inscripciones de renta activas.

5ª El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente en México los intereses vencidos del nuevo fondo mexicano consolidado, que se devenguen á razon de seis por ciento anual, sobre las inscripciones de renta activas desde 1º de Enero de 1871 y sobre las incripciones de renta diferidas desde 1º de Enero de 1881, haciéndose los pagos en los dias 1º de Julio y 1º de Enero de cada año, y siendo los gastos de situacion y de comision por cuenta del mismo gobierno.

6ª Para garantizar á los tenedores de inscripciones del fondo mexicano consolidado el cumplimiento de este convenio, tanto respecto de los intereses corrientes como del capital, el gobierno de México constituirá una hipoteca especial á favor de dichos tenedores de inscripciones, sobre los lotes alternados en ambos lados del canal, que el gobierno mexicano se reserva en la concesion, é igualmente hipotecará á favor de los mismos tenedores de inscripciones, el diez por ciento de las utilidades que le corresponden durante los primeros doce años, y el veinticinco por ciento de las mismas utilidades que le corresponden del décimotercero año en adelante, conforme á los términos del proyecto de concesion.

7ª Verificada que sea la entrega al comité de dichas acciones pagadas, se entregarán chanceladas al gobierno mexicano, en la cantidad equivalente, los créditos y cupones respectivos, é igualmente se entregarán chancelados los antiguos bonos al cambiarse por las inscripciones de renta del nuevo fondo mexicano consolidado.

8ª El gobierno mexicano destinará una cantidad anual, equivalente al dos por ciento de las inscripciones de renta diferidas, para hacer una amortizacion de las mismas, en almonedas que se verificarán cada seis meses.

9ª Ademas de las concesiones contenidas en el proyecto de la comision primera de industria del Congreso, se concederá el permiso de establecer un ferrocarril al lado del canal, para ayudar el tránsito de las embarcaciones.

10ª Con objeto de auxiliar los trabajos de la apertura del canal, el gobierno mexicano facilitará el uso de las compañías presidiales á la empresa, si esta las necesitase, mediante el convenio que se haga para su manutencion y retribucion.

11ª Igualmente se concederá á la empresa el permiso de establecer una línea telegráfica de Veracruz ó cualquiera otro punto del Golfo mexicano á Goatzacoalcos, y de este punto al otro extremo del canal.

12ª Se ampliarán en lo que sea razonable los términos de la concesion, para el reconocimiento y apertura del canal, en el caso de que sea practicable.

13ª Este convenio y la concesion necesitarán ser aprobados por el Congreso de México.

México, Mayo 29 de 1870.

B.

BASES PARA UN PROYECTO DE ARREGLO DE LA DEUDA EXTERIOR DE MÉXICO.

1ª Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado que se dividirá en bonos con seis por ciento de rédito anual, y en bonos con tres por ciento de rédito anual.

El rédito de los del seis por ciento será de dos por ciento en los años de 1871 y 1872, é irá aumentando uno por ciento cada año hasta llegar al seis por ciento anual, que se seguirá causando y pagando hasta la amortizacion de los títulos.

El rédito de los del tres por ciento será de uno por ciento en los años de 1871 y 1872, é irá aumentando uno por ciento cada dos años hasta llegar al tres por ciento anual, que se seguirá causando y pagando hasta la amortizacion de los títulos.

2ª Forman el fondo con seis por ciento de rédito:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851, que capitalizó en 1864 el llamado gobierno del imperio con títulos que son nulos por las leyes de México, convirtiendo el importe de dichos intereses al cincuenta por ciento y perdiendo lo demas.

II. La suma que se liquide como justa de los bonos de México emitidos en Lóndres ademas de los de 1851, convirtiéndose el capital de aquellos bonos al cincuenta por ciento y perdiendo lo demas.

III. El capital de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, perdiendo los réditos.

3ª Forman el fondo con tres por ciento de rédito:

I. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres en 1851, perdiendo sus réditos hasta 31 de Diciembre de 1870.

Digitized by Google

II. El capital de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, y la mitad de sus réditos vencidos hasta 31 de Diciembre de 1870, perdiendo los demas réditos.

4ª El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente en México, los intereses vencidos que se devenguen sobre el nuevo fondo mexicano consolidado, desde 1º de Enero de 1871, haciéndose los pagos con la debida oportunidad, para que los fondos estén en Lóndres ántes de los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y siendo los gastos de situacion y de comision por cuenta del mismo gobierno.

5ª Como entra en la política del gobierno mexicano el no consignar asignacion alguna especial sobre sus rentas, en el inesperado caso (que no es de creerse tenga lugar) de que llegase á revalidarse alguna antigua ó constituirse una nueva por préstamos ó deuda extranjera, desde luego se obliga á restablecer en toda su plenitud los derechos consignados en los antiguos títulos.

6ª En el caso de celebrarse este convenio con la mayoría de los tenedores de bonos, se establece que cualquier ventaja ó concesion que obtengan los que no entren por el arreglo, la hará extensiva el gobierno á los que lo hayan admitido.

7ª Este convenio necesita ser ractificado por el Congreso de México.

México, Enero de 1871.

C.

BASES PARA UN PROYECTO DE ARREGLO DE LA DEUDA EXTERIOR DE MÉXICO.

Art. 1º Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado en bonos que gozarán el rédito anual de tres por ciento.

Art 2º En el año de 1872 se pagará el medio por ciento de este fondo, en el de 1873 el uno por ciento y en cada año de los siguientes se aumentará un medio por ciento hasta llegar al de 1877, en el que se pagará el tres por ciento que se seguirá causando y pagando en los siguientes, hasta la amortizacion de los títulos.

Art. 3º Formarán el nuevo fondo consolidado:

I. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres, de conformidad con la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los réditos no comprendidos en el artículo 5º de estas bases.

II. El capital de los bonos emitidos en virtud de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, perdiendo los réditos.

III. El capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, perdiendo sus réditos.

IV. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Lóndres, ademas de los convertidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, convirtiéndose el capital al cincuenta por ciento y perdonados los intereses.

Art. 4º La calificacion y liquidacion de los bonos á que se refiere la fraccion anterior, se hará por un árbitro nombrado por el gobierno de México, y otro nombrado por los tenedores de dichos bonos. Los árbitros se reunirán en la ciudad de México y nombrarán, ántes de comenzar á desempeñar sus funciones, un tercero para el caso de discordia.

Art. 5º Veinte cupones vencidos y no pagados de los bonos emitidos en Lóndres con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1850, se capitalizarán al cincuenta por ciento en un fondo diferido, que no vencerá interes.

Art. 6º El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente los intereses vencidos que se devenguen sobre el nuevo fondo mexicano consolidado, desde el 1º de Enero de 1872. El pago de los intereses que correspondan al fondo consolidado en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850 se hará en Lóndres, siendo los gastos de situacion y de comision por cuenta del gobierno de México.

Art. 7º Como el gobierno de México no intenta para el pago de la deuda pública, consignar asignacion alguna especial sobre sus rentas, en el caso no probable de que llegare á revalidarse alguna antigua ó constituirse una nueva por préstamos ó deuda extranjera, se obliga á restablecer desde luego en toda su plenitud los derechos consignados en los antiguos títulos.

Art. 8º En el caso de celebrarse este convenio con la mayoría de los tenedores de bonos, se establece que cualquier ventaja ó concesion que obtengan los que no entren por el arreglo, se hará extensiva á los que lo hayan admitido.

Art. 9º Los créditos que se presenten para su conversion despues de celebrado este arreglo, se convertirán por nuevos títulos, bajo las mismas bases que quedan establecidas; pero los nuevos títulos que se den en compensacion, no empezarán á ganar interes, sino desde el dia de la conversion.

Art. 10. Este convenio necesitará ser ratificado por el Congreso de México.

México, Febrero de 1871.

Digitized by Google

D.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y D. EDUARDO J. PERRY, COMO REPRESENTANTE DE VARIOS INTERESADOS EN LA DEUDA EXTERIOR PARA EL ARREGLO DE SUS CRÉDITOS, BAJO LAS BASES QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN:

1ª Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado en bonos que gozarán el rédito anual de tres por ciento, desde el dia 1º de Enero de 1871.

2ª En el año de 8871 se pagará el medio por ciento de este crédito en dinero y dos y medio en bonos del mismo fondo; en el de 1872 el uno por ciento en dinero y el dos por ciento en los mismos bonos, y en cada año de los siguientes se aumentará un medio por ciento en dinero y se pagará el resto en bonos hasta llegar al de 1876, en que se pagará todo el tres por ciento en dinero, cuyo rédito se seguirá causando y pagando en los siguientes, hasta la amortizacion de los títulos.

3ª Formarán el nuevo fondo consolidado:

I. Los bonos mexicanos emitidos en Lóndres de conformidad con la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los réditos no comprendidos en la fraccion IV de este artículo.

II. Los bonos emitidos en virtud de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, capitalizándose los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1870.

III. El capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, perdiendo sus réditos.

IV. Veinte cupones vencidos y no pagados de los bonos emitidos en Lóndres con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1850, se capitalizarán á la par.

V. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Lóndres, ademas de los convertidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, convirtiéndose el capital á la par y perdiendo los intereses.

4ª La calificacion y liquidacion de los bonos á que se refiere la fraccion anterior, siempre que haya cuestion, se hará por un árbitro nombrado por el gobierno de México y otro nombrado por los tenedores de dichos bonos. Los árbitros se reunirán en la ciudad de México y nombrarán un tercero en discordia, ántes de comenzar á funcionar.

5ª El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente los intereses vencidos que se devenguen sobre el nuevo fondo mexicano consolidado desde 1º de Enero de 1871, haciéndose los pagos en la forma establecida en el artículo 2º y con la debida oportunidad, para que los fondos estén en Lóndres ántes de los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y siendo los gastos de situacion y comision por cuenta del mismo gobierno.

6ª Como entra en la política del gobierno mexicano el no consignar asignacion alguna especial sobre sus rentas, en el caso no probable, de que llegare á revalidarse alguna antigua ó constituirse una nueva por préstamos ó deuda extranjera, desde luego se obliga á restablecer en toda su plenitud los derechos consignados en los antiguos títulos, los cuales permanecerán en suspenso, miéntras se cumpla el presente convenio.

7ª En el caso de celebrarse este convenio con la mayoría de los tenedores de bonos, se establece, que cualquiera ventaja ó concesion que obtengan los que no entren por el arreglo, la hará extensiva el gobierno á los que lo hayan admitido.

8ª Los créditos que se presenten para su conversion despues del 30 de Setiembre de 1871 se convertirán por nuevos bonos, bajo las mismas bases que quedan establecidas; pero los nuevos bonos que se les den en compensacion, empezarán á ganar interes el 1º de de Enero de 1872. Lo mismo se hará en los años sucesivos, terminando cada año, el 30 de Setiembre, la época para el recibo de los créditos que han de convertirse por nuevos bonos con rédito para el año siguiente. El Sr. Perry comunicará á los acreedores el presente convenio, y dará al gobierno conocimiento de los créditos que hayan de convertirse, expresando el monto de cada uno de ellos y el fondo á que pertenecen.

9ª Este convenio necesitará ser ratificado por el Congreso de México.

E.

BASES PARA UN PROYECTO DE ARREGLO DE UNA PARTE DE LA DEUDA DE MÉXICO.

Art. 1º Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado en bonos que gozarán el rédito anual de tres por ciento.

Art. 2º En el año de 1872 se pagará el medio por ciento del rédito correspondiente á este fondo, en el de 1873 el uno por ciento, y en cada año de los siguientes se aumentará un medio por ciento hasta llegar al de 1877, en el

Digitized by Google

que se pagará el tres por ciento que se seguirá causando y pagando en los siguientes hasta la amortizacion de los títulos.

Art. 3º Formarán el nuevo fondo consolidado:

I. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres, de conformidad con la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los réditos no comprendidos en la fraccion siguiente.

II. Los cupones de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres, de conformidad con la ley de 14 de Octubre de 1850, vencidos y no pagados desde el 1º de Julio de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1871.

III. La cantidad correspondiente al interes del tres por ciento de los bonos emitidos en Lóndres, de conformidad con la ley de 14 de Octubre de 1850, que deje de pagarse en dinero con arreglo al artículo 2º de estas bases desde el 1º de Enero de 1872 hasta el 31 de Diciembre de 1876.

IV. El capital de los bonos emitidos en virtud de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, capitalizándose los réditos de la primera desde el 1º de Julio de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1871, á razon del cuatro por ciento anual y perdiendo los demas.

V. El capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, perdiendo sus réditos.

VI. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Lóndres, ademas de los convertidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los intereses.

Art. 4º El capital representado por los bonos emitidos en virtud de las fracciones II, III y VI del artículo 3º de estas bases, se amortizará cuando el erario de México pueda hacerlo con el cincuenta por ciento de su valor representativo, siempre que los tenedores de los bonos respectivos no hicieren arreglos mas ventajosos para el erario mexicano.

Art. 5º La calificacion y liquidacion de los bonos á que se refiere la fraccion VI del artículo 3º de estas bases. se hará por un árbitro nombrado por el gobierno de México, y otro nombrado por los tenedores de dichos bonos, Los árbitros se reunirán en la ciudad de México y nombrarán, ántes de comenzar sus funciones, un tercero para el caso de discordia.

Art. 6º Todos los demas cupones vencidos y no pagados de los bonos emitidos en Lóndres, en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, no comprendidos en la fraccion II del artículo 3º de estas bases, serán devueltos por los interesados para su amortizacion, al perfeccionarse el presente arreglo.

Art. 7º El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente los intereses vencidos que se devenguen sobre el nuevo fondo mexicano consolidado desde el 1º de Enero de 1872. El pago de los intereses que corresponden al fondo consolidado en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850 se hará en Lóndres, siendo los gastos de situacion y de comision por cuenta del gobierno de México.

Art. 8º Como el gobierno de México no intenta conceder asignacion alguna especial sobre sus rentas para el pago de su deuda, en el caso, no probable, de que llegare á revalidarse alguna antigua ó constituirse una nueva por préstamos ó deuda pública, se obliga á restablecer desde luego en toda su plenitud los derechos consignados en los antiguos títulos.

Art. 9º Debiendo celebrarse este convenio con la mayoría de los tenedores de bonos, se establece que cualquier ventaja ó concesion que obtengan los que no entren por el arreglo, se hará extensiva á los que lo hayan admitido.

Art. 10. Los créditos que se presenten para su conversion despues de celebrado este arreglo, se convertirán por nuevos títulos, bajo las mismas bases que quedan establecidas; pero los nuevos títulos que se emitan empezarán á vencer interes desde el dia de la conversion.

Art. 11. Es condicion indispensable para que este arreglo tenga su cumplimiento, el que sea formalmente aceptado por la mayoría, en cantidad de cada uno de los tenedores de títulos, de las diferentes categorías de la deuda pública, á que se refieren las seis fracciones del artículo 3º de estas bases.

Art. 12. Este convenio se someterá para su ratificacion al Congreso de la Union.

México, Marzo 9 de 1871.

F.

México, Marzo 9 de 1871.—Remito á vd. copia de las bases con arreglo á las cuales el presidente de la República considera que seria equitativo y conveniente, tanto para los tenedores de títulos de una parte de la deuda de la República, como para el erario de México, terminar las dificultades pendientes entre ambos, con objeto de reasumir el pago de los intereses correspondientes á la deuda pública, legítimamente contraida, y cuyas bases ha manifestado el abogado de vd., que serian aceptables para los acreedores.

Digitized by Google

Parece excusado manifestar á vd., que en la necesidad de conciliar los derechos de los acreedores de México con el estado actual y el que probablemente guardará por algun tiempo el erario federal, el presidente considera las bases adjuntas, como las únicas que, al paso que satisfacen los derechos legítimos de los acreedores de la República, pueden ser cumplidas por el tesoro de México.

Si los interesados en la deuda pública á que estas bases se refieren, manifestaren formalmente la aceptacion de ellas, segun se indica en el artículo 11 de las mismas, esta circunstancia contribuirá probablemente á facilitar su aprobacion por el Congreso de la Union.

Soy de vd. muy atentamente su obediente servidor.—*M. Romero.*—Sr. D. E. J. Perry.

G.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Marzo 21 de 1871.—Tengo la honra de acusar á vd. recibo de la atenta comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con fecha 9 del actual, acompañando copia de las bases con arreglo á las cuales el presidente de la República considera que seria equitativa y conveniente, tanto para los tenedores de títulos de una parte de la deuda de la República, como para el erario de México, terminar las dificultades pendientes entre ambos para la reasuncion del pago de los intereses correspondientes á la deuda pública: se sirve vd. á la vez manifestarme que en la necesidad de conciliar los derechos de los acreedores de México, con el actual estado y el que por algun tiempo probablemente guardará el erario federal, el presidente considera que dichas bases son las únicas que, á la par que satisfacen los derechos legítimos de los acreedores, pueden ser cumplidas por el tesoro de México; agregando que mi abogado las creia aceptables para los acreedores y que la aquiescencia de ellos contribuiria á facilitar la aprobacion del Congreso mexicano.

En contestacion á su citada comunicacion, tengo la honra de exponer á vd., que léjos de esperar que las referidas bases sean aceptadas por mis comitentes, puedo desde ahora declarar en nombre de ellos, que las juzgan inadmisibles por las razones que brevemente indicaré á vd.

El desconocimiento de los derechos de los tenedores de títulos expedidos por el llamado gobierno del imperio, aun cuando se concediere que por las leyes de México hubieran de considerarse nulos, importaria la repudiacion de una obligacion solemne de la República, en cuanto á los veinte cupones de réditos devengados durante los diez años anteriores al de 1864, cuya proposicion, sobre afectar la propiedad de los interesados, no obtendria jamas el asentimiento de ellos, á lo que se agrega, que ni aun podia justificarse por las leyes privativas de México que se citan en apoyo, puesto que, su accion solo puede ejercerse sobre el acreedor interior y no alcanza al exterior, cuyos derechos están bajo la salvaguardia del de gentes.

Si por otra parte se pretendiera castigar á los acreedores que entraron en arreglos con el llamado gobierno del imperio, este medio, á la vez que injusto, seria ineficaz, puesto que los actuales poseedores de los títulos de 1864, no son, en su gran mayoría, los primitivos poseedores de los títulos ó bonos de 1851, sino otras personas que han invertido sus capitales en estos créditos, fiados en la lealtad y buena fé de la nacion. Pero aún suponiendo sin conceder, que tal proceder fuese justo, no podria en ningun caso justificarse la aplicacion de tamaño castigo al acreedor exterior, cuando al interior que está sujeto á las leyes de México, solo se le ha impuesto una multa de tres por ciento por haber tratado con aquel gobierno.

El objeto que se propone el supremo gobierno, parece ser el de que los tenedores de títulos de 1851, compensen á los tenedores de los de 1864, ó sean de cupones de bonos de 1851, rescatándolos de los segundos, con el objeto de entregarlos chancelados al gobierno. Pero esta operacion seria aún ménos practicable que la entrega lisa y llana de los títulos de 1864, por sus poseedores, simplemente porque en cuanto supieran estos que los tenedores de 1851 habian contraido la obligacion de devolver dichos títulos chancelados al gobierno, exigirian naturalmente que les pagasen á la par, en dinero, y no bastaria el valor total de los mismos bonos de 1851, vendidos al precio de plaza, para rescatar los referidos cupones ó bonos de 1864.

Suponer, por otra parte, que los tenedores de bonos de 1851 consintieran en prescindir de una parte de sus legítimos derechos ó títulos, para compensar con ellos á los tenedores de bonos ó cupones de 1864, seria igualmente ilusorio, puesto que son derechos encontrados y vendrian verdaderamente á ser antagonistas, por la pugna que se estableceria entre una y otra categoría de acreedores.

Lo único que tal vez se podria lograr de los poseedores de títulos de 1864, seria su anuencia á que en consideracion á las circunstancias excepcionales de México, se restituyeran estos á su anterior valor de cupones, mediante alguna compensacion por la demora en su pago, durante mas de quince años, pues aun de esta manera sufren el enorme quebranto de un cuarenta por ciento sobre el importe de los capitales que, considerándolos legítimos, habian adquirido de buena fé y por su justo valor en el mercado, y siendo este quebranto para ellos, mas que el equivalente de cualquiera multa que el gobierno de México quisiera imponerles.

Digitized by Google

En cuanto al artículo 8º debo observar, que ni los tenedores de bonos en Lóndres, ni los de los bonos de las convenciones, se prestarían á entrar en arreglo alguno, que entrañase el desprendimiento total de los derechos verdaderos ó disputados que pretenden tener, y si México, como es de creerse, tiene la resolucion de cumplir fielmente el nuevo convenio, nada le importa que se estipule, como es natural, que esos derechos queden en suspenso miéntras se cumpla el nuevo convenio, puesto que, como consecuencia natural de la falta de cumplimiento, revivirian «ipso jure.»

Tocante al artículo 7º, debo manifestar que uno de los alicientes principales de los interesados en los diversos fondos, seria la esperanza de recibir próximamente sus dividendos, tal como se habia indicado en los anteriores proyectos; mas si aquellos se postergan de la manera indicada en las bases, tanto respecto de la época en que deben pagarse, como en cuanto á la tasa con que han de principiar, ese aliciente desaparece y los acreedores no admitirian el arreglo, creyendo mas conveniente á sus intereses pasar por la nueva demora que exigiria el ejercicio de su accion ante los tribunales del país, para obtener así el pago íntegro de su acreencia.

Conviene tambien tener presente que el estipular el pago en Lóndres, de todos los dividendos sobre los diversos fondos, es la única pequeña ventaja que pudiera compensar en parte, á los tenedores de bonos de las convenciones, al someterse á las condiciones que por el convenio se les imponen y á consecuencia de las cuales quedan privados del beneficio de la amortizacion anual estipulada en los respectivos contratos. Así conservarán siempre su carácter de deuda exterior, aunque de hecho pierdan el de convencionada y se removerán los obstáculos que existen para reanudar las relaciones internacionales.

El artículo 11 parece entrañar la necesidad de que las mayorías de todas las diversas categorías de deudas contenidas en las bases que vd. ha tenido á bien enviarme, consientan en el arreglo que ellas encierran, y de no hacerlo, se da á entender que no puede haber arreglo alguno; semejante condicion parece tambien inadmisible, puesto que algunos de los acreedores podrian estar por el arreglo con las modificaciones necesarias, y otros no, y esto equivaldria á poner á los acreedores que admitan el arreglo, á discrecion de los que lo rechazan, prescindiendo de la enorme dificultad de obtener la aceptacion de la mayoría en cada una de las diversas clases de créditos.

Las anteriores observaciones indicarán á vd. que ha habido alguna equivocacion al suponer que mis comitentes pudieran considerar aceptables las bases que me ha acompañado, puesto que tan sustancialmente difieren de las que le ha sometido mi abogado.

A fin de que vd. se imponga de las que probablemente podrian ser aceptadas por los acreedores, acompaño á vd. el adjunto proyecto formulado con presencia de las instrucciones que últimamente he recibido de los interesados, y del que acordó el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada conmigo, en Diciembre último, de que dí conocimiento oportuno al comité.

Me tomo la libertad de recomendar á la respetable atencion de vd. las estipulaciones que ahora le someto, por ser ademas de equitativas, ventajosas para el erario mexicano, en atencion á la facilidad que presentan para hacer efectiva la reasuncion de los pagos.

Agregaré para concluir, que lo que he tenido la honra de manifestar á vd. respecto del sentir de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, se hace extensivo á los interesados en las deudas convencionadas que me han honrado con su confianza, y tengo fundados motivos para creer que el ejemplo de unos y de otros respecto de la aceptacion del proyecto adjunto, seria inmediatamente seguido por los que todavía no han hecho gestion alguna sobre el pago de sus acreencias.

No necesito hacer á vd. presente, porque lo conoce mejor que yo, cuánto contribuiria un pronto arreglo de la deuda exterior á levantar en el extranjero el crédito de México, cuyos títulos, á causa de las actuales emergencias, tienen una cuotizacion mas baja que las de cualquiera otro país hispano-americano.

Muchas otras consideraciones podria yo exponer en favor del nuevo proyecto; pero me reservo hacerlo, para que no sea demasiado difusa esta nota, en el caso de que estime vd. conveniente discutir verbalmente conmigo las proposiciones que dicho proyecto contiene.

Reproduzco á vd. las consideraciones de mi profundo respeto.—[Firmado.]—*Eduardo José Perry*, agente.—C. ministro de hacienda y crédito público.

H.

BASES PARA UN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL SR. EDUARDO J. PERRY, COMO REPRESENTANTE DE VARIOS INTERESADOS EN LA DEUDA EXTERIOR, PARA EL ARREGLO DE SUS CRÉDITOS.

1ª Se establecerá un nuevo fondo mexicano consolidado, que se dividirá en bonos con seis por ciento de rédito anual, en bonos con tres por ciento de rédito anual y en bonos diferidos, que comenzarán á disfrutar réditos desde el 1º de Enero de 1876. El rédito de los del seis por ciento será de dos por ciento en dinero y cuatro por ciento en

Digitized by Google

bonos del propio fondo, en los años de 1871 y 1872, é irá aumentando uno por ciento en «dinero» y disminuyendo uno por ciento en bonos, cada año, hasta llegar al seis por ciento anual, que se seguirá causando y pagando hasta la amortizacion de los títulos. El rédito de los del tres por ciento será de uno por ciento en dinero y dos por ciento en bonos del propio fondo en los años de 1871 y 1872, é irá aumentando medio por ciento en «dinero» y disminuyendo medio por ciento en bonos cada año hasta llegar al tres por ciento anual en dinero, que se seguirá causando y pagando hasta la amorttizacion de los títulos.

Los bonos diferidos no disfrutarán de interes alguno hasta el 1º de Enero de 1876, en cuyo año gozarán de un uno por ciento en dinero, que irá aumentando un uno por ciento cada año, hasta llegar al seis por ciento estipulado, que se seguirá causando y pagando hasta la amortizacion de los títulos.

2ª Forman el fondo con seis por ciento de réditos:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851 que capitalizó en 1864 el llamado gobierno del imperio, con títulos que son nulos por las leyes de México, convirtiéndose el importe de dichos intereses, al cincuenta por ciento.

II. La suma que se liquide como justa, de los bonos de México emitidos en Lóndres ademas de los de 1851, convirtiéndose el capital de aquellos bonos al cincuenta por ciento.

III. El capital de los bonos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851.

3ª Forman el fondo con tres por ciento de réditos:

I. El capital de los bonos emitidos en Lóndres, conforme al decreto de 14 de Octubre de 1850.

II. El capital de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853.

4ª Forman el fondo de bonos diferidos:

I. Los réditos devengados desde el 30 de Abril de 1866 hasta el 31 de Diciembre de 1870, sobre el importe de los bonos emitidos en Lóndres, conforme al decreto de 14 de Octubre de 1850 y cuyos réditos se convertirán al cincuenta por ciento.

II. Sobre el importe de los veinte cupones de los bonos de 1851, vencidos y no pagados, se abonará la mitad del rédito de tres por ciento desde el 30 de Abril de 1866 hasta el 31 de Diciembre de 1871, en consideracion al atraso de mas de quince años que ha habido en su pago.

III. El importe de los réditos vencidos desde el 1º de Julio de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1870, sobre las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851.

IV. El importe de los réditos vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1870 sobre los bonos de la convencion del 12 de Noviembre de 1853, convirtiéndose dichos réditos al cincuenta por ciento.

5ª El capital representado por los bonos emitidos en virtud de la 4ª de estas bases, se amortizará en dinero cuando el erario de México pueda hacerlo con el cincuenta por ciento de su valor representativo, siempre que los tenedores de los bonos respectivos no hicieren arreglos mas ventajosos para el erario mexicano.

6ª La calificacion y liquidacion de los bonos á que se refiere la fraccion II de la 2ª de estas bases, se hará por un árbitro nombrado por el gobierno de México y otro nombrado por los tenedores de dichos bonos. Los árbitros *se reunirán* en la ciudad de México y nombrarán ántes de comenzar sus *funciones* un tercero para el caso de discordia.

7ª Al recibir sus nuevos títulos, entregarán los diversos tenedores los *cupones* y títulos á que se refieren las cláusulas 1ª de la base 2ª y 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de la 4ª de estas bases.

8ª El gobierno mexicano se compromete á apropiar y pagar semianualmente en México los intereses vencidos que se devenguen, sobre el nuevo fondo mexicano consolidado, desde el 1º de Enero de 1871, en la forma designada en la 1ª de estas bases, haciéndose los pagos con la debida oportunidad, para que los fondos estén en Lóndres ántes de los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, siendo los gastos de situacion y comision por cuenta del mismo gobierno.

9ª Como el gobierno de México no intenta conceder asignacion alguna especial sobre sus rentas, para el pago de su deuda en el caso no probable de que llegara á revalidarse alguna antigua ó constituirse una nueva por préstamo ó deuda pública, se obliga á restablecer desde luego en toda su plenitud los derechos consignados en los antiguos títulos, los cuales permanecerán en suspenso miéntras se cumpla el nuevo convenio.

10ª Debiendo celebrarse este convenio con la mayoría de los tenedores de bonos, se establece que cualquiera ventaja ó concesion que obtengan los que no entren por el arreglo, se hará extensiva á los que la hayan admitido.

11ª Los créditos que se presenten para su conversion ó anotacion despues de celebrado este arreglo, se convertirán por nuevos títulos bajo las mismas bases que quedan establecidas; pero los nuevos títulos que se emitan empezarán á vencer interes desde el dia de la conversion. El Sr. Perry comunicará á los acreedores el presente convenio, y dará conocimiento al gobierno de los créditos que hayan de convertirse y el fondo á que pertenecen.

12ª Este convenio se someterá para su ratificacion al Congreso de la Union.

México, Marzo 21 de 1871.

Digitized by Google

I.

México, Marzo 24 de 1871.

He recibido la comunicacion de vd. fecha 21 del mes corriente, en que manifiesta vd. en nombre de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, y de los acreedores de algunas deudas que ántes fueron objeto de convenciones diplomáticas ya extinguidas, que son inadmisibles las bases de un proyecto de arreglo que sobre los títulos de todas esas deudas, se remitieron á vd. con fecha 9 del mes actual.

He comunicado al presidente el contenido de la nota citada de vd., y con su acuerdo le manifiesto, que como las gestiones que vd. ha hecho y las respuestas que se le han dado son de carácter confidencial, una vez desechadas por vd. las bases que se le propusieron, podria limitarse esta comunicacion á hacer constar ese hecho, como el término de un esfuerzo intentado por el gobierno de México á fin de preparar la resolucion de las cuestiones que afectan su crédito, bajo concesiones y principios que se estimaron equitativos y aceptables.

Pero vd. no solamente ha hecho muy difícil la continuacion de estas discusiones meramente preparatorias al calificar de inadmisibles las bases últimamente propuestas, sino que parece hasta que desconoce vd. el espíritu de conciliacion de que ha estado animado el ejecutivo de México, como lo demuestran los preliminares extraoficiales que le han sido dirigidos á vd. por el último secretario de relaciones exteriores y por esta secretaría; y hace vd. apreciaciones inexactas respecto del estado de la cuestion en su sentido estritamente legal.

Supone vd. que las deudas de que se trata son exteriores, y que las leyes que México dió para su defensa contra los que impulsaron y cooperaron á la intervencion extranjera en los negocios interiores de la República, no pueden entenderse y aplicarse á los extranjeros; como si esta calidad fuera una salvaguardia para ofender impunemente á una nacion, y como si los extranjeros que á este carácter reunian el de acreedores de la República, no debieran haber observado por lo ménos una conducta de neutralidad respecto de México.

Los principios que han servido de base al ejecutivo de México, en la conducta que ha observado respecto de este asunto, estan apoyados no solo en prevenciones terminantes de leyes vigentes de la República, que el ejecutivo tiene el deber de cumplir, sino en los principios mismos del derecho de gentes que vd. invoca, considerando que los tenedores de bonos están bajo su salvaguardia.

El derecho de gentes impone á los extranjeros la obligacion de permanecer neutrales en las guerras que se susciten entre naciones amigas. Si esta obligacion comprende á todos los extranjeros, con mucha mayor razon abraza á los que tengan el carácter de acreedores respecto de una de las potencias beligerantes. Ahora bien, los tenedores de bonos en Lóndres, lejos de cumplir con ese deber de neutralidad, fueron de las personas que mas eficazmente contribuyeron á que se llevara á cabo la intervencion francesa y el establecimiento de un pretendido trono en México, no solo reconociendo al archiduque Maximiliano con el carácter de emperador de México que quiso asumir, despues del reconocimiento del gobierno británico, sino haciéndolo así mucho ántes de ese reconocimiento y celebrando con él, arreglos que no podian ménos que contribuir á prolongar la guerra de intervencion, porque daban á los enemigos de la República una fuerza moral que en otro caso les habria faltado.

Las penas impuestas á esta violacion de los principios del derecho de gentes, por personas que tenian la doble investidura de extranjeros y acreedores, y respecto de quienes era por lo mismo mas extricto el cumplimiento de este deber, fueron establecidas y definidas por las leyes de la República.

Desde que los acreedores de la deuda que impropiamente llama vd. exterior, pactaron con Maximiliano aun ántes de que él mismo se considerase emperador y de que tomara posesion del efímero trono que levantaron en México las fuerzas extranjeras, debieron comprender que perjudicaban sus títulos; porque á la vez que cambiaban voluntoriamente la personalidad del deudor, inferian á la República una gravísima injuria, auxiliando moralmente á sus enemigos exteriores.

Al recordar estos hechos de que se habia desentendido el ejecutivo, en vía de conciliación para no sacar de ellos consecuencias vigorosas contra los acreedores que vd. representa, no esperó que se caracterizase de argumento en su contra, como vd. lo hace, su misma lenidad; porque en primer lugar, una nacion tiene el pleno derecho de moderar segun sus propias conveniencias indicadas por las circunstancias supervenientes, el rigor de las leyes que dicta para su propia defensa; y en segundo lugar, no es exacto como vd. asegura que con solo el pago de tres por ciento de multa, se han admitido por México los títulos que representan las demas deudas, puesto que al mitigar la ley vigente el vigor de las primeras que se expidieron, declarando perdidos los créditos que se presentasen á los enemigos de México para su pago, claramente expresó la restriccion de que solo reviviesen previo el pago de una multa, aquellas deudas que hubieran sido objeto de algun arreglo con el gobierno de la intervencion, por haber

Digitized by Google

mediado para ello alguna coaccion inevitable. Y bien se ve que léjos de haber obrado en el ánimo de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres coaccion alguna, se apresuraron á tratar con Maximiliano aun ántes de que aceptara el pretendido trono de México, y de que llegara á las playas de la República.

Estas mismas ideas fueron comunicadas á vd. en 28 de Diciembre de 1868, y por este antecedente debió creerse, que al persistir los acreedores que vd. representa en la idea de un arreglo preliminar, que en todo caso tenia que ómeterse al exámen y decision del Congreso de México, era porque aceptaban mas ó ménos explícitamente los principios consignados en la comunicacion citada de 28 de Diciembre de 1868.

Como inesperadamente vd. ha venido á mostrarse segun las objeciones que contiene su comunicacion de 21 del mes actual, y en el proyecto que á la misma tuvo vd. á bien adjuntar, tan opuesto á tales principios, y aun pudiera decirse á toda conciliacion práctica y verdadera, parece excusada la discusion sobre los detalles de las bases que se le propusieron, y solo resta indicarle que el ejecutivo pondrá en conocimiento del Congreso este incidente, y que el poder legislativo de México, consultando la posibilidad de la nacion y la exstension de sus obligaciones y de sus derechos, tratará de arreglar el asunto relativo á la deuda nacional, conciliando en justicia y equidad los intereses que se versan en ella.

Soy de vd. muy atentamente su obediente servidor.—*M. Romero.*—Al Sr. D. Eduardo José Perry, agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

J.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Marzo 29 de 1871.—He tenido la honra de recibir la respetable nota de ese ministerio de fecha 24 del corriente, en que contestando á la mia del dia 21 del mismo, se sirve manifestarme que el supremo gobierno de la República se propone someter á la resolucion del Congreso federal el arreglo de la deuda extranjera, remitiéndole con tal objeto el expediente relativo.

Permítame vd. que le exprese mi satisfaccion por esta acertada providencia, pues confiadamente espero que el cuerpo legislativo, con sus amplias facultades, dará una solucion equitativa á este negocio, que afecta de una manera tan directa el crédito de México.

Protesto á vd. mi alta consideracion y respeto.—[Firmado.]—*Eduardo J. Perry*, agente.—C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

K.

CALCULO DEL RESULTADO DE CADA UNO DE LOS SEIS PROYECTOS DE ARREGLO DE UNA PARTE DE LA DEUDA DE MÉXICO QUE PRECEDEN, EN QUE SE MANIFIESTA EL MONTO DEL CAPITAL QUE CADA UNO IMPORTA Y LOS RÉDITOS QUE HABRIA QUE PAGAR POR LOS MISMOS.

PROYECTO A.

Capital.

Conforme á la 4ª de sus bases, entran á formar el fondo con un seis por ciento de interes anual:

I. Cincuenta por ciento del importe de los bonos emitidos en Lóndres, segun la ley de 14 de Octubre de 1850, que deberá convertirse en inscripciones de renta activas	$ 25.604,125 00
II. Los bonos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, convirtiéndose á la par en inscripciones de renta activas.....	4.280,164 41
III. Cincuenta por ciento de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, convirtiéndose en inscripciones de renta activas.....	3.316,711 50
Al frente.....	$ 33.201,000 91

Digitized by Google

Del frente.....$	33.201,000 91	
IV. Cincuenta por ciento de los bonos emitidos en Lóndres con posterioridad á la ley de 14 de Octubre de 1850, convirtiéndose tambien en inscripciones de renta activas.....	1.250,000 00	34.451,000 91

Conforme á la 5ª de las bases, formará el fondo consolidado de inscripciones de renta diferidas, que gozará interes de seis por ciento anual desde 1º de Enero de 1881:

I. Cincuenta por ciento del importe de los bonos emitidos en Lóndres, segun la ley de 14 de Noviembre de 1850, que se convertirá en dichas inscripciones.....	25.604,125 00	
II. Cincuenta por ciento de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, que tambien se convertirá en las mismas inscripciones.....	3.316,711 50	
III. Cincuenta por ciento de los bonos emitidos en Lóndres con posterioridad á la ley de 14 de Octubre de 1850, que igualmente se convertirán en inscripciones diferidas.....	1.250,000 00	30.170,836 50

Total del capital.

Capital de inscripciones de renta activas.....	34.451,000 91
Capital de inscripciones de renta diferidas.....	30.170,836 50
Total.....$	64.621,837 41

Réditos.

Seis por ciento de interes anual desde 1º de Enero 1871 sobre las inscripciones activas.....	2.067,060 04
Seis por ciento de interes anual desde 1º de Enero de 1881 sobre las inscripciones diferidas.....	1.810,250 19
Total.....$	3.877,310 23

PROYECTO B.

Capital.

Conforme á la 2ª de sus bases entran á formar el fondo con un interes de seis por ciento anual:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851 que capitalizó en 1864 el llamado imperio, al cincuenta por ciento perdiendo lo demas.....	7.681,237 50	
II. El cincuenta por ciento de los bonos emitidos ademas de los que se convirtieron conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo lo demas.....	1.250,000 00	
III. El capital de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, perdiendo los réditos.....	4.280,164 41	13.211,401 91
A la vuelta.....$		13.211,401 91

Digitized by Google

De la vuelta.....$		13.211,401 91

Conforme á la base 3ª entran á formar el fondo con un interes de tres por ciento anual:

I. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres en 1851, perdiendo sus réditos vencidos hasta 31 de Diciembre de 1870.....	51.208,250 00	
II. El capital de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853.....	6,633,423 00	
III. Mitad de los réditos vencidos hasta 31 de Diciembre de 1870, perdiendo los demas réditos.....	1.077,122 21	58.918,795 21
		72.130,197 12

Réditos.

En 1871, sobre el primer fondo dos por ciento anual.....	264,228 03	
En 1871, sobre el segundo fondo uno por ciento anual.....	589,187 95	853,415 98
En 1872, sobre el primer fondo dos por ciento anual.....	264,228 03	
En 1872, sobre el segundo fondo uno por ciento anual.....	589,187 95	853,415 98
En 1873, sobre el primer fondo tres por ciento anual.....	396,342 05	
En 1873, sobre el segundo fondo uno y medio por ciento.....	883,781 92	1.280,123 97
En 1874, sobre el primer fondo cuatro por ciento anual.....	528,456 07	
En 1874, sobre el segundo fondo dos por ciento anual.....	1.178,375 90	1.706,831 97
En 1875, sobre el primer fondo cinco por ciento anual.....	660,570 09	
En 1875, sobre el segundo fondo dos y medio por ciento anual.....	1.472,969 88	2.133,539 97
En 1876, sobre el primer fondo seis por ciento anual.....	792,684 11	
En 1876, sobre el segundo fondo tres por ciento anual.....	1.767,563 85	2.560,247 96
		9.387,575 83

Resúmen.

Importe total del capital reconocido.....$	72.130,197 12
Importe total de los réditos hasta fin de 1876.....	9.387,575 83
Total hasta fin de 1876.....$	81.517,772 95
Interes anual desde el año de 1876 en adelante.....$	2.560,247 96

PROYECTO C.

Capital.

Conforme al artículo 3º entran á formar el fondo con un interes de tres por ciento anual:

I. El capital de los bonos mexicanos emitidos en Lóndres en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850.....$	51.208,250 00	
Al frente.....$	51.208,250 00	

Digitized by Google

Del frente.....$	51.208,250 00	
II. El capital de los bonos emitidos en virtud de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, perdiendo los réditos.....	4.280,164 41	
III. El capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, perdiendo los réditos.....	6.633,423 00	
IV. Cincuenta por ciento de la suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Lóndres, ademas de los convertidos por la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los intereses.....	1.250,000 00	63.371,837 41
V. Veinte cupones vencidos y no pagados de los bonos emitidos en Lóndres segun la ley de 14 de Octubre de 1850, que se capitalizarán al cincuenta por ciento en un fondo diferido que no vencerá interes.....		7.681,237 50

Réditos.

En 1872, medio por ciento anual sobre el fondo.....$	316,859 18	
En 1873, uno por ciento anual sobre el fondo.....	633,718 37	
En 1874, uno y medio por ciento anual sobre el fondo.....	950,577 56	
En 1875, dos por ciento anual sobre el fondo.....	1.267,436 74	
En 1876, dos y medio por ciento anual sobre el fondo.....	1.584,295 93	
En 1877, tres por ciento anual sobre el fondo.....	1.901,155 12	6.654,042 90

Resúmen.

Importe del capital reconocido con interes.....$	63.371,837 41
Importe del capital diferido sin interes.....	7.681,237 50
Réditos hasta 1877.....	6.654,042 90
	77.707,117 81
Interes anual, desde 1876 en adelante, sobre $ 63.371,837 41 cs. .....$	1.901,155 12

PROYECTO D.

Capital.

Conforme á la 3ª de sus bases, entran á formar el nuevo fondo consolidado:

I. Los bonos emitidos en Lóndres segun la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los réditos, excepto los de que trata la fraccion IV.....		51.208,250 00
II. Los bonos emitidos en virtud de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, que importan.....	4.280,164 41	
y los intereses que se capitalizaron de 1º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1871.....	636,689 50	4.916,853 91
III. El capital de los bonos emitidos de conformidad con la convencion de 12 de Noviembre de 1853, perdiendo sus réditos.....		6.633,423 00
A la vuelta.....$		62.758,526 91

Digitized by Google

De la vuelta..... .....$	62.758,526 91	
IV. Veinte cupones vencidos y no pagados, de los bonos emitidos en Lóndres, segun la ley de 14 de Octubre de 1850, que se capitalizarán á la par.....	7.681,237 50	
V. La suma que se liquide como justa, de los bonos emitidos en Lóndres, con posterioridad á la ley de 14 de Octubre de 1850, perdiendo los intereses.....	2.500,000 00	72.939,764 41

Réditos.	EN EFECTIVO.	EN BONOS.	TOTAL.
En 1871, tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	364,698 81	1.823,494 09	2.188,192 90
En 1872, tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	729,397 63	1.458,795 27	2.188,192 90
En 1873, tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	1.094,096 45	1.094,096 45	2.188,192 90
En 1874. tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	1.458,795 27	729,397 63	2.188,192 90
En 1875, tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	1.823,494 09	364,698 81	2.188,192 90
En 1876, tres por ciento sobre el fondo consolidado.....	2.188,192 90	„ „	2.188,192 90
	$ 7.658,675 15	5.470,482 25	13.129,157 40

PROYECTO E.

Capital.

Conforme á la 3ª de sus bases entra á formar el fondo con interes del tres por ciento anual:

I. El capital de los bonos emitidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850.		51.208,250 00	
II. Los cupones de los bonos emitidos en Lóndres en 1851, vencidos y no pagados desde 1º de Julio de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1871.....		6.913,113 75	
III. La cantidad que deje de pagarse correspondiente al interes de tres por ciento de los bonos emitidos en 1851 desde 1º de Enero de 1872 hasta 31 de Diciembre de 1876.....		3.840,618 75	
IV. El capital de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851.....	4.280,164 41		
Los réditos correspondientes á la primera de dichas convenciones, desde 1º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1871, capitalizándose al cuatro por ciento.....	636,689 56	4.916,853 97	
V. El capital de los bonos emitidos en virtud de la convencion de 12 de Noviembre de 1853.....		6.633,423 00	
VI. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos ademas de los convertidos en 1851.....		2.500,000 00	76.012,259 47

Réditos.

En 1872, medio por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....	380,061 29
En 1873, uno por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....	760,122 59
En 1874, uno y medio por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento....	1.140,183 88
En 1875, dos por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....	1.520,245 18
Al frente.....$	3.800,612 94

Digitized by Google

Del frente.....$		3.800,612 94
En 1876, dos y medio por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....		1.900,306 47
En 1877, tres por ciento sobre el fondo consolidado al tres por ciento.....		2.280,367 78
Suman los réditos hasta 31 de Diciembre de 1877.....$		7.981,287 19
Importa el capital nominal del fondo consolidado.....	76.012,259 47	
Amortizacion al cincuenta por ciento, segun expresa el artículo 4º de este proyecto.....	6.626,866 25	
Importa el capital efectivo del fondo consolidado.....$	69.385,393 22	
Rédito anual al tres por ciento sobre el capital efectivo, de 1877 en adelante.....	2.081,561 79	

PROYECTO H.

Capital.

Conforme á la 2ª de las bases de este proyecto, formarán el fondo consolidado con seis por ciento de réditos:

I. Los intereses sobre los bonos de 1851 que capitalizó en 1864 el llamado imperio, convirtiéndose al cincuenta por ciento.....	7.681,237 50	
II. La suma que se liquide como justa de los bonos emitidos en Lóndres ademas de los de 1851, convirtiéndose el capital tambien al cincuenta por ciento.....	1.250,000 00	
III. El capital de los bonos de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851 á la par.....	4.280,164 41	13.211,401 91

Conforme á la 3ª de las bases, forman el fondo con tres por ciento de rédito:

I. El capital de los bonos emitidos en Lóndres conforme al decreto de 14 de Octubre de 1850.....	51.208,250 00	
II. El capital de los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853.....	6.633,423 00	57.841,673 00

Conforme á la 4ª de las bases, forman el fondo de bonos diferidos:

I. Los réditos devengados desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre el importe de los bonos emitidos en Lóndres segun decreto de 14 de Octubre de 1850, convirtiéndose al cincuenta por ciento.....	3.584,577 50	
II. Sobre el importe de los veinte cupones de los bonos de 1851, se abona la mitad del rédito de tres por ciento desde 30 de Abril de 1866 hasta 31 de Diciembre de 1871, en consideracion al atraso de mas de quince años que ha habido en su pago.....	652,905 18	
III. El importe de réditos vencidos desde 1º de Julio de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1870, sobre el importe de las convenciones de 4 y 6 de Diciembre de 1851, al cuatro por ciento.....	599,223 01	
IV. El importe de los réditos vencidos en el propio tiempo, sobre los bonos de la convencion de 12 de Noviembre de 1853, convirtiéndose dichos réditos al cincuenta por ciento.....	1.049,764 12	5.886,469 81
		$ 76.939,544 72

Digitized by Google

Réditos.	EN EFECTIVO.	EN BONOS.	TOTAL.
En 1871, sobre el fondo del seis por ciento	264,228 03	528,456 07	792,684 10
En 1871, sobre el fondo del tres por ciento	578,416 73	1.156,833 46	1.735,250 19
En 1872, sobre el fondo del seis por ciento	264,228 03	528,456 07	792,684 10
En 1872, sobre el fondo del tres por ciento	578,416 73	1.156,833 46	1.735,250 19
En 1873, sobre el fondo del seis por ciento	396,342 05	396,342 05	792,684 10
En 1873, sobre el fondo del tres por ciento	867,625 09	867,625 10	1.735,250 19
En 1874, sobre el fondo del seis por ciento	528,456 08	264,228 02	792,684 10
En 1874, sobre el fondo del tres por ciento	1.156,833 46	578,416 73	1.735,250 19
En 1875, sobre el fondo del seis por ciento	660,570 09	132,114 01	792,684 10
En 1875, sobre el fondo del tres por ciento	1.446,041 82	289,208 37	1.735,250 19
En 1876, sobre el fondo del seis por ciento	792,684 10	00 00	792,684 10
En 1876, sobre el fondo del tres por ciento	1.735,250 19	00 00	1.735,250 19
	$ 9.269,092 40	5.898,513 34	15.167,605 74
Rédito anual sobre el fondo consolidado del seis por ciento		792,684 10	
Rédito anual sobre el fondo del tres por ciento		1.735,250 19	
Suma $		2.527,934 29	
Capital nominal del fondo del seis por ciento			13.211,401 91
Capital nominal del fondo del tres por ciento			57.841,673 00
Capital nominal de bonos diferidos que comenzarán á ganar interes de seis por ciento desde 1º de Enero de 1876			5.886,469 81
			$ 76.939,544 72
Amortizacion al cincuenta por ciento de los bonos emitidos en virtud de la 4ª de las bases anteriores, segun expresa la 5ª de este proyecto			2.943,234 90
Capital efectivo $			73.996,309 82

Digitized by Google

ESTADO

DE

INGRESOS Y EGRESOS

DE LA FEDERACION.

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL, QUE COMPRENDE DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870.

CIUDADANO MINISTRO:

Con esta fecha me ha presentado el oficial primero tenedor de libros de esta seccion de mi cargo, un informe que á la letra dice:

"C. jefe de la seccion 5ª de este ministerio.—Cumpliendo con el acuerdo del ciudadano ministro, de 23 de Enero último, ha formado esta mesa de contabilidad encomendada á mi direccion, el estado de ingreso y egreso de caudales que ha tenido lugar en las oficinas de hacienda del gobierno general en el primer semestre del corriente año económico, debiendo advertirle que no faltan otros datos, sino los de la aduana de Acapulco por Noviembre y Diciembre, los de la Magdalena por Octubre, Noviembre y Diciembre, y los de la jefatura de hacienda de Guerrero por Diciembre, cuyos datos, en razon á su poca importancia, no causarán un vacío sensible en el cuadro de las operaciones.

"Debo igualmente llamar la atencion de vd. respecto de que ya se está recogiendo el fruto de ciertas medidas dictadas por este ministerio, para la perfeccion de la cuenta, y el de la perseverancia de la seccion en el sentido de corregir los defectos de las noticias que sirven de base para formarla; en efecto, es de notar que cuando en el estado que se formó por la correspondiente al primer semestre del año fiscal anterior, aparecian partidas de ingreso dudoso, ó pendientes de aclaracion, por valor de $28,932 18 cs. y de egreso por $145,405 26 cs.: en el presente estado solo figuran del primer género $4,326 33 cs. y del segundo $52,185 09 cs.

"Por otro lado, es de notarse que como resultado de la abolicion de las pagadurías del ejército, refundidas hoy en las jefaturas de hacienda, solo se desconozca en esta fecha la distribucion de $39,414 51 cs. para poderlos aplicar á sus ramos respectivos, miéntras que en el estado anterior eran $790,452 66 cs. los de aplicacion desconocida; todos estos son sin duda adelantos en el terreno de la buena administracion hacendaria.

"Ademas, para evitar la repeticion de grandes diferencias entre la cuenta de la tesorería general y la de esta seccion, vd. sabe que estoy autorizado por el ciudadano ministro para ir mensualmente á la expresada oficina á tomar nota de los asientos que no teniendo relacion con la caja ni con las libranzas, pero sirviendo sin embargo de complemento á las operaciones de la contabilidad, es preciso que conozca este ministerio; este análisis de los libros de la tesorería á que se han prestado de muy buena voluntad el señor tesorero general y los señores empleados de la seccion respectiva en la propia oficina, creo contribuirá bastante al resultado que tanto anhela el supremo gobierno.

Digitized by Google

"Por último, me parece propio llamar la atencion sobré el hecho siguiente:

Suma el ingreso del primer semestre del año fiscal anterior por rentas de la Federacion, sin comprender los rezagos		5.480,270 62

DEDUCCIONES POR LA PARTE QUE INGRESÓ EN PAPEL.

En títulos de la deuda interior	$ 92,490 04	
En bonos del ferrocarril de Veracruz	151,810 00	
En acciones del ferrocarril de Veracruz	222,928 98	467,229 02
Quedan	$	5.013,041 60
Importa el ingreso del primer semestre del corriente año económico, hechas las deducciones mencionadas		5.907,076 03
Diferencia á favor del erario	$	894,034 43

"Otra observacion de importancia consiste en que, importando el presupuesto de egresos del presente año. . . . . $20.879,383 01 cs., y por consiguiente, el del semestre que comprende esta cuenta, $10.439,691 50 cs., solo se han gastado $5,080,379 20 cs., es decir, poco ménos de la mitad, y aunque es cierto que una parte de la diferencia representa una deuda, tambien lo es, que, otra parte, la mayor, no aumenta en nada el pasivo de la hacienda pública. —*Julio Jimenez.*

Por lo expuesto verá vd., ciudadano ministro, que la administracion de la hacienda pública ha adelantado bastante en el sentido del órden y de la economía, así como que la cuenta del presente año será mejor que la del anterior, pues aunque esta seccion carece de elementos suficientes para el desempeño de sus deberes, procura cubrir este vacío con su celo y actividad por un lado, y por el otro, con un asiduo trabajo.

México, Marzo 9 de 1871.—*Antonio García Cubas.*

ESTADO que manifiesta el ingreso y egreso de numerario que ha tenido lugar en las oficinas de hacienda de la Federacion, en el primer semestre del año económico que comprende del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1870.

PRIMERA PARTE.

INGRESO BRUTO POR RAMOS DEL PRESUPUESTO EN EL AÑO FISCAL.

PARTIDA NUMERO 1.

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

Por derecho de importacion	$ 1.960,698 20
Por el veinte por ciento de mejoras materiales	386,978 49
Por el quince por ciento del ferrocarril de Veracruz	290,444 65
Por el diez por ciento de internacion	193,562 79
Por el veinticinco por ciento de contraregistro	483,897 81
Por la exportacion de plata acuñada	571,149 18
Al frente	$ 8.886,731 12

Digitized by Google

Del frente ..... $	3.886,731 12	
Por la exportacion de oro amonedado	5,892 37	
Por el derecho de exportacion de plata pasta	3,962 24	
Por el derecho de extraccion de madera	29,340 90	
Por el derecho de toneladas	20,970 98	
Por el derecho de faro	12,309 01	
Por el derecho de pilotaje y anclaje	5,074 78	
Por el impuesto por bulto en sustitucion de peajes	156,075 35	
Por el derecho de practicaje	2,898 05	
Por el derecho de tránsito	1,180 90	
Por el derecho de exportacion de plata labrada	14 00	
Por el derecho de exportacion de cueros	245 62	
Por el derecho de exportacion de concha	346 50	
Por el derecho único sobre caballos	1,175 00	
Por el derecho único sobre el tabaco	38,818 68	
Por recargos sobre derechos aduanales	2,661 55	
Suma el ingreso de la partida número 1 ..... $		4.167,697 05

PARTIDA NUMERO 2.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DEL DISTRITO CON SUS OFICINAS SUBALTERNAS, Y LA DEL TERRITORIO DE JA BAJA-CALIFORNIA.

Por el derecho de consumo ..... $	169,750 75	
Por el derecho de portazgo	498,354 05	
Suma el ingreso de la partida número 2 ..... $		668,104 80

PARTIDA NUMERO 3.

RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Por el producto del papel sellado comun ..... $	256,729 38	
Por el producto del papel de la contribucion federal	643,386 37	
Por productos de la misma contribucion, cobrados en dinero	11,755 25	
Suma el ingreso de la partida número 3 ..... $		911,871 00

PARTIDA NUMERO 4.

RENTA DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por predios urbanos ..... $	193,884 26	
Por predios rústicos	16,982 82	
Por el derecho de patente	93,479 98	
Por el derecho sobre profesiones	4,221 92	
Suma el ingreso de la partida número 4 ..... $		308,518 48

PARTIDA NUMERO 5.

Por los productos de bienes nacionalizados ..... $		197,651 65
A la vuelta ..... $		6.253,842 98

Digitized by Google

De la vuelta..... $ 6.258,842 98

PARTIDA NUMERO 6.

CASAS DE MONEDA Y ENSAYES.

Por los derechos de fundicion, amonedacion y ensaye ..... $		77,955 12

PARTIDA NUMERO 7.

FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por réditos de capitales..... $	10,292 47	
Por arrendamiento de fincas.....	660 91	
Por el derecho de herencias trasversales.....	11,933 68	
Por mandas para bibliotecas.....	161 46	
Por productos de la hacienda de la Enseñanza.....	374 66	
Suma el ingreso de la partida número 7..... $		23,423 18

PARTIDA NUMERO 8.

Por los productos del impuesto sobre carruajes..... $		4,801 28

PARTIDA NUMERO 9.

Por los productos del correo..... $		54,099 15

PARTIDA NUMERO 10.

RAMOS MENORES.

Por el ramo de terrenos baldíos..... $	5,707 42	
Por el ramo de bienes confiscados.....	26,021 95	
Por el ramo de impuesto sobre el algodon.....	22,688 48	
Por el ramo de tres por ciento de refaccion de créditos.....	263 16	
Por el ramo de aprovechamientos.....	868 26	
Por el ramo de legalizacion de firmas.....	1,036 00	
Por el ramo de productos del gran sello.....	1,205 50	
Por derechos de patentes de privilegio.....	1,100 00	
Por exportacion de plata pasta.....	38 22	
Por el ramo de productos de los ocho juzgados menores.....	2,483 00	
Por el ramo de cortes de madera.....	2,549 25	
Por el ramo de salinas.....	205 00	
Por el ramo de patentes de navegacion.....	96 00	
Por el ramo de certificados de matrícula.....	1 00	
Por producto de líneas telegráficas del supremo gobierno (Yucatan).....	988 34	
Por derechos de títulos de agentes de negocios.....	330 00	
Por derechos sobre denuncias, prórogas y órdenes de posesion de minas.....	66 25	
Por el ramo de arrendamientos de casas de moneda.....	2,000 00	
Por el ramo de descubiertos de empleados.....	517 61	
Por derechos sobre intestados.....	12 17	
Por el ramo provisional de ingreso pendiente de aclaracion.....	4,326 33	
Suma el ingreso de la partida número 10..... $		72,498 94
Total ingreso bruto por rentas del erario en el presente año fiscal..$		6.486,120 60

Digitized by Google

Del frente.....$		6.486,120 60

DEDUCCION DE LA PARTE QUE HA INGRESADO EN PAPEL, COMO SIGUE:

En bonos del ferrocarril de Veracruz.....	214,844 50	
En acciones del ferrocarril de Veracruz.....	284,524 15	
En títulos de la deuda interior, cuenta de capital.....	62,068 06	
En títulos de la deuda interior, cuenta de réditos.....	17,607 86	
Suma lo recibido en papel.....$		579,044 57
Líquido en nnmerario.....$		5.907,076 03

INGRESO POR REZAGOS DEL AÑO FISCAL DE 1869 A 1870.

Por contribuciones directas.....$	29,091 29	
Por bienes nacionalizados.....	28,828 47	
Por el derecho de traslacion de dominio.....	2,696 20	
Por derechos aduanales.....	39,865 98	
Por el impuesto sobre carruajes.....	549 33	
Por productos de las casas de moneda y ensayes.....	7,966 58	
Por productos de la contribucion federal.....	3 94	
Por los impuestos para la instruccion pública.....	265 33	
Por derecho sobre legalizacion de firmas.....	5 00	
Por bienes confiscados.....	130 03	
Por el impuesto sobre el algodon.....	186 99	
Suma el ingreso por rezagos.....$		109,589 14

INGRESO POR RAMOS ACCIDENTALES.

Por suplementos y préstamos, incluyendo las anticipaciones de derechos de las aduanas que ocasionan asientos virtuales simplemente.....$	259,058 76	
Por depósitos.....	23,419 79	
Suma el ingreso por ramos accidentales.....$		282,478 55

INGRESO POR RAMOS AJENOS.

Por el dos por ciento para hospitales.....$	365 21	
Por derechos municipales.....	311,322 29	
Por el ramo de confiscaciones y multas.....	26,761 93	
Suma el ingreso por ramos ajenos.....$		338,449 43
Total ingreso.....$		6.637,593 15

PARTE SEGUNDA.

GASTOS DE RECAUDACION DE LAS RENTAS DEL ERARIO.

Aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje, sueldos y gastos.....$	268,582 84	
Oficinas de la renta del papel sellado, sueldos y gastos.....	97,281 27	
Administracion principal de rentas de la capital y oficinas subalternas, sueldos y gastos.....	56,522 17	
Direccion y recaudacion de contribuciones directas, sueldos y gastos.....	34,710 41	
A la vuelta.....$	457,046 69	6.637,593 15

Digitized by Google

De la vuelta..... $	459,646 69	6.637,593 15
Administracion de rentas de la Baja-California, sueldos y gastos.....	777 65	
Visitadores de aduanas, sueldos y viáticos.....	1,030 99	
Sueldos, gastos y subvenciones anexas al servicio de correos.....	73,698 88	
Ensayes de cajas, sueldos y gastos.....	16,295 38	
Casas de moneda, sueldos y gastos.....	16,174 05	
Gastos anexos á bienes nacionalizados.....	2,354 08	
Gastos anexos á bienes embargados.....	100 00	
Gastos anexos á bienes confiscados.....	100 00	
Gastos de administracion de las líneas telegráficas del supremo gobierno (Yucatan).....	1,507 40	
Suman los gastos de recaudacion..... $		569,085 12
Total ingreso líquido..... $		6.068.508 03

PARTE TERCERA.

EGRESO POR RAMOS DEL PRESUPUESTO EN EL CORRIENTE AÑO FISCAL, SIN COMPRENDER LOS DE RECAUDACION QUE YA ESTÁN DEDUCIDOS DEL INGRESO TOTAL.

PARTIDA NUMERO 1

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

Congreso de la Union..... $	300,580 33	
Secretaría del Congreso de la Union, sueldos y gastos.....	1,784 10	
Contaduría mayor y secciones liquidatarias, sueldos y gastos.....	29,257 89	
Impresiones y biblioteca del Congreso.....	1,299 99	
Suma lo gastado con cargo al poder legislativo..... $		332,871 81

PARTIDA NUMERO 2.

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, sueldos..... $	12,500 00	
Secretaría particular del presidente de la República.....	2,504 49	
Estado mayor del presidente.....	4,868 90	
Suma lo gastado con cargo al poder ejecutivo..... $		19,873 39

PARTIDA NUMERO 3.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia y su secretaría..... $	33,274 82	
Tribunales de circuito, sueldos y gastos.....	19,961 55	
Juzgados de Distrito, sueldos y gastos.....	53,547 33	
Suma lo gastado con cargo al poder judicial..... $		106,783 70
Al frente..... $		459,528 90

Digitized by Google

Del frente.....$		459,528 90

PARTIDA NUMERO 4.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Ministerio de relaciones, sueldos y gastos.....$	15,703 57	
Cuerpo diplomático, sueldos y gastos.....	13,600 00	
Cuerpo consular, sueldos y gastos.....	7,916 68	
Gastos generales del ministerio de relaciones.....	14,553 47	
Comision en Washington, conforme á la convencion de 4 de Julio de 1868.....	14,000 00	
Archivo general, sueldos y gastos.....	3,790 66	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de relaciones .....$		69,564 38

PARTIDA NUMERO 5.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Ministerio de gobernacion, sueldos y gastos.....$	12,440 52	
Impresiones oficiales.....	13,896 05	
Gastos extraordinarios de gobernacion.....	3,685 55	
Gastos secretos de gobernacion.....	5,664 00	
Festividades nacionales.....	3,508 87	
Jefatura política del territorio de la Baja-California, sueldos y gastos.....	3,080 19	
Juzgados de primera instancia y de paz en el territorio de la Baja-California.....	1,501 79	
Policía rural.....	155,507 00	
Inspeccion general de policía.....	4,982 00	
Compañías de Gendarmes del Distrito.....	32,879 48	
Comisiones de seguridad.....	4,249 00	
Guardia civil municipal.....	38,414 64	
Prefecturas y policía de los pueblos del Distrito.....	16,401 21	
Gasto para mantencion de presidiarios.....	13,228 75	
Pensionistas de la renta del correo.....	774 90	
Instruccion pública, sueldos, gastos y subvenciones.....	168,804 31	
Resguardo diurno, sueldos y gratificaciones.....	34,970 84	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de gobernacion.....$		513,984 10

PARTIDA NUMERO 6.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Ministerio de justicia, sueldos y gastos.....$	12,874 80	
Tribunal superior y juzgados del Distrito federal, sueldos y gastos.....	117,474 20	
Gastos extraordinarios de justicia y formacion de códigos.....	8,193 35	
Juzgados menores, sueldos y gastos.....	1,181 77	
Juzgado de primera instancia de Tlalpam, sueldos y gastos.....	1,874 95	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de justicia .....$		141,599 07

PARTIDA NUMERO 7.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministerio de hacienda, sueldos y gastos.....$	56,213 00	
Jefaturas de hacienda, sueldos y gastos.....	52,528 82	
Tesorería general, sueldos y gastos.....	48,262 41	
A la vuelta.....$	157,004 23	1.184,676 45

Digitized by Google

De la vuelta.....$		157,004 23	1.184,676 45
Clases pasivas civiles.....		73,747 06	
Clases pasivas militares.....		306,848 50	
Créditos de la deuda nacional.....		1,318 86	
Acreedores de Laguna Seca.....		21,008 64	
Amortizacion de la moneda de cobre en Chihuahua.....		7,250 00	
Visitadores de jefaturas de hacienda.....		1,200 00	
Gratificaciones extraordinarias por servicios á la patria (familia Zarco, decreto de 24 de Diciembre de 1869).....		2,500 00	
Contraresguardo de la frontera, sueldos y gastos.....		23,250 87	
Exceso de los descuentos sobre los premios en las situaciones de fondos del erario.....		3,585 67	
Gastos generales, comunes y extraordinarios de hacienda, en que se pudieran comprender las siguientes partidas; pero no se comprenden por no representar un gasto muerto, sino de consecuencia para el año siguiente.....		79,976 58	
COMPRA DE OBJETOS PARA EL SERVICIO.			
Muebles y enseres.....$	188 00		
Embarcaciones.....	461 93	649 93	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de hacienda.....$			678,335 34

PARTIDA NUMERO 8.

MINISTEEIO DE GUERRA.

Ministerio de guerra, sueldos y gastos.....$	28,796 76	
Gobierno de Palacio.....	3,464 40	
Plana mayor de ingenieros.....	9,454 02	
Colegio militar.....	31,360 23	
Batallon de Zapadores.....	50,281 24	
Edificios militares.....	25,792 42	
Brigadas de artilleros.....	186,654 60	
Baterías fijas.....	23,548 11	
Establecimientos de construccion y almacenes de armas y parque.....	62,915 76	
Marina nacional, sueldos y gastos.....	17,674 70	
Cuerpo médico-militar.....	77,068 21	
Batallones.....	1.084,091 45	
Cuerpos de caballería.....	462,620 69	
Cuerpo nacional de Inválidos y mutilados.....	37,045 53	
Generales en cuartel.....	9,224 93	
Estado mayor del ejército.....	87,722 45	
Comandancias y mayorías de plazas y fortalezas, sueldos y gastos.....	30,780 97	
Depósito de jefes y oficiales.....	52,896 88	
Reposicion de mulas, equipo y armamento.....	9,525 61	
Contratistas de vestuario y equipe para el ejército.....	46,126 14	
Gastos extraordinarios de guerra.....	173,999 65	
Subsidios á los Estados para su defensa contra los bárbaros.....	239,386 84	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de la guerra.....$		2.750,431 54

PARTIDA NUMERO 9.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ministerio de fomento, sueldos y gastos.....	17,192 55	
Sociedad de geografía y estadística.....	2,487 49	
Comisiones científicas de deslinde de terrenos baldíos.....	1,195 50	
Obras en los puertos.....	6,148 98	
Telégrafos.....	7,376 43	
Al frente.....$	34,350 95	4.618,443 33

Digitized by Google

Del frente ..... $	34,350 95	4.613,443 88
Caminos y puentes	119,576 73	
Palacio nacional, obras, alumbrado y servidumbre	17,200 00	
Desagüe del Valle de México	68,861 99	
Comision científica en Tehuantepec	2,000 00	
Gastos imprevistos y de utilidad pública	3,040 00	
Suma lo gastado con cargo al ministerio de fomento ..... $		245,029 67

EGRESO POR RAMOS PROVISIONALES.

Egreso pendiente de aclaraciones, el cual consta en partidas de los cortes de caja que no están bien clasificadas	52,185 09	
Varios deudores.—Pagos de los cuales deben rendir distribucion algunos jefes militares que aun no lo han hecho	39,414 51	
Suman estos pagos ..... $		91,599 60

PAGOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL DE 1869 Á 1870.

Con cargo al poder judicial	10,429 46	
Con cargo al ministerio de gobernacion	732 00	
Con cargo al ministerio de justicia	2,096 67	
Con cargo al ministeaio de fomento	200 00	
Con cargo al ministerio de hacienda	40,286 31	
Con cargo al ministerio de guerra	76,562 16	
Suma lo gastado con cargo al presupuesto del año fiscal anterior .. $		130,306 60

EGRESO POR RAMOS ACCIDENTALES.

Por el ramo de depósitos	7,167 73	
Por el ramo de extracciones á mano armada	2,069 41	
Suma el egreso por ramos accidentales ..... $		9,237 14

EGRESO POR RAMOS AJENOS.

Enteros hechos en las tesorerías municipales por los derechos cobrados por su cuenta ..... $	317,312 80	
Hospitales de caridad	292 85	
Confiscaciones y multas distribuidas á los aprehensores	17,870 57	
Aplicacion del derecho de practicaje	937 38	
Enterado á los Estados por cuenta de la parte que les corresponde en el producto de terrenos baldíos	809 45	
Enterado á los Estados por cuenta de la parte que les corresponde por el derecho de cortes de madera	1,040 62	
Suma el egreso por ramos ajenos ..... $		338,263 67
Total egreso ..... $		5.427,880 01

COMPARACION.

Suma el ingreso líquido por diversos ramos ..... $	6.068,508 03
Suma el egreso líquido por diversos ramos	5.427,880 01
Exceso del ingreso sobre el egreso ..... $	640,628 02

México, Marzo 9 de 1871.—El oficial primero tenedor de libros de la seccion, *Julio Jimenez*.—Vº Bº—El jefe de la seccion, *Antonio García Cubas*.

Digitized by Google

SEGUNDA SERIE

DE LOS DOCUMENTOS
REMITIDOS POR EL EJECUTIVO AL CONGRESO, CON SU EXPOSICION DE 1º DE ABRIL DE 1871.

EXPEDIENTE

SOBRE AUMENTO DEL PLAZO PARA EL ALMACENAJE DE EFECTOS EXTRANJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Deseando el presidente de la República procurar las mejoras necesarias en los intereses de todas las clases de la sociedad, y fijada su atencion en la circunstancia de que el movimiento mercantil en esta capital va disminuyendo, determinó que se inquiriese por esta secretaría sobre las causas que pudieron influir en crear esta situacion, á cuyo fin se formó un expediente instructivo en esta secretaría, del que aparece que influye en mucho para el mal que se deplora, la estrechez del término de que dispone el comercio para tener en depósito los efectos que tocan por escala en la capital y proceden de los puertos de la República.

El presidente ha determinado, en vista de lo que sobre este asunto tiene manifestado la seccion respectiva de esta secretaría, y esa oficina en su comunicacion de 3 de Diciembre último, que se reforme la resolucion del ejecutivo, de 1º de Mayo de 1868, permitiéndose que los efectos extranjeros que tenian concedida la franquicia del depósito en esa aduana por diez dias, la disfruten en lo sucesivo por el mismo plazo concedido en la actualidad á los efectos nacionales; es decir, por treinta dias, sin causar el derecho de almacenaje, y por cincuenta dias mas, causándolo, á razon de seis centavos por bulto comun hasta de ocho arrobas.

Concluidos estos plazos, los interesados deberán sacar sus mercancías, satisfaciendo los derechos respectivos, todo de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 25 de Julio de 1861.

Independencia y libertad. México, Marzo 13 de 1871.—*Romero.*—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Ciudadano ministro: A nadie se le oculta que la capital de la República, ántes centro de la actividad comercial, yace desde algun tiempo en una sensible postracion. A qué deba atribuirse semejante estado, no es fácil señalar: la prensa ha llamado siempre y repetidamente la atencion sobre un mal que hace que muchos establecimientos de comercio se encuentren cerrados, aun en los lugares mismos donde el tráfico parecia haber tomado asiento, porque encontraba allí la fuerza que determinaba su creciente desarrollo, el consumo que impulsaba las diferentes industrias que daban vida á la bella ciudad de Lagos.

México, metrópoli de la América latina, la soberbia México, que dió abrigo en otros tiempos á las celebridades artísticas de fama universal, se encuentra hoy postrada, abatida, languideciente; parece que el rumor de su pasada opulencia no traspasa ya el límite de sus fronteras, y que el prestigio de sus encantos no llega del otro lado de los mares.

Digitized by Google

El genio de la miseria se ha establecido entre nosotros, y á su influjo funesto, la agricultura decae, las artes y la industria se paralizan, el comercio desfallece, los motines se suceden, y la sociedad entera, oprimida por sus horrores, lucha desesperadamente para salvarse de la ruina que la amenaza.

Ante una situacion tan dolorosa, y que indudablemente reconoce por orígen causas muy complexas, no es posible permanecer inactivo; preciso es buscar, si no un remedio radical, al ménos una medida que contribuya á favorecer el impulso natural que hace progresar por sí solas á las cosas. En mi esfera esta medida tiene que limitarse al ramo asignado á esta seccion. Me propongo aconsejar un medio que, en mi concepto, tiene que producir el incremento de las transacciones mercantiles de esta plaza, y consiguientemente la reanimacion de los diferentes ramos que constituyen la vida de las localidades; este medio es muy sencillo: se reduce á ampliar el plazo de diez dias que disfrutan los efectos extranjeros para permanecer depositados en los almacenes de la aduana de esta capital, sin causar el derecho de almacenaje, hasta el de cuatro meses; pasados los cuales, por todo el tiempo que permanezca en los mismos, se les cobrará lo que ahora causan, medio real por bulto hasta de ocho arrobas, por cada dia.

A primera vista, parece que esta medida no tiene toda la importancia con que la presento, para revivir el tráfico que hace tanta falta á la capital, como que él tiene que producir igualmente el incremento de los otros ramos que viven de la actividad del comercio; pero si se reflexiona que el decaimiento que se observa en ese sentido depende en gran parte de que el tráfico, buscando como es natural las mejores condiciones para su realizacion expedita, se encierra en los lugares en donde encuentra mas ventajas, y que esas ventajas que halla en la ciudad de Puebla y otras poblaciones, porque en ellas disfruta el comercio mayor plaza en el depósito gratis, no las encuentra en esta ciudad, se comprende bien que los depósitos de mercancías se formen en aquellos lugares, y que por lo mismo allí afluyan y no aquí, los compradores de los demas puntos del país que no solo reaniman esas poblaciones con el dinero que sus compras ponen en circulacion, sino que con su permanencia en ellas dan vida tambien á los cafés, fondas, mesones, teatros y demas establecimientos, que sabido es se sostienen principalmente con la poblacion flotante que las operaciones mercantiles lleva, lo mismo que otras causas, á los puntos en donde esas operaciones son mas activas, á causa de que las mercancías se ofrecen mas variadas y á precios mas moderados, lo que naturalmente proviene de que la franquicia de poder tenerlos en largo depósito, sin gravámen alguno, permite estas circunstancias tan favorables al tráfico.

Ahora pregunto: si á los comerciantes se les ofrece la misma franquicia en esta capital y los compradores encuentran iguales ventajds en ella, ¿podrá creerse que los últimos no prefieran hacer sus compras en esta ciudad, que les brinda por otra parte reacciones de todo género, muy superiores á las que puedan encontrar en Puebla, ó en las otras poblaciones adonde van ahora? Claro es que no. Luego la concesion del plazo que se propone al principio, debe hacer variar favorablemente la condicion en que se encuentra la capital de la República.

Probada como queda la conveniencia de esta medida, tócame hacer constar tambien, que ella no puede originar perjuicio al erario, porque no cobrando la administracion principal de rentas del Distrito mas derechos que los que causen los efectos que se consumen en la capital, y siendo evidente que el consumo de la ciudad, léjos de disminuir por efecto de la medida que se propone, lo natural es que aumente en proporcion al incremento que debe dar á la poblacion la concurrencia de los negociantes de otros lugares, no puede haber por lo mismo pérdida en los productos que proporciona la aduana de aquí.

Se extrañará, sin duda, que ya que se propone esa medida para los efectos extranjeros, no se haga extensiva á los nacionales. En efecto, su ensanche en este sentido seria muy conveniente, porque contribuiria á aumentar el resultado que se espera de la concesion á los efectos extranjeros; pero no se propone que se determine desde luego, porque existe una ley, que es la de 25 de Julio de 1861, que dispone que ese plazo de depósito gratis sea para los efectos nacionales solo de treinta dias, y una disposicion administrativa no puede derogar una ley; mas persuadido de la utilidad de comprender en el plazo de cuatro meses que se aconseja, á los efectos nacionales, concluyo proponiendo: que sin perjuicio de que desde luego se acuerde este para los efectos extranjeros, se haga iniciativa al Congreso de la Union, para que los nacionales no queden de peor condicion que los extranjeros, por efecto de la franquicia que queda propuesta.

México, Noviembre 23 de 1870.—*I. Vergara.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—En informe fecha de ayer, me dice el ciudadano jefe de la seccion 1ª de esta secretaría, lo siguiente:

«A nadie se le oculta» (Se inserta el informe que precede).

Y por acuerdo del presidente de la Republica lo inserto á vd., para que en su vista informe á esta secretaría.

Independencia y libertad. México, Noviembre 24 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de rentas de esta capital.—Presente.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—Número 137.—Me he impuesto con la debida atencion de la propuesta que hace á ese ministerio su seccion 1ª, relativa al aumento de plazo que cree debe concederse á

Digitized by Google

los efectos extranjeros que vengan de escala, así como á los nacionales, y cumplo con la prevencion que se sirve vd. hacerme, sobre que informe acerca de este punto, con lo que paso á exponer:

Tengo la conviccion de que ampliando el plazo de diez dias que hoy disfrutan las escalas de efectos extranjeros, facilitarán al comercio sus transacciones, y se verificarán muchas ventas que hoy no se hacen por tener los efectos el recargo del pago de derechos. Asimismo creo justo y equitativo que á los efectos nacionales se les conceda el mismo tiempo de escala que á los extranjeros. Convengo tambien en que la determinacion dará algun impulso al comercio de esta capital; pero en lo que no estoy conforme con la opinion de la seccion, es en que deba subir el derecho de consumo, como resultado del aumento de movimiento mercantil.

Hay muchos efectos de los que solo hace pedidos la plaza de México, porque es el único punto donde se consumen en gran escala, y que por lo mismo no hay otro lugar donde el comercio del interior pueda surtirse de ellos; de aquí es que se hace su venta despues de haber pagado el derecho de consumo. Esto está justificado con las guías que diariamente expide esta oficina.

Es fuera de duda, que alargado el plazo de escala, no volverán á darse otros casos, pues el comerciante tendrá en los almacenes de esta renta sus efectos sin adeudarlos hasta que verifique sus ventas, de lo que resultará, que muchos efectos que hoy pagan el derecho de consumo, no lo verificarán.

Me parece tambien muy largo el tiempo de cuatro meses que se propone se conceda á las escalas. Sobre este punto he hablado con varios comerciantes, y me aseguran que bastará con tres meses.

Mi parecer es que se ponga á los efectos extranjeros, lo mismo que á los nacionales, los ochenta dias que tienen concedidos estos últimos, expresando que en ellos no se cause almacenaje. Creo suficiente este plazo, porque hasta ahora ni una sola vez se me ha manifestado, ni he oido queja sobre que sea corto el que tienen de ochenta dias los efectos nacionales, por lo que creo que son suficientes para que el comercio disfrute de todas las ventajas que se propone.

Por el contrario, si se pone un largo plazo, es claro que usará de él el comerciante, aun cuando nada mas fuera para ahorrarse el pago de bodega, y tendria esta renta que guardar muchos miles de tercios, para lo que se necesitaria señalar otro local, ademas del que tiene en el edificio que hoy ocupa, y aumentar empleados, con responsabilidad, que recibieran y custodiaran los efectos.

Creo muy oportuno hacer á vd. presente, que el plazo sin costo alguno que se conceda, debe ser solamente á los efectos de escala; pues los que traigan final destino á esta capital, desde el dia siguiente al de su introduccion, causarán su almacenaje, como está prevenido por el decreto de 20 de Agosto de 1856.

Con lo expuesto dejo contestado el oficio de vd., de 24 del pasado, en que se sirvió insertarme el parecer de la seccion 1ª para que produjera informe.

Independencia y libertad. México, Diciembre 3 de 1870.—*Jesé María Garmendia.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Ciudadano ministro: En la comunicacion que está á la vista, la administracion de rentas de esta capital produce el informe que vd. ordenó emitiese respecto al pensamiento de ampliacion de plazo para efectos extranjeros.

Es acogida la idea como conveniente, aunque sí observa que no sucederá como ha creido la seccion, que los productos mejoren en razon al consumo de la poblacion flotante, que deberá haber por razon de la medida, puesto que por ella ya no causarán como hoy, derechos los efectos de lujo que se vendan para los Estados, pues que los llevarán del depósito: tambien dice que le parece largo el plazo consultado en el proyecto y lo limita á ochenta dias: igualmente cree que debe hacerse extensiva la determinacion á los efectos nacionales; que la concesion de depósito deberá entenderse para los efectos de escala y no á los que vengan con final destino; y por último, indica que si el depósito fuera de mas tiempo que el que se dice, se necesitaria algun local mas para encerrar efectos.

El empleado que informa manifiesta á vd., que las modificaciones á que se refiere la aduana, pueden adoptarse, porque no harán ménos buena la determinacion; y que respecto á otro local, se puede aprovechar el que ántes servia para la garita de Peralvillo y el de la garita de San Cosme.

México, Diciembre 19 de 1870.—*I. Vergara.*

Ciudadano ministro: Escrito lo que precede con precipitacion, el que suscribe no hizo mérito de dos observaciones sustanciales que contiene el informe del ciudadano administrador de la aduana, y es indispensable ocuparse de ellas.

Dice el referido empleado, que no sucederá como cree la seccion, que sobre el bienestar general que traerá para la capital la medida proyectada, habrá tambien otra en los productos; puesto que por el contrario, habrá la rebaja de los derechos que causan los efectos de lujo que se compran en la capital, porque serán despachados del depósito, y no de la existencia en los almacenes del comercio.

Sin duda el administrador, no obstante su notoria inteligencia, no ha reflexionado en que los efectos de que se

Digitized by Google

trata se envían en cantidades que requieren que un bulto para carga de mula se forme de diversas piezas de efectos distintos; de manera que no habrá cambio de lo que hoy se practica.

La otra observacion se refiere á que á los efectos nacionales se conceda la misma franquicia que á los extranjeros: así es justo y conveniente; pero el que informa ha creido que para determinarlo el gobierno, pudiera pulsarse como inconveniente, que hay una disposicion, que tiene carácter de decreto, que reglamenta lo relativo á dichos efectos nacionales; traba que no existe respecto de los extranjeros, pues para estos rige solo una resolucion administrativa, que puede variarse cuando se crea conveniente: sin embargo, acaso solo sea un exceso de escrúpulo lo que ha parecido serio inconveniente al que escribe; y no hay duda en que la medida ó determinacion de comprender á los efectos nacionales para el beneficio, seria considerada como buena sin que pueda temerse que se objetara.

México, Diciembre 23 de 1870.—*I. Vergara.*

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno.—Cincuenta centavos.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro: Los que suscribimos, comerciantes de esta plaza, con el debido respeto exponemos: Las circunstancias tan tristes para el comercio que de algun tiempo acá están rigiendo, le han acarreado, entre otros muchos males, el de estar la mayor parte de los efectos sumamente abatidos en sus precios, y por tal motivo, los compradores del interior de la República se ven en la precisa necesidad de buscar aun la mas mínima economía en sus compras, tan solo para poder sostener la competencia extremada que tanto por falta de ventas, cuanto por otros motivos existe hoy, se puede decir, en todo el país.

Penetrados los comerciantes del interior de esta necesidad, y tratando de satisfacerla, como es natural, al fin se han visto precisados á abandonar este mercado, que siempre ha sido el principal centro de comercio del país, y á ir á surtirse en Veracruz de los efectos que necesitan, pues de este modo evitan los derechos que nosotros tenemos que pagar á esta aduana.

Es cierto que tenemos la facultad de dejar en la aduana, por espacio de diez diaz los efectos extranjeros que recibimos, y que ademas nos es permitido escalar las guías para el punto que nos convenga; pero tal franquicia se vuelve casi ilusoria por lo insignificante del plazo, y sobre todo porque las guías no se pueden fraccionar; de modo que puede suceder, y sucede muy á menudo, que para escalar un bulto, se tienen que despachar todos los demas que cubrian dicha guía, resultando de esto el mal gravísimo que de cien bultos, por ejemplo, que vienen amparados con una guía, las mas veces solo le toca á uno ó dos el beneficio de la escala. Eso no puede estar en la intencion del supremo gobierno, y ademas está causando un perjuicio tal á este comercio, que fácilmente pudiera ser su ruina completa.

Pero ademas de esto, nos permitimos llamar la atencion de vd., sobre la circunstancia, que habiendo sido siempre esta capital el principal centro de comercio de la República, y siéndolo todavía, bien merece, si no la proteccion del supremo gobierno, á lo ménos que no sea gravada mas que otras plazas, pues el hecho de tener nosotros que pagar á esta aduana los derechos por mercancías que no pueden consumirse aquí, por la misma naturaleza de ellas, y que ademas al pedirse á Europa ya estaban destinadas para diferentes puntos del interior, les da á nuestros competidores del interior, y sobre todo á aquellos de los puertos, una ventaja tal sobre nosotros, que absolutamente se nos quita todo medio, y toda esperanza de poder seguir nuestras importaciones, en la escala de hasta ahora. Y no se crea que el comercio del menudeo en el interior puede tener algun beneficio en esto, sino todo lo contrario, pues como esta capital, por la naturaleza de las circunstancias que en ella concurren, está destinada á tener constantemente un surtido completo de efectos propios para el consumo de todas las diferentes partes de la República, es obvio que al quitarle la posibilidad de competir en lo general con los otros puntos ó puertos que solo hacen importaciones parciales, es decir, de efectos que solo se consumen en dichos puntos, el menudeo del interior debe quedar perjudicado, nulificándose así una plaza tan importante como esta capital, donde siempre ha encontrado un surtido completo para hacer sus compras.

Por lo tanto, á vd., ciudadano ministro, con el profundo conocimiento que tiene de todo lo que se refiere al comercio y á sus intereses, le será fácil comprender lo grave de nuestra situacion, la justicia que nos asiste y la exactitud de todo lo que hemos expuesto, y en consecuencia con el principio de equidad é imparcialidad que rige todos los actos del supremo gobierno, se dignará, así lo esperamos firmemente, remediar el mal indicado. En tal esperanza, á vd., ciudadano ministro, suplicamos se sirva ordenar:

1º Que todos los efectos que entren en esta aduana, tengan un plazo de tres meses para su despacho.

2º Que las guías que los amparan se extingan aquí al llegar, y que sin gasto alguno se den nuevas en caso de continuar para el interior ó fuera de México, fracciones de los efectos que ellas cubrian.

3º Que durante el plazo indicado, se puedan sacar de la aduana los efectos que se necesiten para el consumo de la plaza, pagando los derechos correspondientes.

Esta medida, así lo creemos, en nada puede perjudicar al erario, pues bajo las circunstancias actuales, las mercancías destinadas para el interior, ó se venden en Veracruz, y por lo mismo no pagan los derechos en esta, ó se dejan de encargar á Europa, de lo que resulta un gran perjuicio para el tráfico general entre Veracruz y esta plaza;

Digitized by Google

pues si llega á radicarse el comercio del interior en la primera plaza, es claro que no solo se perjudicará este comercio, sino todo lo que de él depende, como los almacenes, sus dependientes, los corredores, cargadores, hoteles, propietarios de casas y bodegas, &c., y por lo mismo, indirectamente, el mismo gobierno.

México, 10 de Enero de 1871.—*Agustin Gutheil y compañía.—Víctor Gassier y Reynaud.—Brehem y compañía*, sucesores.—Por poder, *Schmidt y Bourjau.—Alonso Shcmidt.*—Por poder, *A. Wissel.—C. Schultz.—Sengstack y compañía.—Watermeyer, Wiechers y compañía.*—Por poder, *A. Hanssen y compañía.—A. N. Bartol.—Luis Leuthner y compañía.—Estéban Brnecke y compañía.—A. Schlieper y compañía.—Zolly y compañía.—J. B. Evrard y compañía.—Aubert Planchué y compañía.—Pedro Gonzalez y Elguero.—García y Valdes.—Julio F. Uhink.—A. Levy Martin.—Perogordo y Rueda.—Graham Waston y compañía.—Guillermo Hulvershorn.—Martin Darán y compañía.—Roberto Boker.*—Por poder, *G. Lhose y Uhrlaub.—C. Nict.—H. Nagel*, sucesores.—*Walker, hermano y compañía.—Caire y compañía.—Gerardo Warnholtz y compañía.—Philipp, Simon y compañía.—Merodio y Blanco.—Jauffred Olivier.—Philipps, Renan y compañía.—Kauffmann, Graue y compañía*, en liquidacion.—*Gutierrez y del Rio.*—Por poder, *Rivero J. A. Franco.—Bonne Ebert.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Ciudadano ministro: Tratándose actualmente á solicitud del comercio de esta capital, de ampliar á ochenta ó noventa dias el plazo de diez dias por almacenaje sin pagar derechos, ni gasto alguno, que actualmente está en observancia respecto de los efectos extranjeros, que procedentes de Veracruz vienen á la capital de la República, me ocupo en hacer á vd., ciudadano ministro, algunas observaciones, haciendo notar lo que cuesta al gobierno la concesion referida; es decir, la cantidad que aproximativamente deja de percibir en la administracion principal de rentas del Distrito, no ocupándome de las ventajas que obtenga el país, porque tanto en el comercio como en la seccion 1ª, se han tomado en consideracion todos los beneficios que puedan resultar de la medida propuesta.

No me guía otra mira que el deseo natural de hacer conocer al gobierno, al que sirvo con lealtad, las ventajas y desventajas de una medida que, aunque buena en la esencia, va, en mi opinion, á hacer bajar los productos de la aduana de esta capital, á fin de que tomándose en consideracion por el supremo gobierno, adopte con pleno conocimiento la resolucion que creyere mas conveniente.

Habiendo estado encargado de la seccion de guías en la aduana de México algunos años, he tenido ocasion de saber y conocer el movimiento mercantil de esta plaza con el interior de la República, y he conocido la solicitud del comercio, varias veces intentada, de obtener la ampliacion del almacenaje en el plazo concedido á los efectos extranjeros, y varias veces ha sido rechazada, porque aunque en toda época esta ampliacion se ha considerado ventajosa al desarrollo del comercio de la capital, siempre se ha tropezado con el obstáculo de que la concesion entrañaba la baja de los productos de esta aduana.

He formado un estado, teniendo á la vista las facturas originales de la aduana, que va adjunto, en el que consta que en el mes de Setiembre último se expidieron guías amparando solo efectos extranjeros, consignados á diferentes puntos de la República, y algunos lejanos, por lo que se ve que actualmente vienen compradores del interior, ó escriben haciendo compras, y que las mercancías á que se refiere, salen de los almacenes de los comerciantes, despues de haber pagado en la administracion principal de rentas del Distrito el quince y medio por ciento á que ascienden los derechos que se cobran por consumo al liquidarse las guías de Veracruz, que no se escalan, por no haber vendido los comerciantes las mercancías que amparan, en el término señalado para el almacenaje, sin pagar el derecho que lleva este nombre, y que se causa diariamente despues de fenecido el término de diez dias.

Por lo que arroja el estado de guías expedidas en Setiembre, se ve que el derecho de importacion de los efectos vendidos para el interior por los comerciantes asciende á $49,538 61 cs., que causaron por derechos de consumo ó adicionales en la administracion de rentas del Distrito, la cantidad $7,678 48 cs. He escogido uno de los meses mas bajos para la expedicion de guías, para obtener en el año el mínimum del importe de lo que causan las mercancías que pagan los derechos en esta aduana y son remitidos á diversos puntos de la República; advirtiendo que en meses como el de Noviembre, Diciembre, Enero y otros que no llueve, la extraccion de mercancías es doble, y por consecuencia son dobles los productos en la aduana, lo que se conoce á la simple vista de los expedientes de facturas por guías expedidas, que tienen volúmen mucho mayor que el de Setiembre que adopté.

Estimo poco mas ó ménos en cien mil pesos al año lo que el gobierno dejará de percibir por la concesion tan lata de ochenta ó noventa dias para almacenar las mercancías, principalmente el primer año, en que todas las mercancías, exceptuándose las especiales de lujo para la capital, en que únicamenre se consumen, serán depositadas para venderse por muestras fuera de la capital, dedicándose para la venta en ella y su consumo todas las mercancías que existen en los almacenes particulares, que son muchas, lo que es público, pues todas las casas de comercio tienen llenos sus almacenes de tercios.

Si existieran las rentas de la Federacion centralizadas, la medida no presentaba obstáculo, porque el gobierno general percibia sus derechos en la capital, lo mismo que en cualquiera punto del interior en que se consumieran las mercancías; pero en la actualidad, que el gobierno no tiene accion mas que en las aduanas marítimas y en las

Digitized by Google

rentas del Distrito, claro es que la ampliacion tan extensa para el almacenaje de las mercancías, que hace que no causen aquí sus derechos, aumentaria el producto de las rentas de los Estados; pero esto no es así, porque en unos Estados se cobran derechos y en otros no, por haberse suprimido las aduanas interiores, por lo que el derecho en sustancia, en algunos efectos, no se paga ni aquí ni en los Estados en que están suprimidas las aduanas.

Por otro lado, las labores y la responsabilidad de la aduana aumentan notablemente y aun los gastos, porque todas las mercancías comunes se almacenarán, sin que haya local suficiente capaz de contenerlas, aumentándose el trabajo para el despacho por escala de uno, dos, ó mas tercios aisladamente que se vayan vendiendo por el interior.

Segun la constitucion, debian suprimirse las aduanas interiores, y no se ha cumplido con esta disposicion, porque no se ha encontrado aún el modo de suplir este recurso con que cuenta el gobierno para sus gastos diarios, y en mi opinion el establecimiento del depósito de mercancías que se quiere poner en México, seria adoptable en toda la extension de la palabra, si hubiese modo de evitar al gobierno la pérdida que va á sufrir.

El remedio único y mas eficaz para el gobierno, es el aumentar proporcionalmente los derechos en el nuevo arancel de aduanas marítimas, lo que compensaria al gobierno los derechos que deja de percibir en el interior, internándose entónces las mercancías con el plazo de almacenaje que se quiera conceder, porque causarian solo los derechos municipales, que por su cortedad deberian pagarse por el simple tránsito.

Del momento, en la situacion actual, creo que la medida de la amplicion del plazo, debia reducirse al que se ha concedido á los efectos nacionales.

Esto ya es bastante, da ya al comercio amplitud en sus operaciones, y el gobierno no sufriria de un golpe la falta de derechos que actualmente percibe, sino que seria menor la pérdida y de un modo gradual.

México, Enero 21 de 1871.—*M. Tornel.*

Ciudadano ministro: Con motivo de las procedencias referentes al documento que debia amparar los saldos, y cuando se suprimió el derecho de circulacion, la aduana de Veracruz manifestó con sinceridad, que toda vez que todos los derechos del gobierno general se cobraban en el puerto, debian cesar, si no los documentos aduanales que amparan las mercancías, por lo ménos las rigurosas penas y dificultades que imponen al comercio interior. Las tres veces ha resuelto el ciudadano presidente, por conducto del ministerio de su digno cargo, que se observasen las leyes vigentes sobre guías y pases con todo su vigor, porque el gobierno no tenia facultad ni de derogarlas ni de modificarlas. Estas resoluciones son las que me impiden proponer á vd. como resolucion la supresion completa de esos documentos aduanales, y la libre circulacion de las mercancías, como seria de desear, para quitar ese anacronismo ilógico y anticonstitucional de las aduanas interiores. En tal concepto, paso á examinar la cuestion que ha tenido vd. la bondad de darme para que emita mi opinion, proponiéndole al fin la resolucion legal que creo que debo darle.

He leido con detenimiento, tanto la peticion del comercio, como las opiniónes emitidas por los señores administradores de la aduana y jefe de la seccion 1ª: haré ligeramente las observaciones que creo justas á estos tres documentos, así como el del Sr. Tornel, que me parece juicioso en sus apreciaciones, aunque no esté yo de acuerdo en todas sus opiniones.

El comercio de México alega que el plazo que se le da es aflictivo para poder traer sus transacciones mercantiles, y que en el estado de presion en que se encuentra el mercado, ayudaria á mejorarlo. Señor ministro, en los tres años y medio que llevo de administrador de la aduana de Veracruz, jamas he visto mayor movimiento mercantil como en este último semestre, y precisamente todas las casas que firman la representacion, han importado, internado y vendido una enorme cantidad de mercancías. No sé cómo los Sres. Watermeyer, Wischers y compañía y otros comerciantes han podido estampar su firma en esta representacion, porque no es verdad el hecho que alegan como fundamento por su pedido; sus principales ventas al por mayor las han hecho en Veracruz, y su internacion ha venido escalada desde allí para llegar al punto de su final destino; de consiguiente no pueden tener mas dificultad que la de no encontrar conductores, y para ese objeto sí es justo y conveniente ampliarles un poco el plazo hasta donde lo permite la ley.

Tanto el señor administrador de la aduana de México como el Sr. Vergara y el Sr. Tornel, han olvidado tomar en consideracion los plazos que traen las guías escaladas, y que de seguro terminaria ese plazo, cuyo máximum para el punto mas lejano, legalmente es de ciento veinte dias en la primera escala, sin poder llegar á la segunda ni á la tercera de final destino. Una guía, por ejemplo, y casi todas vienen así: que ponga por ruta México, Zacatecas, Chihuahua, se le pone por plazo ciento veinte dias para llegar á Chihuahua. Debe considerarse dicho plazo repartido en las tres escalas: así, para llegar á México y hacer todas las operaciones que quiera, la ley le concede cuarenta dias, para llegar á Zacatecas otros cuarenta y para Chihuahua otros cuarenta. Si, pues, en México se tardaran noventa dias sobre los quince que ha debido tardar de Veracruz á México, resultaria que la guía no podia amparar la carga con quince dias de plazo hasta Zacatecas y Chihuahua, ni tampoco el administrador de la aduana podria legalmente aumentar el plazo, ni tampo fraccionar la guía dando otras, porque para lo primero la ley le dice en los únicos casos en que puede hacerlo, y son en los de fuerza mayor; y para lo segundo, necesitaria que el efecto ya hubiera entrado en el comercio de esta plaza, y no que estuviera de tránsito, porque precisamente para que los ad-

Digitized by Google

ministradores de las aduanas interiores no den guía á mercancía que no ha entrado en la circulacion de su alcabalatorio, la ley le permite al comerciante poner las escalas, para que pudiendo fraccionar su mercancía, esa guía ampare las que llegan á su final destino.

En todo lo demas estamos completamente de acuerdo con la opinion del Sr. Garmendia; pero sí nos llama la atencion lo que el Sr. Vergara aduce para contestar al primero: segun parece, contesta á la parte en que el Sr. Garmendia dice que hay efectos que solo se consumen en México, y que esos, aunque en una pequeña parte, cuando van para otros puntos, han pagado ya el derecho local en México, y que eso haria perder al erario lo que hoy tiene: y el Sr. Vergara dice que se haria lo que hoy se practica, de fraccionar un bulto para hacerlo de mula; pero sin duda no ha reflexionado este señor, que si ese fraccionamiento se hiciera en la aduana, para poder evitar el contrabando, seria necesario un número enorme de empleados para poder presenciar ese reparto; y que entónces seria necesario partir la guía, para lo que no tiene facultad el administrador de la aduana ni tampoco el gobierno, puesto que está reglamentada la circulacion de mercancías nacionalizadas por la ley de Febrero de 37 y pauta de comisos de 43.

En cuanto á la opinion del Sr. Tornel, no podemos ménos de decir que nos adherimos á ella casi en todas sus partes; pero que sin embargo nos proponemos moderarla en favor del comercio.

Dos son los puntos que verdaderamente abraza la solicitud del comercio: el primero es el pago del almacenaje; el segundo la ampliacion del plazo de la guía, en cuyo tiempo pueda permanecer la mercancía en los almacenes de la aduana. En el primer punto es enteramente ilógico el conceder que no paguen almacenaje: si la detencion de la mercancía depende de alguna causa independiente de la voluntad ó el interes del comerciante y solo por causa del fisco, es lógico que esa mercancía no pague almacenaje desde el dia siguiente á su entrada á los almacenes de la aduana. Supongamos que se concediera á México una franquicia, que no dejaria de ser posible y racional, semejante á la de la zona libre, y que seria á la mayor libertad á que pudiera aspirar el comercio, entónces la aduana dejaria de llevar todas las mercancías á sus casas en cuanto llegasen, y en el plazo de noventa dias pagarian todos los derechos locales, ménos los de aquellos que les constara á la aduana, por los documentos que expidiera comprobados por las tornaguías correspondientes que salieran fuera del Distrito.

En tal caso, ¿el comerciante no le cargaria á la mercancía el gasto de almacenaje, puesto que debia tener y pagar almacenes para depositarlos? ¿No le cargaria hasta las luces que gastara al objeto?

Esto no se puede negar, como no se pueden negar los hechos; porque es un hecho que el comerciante, por sus ventas, cuida muy bien de cargar á la mercancía todos los gastos que ocasiona inclusive el almacenaje; y es de advertir que miéntras mas cantidad de mercancías almacene, no solamente tiene los gastos de los almacenes físicamente considerados, sino aun el de los empleados que se necesitan por cuidar y vigilar esas mercancías. Mi opinion es, pues, que la mercancía pague el almacenaje desde el dia siguiente á su entrada en almacenes.

En cuanto al segundo punto, por poder obsequiar en algo el pedido del comercio sin trasgresion de la ley, opino porque se le conceda el plazo que la misma guía le concede por máximum en la escala; pero como las guías que vienen de Veracruz tienen el máximum de la última escala, debe considerarse por plazo para cada una de las escalas, el total de los dias divididos por el número de escalas. En el caso que hemos presentado, la primera escala, México tendria por plazo cuarenta dias, tercera parte de ciento veinte y el permiso de estar en la aduana sin pagar derechos seria hasta cumplir cuarenta dias contados desde la expedicion de la guía, y siempre por medio del comercio y á juicio del administrador conceder hasta ese máximum del plazo, á no ser en los casos excepcionales que determinan las leyes.

Para concluir, ciudadano ministro, y puesto que veo en el expediente otros proyectos de resolucion, propongo el mio.

El ciudadano presidente se ha impuesto de la representacion que vdes. le han elevado por aumentar á noventa dias el plazo que hasta ahora han tenido de depósito en la aduana las mercancías que llegan á esta capital con guías escaladas, y á mas ha tenido presente un expediente antiguo formado en el ministerio de hacienda y la opinion de varias personas entendidas en la materia, y aun han oido la opinion privada de varios comerciantes de esta ciudad; y encuentra que para poder acceder á la peticion de vdes., tendria que derogar las prescripciones de las leyes que reglamentan la circulacion de las mercancías nacionalizadas en el país. En tal virtud, y para favorecer al comercio de la manera que las facultades del ejecutivo le permiten, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1º Los efectos que se introduzcan en esta capital con escala, serán depositados precisamente en los almacenes de la aduana hasta el dia de su salida, cobrándoles cinco centavos diarios por bulto de ocho arrobas, desde el dia siguiente á su introduccion en almacenes.

2º En el término de cinco dias precisamente, los efectos deberán salir, ya sea para continuar su ruta ó para la circulacion de la capiral, pagando sus derechos; á no ser que ántes de espirar este plazo, el comerciante pida al administrador de la aduana por escrito, el que ese plazo se aumente. Esta próroga podrá concederse á juicio de dicho funcionario hasta el máximum del plazo que la guía le concede para esta capital, contado desde la fecha de la expedicion de la guía.

Digitized by Google

3º En el caso de que esta ciudad, sea el primer ó segundo punto de escala, se calculará por máximum de plazo de Veracruz á la capital cuarenta dias.

Esta es la opinion del que suscribe, creyendo que con esto se accede en parte á los deseos del comercio, y se cumple con las prescripciones de la ley.

México, Enero 25 de 1871.—*J. A. Gamboa.*

Señor ministro: Con el interes que corresponde, y sin preocuparme, he leido lo escrito por el Sr. Gamboa y el Sr. Tornel respecto del pensamiento de ampliacion de plazo para el depósito de mercancías en la aduana de esta capital, y no he podido cambiar de la opinion que tengo manifestada á vd. sobre el particular.

El Sr Gamboa hace mérito de inconvenientes de práctica, aun equivocando y dando diverso sentido á lo que expuse, para demostrar que lo que sucede hoy con el plazo estrecho respecto á envío de efectos de lujo pedidos del interior, ha de suceder cuando aquel esté amplificado; esto es, que se hará de lo que exista en los almacenes particulares y no del depósito, porque de esto no se podrá hacer envío sino por bultos cerrados, y los pedidos de efectos á que me refiero serán por piezas de diversos géneros de seda de que se ha de formar el surtido.

El Sr Gamboa supone, y yo no lo he dicho, que los tercios se han de desbaratar en el depósito para atender á los pedidos, de donde saca el inconveniente de la necesidad de empleados que intervengan en la operacion.

El Sr. Tornel hace mérito de conocer el negocio de que se trata, porque estuvo hace algun tiempo en la aduana entendiendo en el despacho de guías, y presentando una noticia de las que fueron sacadas por el comercio de la capital en un mes, quiere demostrar que la determinacion de que se trata, aunque la califica de buena, hará que bajen los productos de la aduana cerca de cien mil pesos en el año.

Es falso el juicio del Sr. Tornel, puesto que se fija en un hecho que no se admite, y es, el de que los efectos que se sacan de los almacenes para llevarse al interior saldrán con la amplificacion del plazo del depósito, evitándose el derecho: ya se ha dicho que no habrá en eso variacion, porque no pueden venir los bultos al depósito surtidos á prevencion, adivinándose cómo han de ser los pedidos.

La verdad es que los compradores que hoy van á Puebla y Veracruz para hacer sus negocios en mejores términos, con la ampliacion de plazo se dirigirán á esta capital, que será beneficiada sin que pueda por tal causa disminuir el consumo, ni por lo que se gasta, ni por lo que con guías expedidas de esta aduana se despacha al interior: se debe por lo mismo, á juicio del que suscribe, realizarse el pensamiento.

México, Febrero 2 de 1871.—*I. Vergara.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Deseando el presidente de la República procurar las mejoras necesarias en los intereses de todas las clases de la sociedad, y fijada su atencion en la circunstancia de que el movimiento mercantil en esta capital va disminuyendo, determinó que se inquiriese por esta secretaría sobre las causas que pudieron influir en crear esta situacion, á cuyo fin se formó un expediente instructivo en esta secretaría, del que aparece que influye en mucho para el mal que se deplora, la estrechez del término de que dispone el comercio para tener en depósito los efectos que tocan por escala en la capital y proceden de los puertos de la República.

El presidente ha determinado, en vista de lo que sobre este asunto tiene manifestado la seccion respectiva de esta secretaría, y esa oficina en su comunicacion de 3 de Diciembre último, que se reforme la resolucion del ejecutivo, de 1º de Mayo de 1868, permitiéndose que los efectos extranjeros que tenian concedida la franquicia del depósito en esa aduana por diez dias, la disfruten en lo sucesivo por el mismo plazo concedido en la actualidad á los efectos nacionales; es decir, por treinta dias, sin causar el derecho de almacenaje, y por cincuenta dias mas, causándolo, á razon de seis centavos por bulto comun hasta de ocho arrobas.

Concluidos estos plazos, los interesados deberán sacar sus mercancías, satisfaciendo los derechos respectivos, todo de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la ley de 25 de Julio de 1861.

Independencia y libertad. México, Marzo 13 de 1871.—*Romero.*—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Un sello.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno.—Cincuenta centavos.—3.—Otro.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Señor ministro de hacienda: Los que suscribimos, vecinos, corredores y comerciantes de la plaza de esta capital, y con casas establecidas en el

Digitized by Google

interior, nos hemos impuesto, por conducto del Sr. Uhink, de la resolucion que hasta este momento tiene la intencion el supremo gobierno de dictar en respuesta á la respetuosa solicitud que tuvimos el honor de elevarle; y supuesta la deferencia y bondad con que hemos sido tratados por el señor presidente y por vd., debemos corresponder con franqueza al permitirnos algunas observaciones.

La medida de ampliar solo veinte dias el plazo para despachar los efectos en la aduana, y pagar los derechos establecidos en México, seguramente es un alivio para el comercio; pero debemos decir con lealtad que no desempeña el objeto principal, que es atraer á este mercado, como sucedia ántes, los compradores. En un mes, apenas hay tiempo para dar noticia de los surtidos á las plazas del interior, y no puede, por consiguiente, lograrse que de esas plazas dispongan sus fondos los comerciantes, hagan el viaje y regresen en un tiempo tan corto. Si bien se dirá que aun quedan los cincuenta dias restantes con el pago del almacenaje, esta medida por sí misma se hace ineficaz, pues en una gran parte de los efectos, especialmente en los abarrotes, el derecho de almacenaje seria todavía mas elevado que el que se pagaria sacándose de los almacenes los efectos en el acto de su llegada de Veracruz. Una caja de acero, por ejemplo, teniendo seis arrobas vale doce pesos en Veracruz. En cincuenta dias de almacenaje causaria esa caja tres pesos, lo que equivaldria á veinticinco por ciento. Añadido el quince y medio por ciento de los derechos usuales y de bulto, resultaria un desembolso total de mas de treinta por ciento. Otros efectos de abarrotes, como vinagre, vino tinto corriente en barriles y cajas, cacao guayaquil, &c., &c., y algunos de ropa, como brines, hamburgo, indianas, cotíes, &c., &c., tampoco podrian soportar tan fuerte recargo, siendo efectos que producen muy corta utilidad por su valor escaso.

La medida seria, pues, contraproducente. Otra concesion que no existe en el borrador remitido al Sr. Uhink, es absolutamente necesaria, y es, la de que el comercio pueda dividir sus cargamentos en esta capital y pedir guías para los puntos que le convengan, y ella es tan obvia, cuanto que es de toda justicia que el comerciante no pague derechos de consumo por lo que no consuma en la plaza, puesto que la capital es un punto natural y hasta forzoso de paso, por los caminos de hierro, por los fleteros que en ella existen y porque aquí están establecidas las casas matrices que tienen sus relaciones y sucursales en el resto de la República. Suponemos que solo por un olvido dejó de comprenderse esta disposicion.

Tenemos que repetir, que el comercio, si bien ha solicitado facilidades para sus transacciones, tambien ha procurado de buena fé el bien del Distrito y el mayor aumento de productos para el erario, con el incremento del tráfico y del movimiento de los negocios. Con la disposicion que se ha hecho saber al Sr. Uhink, no se lograrán estos objetos, y el comercio corresponderia mal á las atenciones que en lo particular se le han dispensado, si no hiciera con toda verdad esta manifestacion.

Para no distraer mas la atencion del supremo gobierno, reasumirémos de nuevo nuestra peticion en estas proposiciones:

1ª Los efectos podrán permanecer en almacenes en la aduana, sin pagar almacenaje, ochenta dias.

2ª Pasados los ochenta dias, pagarán durante cincuenta dias seis centavos diarios de almacenaje, por bulto de ocho arrobas.

3ª Pasados estos cincuenta dias, los comerciantes sacarán los efectos y pagarán los derechos establecidos.

4ª Los cargamentos que estén en almacenes en la aduana, pueden seguir á los puntos del interior durante todo el tiempo de almacenaje, sacándose guías de todos ó parte de ellos, segun convenga al comerciante.

Con estas disposiciones y el nuevo giro é incremento que tomará el comerciante, á consecuencia de la paz en Europa, creemos que en ménos de un año se trasformará la plaza de México, se animarán todos los giros, y cesará, en parte, la paralizacion de ellos, y de consiguiente la miseria pública. Podrémos equivocarnos en esto; pero suplicamos siempre, se sirva admitir la buena fé con que hacemos estas observaciones, apoyados en la experiencia.

Por tanto, á vd. suplicamos que la resolucion sea conforme con las proposiciones que arriba se expresan y que sometemos á su sabiduría y justificacion.

México, Marzo 15 de 1871.—Por poder de *Schmidt y Bourjan, Alonso Schmidt.—J. Mangino.—Federico Hulsemann.—Rigal y Masson.—Federico Claussen.—Lascurain.—Guérin & Cª.—Manuel Muñúzuri.—Merodio y Blanco.—Maximiliano S. Flek —García y Valdes.—M. Palacio hermanos.—Juan Olavarrieta.—Brehm y compañía.—J. A. Lohse é hijos.—Fernando Gonzalez.— Otaola hermanos.—Caire y compañía.—H. Sam. Levy.*—Por poder de E. Benecke, *Julio Noha, A. Hanssen & Cª.—Luis Leuthuer & Cª.—Sengstack y Cª.*—Por poder de Bonne Ebert y Cª, *A. Horn.—J. N. Sevilla.—Kauffmann, Graue y Cª*, en liquidacion.—*Antonio Hebro Mar.*—Por poder de A. Wissel y Cª, *O. Schultz.—Julio F. Uhink.—Agustin Gutheil y Cª.—H. Lion.—Teodoro García hermano.—J. B. Evrards y Cª.—Francisco Villar.—T. de la Fuente.—Ponton y hermano.—Fernando F. Guerra y Cª.—J. M. de la Portilla.—José María Rico.—Guichené & Cª.—Antonio R. de Corbera.*—Por Fischer & Cª, *Gust Guichené.—Izquierdo y Garibay.—Diehl y Cª.—Miguel Gutierrez y hermano.—Fermin Guirao.—J. F. Mora.—Albert Planchu y Cª.—F. y A. Candás.—Ad. Schlieper y Albert.—Manuel Ibañez.—Roberto Boker.—Jauffred Ollivier y Cª.*

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—En contestacion al ocurso que vdes. dirigen á esta secretaría con fecha 15 del actual, referente al aumento de plazo para el almacenaje de efectos extranjeros sin causar derechos, debo manifestarles, que como se les ha anunciado en el oficio del dia 13, el 1º del entrante Abril se dirigirá al Congreso la iniciativa correspondiente para que adopte las indicaciones que vdes. hacen en su solicitud.

Independencia y libertad. México, Marzo 21 de 1871.—*Romero.*—C. J. Mangino., Sres. Schmidt y Bourjan y demas personas que suscriben el ocurso.—Presentes.

Los infrascritos tenemos el honor de acusar á vd. recibo de la comunicacion que en cuanto al asunto del depósito aduanal tuvo la bondad de dirigirnos ayer, para que impuestos de su contenido, la hiciéramos circular entre los demas interesados. Ocupados en esto, suplicamos á vd. admita las debidas gracias de parte del comercio, que tal vez se permitirá hacerle algunas observaciones á lo que por ahora se le ha concedido, limitándose á decir hoy que está en la inteligencia de que con respecto de la facultad de sacar aquí nuevas guías para el interior, vd. se ha dignado ya dar las órdenes respectivas, tomando en consideracion que esta medida es tan importante para el comercio, como la de la prolongacion del plazo aduanal.

México, 23 de Marzo de 1871.—*Agustin Gutheil y Cª*—Calle de Ocampo número 1.—Señor ministro de hacienda y crédito público.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—Número 122.—La superior comunicacion de vd. fecha 13 del que cursa, que recibí ayer por conducto de la seccion 1ª, me ha impuesto de las razones que ha tenido el supremo gobierno para hacer extensivo el plazo de los efectos extranjeros para permanecer en los almacenes de esta oficina, en los propios términos que lo tienen los nacionales; quedando así reformada la suprema resolucion de 1º de Mayo de 1868, que señaló diez dias únicamente para poder permanecer almacenados los efectos extranjeros sin causar derechos.

Como es muy posible que al ser introducidos dichos efectos, que generalmente vienen con escala, pretendan los interesados la variacion de ruta para sacarlos en fracciones á puntos diversos, y sea necesario expedirles nuevas guías que los amparen, me ocurre la duda de la operacion que debo practicar en el caso de que estando totalizada cada guía por haber salido los bultos que contenga, se pidan las tornaguías para remitirlas al punto de la procedencia; y como mi opinion es de que aquellas no se pueden dar sino hasta que se presenten las tornaguías de las guías que se expidan por esta oficina á los efectos extranjeros que se remitan en las diversas fracciones, y en cuyas guías se debe expresar que tales efectos pertenecen á la guía que ampara la total remision, suplico á vd. se sirva decirme si adopto tal providencia, ó si puedo esperar las tornaguías despues de haber expedido las diversas guías por cada una de las de la procedencia que queden totalizadas con la constancia de la justificacion de la boleta de salida anotada por la recaudacion respectiva.

Para normar mis procedimientos, ruego á vd. se digne comunicarme la suprema resolucion que se diere en este asunto.

Independencia y libertad. México, Marzo 23 de 1871.—*J. M. Garmendia.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Resolviendo la consulta que hace vd. en el oficio que bajo el número 122, fecha de ayer, me dirige, relativamente á la manera de expedir las tornaguías de las guías con que se introduzcan á esta capital efectos extranjeros con escala, cuando los comerciantes quieran fraccionarlos para sacarlos á puntos diversos, y por consiguiente soliciten guías parciales para ampararlos; y en atencion á lo que vd. manifiesta á este respecto, el presidente de la República ha tenido á bien acordar se le diga, que para sacarse del depósito mercancías que han sido escaladas y deben continuar en parte hasta el punto del final destino, se expedirán guías relativas de la parte respectiva de la factura que le corresponda, anotándose la primordial por la cual se expedirá la tornaguía debida, cuando se reciban las que corresponden á los relativos y se haya hecho despacho del remanente de efectos por esa misma administracion si alguna parte queda en esta ciudad.

Independencia y libertad. México, Marzo 24 de 1871.—*Romero.*—Ciudadano administrador de rentas del Distrito.—Presente.

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Palpando el ejecutivo la postracion en que se encuentra esta ciudad, como plaza mercantil, se propuso buscar la causa de ese malestar, para ponerle pronto remedio. De los datos que se han remitido sobre la causa de ese mal y su remedio, resulta que la decadencia que se nota en la capital de la República, debe atribuirse en gran manera á la suma estrechez del término de que dispone el comercio para tener en depósito los efectos que tocan por escala en la capital, procedentes de los puertos de la República.

Obrando dentro de la órbita de sus facultades constitucionoles, ha modificado ya su determinacion de 1º de Mayo de 1868, ensanchando el plazo de diez dias que por ella se concede á los efectos para que puedan permanecer almacenados sin causar el derecho de almacenaje, por el término fijado en la ley de 25 de Julio de 1861. No se cree que esta medida llene las necesidades del comercio; por esto, y porque no se considera con facultades para ensanchar los plazos fijados por dicha ley, ocurre al Congreso para que decrete, si lo considera conveniente, la extension de ese plazo, en cuya medida cifra el comercio de esta ciudad su mejor esperanza para levantarse á la altura en que se ha visto en otras ocasiones.

La concesion de la franquicia del depósito libre de derechos por tres meses á los efectos nacionales y extranjeros que llegan á esta capital, permitirá al comercio conservar siempre un surtido tan extenso como variado, de las diferentes mercancías que se consumen en los Estados centrales de la República, y que los comerciantes de estos vendrán á buscar á esta capital, atraidos por la comodidad de los precios y condiciones favorables para sus giros.

Con objeto de que el Congreso se informe detalladamente de las razones que han motivado la determinacion del ejecutivo de 13 del actual, y las que á su juicio hacen conveniente la modificacion de la ley de 25 de Julio de 1861, ensanchando los plazos fijados por ella, se le manda con esta comunicacion un tanto del expediente que, con motivo de este asunto, se ha formado en la secretaría de hacienda y que se ha publicado en el *Diario Oficial*, de 23 del corriente, suplicando á vdes. se sirvan dar cuenta al Congreso con la iniciativa adjunta.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 26 de 1871.—*M. Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

INICIATIVA.

Art. 1º Se proroga á noventa dias el plazo fijado en el artículo 3º de la ley de 25 de Julio de 1861, para que las mercancías que vengan de tránsito, puedan estar depositadas en los almacenes de la administracion principal de rentas del Distrito, sin pagar ningunos derechos. Espirando este plazo, podrán quedar en depósito por treinta dias mas, pagando por derecho de almacenaje, tres centavos diarios por bulto comun hasta de ocho arrobas.

Art. 2º Espirados los plazos fijados en el artículo anterior, las mercancías depositadas pagarán los derechos de consumo y portazgo correspondientes, ademas de los municipales.

México, Marzo 26 de 1871.—*M. Romero.*

Iniciativa para mejorar el servicio fiscal en las costas de la República.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Deseando ocurrir el ejecutivo á las necesidades mas prominentes del servicio nacional en las aduanas marítimas y costas del Pacífico, ha creido indispensable dirigir esta iniciativa que tenia anunciada al Congreso desde que le presentó la memoria de hacienda de 16 de Setiembre de 1870, á fin de que la comision de presupuestos pueda tomarla en consideracion ántes de que presente su dictámen sobre los gastos que deban erogarse en el próximo año económico.

Aunque el ejecutivo desea mas bien disminuir que aumentar los gastos anuales del erario, entiende que la verdadera economía consiste en gastar solamente lo necesario, muy especialmente en aquellos casos, que un gasto hecho con oportunidad evita males de trascendencia, ó procura mayores rendimientos al erario.

En esta categoría cree que se encuentran los siguientes, cuyas razones de conveniencia son tan obvias, que parece innecesario exponerlas:

I. Compra de dos buques guarda-costas armados en guerra.

II. Manutencion y sueldos de la tripulacion de dichos buques y de las guardias marinas con que deberí dotarse.

Digitized by Google

III. Aumento de sueldos á los empleados de los resguardos en las aduanas marítimas de Manzanillo y San Blas luego que residan en dichos puertos, pues como es sabido, despachan actualmente en Tepic y Colima.

IV. Construccion de casas en que puedan situarse las oficinas.

V. Aumento de un visitador de aduanas de los dos propuestos en el proyecto de presupuesto de egresos de 14 de Diciembre de 1870 para servir conforme á los reglamentos y órdenes é instrucciones que el ejecutivo mandará observar.

El pormenor de estos gastos se encuentra en las adiciones al presupuesto que van adjuntas á esta comunicacion.

Habiéndose manifestado al Congreso con algun detenimiento en la memoria de hacienda de 16 de Setiembre de 1870, las ventajas que resultarian al erario federal de las adiciones que ahora se le someten, se hace innecesario repetir aquí aquellas consideraciones.

Sírvanse vdes. dar cuenta al Congreso, y aceptar las seguridades de mi atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 28 de 1871.—*Romero.*—Ciudadanos secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Iniciativa sobre adiciones á la partida sétima del proyecto de presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1870.

Importe de dos buques guarda-costas, armados en guerra, á $45,000 cada uno.....$	90,000 00
Gastos de tripulacion para ambos buques y su manutencion al año, incluyendo el gasto de veinte guardias marinas, su armamento, vestuario, &c.....	60,000 00

ADUANA MARITIMA DEL MANZANILLO.

1 Comandante de celadores.....	3,000 00
2 Cabos de celadores, á $1,000.....	2,000 00
15 Celadores, á $1,000 cada uno.....	15,000 00

NOTA.—El aumento de los sueldos que preceden sobre los decretados en el presupuesto del último año económico, solo se abonará despues que se establezca la administracion en el puerto del Manzanillo.

ADUANA MARITIMA DE SAN BLAS.

1 Comandante de celadores.....$	2,500 00
2 Cabos de celadores, á $1,000.....	2,000 00
15 Celadores, á $1,000 cada uno.....	15,000 00

NOTA.—El aumento de los sueldos que preceden sobre los decretados en el presupuesto del último año económico, solo se abonará despues que se establezca la administracion en el puerto de San Blas.

Una casa para la aduana del Manzanillo.....	30,000 00
Una casa para la aduana de San Blas.....	25,000 00
Un visitador de aduanas marítimas, ademas de los propuestos en el proyecto de presupuesto de 14 de Diciembre de 1870, con.....	5,000 00
Viáticos para el mismo.....	1,000 00
Total.....$	250,500 00

México, Marzo 28 de 1871.—*M. Romero.*

Digitized by Google

Circular de 14 de Octubre de 1870 sobre devolucion de bienes asegurados á los sediciosos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Circular.—El artículo 8º de la ley de esta fecha, que concede amnistía á todos los individuos que hasta el 19 del mes próximo pasado hayan sido culbaples de infidencia á la patria, de sedicion, conspiracion y demas delitos del órden político, dice lo que sigue:

«Art. 8º Se remiten todas las penas pecuniarias impuestas, y que no se hayan hecho efectivas. Los bienes embargados ó confiscados se devolverán inmediatamente á los interesados en el estado que se hallen, siempre que no estén enajenados.»

Lo comunico á vd., para que esta prevencion tenga su cumplimiento, en esa oficina, procediendo desde luego á devolver en el estado que se hallen y con las formalidades debidas, á sus respectivos dueños, ó á sus representantes, los bienes que existan secuestrados bajo el conocimiento de ella, y facilitando el cumplimiento de las determinaciones de los jueces respectivos en los casos que los secuestros hayan pasado al conocimiento de la autoridad judicial.

Se recomienda á vd. mande semanariamente á esta secretaría una noticia de los bienes que fueren devueltos, con copia de los inventarios correspondientes.

México, Octubre 14 de 1870.—*Romero.*

Iniciativa del ejecutivo de 6 de Abril de 1870 sobre emision de pagarés en toda venta á plazos.

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Deseando promover el ejecutivo de la Union todos los adelantamientos que puedan mejorar la situacion de la República, que viene resintiéndose forzosamente de los efectos desastrosos de la guerra civil y extranjera, entiende que no cooperaria poco para tan grande objeto, el promover medidas generales dirigidas á poner en circulacion la mayor suma de créditos provenientes de operaciones mercantiles.

«Para que esta medida alcanzáse en escala considerable todos los beneficios que es susceptible de producir, requeriria que fuese general. Y como, por otra parte, el Congreso de la Union tiene expedita la facultad que le confiere la fraccion X del art. 72 de la Constitucion, en virtud de la cual puede establecer bases generales para la legislacion mercantil en toda la República, el presidente se ha servido acordar dirija esta secretaría la adjunta iniciativa, que tiene por objeto hacer obligatoria la forma de pagarés en todas las ventas mercantiles que se verifiquen á plazo.

«Reproduzco á vdes. las seguridades de mi consideracion.

«Independencia y libertad. México, Abril 6 de 1870.—*M. Romero.*—Ciudadanos secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

INICIATIVA.

«Art. 1º Desde la publicacion de esta ley en los Estados, Distrito ó territorio, por toda venta comercial de cualquiera clase que sea, en la que se estipule plazo para el pago, del todo ó parte de su importe, se extenderán pagarés correspondientes á los plazos estipulados, á la órden del vendedor, en el papel del sello correspondiente.

«Art. 2º Estos pagarés serán endosables, como las libranzas de comercio, y gozarán las mismas preeminencias que á dichas libranzas concede el derecho.

«Art. 3º Las ventas á plazo que se verifiquen sin expedir pagarés, no producirán obligacion, ni accion civil.

México, Abril 6 de 1870.—*M. Romero.*

Digitized by Google

EXPEDIENTE de la secretaría de hacienda respecto de la visita practicada á la tesorería general, con motivo de las manifestaciones de los Sres. Arochi y Sanchez, sobre existencia de $ 2.272,210 que suponen tener los cuerpos del ejército durante cuarenta meses trascurridos.

BREVE EXPOSICION QUE HACEN LOS QUE SUSCRIBEN SOBRE LOS FONDOS QUE DEBEN TENER EN CAJA LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO.

Sabido es que una de las mayores dificultades con que siempre han tropezado nuestros gobiernos al emprender la formacion de su presupuesto de gastos, ha sido y es hasta hoy la de atender con especialidad el mas costoso de sus ramos que es el de guerra.

Venciendo quizá los muchos obstáculos que dicho ramo presenta, el gobierno se encuentra en la necesidad de emplear un desprendimiento que á veces no está muy en armonía con la voluntad y los recursos de que puede disponer, dando esto por resultado el acrecentamiento en los gastos, los cuales en conjunto se elevan á una respetable suma.

La existencia de la fuerza armada se ha encontrado siempre conveniente en casi todos los países del mundo, tanto para procurarse respetabilidad, como para cumplir uno de sus mas hermosos cometidos, que es el de ser guardian de los intereses y tranquilidad interior en cada país. De aquí es que, reconocida esta necesidad, se ha aceptado ese gasto que bien puede considerarse como provechoso é indispensable.

Por lo que á nuastra nacion toca, no es solamente el mayor ó menor número de soldados, lo que en nuestro humilde concepto debe reclamar la atencion del gobierno: es, pues, la manera de como debe proverse á las necesidades y mejor comodidad de aquellas; es tambien la de arreglar sus percepciones de una manera definitiva y justa, pues hasta aquí nunca se ha puesto en práctica entregar al soldado lo que la nacion le abona, ya sea porque esto se ejecuta en virtud de alguna disposicion suprema, ó ya porque con alguna denominacion arbitraria se ha procurado cercenarle su haber.

Vamos á entrar al principal objeto de nuestros pequeños trabajos haciendo la explicacion de ellos, conforme á los conocimientos que hemos adquirido en el ramo de guerra, sin que se crea que al señalar al gobierno un mal que fácilmente puede corregir, nos guia alguna mira innoble, sino ántes bien el deseo de mejorar la situacion de nuestros soldados, dignos por mil títulos de la mejor recompensa por sus sacrificios y abnegacion al dedicar su vida en servicio de la patria.

La contabilidad en los cuerpos está mandado se lleve con tal sujecion al reglamento de pagadores del año de 1851, y al efecto se han nombrado estos por cada uno de aquellos.

Muy léjos estamos de censurar las reglas que ese libro contiene, pues respetamos las inteligencias que acudieron á formarlo; pero sí debemos exponer que en la actualidad está muy distante ese reglamento de llenar el objeto que sus formadores desearon. Creemos hallar la razon de esto, en que ni las instituciones ni el tiempo son los mismos.

Despues de estas causas que llamarémos naturales, hay otras que vienen á declarar ineficaz el indicado reglamento, ó por mejor decir á destruirlo en su totalidad, puesto que la idea principal de sus autores fué la de que el soldado, cubiertos todos sus gastos, percibiera cada tres meses un alcance en efectivo. En la actual época creemos esto impracticable, debido á que la desercion es mas continua, y supuesto que la recluta no se verifica como en aquel tiempo, por medio de un enganche, el cual equivalia á una seguridad para la permanencia del soldado; de lo que resulta que los pagadores mantienen en su poder fuertes sumas sin aplicacion inmediata que darles, cuya circunstancia puede fácilmente dar orígen á la mala versacion, la que seria completa si la tesorería general no ha cuidado que dichas sumas ingresen á las cajas federales, pues la fianza de tres mil pesos que dichos pagadores otorgan llegará á ser insuficiente, si se atiende á que puede ser mayor la suma que reunan en su poder.

No obstante estas razanes el reglamento está vigente y la tesorería general debia exigir el exacto cumplimiento de sus prescripciones, las cuales tememos no haya obedecido, y nos corrobora esta idea el hecho de que por la circular expedida en 2 de Julio del presente año, que previene á los pagadores practiquen un corte de caja mensualmente, solo figuren en este existencias muy insignificantes, y no las muy crecidas que debian tener. Tal vez haya sucedido que con el continuo cambio de pagadores que han sufrido los cuerpos no se hayan ligado las cuentas, ó si estas se han entregado á la tesorería no las haya podido glosar, cuya moratoria dará motivo á que los fondos de los cuerpos aparezcan insignificantes, cuando en realidad si hubieran tenido la debida hilacion se veria que eran cuantiosos.

Hasta hoy no se ha podido apreciar la gran importancia de dichos fondos, en razon de que en otras épocas los cuerpos no siempre han sido atendidos en el pago de sus haberes con puntualidad como ahora, sino que por el con-

Digitized by Google

trario los jefes de ellos se han visto precisados á ocupar dichos fondos para sus atenciones, vista la irregularidad con que han sido pagados.

A primera vista parecerá exagerado el monto que arroja el cuadro adjunto, pero bien examinado se verá que es lo contrario, y el principal motivo de esto es el que como la tesorería general no ha formado los ajustes de los cuerpos en tiempo oportuno, los pagadores en las cuentas particulares que deben llevar á la tropa no han podido asentar el vencimiento que legalmente corresponde á cada individuo, y por consiguiente ha quedado ilusoria la formacion de los fondos é ilíquidas las enunciadas cuentas.

A fin de comprobar en lo posible nuestras anteriores apreciaciones, demostrarémos la clasificacion que de los repetidos fondos hace el citado reglamento de pagadores.

FONDO DE ARMAS.

Este se forma de un real que se descuenta mensualmente á los individuos de tropa que pasan revista, y los gastos á que está afecto son: el de recomposicion del armamento, el de útiles para su limpieza, recomposicion de instrumentos de banda, y todo lo demas que sea concerniente á este ramo.

FONDO DE CONSERVACION DE LA FUERZA.

Se forma este de medio real por plaza que se descuenta á todos los individuos de tropa que pasan revista; así como del descuento de la cuarta parte de sobras que se hace á los faltistas. Los gastos que debe hacer este fondo son: impresion de filiaciones, menores de policía y otros pequeños.

FONDO DE DESERTORES.

Lo forman los alcances de desertores, hechos todos sus descuentos, y gravita sobre él lo que salgan debiendo los mismos desertores y muertos.

FONDO DE MUERTOS.

Se forma con el alcance de cada individuo hasta la época de su fallecimiento.

FONDO DE FORRAJES.

Se forma del haber mensual que abona la tesorería á caballos y acémilas; del producto de la venta de los de desecho, del de venta de monturas y aparejos inútiles, y de lo que produce el flete de las acémilas cuando no sean ocupadas en servicio del cuerpo. De este fondo se debe pagar: la mantencion de los caballos y acémilas, gasto de herraduras y medicinas, alumbrado de las cuadras de los caballos y otros concernientes á este ramo.

FONDO DE RETENCION.

Aun cuando el reglamento previene que se forme de un mes de haber en la infantería y de dos en la caballería, en realidad se debe su formacion á las cantidades que mensualmente han resultado sobrantes á cada individuo, cubiertos todos sus gastos.

Ademas de estos fondos cuya formacion indica el reglamento, deben existir otros que se forman de los descuentos que se hacen al soldado, despues de extraido el haber de la pagaduría, y son los siguientes:

El de tres dias de haber que no reciben los desertores; pues la mayoría del cuerpo, conforme á las leyes, da de baja en las listas de revista segun los partes de la guardia de prevencion de haber faltado el individuo de primera, segunda y tercera noche, y por lo comun se saca de la pagaduría el haber de estos tres dias.

FONDO DE RANCHOS.

Este fondo, que no determina el reglamento, se forma de una parte del haber diario que ministra la pagaduría y perciben los capitanes para las compañías, quienes se entienden directamente con el jefe del cuerpo, el que por una antigua práctica recibe lo de ranchos, á razon de un real diario por plaza de cabo abajo, y los gastos que de este fondo se hacen, se verán en el pormenor del cuadro adjunto.

De todo lo expuesto resulta, que abonándole la nacion al soldado, por ejemplo, $17 10, que es el haber mensual de un zapador, este recibe en mano únicamente $7 50; pues el resto es aplicable á los distintos fondos que se mencionan, y cuyo pormenor se verá tambien en el citado cuadro.

Por esto queda demostrado que un cuerpo de infantería, hecha la liquidacion de los fondos, y concediéndole el gasto de uniformes, en el período de cuarenta meses corridos desde Setiembre de 1867 en que se estableció la te-

Digitized by Google

orería, y en consecuencia se nombraron pagadores á los cuerpos, hasta la fecha, deberia tener de existencia..... $60,000.

En resúmen, si se computan los fondos que debe tener en caja cada cuerpo de ejército en sus distintas armas arrojará la cuantiosa suma de $ 2.272,210, economía que hubiera tenido el erario, si en fin de cada año fiscal hu, biera hecho la tesorería general los respectivos ajustes á remate, quedando con esta operacion verificada la legítima liquidacion de los cuerpos.

México, Diciembre de 1870.—*Domingo Arochi.—Domingo Sanchez.*

PROPOSICIONES que se hacen al supremo gobierno para el esclarecimiento de los cuantiosos fondos que debian tener en caja los cuerpos del ejército, conforme á lo manifestado en la exposicion y cuadro que se tienen presentados.

El orígen que reconoce el desórden que existe en la contabilidad de los cuerpos del ejército, es sin duda alguna el que la tesorería general, ya sea por falta de tiempo ó por impericia de algunos de sus empleados en el ramo de guerra, no ha glosado en tiempo oportuno las cuentas que ya en fin de cada año fiscal ó con motivo de la remocion de algunos pagadores, debia haber verificado; así como tambien por no haberse formado mensualmente los ajustes que previene el reglamento de comisarios del año de 1839 y otros posteriores, por cuya causa los pagadores no han podido abonar en sus respectivos libros el haber que legalmente corresponde á cada clase, dando por resultado que todas las cuentas particulares aparezcan como deudoras y por consiguiente ilíquidas, razon por la cual los diversos fondos que previene el reglamento de pagadores se formen, se han confundido con la masa comun.

Hay, en nuestro concepto, una medida que el ministerio de hacienda puede oponer con el fin de que estos inconvenientes desaparezcan, y consiste en hacer el nombramiento de una comision que se denominará: «Comision inspectora de los fondos de los cuerpos del ejército,» de cuyos trabajos se podrán obtener los resultados que se han señalado ya en la anterior exposicion y que constan precisados en el cuadro respectivo.

Para que esta comision pueda mantenerse á la altura de su objeto, dependerá exclusivamente del ministerio de hacienda, quien librará á su vez las órdenes necesarias para que las oficinas de su dependencia ministren á la comision las noticias y datos que fueren necesarios á su objeto.

La base de los trabajos de esta comision será: obtener de la tesorería general los libros y demas documentos que forman las cuentas que hayan rendido los diversos pagadores de los cuerpos desde Setiembre de 1867, ó de ántes si fuere posible, ministrándosele á la vez un tanto de la cuenta general de la misma tesorería, en la que deben aparecer los cargos que se hayan hecho á cada cuerpo, ya sea por cantidades recibidas en cuenta de haberes, por vestuario entregado ú otras ministraciones.

Con estos documentos se podrá averiguar fácilmente si los cargos que tiene hechos la tesorería á los cuerpos, son los mismos que los que los pagadores tengan en sus libros, pues no es fuera de duda que haya algunas partidas cargadas por la tesorería general y que á los pagadores no se les haya hecho en sus respectivas libretas.

Con la glosa de las cuentas de los pagadores se esclarecerá si las cantidades que ha ministrado el erario han tenido la debida inversion, conforme á lo que previene el reglamento y disposiciones posteriores, pues aun cuando se encuentre balanceado el debe con el haber de caja, faltará inquirir si los gastos que se han hecho han sido arreglados.

Dado caso de que los pagadores interpongan como excusa no haber formado los fondos que marca el reglamento, en razon á que la tesorería general no les haya entregado los ajustes, se exigirá á esta, por ser la única oficina que está autorizada á formarlos, lo verifique en un plazo perentorio, para averiguar tambien de esta manera si á todos aquellos individuos á quienes el pagador haya hecho abonos, les corresponden legalmente.

La tesorería general ordenará á los pagadores que siempre que la comision necesite de su presencia, acudan con los datos que se les pidieren y fueren necesarios.

No siendo posible que los pagadores de los cuerpos que forman las cuatro divisiones del ejército concurran á esta capital, la comision se movilizará hasta el lugar en donde esté fijada la residencia de aquellas, pues de esta manera se logrará el objeto y el servicio militar no sufrirá interrupcion.

Conforme á lo manifestado en la exposicion presentada, existen otra clase de fondos que debian haberse formado y que no son de la responsabilidad del pagador, como es el de ranchos. Se puede autorizar á la comision para que exija de quien corresponda, todos los datos que acrediten el monto de las cantidades que se hayan recibido para anchos, así como los comprobantes que justifiquen los gastos que se hayan erogado con aplicacion á este fondo.

Digitized by Google

La creacien de la comision inspectora abraza desde luego dos puntos esenciales, que son: primero, el del esclarecimiento de hechos ya consumados; segundo, el de que conocida la existencia de aquella por los pagadores de los cuerpos, se pongan estos en una actitud preventiva para ser visitados, lo que dará lugar á que sus procedimientos subsecuentes se encaminen al mejor órden posible.

Conocida por el supremo gobierno la utilidad de la comision y atendiendo á los muy laboriosos trabajos que tiene que desempeñar para conseguir el desarrollo del plan que se tiene presentado, creemos que en nada se gravará el erario con que al personal que se nombre para formarla se le abonen mensualmente, con cargo al ramo de gastos extraordinarios de hacienda, los sueldos que á continuacion se expresan, supuesto que de la existencia de ella depende el ingreso al tesoro federal de cuantiosas sumas.

Un jefe con.....$	250 00	mensuales.
Un oficial.....	150 00	„
Dos escribientes, á $50.....	100 00	„
Suma.....$	500 00	

Los buenos efectos que se obtendrán á no dudarlo, si se emprenden los trabajos que hemos detallado, nos hacen esperar que el supremo gobierno, con su conocida ilustracion, acogerá nuestras proposiciones por ahora limitadas, pero á las cuales nos permitirémos mas tarde dar mayor extension, presentando algunas reformas con arreglo á las circunstancias é inconvenientes que se vayan pulsando y que necesitan hacerse al reglamento de pagadores.

México, Enero 12 de 1871.—*Domingo Arochi.—Domingo Sanchez.*

CUADRO que demuestra la existencia que debian tener en caja los cuerpos del ejército, por los distintos fondos que el reglamento de pagadores ordena se formen, durante la época de cuarenta meses, corridos de Setiembre de 1867 á Diciembre de 1870.

HABERES QUE ABONA LA TESORERIA GENERAL AL COLEGIO MILITAR.

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
2 Sargentos 1.os.....	23 10	46 20	
8 Idem 2.os.....	29 90	175 20	
16 Cabos.....	21 00	336 00	
4 Tambores.....	9 00	36 00	
160 Alumnos.....	20 10	3,216 00	
26 Caballos.....	6 60	171 60	3,981 00

GASTOS QUE HACE EL COLEGIO.

Haber de cuatro tambores á.....	9 00	36 00	
Alimentos para 186 alumnos y otros gastos particulares, á razon de $15 por plaza.....	15 00	2,790 00	
Forraje para 26 caballos.....	5 62½	146 25	2,972 25
Diferencia que forma los fondos.....			1,008 75
La cantidad de $1,008 75 que resulta de fondo mensual, en veinticuatro meses dará una suma de.....		24,210 00	
Al frente.....$		24,210 00	

Digitized by Google

Del frente.....$	24,210 00	
Se aumenta á esta existencia el importe de un mes en que están de vacaciones los alumnos, y el gasto de mesa no es el mismo, por solo asistir á ella los que están de guardia y arrestados, que se calcula sean 50. En consecuencia, en las dos épocas de vacaciones queda un valor de.....	6,000 00	30,210 00

DESCUENTO.

Se calcula que en el período de dos años que lleva de establecido el Colegio, se hayan construido tres uniformes, á razon de $4,000, hacen.....		12,000 00
Existencia que debia tener en caja.....$		18,210 00

HABERES QUE ABONA LA TESORERIA GENERAL AL BATALLON DE ZAPADORES.

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
7 Sargentos 1.os.....	30 00	210 00	
30 Idem 2.os.....	26 10	783 00	
79 Cabos.....	18 90	1,493 10	
18 Cornetas.....	18 00	324 00	
582 Zapadores.....	17 10	9,952 20	
6 Trenistas.....	18 90	113 40	
3 Arrieros.....	17 10	51 30	
36 Mulas.....	6 60	237 60	13,164 60

HABERES QUE MINISTRA EL BATALLON.

7 Sargentos 1.os.....	26 25	183 25	
30 Idem 2.os.....	22 50	675 00	
79 Cabos.....	15 00	1,185 00	
18 Cornetas.....	13 12½	236 25	
582 Zapadores.....	11 25	6,547 50	
6 Trenistas.....	18 90	113 40	
3 Arrieros.....	17 10	51 30	
36 Mulas.....	5 62½	202 50	
Gasto comun, barbero, lavado y luces.....		136 50	9,330 70
Diferencia que forma los fondos.....$			3,833 90

CLASIFICACION DE ESTOS.

Fondo de retencion.....	3,662 80		
Idem de armas.....	91 00		
Idem de conservacion.....	45 00		
Idem de forraje.....	35 10	3,833 90	

GASTOS QUE SE HACEN.

Recomposicion del armamento, de instrumentos de banda, útiles para su limpieza y entretenimiento de fornituras.....	46 00		
Impresion de filiaciones.....	5 00		
Medicinas y herraduras para las mulas.....	6 00	57 00	3,776 90
A la vuelta.....$			3,776 90

Digitized by Google

De la vuelta.....$ 3,776 90

AUMENTOS

Fondo de desertores.

Calculado en un cuerpo de setecientas plazas que el movimiento de desertores es de la décima parte de su fuerza, arroja un efectivo de 70 hombres, que á tres dias cada uno á 57 centavos dia, son..... 119 70

Fondo de ranchos.

Calculando 700 plazas á un real diario; y el gasto que se hace es el de 10 centavos por hombre, queda de fondo $17 50, aumentando á este producto el valor de un dia de rancho que da el comercio y las ganancias de pan, que son un real por peso..... 595 00

Suma.....$ 4,491 60

RESUMEN.

Fondo de retencion.....	3,662 80
Idem de armas.....	45 00
Idem de conservacion.....	40 00
Idem de desertores.....	119 70
Idem de ranchos.....	595 00
Idem de forraje.....	29 10
Total.....$	4,491 60

La cantidad de $4,491 60, que es lo que mensualmente debe dejar en fondo el batallon de Zapadores, en 40 meses, importará $179,664, que muy bien con otros pormenores ascenderá á.. 180,000 00

DESCUENTO.

Calculando que haya gastado el cuerpo en uniformes, durante la misma época y con el lujo que se ha acostumbrado, la suma de 50,000 00

Existencia que debia tener en caja el batallon .....$ 130,000 00

HABERES QUE ABONA LA TESORERIA GENERAL Á UNA DIVISION DE ARTILLERIA.

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
4 Sargentos 1.os.....	30 00	120 00	
20 Idem 2.os.....	26 10	522 00	
32 Cabos.....	18 90	604 80	
8 Cornetas.....	18 00	144 00	
160 Artilleros.....	17 10	2,736 00	
6 Picadores y talabarteros.....	30 00	180 00	
12 Cabos de trenistas.....	18 90	226 80	
24 Trenistas de primera.....	22 50	540 00	
36 Idem de segunda.....	18 90	680 40	
3 Mancebos.....	17 10	51 30	
326 Mulas y caballos.....	6 60	2,151 60	7,956 90
Al frente.....$			7,956 90

Digitized by Google

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
Del frente.....$			7,956 90
HABERES QUE MINISTRA LA DIVISION.			
4 Sargentos 1os.....	26 25	105 00	
20 Idem 2os.....	22 50	450 00	
32 Cabos.....	15 00	480 00	
8 Cornetas.....	13 12½	105 00	
160 Artilleros.....	11 25	1,800 00	
6 Picadores y talabarteros.....	26 50	159 00	
12 Cabos de trenistas.....	15 00	180 00	
24 Trenistas de primera.....	18 75	450 00	
36 Idem de segunda.....	15 00	540 00	
3 Mancebos.....	11 25	33 75	
326 Mulas y caballos.....	5 62½	1,833 75	
Gasto comun, barbero, lavado y luces.....		42 00	6,178 50
Diferencia que forma los fondos.....			1,778 40
CLASIFICACION DE ESTOS.			
Fondo de retencion.....	1,416 30		
Idem de armas.....	29 50		
Idem de conservacion.....	14 75		
Idem de forraje.....	317 85	1,778 40	
GASTOS QUE SE HACEN.			
Recomposicion del armamento, de instrumentos de banda, útiles para su limpieza y entretenimiento de fornituras.....	15 00		
Impresion de filiaciones.....	3 00		
Medicinas y herraduras para las mulas.....	25 00	43 00	1,735 40
AUMENTOS.			
Fondo de desertores.			
El cálculo que se hace en el movimiento de alta y baja es por lo regular de la décima parte de la fuerza; en consecuencia, el efectivo es de 30 hombres, que á tres dias cada uno á 57 centavos dia, son.....		51 30	
Fondo de ranchos.			
Calculando 224 plazas á un real diario; y el gasto que se hace es de 10 centavos por hombre, queda de fondo $5 60 cs., aumentando á este producto el valor de un dia que da el comercio, y las ganancias de pan.....		190 40	241 70
Suma.....$			1,977 10

RESUMEN.

Fondo de retencion.....	1,416 30
Idem de armas.....	14 50
A la vuelta.....$	1,430 80

Digitized by Google

De la vuelta.....$	1,430 80	
Fondo de conservacion.....	11 75	
Idem de desertores.....	51 30	
Idem de ranchos	190 40	
Idem de forraje	292 85	
Total..... .....$	1,977 10	
La suma de $1,977 10 cs., que es el fondo mensual en una division de artillería, en cuarenta meses produce $79,084, y con otras economías asciende á.....		80,000 00

DESCUENTO.

Calculando que haya gastado una division en uniformes, durante la misma época y con el lujo que se ha acostumbrado, la suma de		30,000 00
Existencia que debia tener en caja una division.....$		50,000 00

HABERES QUE ABONA LA TESORERIA GENERAL Á UN BATALLON.

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
8 Sargentos 1os.....	30 00	240 00	
32 Idem 2os.....	19 50	624 00	
80 Cabos.....	14 10	1,128 00	
24 Cornetas.....	13 20	316 80	
456 Soldados.....	12 50	5,700 00	
4 Arrieros.....	15 00	60 00	
32 Mulas.....	6 60	211 20	8,280 00

HABERES QUE MINISTRA EL BATALLON.

8 Sargentos 1os.....	26 25	210 00	
32 Idem 2os.....	15 00	480 00	
80 Cabos.....	13 12½	1,050 00	
24 Cornetas	11 25	270 00	
456 Soldados.....	9 37½	4,275 00	
4 Arrieros.....	15 00	60 00	
32 Mulas	5 62½	180 00	
Gasto comun, barbero lavado y luces.....		112 50	6,637 50
Diferencia que forma los fondos.....			1,642 50

CLASIFICACION DE ESTOS.

Fondo de retencion.....	1,498 80	
Idem de armas	75 00	
Idem de conservacion.....	37 50	
Idem de forraje.....	31 20	1,642 50

GASTOS QUE SE HACEN.

Recomposicion del armamento, de instrumentos de banda, útiles para su limpieza y entretenimiento de fornituras.....	46 00		
Al frente.....$	46 00	1,642 50	

Digitized by Google

	Mensual.	Importe.	Total.
Del frente.....$	46 00	1,642 50	
Impresion de filiaciones.....	5 00		
Medicinas y herraduras para mulas.....	6 00	57 00	1,585 50
			1,585 50

AUMENTOS.

Fondo de desertores.

Calculando en un cuerpo de 600 plazas que el movimiento de desertores es de la décima parte de su fuerza, arroja un efectivo de 60 hombres, que á tres dias cada uno á 42 centavos, son.....	75 60

Fondo de ranchos.

Calculando 600 plazas á un real diario; y el gasto que se hace es el 10 centavos por hombre, queda de fondo $15 aumentando á este producto el valor de un dia de rancho que da el comercio, y las ganancias de pan, que son un real por peso.....	510 00
Suma.....$	2,171 10

RESUMEN.

Fondo de retencion.....	1,498 80
Idem de armas.....	29 00
Idem de conservacion.....	32 50
Idem de desertores.....	75 60
Idem de ranchos.....	510 00
Forraje.....	25 20
Total.....$	2,171 10

La cantidad de $2.171 10 cs., que es lo que mensualmente debe dejar en fondo un batallon, en cuarenta meses importará $86,844, que muy bien con otros pormenores, ascenderá á.....	90,000 00

DESCUENTO.

Calculando que haya gastado el cuerpo en uniformes, durante la misma época y con el lujo que se ha acostumbrado, la suma de.....	32,000 00
Existencia que debia tener en caja un batallon.....$	58,000 00

HABERES QUE ABONA LA TESORERIA GENERAL A UN CUERPO DE CABALLERIA.

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
4 Sargentos 1.os.....	29 10	116 40	
16 Idem 2.os.....	22 50	360 00	
30 Cabos.....	16 50	495 00	
8 Trompetas.....	15 80	126 40	
242 Soldados.....	13 50	3,267 00	
300 Caballos.....	6 60	1,980 00	
24 Mulas.....	6 60	158 40	6,503 20
A la vuelta.....$			6,503 20

Digitized by Google

Fuerza.	Mensual.	Importe.	Total.
De la vuelta.....$			6,503 20

HABERES QUE MINISTRA EL CUERPO.

4 Sargentos 1os.....	26 25	105 00	
16 Idem 2os.....	18 75	300 00	
30 Cabos	13 12½	393 75	
8 Trompetas.....	11 25	90 00	
242 Soldados	9 37½	2,268 75	
300 Caballos.....	5 62½	1,687 50	
24 Mulas	5 62½	135 00	
Gasto comun, barbero, lavado y luces		56 25	5,036 25
Diferencia que forma los fondos			1,466 95

CLASIFICACION DE ESTOS.

Fondo de retencion.....	1,094 80		
Idem de armas	37 50		
Idem de conservacion.....	18 75		
Idem de forrajes	315 90	1,466 95	

GASTOS QUE SE HACEN.

Recomposicion del armamento, de instrumentos de banda, útiles para su limpieza y entretenimiento de fornituras	24 00		
Impresion de filiaciones.....	5 00		
Medicinas y herraduras para caballos.....	40 00	69 00	1,397 95

AUMENTOS.

Fondo de desertores.

Calculando en un cuerpo de 300 plazas, que el movimiento de desertores es de la décima parte de su fuerza, arroja un efectivo de 30 hombres, que á tres dias cada uno á 45 centavos, son.....			40 50

Fondo de ranchos.

Calculando 300 plazas á un real diario; y el gasto que se hace es de 10 centavos por hombre, queda de fondo $7 50 cs., aumentando á este producto el valor de un dia de rancho que da el comercio, y las ganancias de pan, que son un real por peso.....			255 00
Suma.....$			1,693 45

RESUMEN.

Fondo de retencion.....	1,094 80
Idem de armas	13 50
Idem de conservacion	13 75
Idem de desertores.....	40 50
Idem de ranchos	255 00
Idem de forraje	275 90
Total.....$	1,693 45

Digitized by Google

La cantidad de $1,693 45 cs., que es lo que mensualmente debe dejar en fondo un cuerpo de caballería, en cuarenta meses importará $67,738, que muy bien con algunos otros pormenores ascenderá á.....	70,000 00

DESCUENTO.

Calculando que haya gastado el cuerpo en uniformes, durante la misma época y con el lujo que se ha acostumbrado, mas la compra de caballos.....	25,000 00
Existencia que debe tener en caja un cuerpo de caballería.....$	45,000 00

RESUMEN GENERAL.

Colegio militar.....	18,210 00
Batallon de Zapadores.....	130,000 00
Cinco divisiones de artillería.....	250,000 00
Veintitres batallones de infantería.....	1.334,000 00
Doce cuerpos de caballería.....	540,000 00
Total.....$	2.272,210 00

DOMINGO AROCHI. DOMINGO SANCHEZ.

Enero 18 de 1871.—Informe de preferencia la seccion 4ª, respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que se proponen en este proyecto.—(Una rúbrica del C. ministro).

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—C. Ministro.—Sin embargo de ser aventurado el parecer que pide vd. en su acuerdo superior, fecha 18 del actual, á esta seccion de mi cargo, respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que han propuesto en un proyecto los CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez, para el esclarecimiento de los cuantiosos fondos que debian tener en caja los cuerpos del ejército, durante el período de cuarenta meses, corridos desde Setiembre de 1867 á Diciembre de 1870, solo por cumplir con dicho acuerdo, no teniendo otros datos que los presentados por aquellos ciudadanos, otras disposiciones generales y el reglamento de pagadores de 51 vigente para la contabilidad de los expresados cuerpos del ejército y que citan tambien, lo emite en los términos siguientes:

Como las razones principales en que se apoya el proyecto de los CC. Arochi y Sanchez, tanto en su exposicion como en las propuestas para el esclarecimiento de los hechos, son: que la tesorería general de la nacion no haya glosado las cuentas de los pagadores del ejército, ni formado en tiempo oportuno los extractos respectivos de revista, lo que tal vez no carece de fundamento vista la órden que se copia en seguida y se recibió en esta secretaría el 22 de Noviembre último, dirigida por la de guerra, sobre la cual nada ha contestado hasta ahora aquella tesorería, á quien se le comunicó el 25 del mismo Noviembre; esta seccion cree seria muy eficaz el nombramiento de la «comision inspectora» á que se refieren dichos ciudadanos, mandando primero desde luego una «visita» á la tesorería para que informe.

1º Cuántas cuentas se han glosado y cuantos finiquitos se han expedido á los pagadores del ejército que hayan cumplido con todos sus deberes y cuáles no, así como las cuentas pendientes de glosa.

2º Cuántos extractos de revista se han formado por la tesorería desde su instalacion y cuántos faltan por formar.

3º Cuánto ha ingresado á la hacienda pública del sobrante de los fondos de desertores y muertos, y que por los artículos 69 y 70 del reglamento de pagadores han debido enviar estos cada trimestre á la tesorería.

4º Si hay constancia de que la tesorería haya cuidado con arreglo al artículo 59 del citado reglamento, de ser visitados ordinariamente los pagadores en los meses de Enero y Julio de cada año trascurridos, informando sobre el resultado de estas visitas y de las que haya mandado practicar extraordinarias, y por último, que informe la «visita» sobre lo expuesto en los puntos anteriores respecto de los cuerpos de policía rural, compañías de gendarmes,

Digitized by Google

guardia civil municipal y resguardo diurno, por tener dichos cuerpos tambien pagadores y estarse pagando desde su creacion por cuenta de las partidas asignadas en los presupuestos de egresos mas de 700,000 pesos anuales.

La órden del ministerio de guerra dice así:

El presidente de la República, en atencion á la frecuencia con que se quejan los jefes de los cuerpos de esta guarnicion, de que por la tesorería general no se les dan con oportunidad los extractos de revista correspondientes, originando esta falta graves perjuicios al servicio, ha tenido á bien acordar se dirija á vd. la presente comunicacion, como tengo el honor de hacerlo, recomendándole prevenga á aquella oficina, para que esta lo haga á los empleados respectivos, que en un plazo perentorio entreguen aquellos documentos á los jefes de los cuerpos, en la inteligencia de que si no cumplieren, se procederá á nombrar empleados mas aptos que llenen esa mision.»

Esta comunicacion y el proyecto que viene realmente á denunciar un abuso, es la que le ha sugerido á esta seccion la idea anterior de la «visita,» porque si la tesorería no da con oportunidad los extractos de revista á los cuerpos de la guarnicion de esta capital, ¿podrá hacerlo á los demas que se encuentran diseminados en toda la República, siendo evidentemente mayores las dificultades que se le presenten para recibir las listas de revista y examinar las confrontas que hayan hecho otras oficinas?

Ahora, siendo dichos extractos de revista los que sirven de base á los pagadores para acreditar al personal del cuerpo en sus cuentas corrientes, su vencimiento mensual, de conformidad con los artículos 29 y 47 del reglamento citado, y por los 32 y 49 despues del dia 15, los repartos deberian hacerse con presencia de ellos y el 25 estar ajustadas las cuentas del mes anterior, ¿faltando tales extractos, podrán haber cumplido los pagadores con sus deberes? ¿Sin dichos ajustes pueden haberse llevado las cuentas de fondos? ¿Pueden haber ingresado al erario los productos líquidos de los desertores y muertos? ¿Debiendo aparecer sin estos extractos las cuentas del personal del ejército solo con débito, puede decirse que ha habido contabilidad militar? ¿Nuestros sufridos soldados habrán recibido cada trimestre, segun el artículo 50 del mismo reglamento, el pago de sus alcances, cuando sin extractos no puede saberse lo que les corresponde?

Estas reflexiones, así como las que pueden ocurrir por la falta de las glosas de las cuentas de los pagadores y de acuerdo con las que exponen los Sres. Arochi y Sanchez, pues sin dichas glosas no se puede conocer el buen ó mal manejo de los caudales invertidos en el sostenimiento de los cuerpos del ejército; hacen indispensable dictar ya la providencia que ha indicado esta seccion, ó bien la que la ilustracion de vd. crea mas eficaz para esclarecer los hechos, así como para evitar los abusos é irregularidades cometidas.

Los puntos en que esta seccion difiere con lo expuesto por los Sres. Arochi y Sanchez son: primero, el cálculo de $2.272,210 á que hacen ascender la existencia que deberian tener en caja todos los cuerpos; segundo, que dicha existencia, ó lo que fuere, deberia haber cuidado la tesorería que ingresara á *las cajas federales;* y tercero, sobre algunas bases propuestas para las atribuciones y obligaciones de la «comision inspectora.»

Respecto del primer punto, examinando el estado que presentan, encuentro que el cálculo puede ser muy exagerado.

1º Porque al Colegio Militar se le considera todo el personal sin tener presente la alta y baja, y el poco personal con que pasó su primera revista en 13 de Enero de 1869; que se calcula en todo ese tiempo el fondo de forrajes cuando la ley del presupuesto de egresos de 1868 á 1869 no abonó dichos forrajes, y se calculan á $6 60 mensuales cuando deben ser $6 69 en el año de 1869 á 1870, y ademas, que solo en vista de la cuenta respectiva se podrá precisar el gasto de alimentos, vestuario, &c., para saber su verdadera existencia.

2º Que al batallon de Zapadores se le considera para sus cálculos, sin tener en cuenta la *alta* y *baja*, el personal que le da hoy la ley del presupuesto de egresos vigente, esto es: 7 sargentos 1.os, 30 sargentos 2.os, 79 cabos, 18 cornetas, 582 zapadores, 6 trenistas, 3 arrieros y 36 mulas, cuando en las leyes de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 solo se le autorizaron 5 sargentos 1.os, 20 sargentos 2.os, 53 cabos, 12 cornetas, 348 soldados, 4 trenistas, 2 arrieros y 24 mulas, dando una diferencia en contra de 2 sargentos 1.os, 10 sargentos 2.os, 26 cabos, 6 cornetas, 234 soldados, 2 trenistas, 1 arriero y 12 mulas. De esta diferencia se deduce que el cálculo de la primera fuerza en los seis meses últimos no se puede aplicar á los treinta y cuatro anteriores, resultando en consecuencia exagerado dicho cálculo. Este cálculo todavía es mas exagerado si se toma un dato aislado; por ejemplo, el fondo de retencion de $3,662 80 que aparece como descuento mensual en el estado, y que multiplicado por cuarenta meses, asciende á $146,512, y no debiendo por el reglamento de pagadores de 51 mas que formarse dicho fondo de retencion con un mes de haber, ó sean $12,927, segun su mismo cálculo, tendriamos una diferencia de $133,585 indebidamente aplicada en el repetido fondo, ú $83,585, descontándose los $50,000 que suponen de vestuario, que siempre es un exceso. En este supuesto todos los demas cálculos sobre los demas fondos de armas, conservacion, desertores y forraje, están muy léjos de aproximarse á la realidad, siendo indispensable para ello el glosar las respectivas cuentas, cuya operacion solo daria á conocer la inversion legal en el pago de haberes, vestuario, fondos, &c., comparados con los extractos respectivos.

3º Que se consideran en el estado cinco divisiones de artillería, cuando las leyes de presupuesto citadas solo permiten el abono de cuatro brigadas; resultando en consecuencia solo con esta consideracion $50,000 ménos en el cál-

Digitized by Google

culo, hecho este tambien con todo el personal que se ha presupuestado en las mismas leyes, sin tener en cuenta la alta y baja, y que puede asegurarse, en vista de las revistas que excepto la primera y en muy poco tiempo no han tenido entre todas, durante los cuarenta meses, las dos terceras partes del personal general, siendo inexacto cualquier cálculo hecho de memoria. Por el mismo cálculo hecho con el batallon de ingenieros respecto al fondo de retencion en las brigadas, vendria á resultar la suma de $104,233 50 aplicada indebidamente á este fondo, segun la siguiente operacion: multiplicados los $1,416 30 que se consideran en el estado como descuento mensual por cuarenta meses y este producto de $56,652 multiplicado tambien por cinco divisiones supuestas, dan $283,260, de cuya cantidad se disminuyen los $150,000 de vestuario y un mes que constituye el expresado fondo en las cinco divisiones ó sean $29,026 50.

4º Respecto del cálculo sobre los veintitres batallones de infantería que se consideran en el estado, basta solo lo expuesto ántes respecto de que se les supone completo el personal, sin tener presente que casi todos estos cuerpos han estado en *baja fuerza* durante los cuarenta meses trascurridos, para asegurar inexactos y exagerados dichos cálculos, por los que se les da una existencia en *caja* de $1.334,000. Ademas, esto mismo viene á deducirse de la distinta fuerza que se les ha considerado, pues con diferencia de 42 cabos ménos, se supone el personal igual al que cuenta el presupuesto vigente, ó sean 632 plazas, siendo por el año de 1868 á 1869 solo diez y siete batallones de 820 plazas, por el de 1869 á 1870 diez y ocho batallones de 815 plazas y el gasto de veintiseis batallones autorizado hoy, no abonándose el forraje de las 32 mulas que en la actualidad se les señala en el primer presupuesto de 1868 á 1869, y siendo el número de los repetidos batallones en 1867 á 1868 muy distinto, así como el personal, el cual no se determina por no existir en ese año ley alguna de presupuesto.

La operacion siguiente demostrará tambien que el fondo de retencion en los expresados batallones da un resultado, segun el estado, muy exagerado é indebidamente mal aplicado, porque el *descuento mensual supuesto de*..... *$1,498 80*, multiplicado por cuarenta meses y este producto de $59,952 multiplicado tambien por veintitres batallones y que hacen $1.378,896, si se les disminuye el valor del vestuario supuesto, esto es, $736,000 y el haber de un solo mes de la tropa, único que debe formar dicho fondo de retencion ó sean $185,582 40, nos arroja como tal resultado la gran diferencia de $457,313 60.

5º Respecto del cálculo sobre los doce cuerpos de caballería y á los cuales se les puede aplicar las mismas reflexiones que se han hecho con los batallones, si se añade que las *trescientas plazas y trescientos caballos* tomados por base en el estado, es un número distinto á lo presupuestado en las leyes, siendo en 1868 á 1869, 248 plazas, 271 caballos y 7 acémilas para solo nueve cuerpos; en 1869 á 1870 los mismos cuerpos con 343 plazas, igual número de caballos y 24 mulas, y en la presente ley 15 cuerpos con 324 plazas, igual número de caballos y 24 mulas, y en 1867 á 1868 un número mayor de cuerpos, casi todos con una pequeña fuerza, es evidente que dicho cálculo no puede ser ni aproximado, sino solo en vista del resultado de las glosas de las cuentas.

La operacion siguiente, relativa al fondo de retencion, viene á darle tambien el resultado aumentado y exajerado de $120,749 40; pues si el producto mensual segun el estado (1,094 80), por los cuarenta meses ($43,792), se multiplica por los doce cuerpos de caballería supuestos ($525,504) y á este total se disminuye tanto los $300,000, valor de vestuario, como los dos meses del haber de la tropa y que por reglamento, con ellos se debe formar..... ($104,754 60) la diferencia arroja la primera cantidad de $120,749 40.

He descontado en estas operaciones el valor del vestuario supuesto, porque aunque no hay un fondo determinado para su entretenimiento, debiendo hacerse del haber de la tropa, es indudable que se ha de verificar el gasto con algun descuento, y á fin de que no resultaran aun mayores las diferencias que arroja el *estado* en el fondo de retencion; pero impropiamente debe tomarse de dicho fondo el valor del vestuario, pues la creacion del mismo es la garantía que deja el soldado cuando al desertarse se lleva algunas prendas, y por los artículos números 34 y 50 del reglamento, el pagador del cuerpo puede hacer observaciones al jefe cuando se exceda en los repartos de la mayor parte del repetido fondo de retencion y los alcances que deben darse cada trimestre á los individuos de tropa, solo se practica con aquellos que lo tengan completo.

6º En cuanto al fondo de ranchos, y que por el *estado* resulta deber tener una existencia de $653,480, exceptuando el Colegio Militar; parece ser muy exagerado, teniendo presente que se calcula una fuerza efectiva de 19,742 individuos de tropa durante el período de los cuarenta meses, cuando los cuerpos del ejército, segun se ha demostrado, han tenido distinta fuerza, y muy pocos habrán contado, y eso en pocos meses, completo el personal, siendo la baja y alta diaria incalculable aproximadamente. Respecto de este fondo me permitiré decir que es seguro no se ha formado en los cuerpos, y por consiguiente imposible toda investigacion sobre él, cuando no se autoriza su formacion en el reglamento respectivo.

Parece indispensable reformar en este punto dicho reglamento, pues no cabe duda que puede hacerse alguna economía, y esta resultar en beneficio del soldado, para cuyo fin cree esta seccion, como ha expuesto en otras ocasiones, que los pagadores deben ser los que se encarguen de verificar el gasto del rancho y rendir mensualmente una distribucion comprobada de él, y no los jefes de los cuerpos ú oficiales comisionados por estos.

Respecto al segundo punto en que esta seccion difiere con lo expuesto por los Sres. Arochi y Sanchez, se

Digitized by Google

apoya en que solo por el reglamento, como se ha dicho ántes, los productos líquidos de los fondos de desertores y muertos son los que han debido ingresar á las *cajas federales*, pues en el supuesto de que fuera cierta la existencia de los $2.272,210, deducidos dichos fondos y los demas de que hablaré en seguida, esta economía líquida seria para beneficio de los individuos de tropa del ejército, cuando solo sus haberes la habian podido formar y debian haber recibido en cada trimestre, y el total alcance incluido el fondo de retencion en el caso de haberse licenciado ó pasado á otros cuerpos, quedando á favor de estos la existencia correspondiente á los demas fondos de *forrajes, armas y conservacion de la fuerza*. Solo en el único caso de darse de baja un cuerpo por cualquier motivo, ingresan sus fondos así como todo lo que tiene, al erario de la nacion.

Despues del ligero y superficial exámen que ha hecho esta seccion del cálculo arrojado por el estado de los Sres. Arochi y Sanchez, se reserva á estudiar las bases á que deba sujetar la comision inspectora sus trabajos, y que constituyen el tercer punto en que se difiere con dichos señores, entretanto no da cuenta la «visita» con el resultado de su mision; manifestando desde luego que los trabajos de la expresada «comision inspectora» serian mas eficaces con la cooperacion de un jefe de graduacion nombrado por el ministerio de guerra, con el carácter de «interventor.»

Para concluir, ciudadano ministro, esta seccion se permite indicar las instrucciones á que debe ceñirse la «visita» que propone, para el caso de que vd. se sirva aceptar esta idea, atendiendo á la necesidad que hay de poner en claro lo que pasa en el ramo de la contabilidad de los cuerpos del ejército, corrigiendo los defectos que haya y encarrilándola por un buen órden para garantía tanto de los intereses del erario como para asegurarle al soldado mexicano, sin duda el mas sufrido del mundo, el haber que le corresponde y que dignamente merece.

«La «visita» queda autorizada para pedir en la tesorería todos los datos que necesite relativos al informe que tiene que emitir, como los libros generales de ella, los particulares de los cuerpos con los comprobantes de sus cuentas respectivas, cuentas de las ex-pagadurías de division ó brigada, y expedientes, listas de revista, &c., &c.»

«Consultar tambien por vía de confronta, la lista de todos los cuerpos del ejército y policía que, durante la época de los cuarenta meses á que se refieren los Sres. Arochi y Sanchez, existan ó hayan existido.»

Esta lista ó noticia, si pareciere á vd. conveniente, se pedirá á los ministerios de guerra y gobernacion, suplicándoles la envíen lo mas pronto posible, pormenorizando en ella la denominacion del cuerpo, su duracion, pagador, fecha de los que se organizaron en dicha época y la de los que hubieren sido disueltos, refundidos y puestos en asamblea.

Acepte vd. mi respeto.

Seccion 4ª México, Enero 26 de 1871.—*Adrian Busto*, jefe.

México, Enero 30 de 1871.—De conformidad con lo que consulta la seccion 4ª, se nombra para que practiquen la visita que propone, á los CC. Manuel M. Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero, Domingo Arochi y Domingo Sanchez, dándose por vía de instruccion al presidente de la comision, copia del expediente y comunicándose á la tesorería y á las secretarías de guerra y gobernacion, despues de que se haya organizado la comision de visita, el extracto de las instrucciones con que esta deba proceder, para que ambas oficinas coadyuven por su parte al logro de un objeto tan importante, como es el arreglo de la contabilidad militar.—(Una rúbrica del C. ministro).

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Núm. 5,320.—En vista del informe producido por la seccion 4ª de esta secretaría, sobre una exposicion dirigida á la misma por los CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez, en la que suponen que los cuerpos del ejército deberian tener una existencia en caja de $2.272,210, correspondiente á los diversos fondos mandados formar por el reglamento de pagadores de 1851; y habiendo acordado el presidente de la República de conformidad con lo que propone dicha seccion, esto es, que se practique una visita á la tesorería general, á fin de poner en claro las razones principales en que se apoya la mencionada exposicion, sobre la falta de la glosa de las cuentas de dichos pagadores y la entrega oportuna de los extractos y ajustes de revista, el mismo supremo magistrado, atendiendo á los conocimientos de vd. en el ramo de hacienda, se ha servido nombrarlo presidente de la referida visita, á fin de que en union de los CC. José V. Maza, Joaquin Rivero, Domingo Arochi y Domingo Sanchez, proceda á verificarla de acuerdo con ellos, sujetándose á las instrucciones y bases que se indican en el referido informe, con cuyo objeto se le envía copia del expediente relativo; esperando de la acreditada actividad de vd., dé cuenta lo mas pronto posible con el resultado de la comision que se le confía, no dudando la acepte vd., contribuyendo de esta manera al objeto tan importante de ella, como es el arreglo de la contabilidad militar y el esclarecimiento de los hechos á que haya lugar.

Independencia y libertad. México, Enero 30 de 1871.—*Romero*.—C. Manuel M. Arévalo.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 4ª—Con esta fecha se dice por esta secretaría al C. Manuel M. Arévalo lo que sigue:

(Se inserta la anterior).

Digitized by Google

Lo que traslado á vd. por acuerdo del presidente, á fin de que, asociándose al referido C. Manuel M. Arévalo y á los demas que se expresan, se sirva aceptar la comision que se le confía, con objeto de contribuir con sus luces en el ramo de hacienda, á investigar lo que haya de cierto sobre los puntos á que se contrae la mencionada visita.

Independencia y libertad. México, Enero 30 de 1871.—*Romero.*—C. José V. Maza.—C. Joaquin Rivero.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 4ª—Con esta fecha se dice por esta secretaría al C. Manuel M. Arévalo lo que sigue:

(Se inserta la referida).

Lo que traslado á vdes. por acuerdo del presidente, con objeto de que se asocien al referido C. Manuel M. Arévalo y á los demas que se expresan, á fin de que, como autores de la citada exposicion, contribuyan por su parte con sus luces á la investigacion de los puntos á que se contrae la visita.

Independencia y libertad. México, Enero 30 de 1871.—*Romero.*—CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 4ª—Con esta fecha se dice por esta secretaría al C. Manuel M. Arévalo lo que sigue:

(Se inserta la relativa).

Lo que tengo la honra de trasladar á vd., á fin de que se sirva ministrar á la citada visita una noticia de todos los cuerpos de policía del ejército que durante los cuarenta meses á que se refieren los Sres. Arochi y Sanchez, existieron ó hayan existido, pormenorizando en ella la denominacion de cada uno, su duracion, el nombre de su pagador, fecha de su organizacion en dicha época, así como la en que hayan sido disueltos, refundidos y puestos en asamblea, esperando ademas, se sirva vd. coadyuvar al esclarecimiento de los puntos que tienen por objeto el nombramiento de la visita, á cuyo fin se acompaña copia de las bases propuestas al efecto por la seccion 4ª de esta secretaría en su informe relativo.

Independencia y libertad. México, Enero 30 de 1871.—*Romero.*—C. ministro de gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Mesa 2ª—Número 5,320.—El presidente de la República ha tenido á bien acordar se nombre una «visita» á la tesorería general de la nacion, compuesta de los CC. Manuel M. Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero, con el objeto de investigar principalmente si se han glosado las cuentas de los pagadores del ejército, y si dicha oficina ha entregado con oportunidad los extractos y ajustes de revista, sujetándose la referida «visita» á las bases é instrucciones que en copia me honro de adjuntar á vd.

Al darle á vd. el debido conocimiento de esta medida, dictada entre otras razones por la comunicacion de esa secretaría, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, le suplico se sirva mandar ministrar á la mencionada «visita» una noticia de todos los cuerpos del ejército que existieren ó hayan existido desde Agosto de 1867 á Diciembre último, pormenorizando en ella la denominacion de cada cuerpo, su duracion, el nombre de su pagador, fecha de su organizacion en dicha época, así como en la que hayan sido disueltos, refundidos y puestos en asamblea; esperando ademas, se sirva vd. tambien coadyuvar al esclarecimiento de los puntos que tiene por objeto la «visita,» siendo el mas importante el arreglo de la contabilidad militar.

Independencia y libertad. México, Enero 30 de 1871.—*Romero.*—C. ministro de la guerra y marina.—Presente.

México, Febrero 4 de 1871.—Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la manera en que deba quedar organizada la comision nombrada en Enero próximo pasado para practicar una visita en la tesorería general, comuníquese al presidente de la comision que la comision de visita se forma de los CC. Manuel M. Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero, y que la comision conferida á los CC. Domingo Sanchez y Domingo Arochi, tiene por objeto facilitar los datos que existan en su poder, á la comision de visita, para el mejor desempeño de esa misma comision.—Comuníquese á los CC. Arochi y Sanchez.—(Rubricado por el C. ministro).

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la manera en que deba quedar organizada la comision nombrada en 30 del pasado para practicar una visita en la tesorería general, el presidente de la República se ha servido acordar que la citada visita se forme de vd. y de los CC. José V. Maza y Joaquin Rivero, y que la comision conferida á los CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez tiene por objeto facilitar á vd. los datos que existan en su poder para el mejor desempeño de esa misma visita.

Independencia y libertad. México, Febrero 4 de 1871.—*Romero.*—C. Manuel M. Arévalo.—Presente.

Digitized by Google

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Hoy se dice por esta secretaría al C. Manuel M. Arévalo, lo que sigue:

(Se inserta la anterior).

Lo que traslado á vdes. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 4 de 1871.—*Romero.*—CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez. —Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 4ª—Número 5,442.—En vista del informe producido por la seccion 4ª de esta secretaría, sobre una exposicion dirigida á la misma, en la que se supone que los cuerpos del ejército debieran tener una existencia en caja de $2.272,210, correspondiente á los diversos fondos mandados formar por el reglamento de pagadores de 1851, y habiendo acordado el presidente de la República de conformidad con lo que propone dicha seccion, esto es, que se practique una «visita» á esa tesorería general, á fin de poner en claro las razones principales en que se apoya la mencionada exposicion, sobre la falta de glosa de las cuentas de los pagadores y la entrega oportuna de los extractos y ajustes de revista; el mismo magistrado tuvo á bien nombrar presidente de la referida visita al C. Manuel M. Arévalo, asociado de los CC. José V. Maza y Joaquin Rivero, para que procedan á verificarla, sujetándose á las instrucciones y bases que se indican en el referido informe, con cuyo fin se les envía copia del expediente relativo.

Lo que digo á vd. para su inteligencia, y á fin de que ponga á disposicion de la mencionada visita los datos que necesite relativos á su objeto, como libros generales de esa tesorería, particulares de los cuerpos de ejército y policía, sus cuentas respectivas, cuentas de las pagadurías de division ó brigada, expedientes, listas de revista, y en general, todo lo conducente al esclarecimiento de los puntos que tienen por objeto el nombramiento de la visita, para lo cual le adjunto á vd. copia de las bases propuestas al efecto por la seccion 4ª de esta secretaría con su informe correspondiente.

Independencia y libertad. México, Febrero 4 de 1871.—*Romero.*—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3ª—Con esta fecha se pide al gobierno del Distrito federal la noticia que segun las bases que me acompañó vd. á su comunicacion de 30 de Enero próximo pasado deben ministrarse por lo relativo á los cuerpos de policía, á la visita nombrada por ese ministerio para las pagadurías de los cuerpos del ejército.

Tan luego como se rec.ba en esta secretaría dicha noticia, se comunicará á la visita de que se trata.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1871.—*M. Saavedra.*—C. ministro de hacienda.—Presente.

Acepto con reconocimiento la honra con que ese ministerio se sirve distinguirme, nombrándome para que en union de los CC. Manuel Arévalo y Joaquin Rivero se practique una visita á la tesorería general sobre el ramo de pagadores, en lo relativo á alcances y glosa de sus respectivas cuentas.

Sin juzgarme con la capacidad suficiente para desempeñar una comision tan grave como delicada, sí puedo ofrecer á vd. que pondré en su ejecucion toda la eficacia y lealtad que son debidas para correspender á la confianza con que se me favorece.

Protesto á vd. las seguridades de mi respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. México, Febrero 8 de 1871.—*José V. Maza.*—C. ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2ª—El gobernador del Distrito federal, con fecha 8 de este mes, me dice lo que sigue:

«Tengo la honra de decir á vd. en contestacion á su oficio relativo de fecha 6 del actual, en que me trascribe el del ministerio de hacienda de 30 de Enero próximo pasado, que se han librado las órdenes correspondientes á la inspeccion general de policía, para que con arreglo á las bases á que debe sujetarse, segun la copia que se sirve vd. adjuntarme, remita á este gobierno un estado general de todos los cuerpos que de ella dependen, haciendo una minuciosa relacion de lo que con respecto á pagadores haya ocurrido; y con el resultado daré cuenta á ese ministerio.»

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 10 de 1871.—*M. Saavedra.*—C. ministro de hacienda.—Presente.

Digitized by Google

Hemos recibido el oficio de esa secretaría, por el cual se nos hace saber que habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la manera en que deba quedar organizada la comision nombrada en 30 del pasado, para practicar una visita á la tesorería general, el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar que dicha visita se forme de los CC. Manuel María Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero, y que la comision conferida á nosotros, tiene por objeto facilitar á dichos ciudadanos los datos que existan en nuestro poder para el mejor desempeño de la indicada visita.

Agradecidos infinitamente á la honra que el supremo gobierno se ha servido concedernos, nos es demasiado penoso tener que manifestar á vd. en contestacion, no ser aceptables por nuestra parte los términos en que se nos confiere la comision referida, puesto que solamente quedariamos en actitud de facilitar datos, que por bien comprendidos que fueran, nunca podria obtenerse de ellos un resultado satisfactorio.

El supremo gobierno, al mandar se practique una visita á la tesorería general, reconoce que el mal que hemos iniciado, si no aparece en toda su magnitud, al ménos tiene las probabilidades de su existencia.

Mucho nos congratulamos que nuestros trabajos hayan sido confiados para su desarrollo á personas tan respetables como son las de que se compone la visita; pero dudamos que el resultado de esta corresponda á nuestras indicaciones; mas al ménos nos queda la conciencia de haber intentado algo en beneficio de la nacion.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1871.—*Domingo Arochi.*—*Domingo Sanchez.*—C. ministro de hacienda.—Presente.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª—Queda enterada esta tesorería general de la suprema órden de ese ministerio, fecha 4 del actual, en que se sirve manifestar lo dispuesto por el ciudadano presidente, sobre que se practique una visita á esta propia oficina, á fin de poner en claro las razones principales en que se apoya una exposicion dirigida á la seccion 4ª de esa secretaría, en que se supone que los cuerpos del ejército debieran tener una existencia en caja de ($2.272,210) dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos diez pesos, correspondiente á diversos fondos.

Igualmente tengo el honor de poner en el debido conocimiento de vd. que en esta fecha ha comenzado á tener efecto dicha visita, y que esta tesorería proporcionará á las recomendables personas que forman aquella, todos los datos que juzgue necesarios, como se sirve ordenarlo esa superioridad.

Independencia y libertad. México, Febrero 7 de 1871.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *F. Espinosa*, oficial mayor.—C. ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Número 5,763.—El presidente de la república se ha servido acordar investigue la «visita de la tesorería,» refiriéndose á la segunda de las instrucciones que se le comunicaron el 30 del próximo pasado, si los extractos de revista que haya formado dicha oficina han sido hechos con oportunidad, si se han remitido estos con la misma, oficialmente, á los pagadores, y si consta su recibo, investigando ademas si tambien oportunamente se les ha dado entrada á los expresados extractos, tanto en los libros generales como en los de los pagadores, haciendo aparecer los resultados en el informe que sobre el particular se sirva emitir.

Lo que digo á vd. para su conocimiento y el de los demas miembros que forman la «visita.»

Independencia y libertad. México, Febrero 4 de 1871.—*Romero.*—C. presidente de la visita, Manuel M. Arévalo.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Número 5,762.—Deseando el presidente de la República, con objeto de mejorar el servicio público, conocer el resultado de los trabajos encomendados á la «visita de la tesorería» nombrada el 30 del próximo pasado y que preside vd.; le suplico emita lo mas breve posible su informe, aunque sea tratando en general los resultados de las investigaciones que hasta hoy hayan dado dichos trabajos, á reserva de ampliarlo despues cuando concluyan, de la manera pormenorizada con que se espera de la laboriosidad y empeño conocidos en vd., como en los de los otros ciudadanos Maza y Rivero, que forman la «visita.»

Independencia y libertad. México, Febrero 21 de 1871.—*Romero.*—C. presidente de la visita, Manuel M. Arévalo.—Presente.

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de Estado mayor.—Detall.—Por la comunicacion de vd. fecha 30 de Enero próximo pasado, se ha enterado este ministerio de la disposicion del ciudadano presidente de la República, para que se nombre una visita á la tesorería general de la nacion, compuesta de los CC. Manuel María Arévale, José V. Maza y Joaquin Rivero, con el objeto de investigar principalmente si se han glosado las cuentas

Digitized by Google

de los pagadores del ejército, así como si dicha oficina ha entregado con oportunidad los extractos y ajustes de revista, sujetándose la referida visita á las bases é instrucciones que en copia se sirve acompañar.

Respecto á la noticia que á la vez se sirve pedir se ministre á la referida visita, acerca de todos los cuerpos del ejército que existieren ó hayan existido desde Agosto de 1867 á Diciembre último, manifiesto á vd. que se dará dicha noticia.

Lo que tengo el honor de decir á vd. en contestacion á su citada nota, la que se recibió en esta fecha.

Independencia y libertad. México, Febrero 9 de 1871.—*Mejía.*—C. ministro de hacienda.—Presente.

Visita de la tesorería general de la nacion.—Desde el dia 7 del corriente comenzamos los trabajos en esta oficina, con sujecion á las instrucciones que se sirvió vd. dar á la comision de visita que se nombró en 30 del próximo pasado.

Casi hemos terminado las investigaciones á que aquellas se refieren, así como á las que constan en la diversa suprema órden de 4 del mes actual, y para la mejor inteligencia y claridad, se están formando noticias comparativas con la minuciosidad que hemos creido indispensable, cuyas operaciones quedarán terminadas en la presente semana, y desde luego serán remitidas á esa superioridad, como parte del informe que debemos producir, por resultado de la visita que se nos encomendó.

Pero en vista de la suprema órden fecha de antier, que recibí ayer, en la que por acuerdo del presidente de la República se sirve vd. encargarme que informe en términos generales, sobre los resultados de las enunciadas investigaciones, tenemos el honor de manifestar á vd.:

1º Que no todos los pagadores de los cuerpos del ejército han presentado sus cuentas á la tesorería general, habiendo en consecuencia varios que no han cumplido con ese deber, que de las cuentas presentadas se han comenzado á examinar dos; que no se ha glosado ninguna, y que por lo mismo ningun finiquito se ha expedido á los responsables.

2º Que se han formado la mayor parte de los ajustes de los cuerpos del ejército por el año fiscal que concluyó en Junio de 1868, habiéndose hecho en su mayoría con retraso; que faltan por hacer muchos ajustes de los años siguientes hasta Junio de 1870, y que desde Julio de ese año hasta el presente mes solo se han ajustado los cuerpos de policía, y algunos de armas especiales, apareciendo únicamente seis ajustes por lo que hace relacion á la infantería y caballería; que á varios de los ajustes aun no se les da entrada, y otros aparecen en los auxiliares con fecha bastante posterior á la de su formacion; que no hay constancia de las fechas en que hayan sido remitidos los ajustes á los pagadores, ni recibo que estos hayan acusado.

3º Que solo los cuerpos de Guardia municipal, Gendarmes y el 4º de Cazadores han introducido: el primero, $1,103 80 cs.; el segundo, $1,158 09 cs.; y el tercero, $1,405 por fondo de desertores y muerts; y

4º Que las visitas practicadas á las pagadurías son diez y ocho, unas por mandato directo de la tesorería, otras á pedimento de los jefes de los cuerpos y otras por disposicion de la secretaría de guerra y marina, y que no consta en los expedientes el resultado final de esas visitas, no obstante que en las mas han aparecido fallidos los pagadores.

Como decimos al principio, al remitir el informe último, quedarán consignados con especificacion los hechos expresados; y como nuestra mision no sea la de investigar causas ni emitir opinion alguna, nos limitarémos entónces, como lo hacemos hoy de una manera general, á poner de manifiesto lo que aparece de las constancias que hemos tenido á la vista.

Independencia y libertad. México, Febrero 23 de 1871.—*Manuel M. Arévalo.—José V. Maza.—Joaquin Rivero.*—C. ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Febrero 24 de 1871.—Recibo y que se espera el informe detallado de la comision para acordar lo conveniente. —(Rubricado por el C. ministro).

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Mesa 2ª—Número 5,871.—Se ha recibido en esta secretaría el informe que han producido vdes. en su nota relativa de ayer, en que manifiestan el resultado de las investigacionos practicadas hasta la misma fecha en la tesorería general, en virtud de la comision que se les confirió; y en contestacion digo á vdes., por acuerdo del presidente de la República, que se espera el informe detallado que deben rendir para acordar lo conveniente.—Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1871.—*Romero.*—CC. Manuel M. Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero, miembros de la comision nombradapara practicar una visita en la tesorería general.—Presente.

Visita de la tesorería general de la nacion.—Hasta el dia 6 del próximo pasado fué en mi poder la suprema órden fecha 30 del mes anterior, que se sirvió vd. dirigirme, comunicándome lo acordado por el presidente de la república, para que en union de los CC. José V. Maza y Joaquin Rivero, practicara una visita á la tesorería gene-

Digitized by Google

ral de la nacion, con objeto de averiguar los puntos á que se contraen las instrucciones contenidas en la copia del expediente que se me remitió, y con motivo de la denuncia que hicieron á ese ministerio los Sres. D. Domingo Arechi y D. Domingo Sanchez, relativa á la existencia que deberian tener los cuerpos del ejército nacional, por los diferentes fondos mandados formar segun el reglamento vigente de pagadores.

Desde luego me puse de acuerdo con los enunciados señores mis compañeros de comision, y comenzamos la visita el dia 7 del próximo pasado.

Para metodizar los trabajos y para conocer á ciencia cierta el estado que guardan las labores de la tesorería en lo relativo á los puntos que son la base de las instrucciones que recibimos de ese ministerio, se pidió á los jefes de las respectivas secciones, una noticia del número de cuentas presentadas por los pagadores, así como de los responsables que no hubieran cumplido con ese deber, del número de cuentas que se habian glosado y de los finiquitos que se hubieran expedido como resultado de dichas glosas: del número de extractos y ajustes que se hubieran hecho por la tesorería á los cuerpos del ejército desde Agosto de 1867 hasta el mes próximo pasado, de las cantidades que por los fondos de desertores y muertos hubieran ingresado á la tesorería los pagadores, y por último, que se nos presentaran los expedientes de las visitas que se hubieran practicado á las pagadurías.

El dia 15 del mismo mes próximo pasado se nos entregaron las enunciadas noticias, por lo relativo á los cuerpos del ejército nacional de infantería, caballería y armas especiales, y á los de policía, cuyos haberes se pagan por el tesoro federal y por cuenta de la partida número 5 del presupuesto, que corresponde al ministerio de gobernacion.

Una vez recibidos esos documentos, los cuales originales, tenemos el honor de adjuntar á este informe, pedimos y se nos manifestaron los expedientes que comprobaran lo que en cada noticia se habia consignado, para que cerciorados de su exactitud, pudiéramos informar á esa superioridad con precision todo lo concerniente á los puntos que el supremo gobierno deseaba saber, y que dieron márgen á la visita que se sirvió vd. encomendarnos por disposicion del presidente de la República.

Basado nuestro informe en hechos y constancias que existen en la tesorería, nadie puede ni debe ver en él, juicio ni apreciacion alguna de nuestra parte, sino únicamente un relato de aquellos, circunscrito á lo que se determina en las instrucciones que se nos dieron en 30 de Enero y 4 de Febrero últimos.

Como la comision no ha recibido las noticias que se pidieron por ese ministerio á los de guerra y gobernacion, de los cuerpos que han existido y pagádose por el erario nacional en la época á que se refiere la investigacion de la visita, no se ha podido, como deseábamos y era conveniente, hacer una confronta entre aquellas noticias y las dadas por la tesorería en los estados que nos presentó, para deducir si habia, como debe de ser, una perfecta consonancia; pero en su defecto y para no demorar indefinidamente la conclusion de la visita, hemos suplido la falta, consultando las balanzas generales, donde constan todos los cuerpos que han sido pagados por la tesorería general directamente, ó por órden suya en las oficinas subalternas de su dependencia.

Los estados marcados con los números del 1 al 7 satisfacen, por decirlo así, el informe que pudiéramos producir respecto de las instrucciones contenidas en el pliego que se nos remitió el dia 30 del próximo pasado Enero; pues en columnas separadas y con toda especificacion aparece: 1º El número de extractos y ajustes hechos por la tesorería general desde su instalacion hasta el mes de Febrero anterior, deduciéndose que faltan por formar, los que allí no constan practicados, y debiendo advertirse que en dichos estados se consideran como tres, cada un mes de ajuste, porque se han hecho por triplicado. 2º Las cuentas presentadas por los pagadores y la época que abrazan, así como las que no se han presentado; y 3º Las cantidades que han ingresado á la tesorería general por los fondos de muertos y desertores.

En la rectificacion que practicamos resultaron las diferencias que aparecen al calce de cada noticia y que se han hecho así constar, para que el supremo gobierno vea con toda exactitud lo que hay de cierto en lo que dicen dichas noticias.

Tambien dispusimos se formara la relacion que marca el número 8, en vista de que por la confronta de las balanzas se notó, que habian dejado de considerarse en las noticias de la infantería varios cuerpos que en aquellas aparecen pagados por el erario federal.

Como la primera de las instrucciones dice: que se investigue el número de cuentas que se han glosado y los finiquitos que se hayan expedido; no constando en los estados esa razon, tenemos el honor de poner en conocimiento de vd. que, hechas las investigaciones respectivas, no aparece que se haya glosado cuenta alguna ni expedídose ningun finiquito.

Para cumplimentar las prevenciones que se hicieron á la visita en 4 del próximo pasado, trajimos á la vista todos los expedientes de los ajustes y extractos hechos por la tesorería, y consultamos los libros auxiliares que se llevan en las secciones respectivas, y en lo conducente, los generales de la seccion de contabilidad, y dispusimos formar cuatro noticias separadas, que son adjuntas bajo los números 9, 10, 11 y 12, y en ellas marcamos con cuanta precision creimos necesaria y con referencia á los ajustes: 1º, el mes á que corresponde; 2º, la fecha en que se formaron, y 3º, el dia en que se les dió entrada.

No consta en los expedientes minuta de remision, ni otra razon alguna por la que pueda venirse en conocimien-

Digitized by Google

to de la fecha en que se enviaron los ajustes á los pagadores, ni recibo ni otra constancia de haberlos estos recibido. Queda solo por satisfacer á la cuarta de las instrucciones, y es la relativa á si la tesorería ha cuidado, con arreglo al artículo 59 del reglamento de pagadores, de que sean estos visitados ordinariamente en los meses de Enero y Julio de cada año, y de si se han mandado hacer algunas visitas extraordinarias, informando sobre el resultado de todas.

Respecto del primer punto, debemos informar á ese ministerio que no se han mandado practicar las visitas ordinarias prevenidas en el citado reglamento, y que el resultado de las extraordinarias aparece en el extracto que hicimos de cada uno de los expedientes. Por esos extractos que acompañamos á vd., marcado el pliego con el número 13, se impondrá ese ministerio de lo ocurrido en todas las visitas que hasta hoy se han practicado.

Reducida nuestra comision, conforme á la letra de la suprema órden en que se nos participa el nombramiento, á solo la averiguacion de hechos; no podemos ni debemos hacer otra cosa, que consignarlos tal cual aparecen de las constancias que hemos tenido á la vista, y creemos con lo expuesto haber cumplido con ese deber.

Si nuestros trabajos satisfacen los deseos del supremo gobierno, quedarémos complacidos; pero de todas maneras debemos protestar de un modo franco y leal, que lo que aparece en este informe y piezas adjuntas, es la fiel y verídica exposicion de lo que se nos mandó examinar, sin que para nada hayamos tratado de inquirir otra cosa que las que se nos marcó, ni omitido punto alguno de lo que se nos dijo que investigáramos.

Tenemos con tal motivo la honra de protestar á vd. nuestros respetos y distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 7 de 1871.—*Manuel M. Arévalo.—José V. Masa.—Joaquin Rivero.*—C. Secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Marzo 8 de 1871.—Recibo: que el presidente agradece mucho el celo y eficacia de la comision, y que le dan las gracias por el empeño con que lo ha llevado á cabo.—Informe la seccion y presente los antecedentes.—(Rubricado por el C. ministro).

Digitized by Google

NUMERO 1.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION,

SECCION 3ª—MESA DE INFANTERIA. AÑO DE 1867 A JUNIO DE 1868.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en la tesorería.
Batalllon Zapadores.....	Tuvo habilitado hasta 25 de Febrero de 1868, y desde esta fecha su pagador Mariano Otero.	La cuenta del habilitado no estuvo bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó la suya.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con retraso por falta de resolucion suprema sobre ajustes	33	Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de esta oficina, y el pagador por no haber recibido los extractos con oportunidad.
Batallon Supremos Poderes.	Habilitado hasta 16 de Noviembre de 1867, y desde esa fecha su pagador Luis Nevraumont.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó la suya con atraso.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con oportunidad....	33	Ningunos, á pesar de haberlos pedido.
Batª. 1er Ligero de Mexico...	Habilitado hasta 24 de Febrero de 1868, y desde esta fecha su pagador Jacobo Gonzalez.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó la suya con retraso.	Agosto y Setiembre de 1867 con oportunidad, y de Octubre siguiente á la fecha de su refundicion con retraso.....	21	Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador por no habérsele enviado en el año ajustes.
Batallon 2º de línea	Habilitado hasta el 12 de Noviembre de 1867, y desde esa fecha su pagador Paulino Almanza.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó las suyas.	Agosto y Setiembre de 1867 con oportunidad, y de Octubre á Junio de 1868 con retraso, por la razon ántes dicha.....	33	Idem idem idem.
Batallon 3º de línea	Habilitado hasta 29 de Febrero de 1868, y desde esa fe-	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de	Agosto y Setiembre de 1867 con oportunidad, y de Octubre		
			A la vuelta.....	120	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en la tesorería.
			De la vuelta	120	
Batallon 3º de línea.....	cha su pagador Marcelino Delgado.	la oficina, y el pagador presentó la suya.	á Junio de 1868 con retraso, por la razon ántes dicha.....	33	Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador por no habérsele enviado en el año ajustes.
Batallon 7º de línea.....	Habilitado hasta 26 de Diciembre de 1867, y desde entónces su pagador Joaquin Fernandez.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó la suya.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868.....	33	Idem idem idem.
Batallon Tiradores de México.	Tuvo habilitado hasta Junio.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de la oficina los habilitados.	De Enero en que ingresó á Junio de 1868.....	18	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion de esta oficina.
Batallon Libres de México.	Habilitado hasta 23 de Marzo de 1868, y desde esa fecha el pagador Joaquin Linarte.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina; tampoco el pagador, por lo que se encausó.	De Marzo, fecha de su creacion, á Junio de 1868, con retraso por la razon ántes dicha.	12	El habilitado por no estar bajo la inspeccion de esta oficina, y el pagador por no haberle formado en ese año los ajustes, no entregaron fondos.
Batallon Cazadores.....	Tuvo habilitado en todo el año.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868 con retraso, por falta de la resolucion suprema sobre ajustes	33	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.
Batª. 1º Guardia municipal.	Habilitado hasta 24 de Setiembre de 1867, y desde entónces tuvo pagador todo el año.	Idem idem idem.	No se ajustó por falta de la resolucion suprema sobre ajustes, acerca de los cuerpos de Guardia Municipal.....		Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de esta oficina, y el pagador por la razon ántes dicha.
Batª. 2º Guardia municipal.	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	Idem idèm idem		Ningunos el habilitado, por las razones que se han manifestado.
Batallon 1º Gendarmes....	Tuvo habilitado desde su creacion, y hasta fin de año.	Idem idem idem.	Idem idem idem		Idem idem idem.
Batallon Xochimilco.....	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	No se ajustó, por haber sido refundido en Julio de 1867..		Idem idem idem.
			Al frente	249	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en esta tesorería.
			Del frente.....	249	
Batallon 1º de Cazadores....	Tuvo habilitado en todo el año.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con atraso por falta de resolucion suprema.....	33	Ningunos el habilitado por las razones que se han manifestado.
Batallon 2º de Cazadores..	Tuvo habilitado en todo el año.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	33	Idem idem idem.
Batallon 3º de Cazadores..	Habilitado hasta 24 de Diciembre de 1867, y desde esa fecha pagador Ignacio Echeagaray.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina; el pagador presentó la suya.	Idem idem idem.....	33	Ningunos el habilitado, y el pagador por las razones expuestas.
Batallon 4º de Cazadores..	Tuvo habilitado en todo el año.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Idem idem idem.....	33	Ningunos por no estar bajo la inspeccion de esta oficina.
Batallon 5º de Cazadores..	Tuvo habilitado en todo el año.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	33	Idem idem idem.
Batallon 6º de Cazadores..	Habilitado hasta 2 de Marzo de 1868, y desde entónces pagador Luis G. Castro.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina; el pagador presentó la suya.	Idem idem idem.....	33	Ningunos el habilitado, y el pagador por las razones expuestas.
Batallon 7º de Cazadores..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de esta tesorería.	Sin ajustar por falta de documentos, á pesar de los pedidos de esta oficina.....	33	Ningunos por no estar bajo la inspeccion de la oficina.
Batallon 8º de Cazadores..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	Idem idem idem		Idem idem idem.
Batallon 9º de Cazadores..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
			A la vuelta.....	480	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en la tesorería.
			De la vuelta	480	
Batallon 1º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de esta tesorería.	De Setiembre de 1867 á Junio de 1868, con retraso por falta de resolucion suprema sobre ajustes.....	30	Ningunos por no estar bajo la inspeccion de la oficina.
Batallon 4º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	Sin ajustar por falta de documentos, á pesar de los pedidos de esta oficina.....		Idem idem idem.
Batallon 5º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con retraso por la razon ántes dicha.....	33	Idem idem idem.
Batallon 8º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	Sin ajustar por falta de documentos, á pesar de los pedidos de esta oficina.....		Idem idem idem.
Batallon 9º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	Idem idem idem.		Idem idem idem.
Batallon 10º de línea.....	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	De Octubre de 1867 á Junio de 1868, con atraso por la razon ántes dicha.....	27	Idem idem idem.
Batallon 2º de Zapadores..	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	Sin ajustar por falta de documentos, á pesar de los pedidos de esta oficina.....		Idem idem idem.
Batallon móvil Matamoros..	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
Batª. Fieles de Tamaulipas..	Tuvo habilitado hasta fin de año.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
			Al frente.....	570	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en la tesorería.
			Del frente.....	570	
Batª. 1er. Ligero de Toluca..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con retraso por la razon ántes manifestada.....	33	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion de esta oficina.
Batª. 2º Ligero de Toluca..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	Sin ajustar por falta de documentos.		Idem idem idem.
Batª. 3er. Ligero de Toluca..	Tuvo habilitado hasta su refundicion.	Idem idem idem.	De Agosto hasta su refundicion en Noviembre de 1867.	12	Idem idem idem.
Batª. 1er. Ligero de Jalisco..	Tuvo habilitado todo el año.	Idem idem idem.	Sin ajustar por falta de documentos, á pesar de los pedidos de esta oficina.....		Idem idem idem.
Batª. 2º Ligero de Jalisco..	Tuvo habilitado todo el año.	Idem idem idem.	Idem idem idem		Idem idem idem.
Batª. 3er. Ligero de Jalisco..	Tuvo habilitado todo el año.	Idem idem idem.	Idem idem idem		Idem idem idem.
Batª. 4º Ligero de Jalisco..	Habilitado hasta 3 de Marzo de 1868, y desde entónces pagador Antonio María Llano.	El habilitado ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador presentó la suya.	Idem idem idem		Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de la oficina, y el pagador por no haberle formado los ajustes en ese año.
Batª. 5º Ligero de Jalisco..	Tuvo habilitado todo el año.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Idem idem idem		Ningunos el habilitado, por no estar bajo la inspeccion de esta oficina.
Batallon Fijo de Veracruz..	Habilitado hasta 27 de Mayo de 1868, y desde esta fecha pagador Francisco Rosas.	El habilitado ninguna, por las mismas razones, y el pagador no la formó, y se encomendó á su sucesor.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868, con retraso por falta de la resolucion suprema sobre ajustes	33	Ningunos, el pagador por no haberle formado los ajustes en el año.
			A la vuelta.....	648	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de extractos	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado en la tesorería.
			De la vuelta.....	648	
Batallon Fijo de Yucatan.....	Tuvo habilitado.	Niuguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Sin ajustes por falta de documentos.....		Ninguna el habilitado por no estar bajo la inspeccion de la oficina.
Batallon 6º de línea.....	Tuvo habilitado.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
			Total.....	648	

NOTA.—Todos los pagadores han caucionado su manejo.

México, Febrero 15 de 1871.—Por ocupacion del ciudadano tesorero.—*Espinosa*, oficial mayor.

NOTAS.

1ª No existen los extractos del batallon «Libres de México.»
2ª Tampoco existen los del batallon «5º de línea.»

México, Marzo 1º de 1871.—*Arévalo.—José V. Maza.—Joaquin Rivero.*

Digitized by Google

NUMERO 2.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION 3ª—MESA DE INFANTERIA. AÑOS FISCALES DE 1868 A 1869 Y DE 1869 A 1870.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Ajustes formados.	Total de ajustes.	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado á la oficina.
Batallon núm. 1.—Supremos Poderes.....	Luis Nevraumont.	Presentó su cuenta hasta Junio 1869. Falta de Julio de 1869 á Junio de 1870.	De Julio de 1868 á Junio de 1870.....	72	Ningunos, á pesar de habérselos pedido reiteradas veces.
Batallon núm. 2.—Cazadores.	Luis G. Castro.	De Febrero á Junio de 1870. Las anteriores se perdieron en la derrota que sufrió el cuerpo.	No se han formado por falta de documentos.....	„	Ningunos, por no estar ajustado y haberse pedido la baja.
Batª núm. 3.—Fijo de Veracruz.....	Narciso L. de Guevara.	Se halla en revision la cuenta, y el pagador encausado.	De Julio de 1868 á Junio de 1869.....	36	Ningunos, por estar encausado el pagador, y en revision la cuenta.
Batª núm. 4.—1º de Línea...	Luis Castañeda.	Se perdió su cuenta en la derrota que sufrió el cuerpo, y la presentó de Febrero á Junio de 1870.	De Julio de 1868 á Junio de 1870, en revision.....	72	Ningunos, por haberse perdido la baja.
Batª núm. 5.—2º de Línea.	Paulino Almanza, y desde Octubre de 1868 Aguilera Cárlos.	Presentó su cuenta Almanza, Aguilera no la ha presentado.	No se han formado por falta de documentos.....	„	Ningunos, por falta del completo de ajustes, y ser acreedor el cuerpo en Junio de 1870.
Batallon núm. 6.—2º de Zapadores	Abraham R. Aguirre, de 1º de Mayo á 17 de Junio de 69, y Juan Campos, desde 29 de Noviembre de 1869.	Aguirre no presentó su cuenta, se suspendió y consignó al juzgado de Distrito, habiéndose fugado.	De Mayo á Octubre de 69, pendientes de revision	18	Idem idem idem.
			A la vuelta.....	198	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Ajustes formados.	Total de ajustes.	Fondo de desertores y muertos que ha ingresado á la oficina.
			De la vuelta.....	198	
Batª núm. 7.—1º Ligero..	Tuvo habilitado hasta 26 de Enero de 1869. Desde el 27 Cruz Moreno.	No ha presentado su cuenta.	Por revisar de Abril á Setiembre de 1869.....	18	Ningunos, por falta del completo de los ajustes.
Batallon número 8.—1º de Cazadores.....	Tuvo habilitado hasta 24 de Enero de 1869, y desde esa fecha Luis I. Reed.	Idem idem idem.	De Julio de 1868 á Junio de 1869.....	36	Ningunos, por falta del completo de los ajustes, y resultar acreedor el cuerpo.
Batª núm. 9.—2º Ligero....	Florencio Riestra, funcionó indebidamente, por lo que se le suspendió, habiendo tomado parte en la asonada de S. Luis.	Idem idem idem.	Por revisar de Abril á Agosto de 1869.....	15	Ningunos, por falta del completo de ajustes, y haber defeccionado el pagador.
Batallon número 10.—2º de Cazadores.....	Habilitado hasta fin de Diciembre de 1868, de 1º de Enero de 1869 á 3 de de Mayo de 1869, Manuel Lebrija: desde esa fecha hasta 20 de Octubre habilitado, y desde esa fecha Francisco Fernandez del Castillo.	Lebrija no presentó su cuenta por haber fallecido, y se le encomendó su formacion á otro pagador: Castillo no ha presentado su cuenta.	De Julio de 1868 á Febrero de 1870, en revision.....	60	Ningunos Lebrija por no haber formado su cuenta, y Castillo por falta del completo de los ajustes.
Batª núm. 11.—3er Ligero.	Habilitado hasta 31 de Julio de 1869. Desde 1º de Agosto Cárlos Permy.	No ha presentado su cuenta.	De Abril á Setiembre de 1869, formados y por revisar.	18	Ningunos, por falta del completo de ajustes, y resultar acreedor en Junio de 1870.
Batª núm. 12.—4º Ligero.	Jacobo Gonzalez, hasta 31 de Agosto. Desde 1º de Setiembre Cárlos Betancourt.	Gonzalez presentó su cuenta.	No se han formado por falta de documentos.....	„	Ningunos, por falta de ajustes, y resultar acreedor el cuerpo en Junio de 1870.
Batª núm. 13.—5º de Línea.	Habilitado.	Niuguna, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	De Mayo á Agosto de 1869, por revisar.....	12	Ningunos, por ser habilitados.
Batª núm. 14.—4º de Línea.	Habilitado hasta 9 de Abril. Desde esa fecha Antonio Pacheco.	No ha presentado su cuenta.	De Abril á Octubre de 1869, por revisar.....	21	Ningunos el pagador, por falta del completo de los ajustes y resultar acreedor el cuerpo.
			Al frente.....	378	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Ajustes formados.	Total de ajustes.	Fondos de desertores y muertos que han ingresado á la oficina.
			Del frente.....	378	
Batª. núm. 15.—7º de Línea.	Joaquin Fernandez hasta 17 de Enero de 1869. Habilitado hasta 8 de Abril. Desde 9 del mismo Ignacio Echeagaray.	Fernandez no la presentó por haberse fugado. Echeagaray no la ha presentado.	De Julio de 1868 á Noviembre de 1869	51	No se han exigido á Echeagaray por resultar acreedor el cuerpo.
Batª. núm. 16.—8º de Línea.	Habilitado.	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	De Abril á Octubre de 69, por revisar.....	21	Ningunos, por ser habilitados.
Batallon número 17.—Tiradores de México.....	Hbilitado hasta 7 de Octubre. Desde esa fecha José G. Malda hasta Marzo de 1870.	No presentó su cuenta.	De Julio de 1868 á Noviembre de 1869	51	No se le han exigido por resultar acreedor el cuerpo.
Batallon número 18.—6º de Cazadores.....	Luis G. Castro hasta 25 de Octubre de 1868. Desde esa fecha Luis G. Martinez.	Castro presentó su cuenta. Martinez no.	De Abril á Agosto de 1869, y Enero y Febrero de 1870, por revisar.....	21	Ningunos, por falta del completo de ajustes.
Batallon número 19—4º de Cazadores.....	Rafael Travesí hasta 30 de Setiembre de 1868. Desde esa fecha Mariano Médrano.	Travesí presentó su cuenta. Medrano tambien.	De Julio de 1868 á Diciembre de 1869	54	Remitió los fondos que corresponde hasta 30 de Junio de 1869.
Batallon número 20—5º de Cazadores.....	Habilitado hasta 30 de Marzo de 1869. Desde esa fecha Juan B. Camargo hasta 14 de Febrero de 1870.	Camargo presentó ambas cuentas, y fué suspenso.	De Julio de 1868 á Abril de 1869. De Setiembre para poner en limpio.....	30	Ningunos por falta del completo de ajustes y resultar acreedor el cuerpo.
Batallon número 21.—10 de Línea	Tuvo habilitado hasta 12 de Setiembre de 1870. Desde esa fecha Francisco Panat.	Ninguna el pagador, por no haberse cumplido el plazo para presentarla.	De Julio de 1868 á Junio de 1869.....	36	Ningunos, por falta del completo de ajustes.
Batallon número 22—Libres de México.....	Joaquin Linarte hasta 15 de Setiembre de 1868. Desde esa fecha Angel Herrera hasta 25 de Junio de 1869: desde esa fecha tuvo habilitado.	Linarte no presentó su cuenta. Herrera la presentó.	De Julio de 1868 á Junio de 1869. De Julio de 1869 á Junio de 1870 para poner en limpio.....	72	No se han exigido, por resultar acreedor el cuerpo.
Batallon número 23.—Ligero de México.....	Tuvo habilitado hasta Junio de 1870.	Ninguno por no estar bajo la inspeccion de esta oficina.	De Febrero de 1870 en que se formó á Junio.....	15	Ningunos, por haber tenido habilitado.
			A la vuelta.....	729	

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Ajustes formados.	Total de ajustes.	Fondos de desertores y muertos que han ingresado á la oficina.
			De la vuelta.....	729	
Batallon núm. 24 móvil de Querétaro.....	Habilitado.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Ninguno por falta de documentos. Se dió de alta en Febrero de 1870.		Ningunos, por haber tenido habilitado.
Batallon núm. 25 Carabineros de Guadalajara.....	Habilitado.	Idem idem idem.	Ninguno por falta de documentos. Se formó en Febrero de 1870.....		Idem idem idem.
Batallon 3º de línea.....	Cárlos Aguilera hasta su refundicion, 14 de Octubre de 68.	No presentó su cuenta.	De Julio de 1868 á Octubre, no se ajustó por falta de datos		No se exigieron por falta del completo de ajustes.
1er ligero de Toluca.....	Juan Terán hasta su refundicion, 9 de Febrero de 1869.	Presentó su cuenta.	Desde Julio de 1868 á su refundicion, pendiente de revisar	21	Idem idem idem.
Batallon núm. 26, 2º de Guanajuato.....	Habilitado.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de la oficina.	Ninguno por falta de documentos. Se formó en Febrero de 70, y se dió de baja en Mayo.		Ningunos, por haber tenido habilitado.
Batallon móvil de Matamoros.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Ninguno por falta de documentos.....		Idem idem idem.
Batallon 5º ligero.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
Batallon de Zacapoaxtla.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem. Ya no existe.....		Idem idem idem.
Batallon fijo de Tampico.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....		Idem idem idem.
				750	

México, Febrero de 1871.—Por ocupacion del tesorero.—*Espinosa*, oficial mayor.

NOTA.—Los batallones números 1 y 2 están ajustados ademas, de primero de Julio á Diciembre de 1870, y el segundo en Julio y Agosto del mismo año. Todos los pagadores han caucionado su manejo.—Fecha ut supra.—Por ocupacion del ciudadano tesorero, *Espinosa*, oficial mayor.

NOTAS.—Los ajustes que aparecen con la nota de estar en revision ó por revisar, se han considerado como no hechos, y por esta causa no los ha examinado la visita.

México, Marzo 1º de 1871.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.*

Digitized by Google

NUMERO 3.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION 3ª—MESA DE CABALLERIA. DE AGOSTO DE 1867 A JUNIO DE 1868.

Números y nombres de los cuerpos.	Pagadores.	Cuentas presentadas.	Extractos de revista formados.	Total de ajustes.	Fondos de desertores y muertos.
Legion del Norte	Habilitado Cortés hasta Marzo, y pagador Aguilera desde Abril.	En revision.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868	33	Se ignora el monto de ellos hasta la conclusion de la glosa.
Guardia Civil Municipal	Paredes desde Abril de 1868.	Presentó libros.	Idem idem idem	33	Idem idem idem hasta la revision de los libros que presentó.
Escuadron de Chignahuapam	Habilitado Juan B. Morales.	No existe por falta de pagador.	De Abril á Junio de 1868	9	No existen fondos.
Cazadores de la Montaña	Habilitado Manriquez.	No debió presentarlas.	De Octubre de 1867 á Junio de 1868	27	Idem idem idem.
Caballería de Parras	Habilitado Feliciano Guerra.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868	33	Idem idem idem.
3er. cuerpo Carabineros á caballo	Idem hasta 3 de Febrero, y el pagador Teran desde 4 de Febrero á 30 de Junio de 1868.	No ha presentado.	Idem idem idem	33	Se ignora el monto de ellos hasta que sea revisada su cuenta.
Lanceros de Toluca	Pagador Herrera.		De Febrero á Marzo de 1868	12	Idem idem idem.
2º Regimiento del Distrito	Idem Otero desde 22 de Enero, y habilitado Granados en el tiempo anterior.	La del año de 1867.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868	33	Idem idem idem.
Supremos Poderes núm. 1	Habilitado Vallejo, y desde 22 de Noviembre pagador Zaldo.	La correspondiente á los meses de 1867 á 1868.	Idem idem inem	33	Idem idem idem.
Resguardo de México	Habilitado.	No debe presentarlas.	Idem idem idem	33	No existen fondos.
Policía rural	Idem.	Idem idem idem.	De Febrero á Junio de 1868	15	Idem idem idem.
Cuerpo de caballería de San Luis Potosí	Pagador Oviedo desde 31 de Marzo de 1868, y habilitado el mismo Oviedo en el tiempo anterior.	No ha presentado.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868	33	Se ignora por qué la cuenta se unió á la del pagador Reynoso.
Regimiento Exploradores de la Frontera	Habilitado Zamora y Hernandez.	Idem idem idem.	De Octubre de 1867 á Junio de 1868	27	Idem idem idem.
1er. Regimiento Carabineros de Oaxaca	Idem Yañez.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Marzo de 1868	24	Idem idem idem.
Escolta, general en jefe Diaz	Habilitado.	Idem idem idem.	Faltan justificantes	,,	Idem idem idem.
Carabineros de Oaxaca	Idem.	Idem idem idem.	De Agosto á Setiembre de 1867.	6	Idem idem idem.
2º cuerpo Valle de México	Idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem	,,	Idem idem idem.
Escolta del general Rivera	Idem.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Mayo de 1868	,,	Idem idem idem.
1er. cuerpo Valle de México	Idem Mangino.	Idem idem idem.	Solo permaneció un mes	30	Idem idem idem.
				414	

Digitized by Google

Números y nombres de los cuerpos.	Pagadores.	Cuentas presentadas.	Extractos de revista formados.	Total de ajustes.	Fondos de desertores y muertos.
			De la vuelta.....	414	
Escuadron Riva Palacio.....	Habilitado.	No ha presentado.	Por Octubre de 1867.....	,,	Se ignora por que la cuenta se unió á la del pagador Reynoso.
Id. Guardia Nacional Juarez....	Idem.	Idem idem idem.	Faltan justificantes.....	3	Idem idem idem.
2º Rifleros de Oaxaca.....	Idem.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Abril de 1868.....	27	Idem idem idem.
Compañías de Exploradores.....	Idem.	Idem idem idem.	No existen listas.....	,,	Idem idem idem.
Lanceros de Puebla.....	Idem.	Idem idem idem.	Faltan listas de revista.....	21	Idem idem idem.
Idem de Texcoco.....	Idem Anastasio del Rio.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	,,	Idem idem idem.
Legion de honor.....	Idem.	Idem idem idem.	De Octubre de 1867 á Abril de 1868.....	,,	Idem idem idem.
Escuadron Flores.....	Idem.	Idem idem idem.	De Abril á Junio de 1868.....	21	Ningunos por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de la Tesorería.
Cuerpo Libres de Guerrero.....	Idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	9	Estos individuos, como habilitados, dependen directamente del Departamento de Estado Mayor, en cuanto á los caudales que manejan.
1er. cuerpo Lanceros, 4ª division.....	Idem Jalisco, número 3.	Octubre de 1867, Abril y Mayo de 1868.	De Octubre de 1867 á Junio de 1868.....	27	Idem idem idem.
Carabineros de Lampazos, 3ª division.....	Idem.	Idem idem idem.	De Setiembre de 1867 á Junio de 1868.....	30	Idem idem idem.
Cazadores Galeana, 3ª idem.....	Octubre y Noviembre de 1867, y Enero de 1868.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	30	Idem idem idem.
2º cuerpo Lanceros, 4ª idem.....	Habilitado Jalisco.	Idem idem idem.	De Enero á Junio de 1868.....	18	Idem idem idem.
Cpo. Rifleros á caballo, 2ª divon.	Idem.	Idem idem idem.	Por Mayo y Junio de 1868.....	6	Idem idem idem.
Guías de Jalisco, 4ª idem.....	Idem.	Idem idem idem.	De Enero á Junio de 1868.....	18	Idem idem idem.
Carabineros de México.....	Idem Ramon Villalva.	Pendiente de revision.	Por Junio de 1868.....	3	Idem idem idem.
Rifleros de Zaragoza.....	Idem Francisco Martinez.	No debe presentar cuentas.	Por Mayo y Junio de 1868.....	6	Idem idem idem.
1er. Regimiento Distrito federal.	Habilitado.	Idem idem idem.	De Enero á Junio de 1868.....	,,	Idem idem idem.
Guerrilla de honor, 4ª division.	Idem.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868.....	18	Idem idem idem.
Cuerpo Lanceros de México, 2ª idem.....	Idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	33	Idem idem idem.
3er. Cuerpo idem, 4ª idem.....	Idem.	Idem idem idem.	De Diciembre de 1867 á Marzo de 1868.....	18	Idem idem idem.
Regimiento Cazadores Oaxaca, 2ª idem.....	Idem.	Idem idem idem.	Por Agosto y Setiembre de 67..	6	Idem idem idem.
1er. Edron. Cazadores á caballo.	Idem.	Idem idem idem.	De Setiembre á Dbre. de 1867..	12	Idem idem idem.
Brigada Cerda.....	Idem.	Idem idem idem.	De Agosto y Setiembre de 1867.	,,	Idem idem idem.
Rifleros á caballo del Bravo.....	Idem.	Idem idem idem.	De Octubre de 1867 á Abril de 1868.....	21	Ningunos por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de la Tesorería.
1er. Cuerpo Zacatecas.....	Idem.	Idem idem idem.	No existen justificantes.....	,,	Idem.
				747	

México, Febrero 15 de 1871.—*Quiros.*

NOTA.—Todos los pagadores han caucionado su manejo.—Fecha ut supra.—Por ocupacion del ciudadano tesorero. *F. Espinosa*, oficial mayor.

NOTAS.—No hay ajustes de los cuerpos «2º del Valle de México,» «Escolta del general Rivera,» «Escuadron Riva Palacio,» «Legion de honor,» «Carabineros de Lampazos,» «Primer Regimiento Distrito federal,» «Guerrilla de honor,» y «Regimiento Cazadores de Oaxaca.»

2ª Faltan los extractos de los meses de Octubre de 867, Abril y Mayo de 868, del Primer cuerpo Lanceros, 4ª division.

3ª Faltan los de los meses de Octubre y Noviembre de 67, y Enero de 68, del cuerpo Cazadores Galeana, 3ª division.

México, Marzo 1º de 1871.—*Arévalo.—José Maza.—Joaquin Rivero.*

Digitized by Google

NUMERO 4.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

CUERPOS DE CABALLERIA.—SECCION 3ª

AÑOS DE 1868 A 1870.

Números y nombres de los cuerpos.	Pagadores.	Cuentas presentadas.	Ajustes practicados.	Total.	Fondos de desertores y muertos.
Cuerpo núm. 1, ó Supremos Poderes	Clemente Peimbert.	No la ha remitido.	Todo el período	72	Ningunos, por resultar acreedor el cuerpo en Junio de 1870.
Idem núm. 2, ó Legion del Norte	Francisco Aguilera.	En revision.	Idem idem idem	72	Ningunos, por no haber recibido los ajustes con oportunidad.
Idem idem 3, ó 1er. cuerpo de Jalisco	Francisco Villalvazo.	No las ha remitido.	Hasta Febrero de 1870	60	Ningunos, por no estar concluidos sus ajustes.
Idem idem 4, ó Carabineros de Lampazos	Habilitado.	No debe presentarla.	Presupuestos y ajustes	69	Idem, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
Idem idem 5, ó Cazadores de Galeana	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem	,,	Idem idem idem.
Idem idem 6, ó 2º cuerpo Lanceros de Jalisco	Rómulo Silva.	En revision en la jefatura de San Luis.	Hasta Mayo de 1870	84	Idem, por no haber recibido los ajustes con oportunidad.
Idem idem 7, ó Exploradores de la Frontera	Habilitado.	No debe presentarlas.	Todo el período	72	Idem, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
Idem idem 8, ó San Luis Potosí	Agustin E. y Peimbert.	En revision.	Idem idem idem	72	Idem, por falta de algunos ajustes.
Idem idem 9, ó Libres de Guerrero	Habilitado.	No debe presentarlas.	Idem idem idem	72	Idem, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
Idem idem 10, ó Rifleros, 2ª division	Gabino Zetina.	No las ha remitido.	Idem idem idem	72	Idem, por no haber recibido los ajustes con oportunidad.
			A la vuelta	645	

Digitized by Google

Números y nombres de los cuerpos.	Pagadores.	Cuentas presentadas.	Ajustes practicados.	Total.	Fondo de desertores y muertos.
			De la vuelta.....	645	
Cuerpo núm. 11, ó Guías del ejército.....	Habilitado.	No debe presentarlas.	Todo el período.....	72	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
Idem idem 12, ó Rifleros de México.....	Francisco Guerrero.	En revision.	De Febrero á Junio de 1870.	15	Idem, á pesar de habérsele pedido.
Idem idem 13, ó cuerpo de Querétaro.....	Habilitado.	No debe presentarlas.	Presupuestos.....	„	Idem, por tener habilitado y resultar acreedor.
Idem idem 14, ó cuerpo de Guadalajara.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.....	„	Idem idem idem.
Idem idem 15, ó Escuadron de Chignahuapam.....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Todo el período.....	72	Idem idem idem.
Guerrilla de honor.....	Mayo y Octubre de 1869.	Idem idem idem.	Hasta Mayo de 1870.....	69	Idem idem idem.
Carabineros de México.....	Ramon Villalva.	En revision.	Hasta Enero de 1870.....	57	Entregó sus fondos en la jefatura de hacienda de Querétaro.
Rifleros de Zaragoza.....	Eduardo J. Manrique.	Idem idem idem.	Hasta Octubre de 1868....	48	Ningunos por haberse sublevado el cuerpo, incluso el pagador.
3er. Cuerpo de Carabineros..	Luis Terán.	No las ha remitido.	Faltan dos meses.....	„	Idem, por haber pasado al ramo de gobernacion desde Julio de 1868.
Cazadores de la Montaña....	Habilitado.	No debe presentarlas.	Se disolvió.....	„	Idem, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
Cuerpo de caballería de Parras.....	Jacobo Gonzalez.	En revision.	Hasta Noviembre de 1868..	15	Idem, por no haberse formado con oportunidad los ajustes.
1er. Cuerpo del Valle de México.....	Ramon Villalva.	No las ha remitido.	Se refundió en Carabineros.	„	Idem idem idem.
Cuerpo Lanceros de México.	Habilitado.	No debe presentarlas.	De Julio de 1868 á Febrero de 1869.....	24	Idem, por haberse sublevado.
3er. Cuerpo de Lanceros....	Idem idem idem.	Idem idem idem.	De Enero de 1868 á Mayo de 1869.....	51	Idem, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de esta tesorería.
				1,068	

México, Febrero 15 de 1871.—*Quiros.*

NOTAS.—1ª Ademas de los ajustes que se mencionan en la presente noticia, existen otros de los cuerpos 2º, 7º y 10º, que aun no se les da entrada; pero que estando revisados y en limpio, deben tomarse en consideracion, á saber: 2º cuerpo de caballería, hasta Noviembre de 1870, 15 ajustes; 7º idem hasta Diciembre, 18 ajustes, y 10º hasta Diciembre, 12 ajustes: total 45.

2ª Todos los pagadores han caucionado su manejo.—Fecha ut supra.—Por ocupacion del ciudadano tesorero, *Espinosa*, oficial mayor.

NOTAS.—1ª Faltan los ajustes del 3er. cuerpo Carabineros.

2ª Faltan los extractos de los meses de Mayo y Octubre de 1869 de la Guerrilla de honor.

3ª Solo hay ajustes de Julio á Octubre de 1868, del cuerpo núm. 7, Exploradores de la Frontera.

México, Marzo 1º de 1871.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.—José Maza.*

Digitized by Google

NUMERO 5.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION 3ª—MESA DE ARMAS ESPECIALES. DE AGOSTO DE 1866 A JUNIO DE 1868.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total.	Fondo de desertores ó muertos que han ingresado á la tesorería.
Brigada de artillería de Oaxaca.....	Habilitado Salazar.	Ninguna por no estar bajo la inspeccion de la tesorería.	De Agosto á Setiembre de 1867, en que se incorporó á la de Plaza.....	6	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de la tesorería.
Idem de Plaza.....	Idem Fuente.	Idem idem idem.	De Agosto á Diciembre de 1867, en que se incorporó á la 2ª Brigada.....	15	Idem idem idem.
Batallon de artilleros.....	Idem Cambre.	Idem idem idem.	De Agosto á Diciembre de 1867, en que se incorporó á la 1ª Brigada.....	15	Idem idem idem.
1ª Brigada de artilleros....	Pagador Cambre desde el 24 de Febrero de 1868.	No la ha presentado.	Todo el período.....	18	Ningunos, por no haberse formado en esta época los ajustes del cuerpo, á consecuencia de la consulta relativa, que fué resuelta en Mayo de 1868.
2ª idem idem	Habilitado Fuente.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la tesorería.	De Enero á Junio de 1868.	18	Ningunos, por no estar bajo la inspeccion y vigilancia de la tesorería.
3ª idem idem.....	Idem Navarro.	Idem idem idem.	De Setiembre de 1867 á Junio de 1868.....	30	Idem idem idem.
4ª idem idem.....	Idem García.	Idem idem idem.	De Octubre de 1867 á Junio de 1868.....	27	Idem idem idem.
Cuerpo médico militar.....	Idem Moreno y Martinez.	Idem idem idem.	De Agosto de 1867 á Junio de 1868.....	33	Idem idem idem.
Idem nacional de Inválidos.	Hasta 4 de Octubre de 1867, habilitado Perez Trejo: desde 5 idem á Junio de 1868, pagador García Conde.....	Idem idem idem.	De Agosto á Diciembre de 1867, Noviembre y Junio de 1868.....	33	Ningunos, por no haberse formado en esta época los ajustes del cuerpo, por las causas que ántes se expresan.
				195	

México, Febrero 15 de 1871.—Al márgen: *Acosta.*---Por enfermedad del ciudadano tesorero, *Espinosa*, oficial mayor.

Digitized by Google

NUMERO 6.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION 3ª—MESA DE ARMAS ESPECIALES. AÑOS FISCALES DE 1868 A 1869 Y DE 1869 A 1870.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos de revista formados.	Total de ajustes.	Fondos de desertores ó muertos que han ingresado á la tesorería.
1ª Brigada de Artilleros	Pagador Cambre.	La de Febrero á Junio de 1868.	Todo el período	72	Los de la 1ª, 2ª y 3ª brigada de artilleros en la época que han tenido pagador, no ingresaron, ni se exigieron, por presentar su cuenta un saldo acreedor. En la 4ª brigada se ignora si llegaron á formarse, por estar la caja administrada conforme á ordenanza. El Colegio Militar no los tiene por reglamento. El batallon de Zapadores está en el caso de las brigadas de artilleros. Los del cuerpo Médico é Inválidos no ingresaron por falta de los extractos de revista.
2ª Idem de idem	Habilitado Fuente hasta Octubre de 1868, y pagador Aramayo desde Noviembre.	La correspondiente de Noviembre de 1868 á Junio de 1869, que llegó el pagador.	Idem idem idem	72	
3ª Idem de idem	Habilitado Navarro hasta Enero de 1869, pagador Valle desde esta fecha á Diciembre de 1869.	La que llevó el pagador Valle en dicho período.	De Julio á Diciembre de 1868	18	
4ª Idem de idem	Diversos habilitados.	Ninguna, por no estar bajo la inspeccion de la tesorería.			
Colegio Militar	Pagador Iglesias.	La correspondiente desde Enero de 1869 á Junio de 1870.	Todo el período	54	
Batallon de Zapadores	Pagador Otero.	No ha presentado la correspondiente á este período.	Idem idem idem	72	
Cuerpo nacional de Inválidos	Pagador García Conde.	La correspondiente á los dos períodos.	No se han formado, por no estar resuelta en este sentido la consulta relativa, estando acreditado por presupuestos su vencimiento		
Cuerpo médico militar	Pagador Castro.	No ha presentado la correspondiente á este período.	Está acreditado por presupuestos su vencimiento, por no haberse recibido con oportunidad las listas de revista de las diversas fracciones que lo forman		
				288	

México, Febrero 15 de 1871.—Al márgen: *Acosta*.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *F. Espinosa*, oficial mayor.

NOTAS.

1ª Ademas de los ajustes que se expresan, se han formado los de la 1ª brigada de Artilleros hasta el presente mes, y del Colegio Militar hasta Enero próximo pasado.
2ª Los pagadores han caucionado su manejo.

Digitized by Google

NUMERO 7.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

CUERPOS QUE SE PAGAN CON CARGO AL MINISTERIO DE GOBERNACION.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos que se han formado.	Visitas que se han practicado.	Fondo de desertores que han introducido.
Guardia civil Municipal.	CC. Eduardo Paredes y Antonio Sola.	En el tiempo que fué pagador Paredes no remitió cuenta alguna, por lo cual está suspenso. El pagador Sola se encargó de la pagaduría en Marzo de 869, y tiene rendida su cuenta de esta fecha á Junio de 1870.	De Julio de 68 al presente mes.	Una mensual.	En el tiempo que desempeñó la pagaduría Paredes, no introdujo cantidad alguna. El pagador Sola ha introducido los fondos que han dejado los desertores, de Marzo de 869, en que se encargó de la pagaduría, hasta la fecha, y monta á la cantidad de 1,103 pesos, 80 cs.
Compañías de Gendarmes.	Los mismos ciudadanos.	De Julio de 1868 á Junio de 1870.	Idem idem idem.....	Una mensual.	Idem idem idem. La cantidad introducida por el pagador Sola, asciende á 1,158 pesos, 09 cs.
Resguardo diurno.	Habilitado Diaz Leon, y pagador Corona.	El habilitado Diaz Leon no presentó cuenta alguna, porque las cantidades que recibia se le daban como suplementos al gobierno del Distrito. El pagador Corona la produjo desde Setiembre de 868, en que se encargó de la pagaduría hasta Junio de 870.	Idem idem idem.....	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.
1er. cuerpo de policía rural.	Habilitado Morales, y pagador Guerrero.	De Marzo de 869, en que se encargó de la pagaduría Guerrero, hasta fin de Junio de 1870	Idem idem idem	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.

Digitized by Google

DENOMINACION DE LOS CUERPOS.	Pagadores ó habilitados.	Cuentas que han presentado.	Extractos que se han formado.	Visitas que se han practicado.	Fondo de desertores que han introducido.
2º cuerpo de policía rural.	Habilitado Serrano y Rodriguez, y pagador Terán.	Desde Marzo de 869, en que se encargó de la pagaduría Terán, hasta Junio de 1870.	De Julio de 68 al presente mes.	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.
3º idem idem idem.	Pagadores, Terán L. y Delgado.	Desde Julio de 1868 á Junio de 1870.	Idem idem idem.....	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.
4º idem idem idem.	Habilitado, Emeterio C. Iturria.	No ha presentado cuenta.	Idem idem idem.....	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.
5º idem idem idem.	Habilitados, Buenrostro, Quintos, y pagador Gallardo.	Desde Julio de 1869, en que se encargó de la pagaduría el pagador Gallardo, hasta Julio de 1870.	Idem idem idem.....	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.
6º idem idem idem.	Habilitado Perdigon, y pagador Auge.	Desde Julio de 1869, en que se encargó de la pagaduría Auge, hasta Junio de 1870.	De Marzo de 69 al presente mes.	Una mensual.	Por reglamento no los tiene.

NOTA.—Todos los pagadores de estos cuerpos tienen caucionado su manejo.

Tesorería general de la nacion.—México, Febrero 16 de 1871.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *Espinosa*, oficial mayor.—*Miguel Badillo.*

Digitized by Google

NUMERO 8.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

RELACION de los batallones que no se han considerado en la noticia dada á los ciudadanos visitadores, por las razones que expresan las notas.

Batallon mixto del Valle.
Batallon Fijo de Tepic.
Guarnicion de Tabasco.
Guarnicion de la plaza del Cármen.
Batallon Ligero de Campeche.
Batallon libres de Campeche.
Batallon Diaz.
Batallon Independiente.
Compañía Fija de Colima.
Batallon de Chihuahua.
Batallon Bravos.
Compañías de Hidalgo.
Compañías ligeras de Campeche.
Batallon Seguridad pública de Pachuca.
Compañía de Sierragorda.
Batallon Línea de los Chenes.
Batallon revistado del Sur.
Batallon 1º Móvil de Monterrey.
Batallon Guardia Nacional de Motul.
Batallon Guardia Nacional de Ticul.
Compañía de Izamal.
Batallon Cazadores de Oriente.
Batallon revistado de Oriente.
Compañía de San Sebastian.
Batallon Guardia Nacional de Hunucmá.
Batallon Guardia Nacional de Mérida.
Batallon Guardia Nacional de Sotuta.
Batallon Guardia Nacional de Sisal.
Batallon Guardia Nacional de Tekax.
Batallon Rifleros de Tamaulipas.
Batallon Guardia Nacional de la Paz.
Batallon Guardia Nacional de Acanceh.
Batallon Guardia Nacional de Tixkokob.
Compañía de Maxcanú.
Batallon Libres de Tlaxcala.
Guarnicion de Ometepec.
Guarnicion de la Frontera.
Batallon Libres de Tabasco.
Batallon Independencia.
Batallon Libres Costeños.
Guarnicion de Chontalpa.
Batallon de Zaragoza.
Línea de Oriente.
Compañía Rifleros y Ligero.
Guarnicion de Huimanguillo y Rifleros de Oriente.
Batallon Hidalgo y Compañías Ligeras.
Batallon 1º Guardia Nacional de Yucata.
Compañías del Canton de Iturbide.
Batallon Fijo de Tampico.
Batallon Guardia Nacional de Hunucmá.
Batallon de Artilleros.
Batallon 4º Ligero de Toluca.
Guarnicion de Ometepec.
Guarnicion de Chontalpa.
Segunda seccion.
Cuarta seccion.

México, Febrero 28 de 1871.—*Arévalo.—J. Maza.—Joaquin Rivero.*

NOTAS.

1ª Ninguno de estos cuerpos ha pertenecido al ejército federal, y en los meses de Agosto á Diciembre de 1867 recibieron algunas cantidades, cuando aun no se habia organizado el ejército nacional. En tal virtud no se ajustaron, pues ni documentos remitieron.

2ª Las compañías fijas de los puertos que existieron hasta Junio de 1869, no se ajustaron por falta de documentos.

3ª Los batallones que se hallan en Yucatan para la defensa contra los bárbaros, son de Guardia Nacional.—Fecha ut supra.

Digitized by Google

NUMERO 9.

NOTICIA que manifiesta el número de ajustes practicados por la tesorería general de la nacion, á los cuerpos de infantería, desde Agosto de 1867 á las fechas que en ellas se expresan, con expresion de los meses á que corresponden y fechas en que se les dió entrada.

NUMERO 1.—SUPREMOS PODERES.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Enero 20 de 1868	Enero 23 de 1868.
Setiembre de idem	Enero 21 de idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Mayo 26 de idem	Junio 9 de idem.
Noviembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 9 de idem.
Diciembre de idem	Idem 25 de idem	Idem 10 de idem.
Enero de 1868	Idem 25 de idem	Idem 10 de idem.
Febrero de idem	Idem 26 de idem	Idem 15 de idem.
Marzo de idem	Junio 2 de idem	Idem 15 de idem.
Abril de idem	Idem 2 de idem	Idem 15 de idem.
Mayo de idem	Idem 3 de idem	Idem 20 de idem.
Junio de idem	Idem 15 de idem	Febrero 26 de 1869.
Julio de idem	Marzo 10 de 1869	Marzo 17 de idem.
Agosto de idem	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem 15 de idem	Idem 31 de idem.
Noviembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem 18 de idem	Abril 13 de idem.
Enero de 1869	Enero 15 de idem	Idem 13 de idem.
Febrero de idem	Marzo 15 de idem	Idem 13 de idem.
Marzo de idem	Marzo 16 de idem	Abril 13 de idem.
Abril de idem	Abril 13 de idem	Idem 15 de idem.
Mayo de idem	Mayo 10 de idem	Mayo 26 de idem.
Junio de idem	Junio 9 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Julio 14 de idem	Julio 26 de idem.
Agosto de idem	Agosto 11 de idem	Agosto 20 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 9 de idem	Setiembre 18 de idem.
Octubre de idem	Octubre 12 de idem	Octubre 27 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 23 de idem	Diciembre 2 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 9 de idem	Idem 28 de idem.
Enero de 1870	Enero 18 de 1870	Abril 7 de 1870.
Febrero de idem	Febrero 24 de idem	Idem 7 de idem.
Marzo de idem	Marzo 15 de idem	Junio 30 de idem.
Abril de idem	Abril 15 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 15 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 15 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Julio 15 de idem	Idem 26 de idem.
Agosto de idem	Agosto 15 de idem	Idem 26 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 15 de idem	Idem 26 de idem.
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	Idem 26 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 15 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 15 de idem	Idem 26 de idem.

Digitized by Google

PRIMER LIGERO DE MÉXICO.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Enero 22 de 1868	Enero 30 de 1868.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Febrero 26 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Octubre 26 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Enero de 1868	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.

BATALLON SEGUNDO DE LINEA.

Agosto de 1867	Enero 23 de 1868	Enero 30 de 1868.
Setiembre de idem	Febrero 26 de idem.	Febrero 29 de idem.
Octubre de idem	Mayo 21 de idem	Junio 25 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 22 de 1869	Idem 25 de idem.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 25 de idem.
Enero de 1868	Idem 24 de idem	Idem 25 de idem.
Febrero de idem	Junio 2 de idem	Idem 25 de idem.
Marzo de idem	Idem 3 de idem	Idem 25 de idem.
Abril de idem	Idem 4 de idem	Idem 25 de idem.
Mayo de idem	Idem 11 de idem	Idem 25 de idem.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 25 de idem.

TERCER BATALLON DE LINEA.

Agosto de 1867	Enero 24 de 1868	Enero 27 de 1868.
Setiembre de idem	Febrero 20 de idem	Febrero 29 de idem.
Octubre de idem	Mayo 12 de idem	Abril 5 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 5 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 5 de idem.
Enero de 1868	Idem 20 de idem	Idem 7 de idem.
Febrero de idem	Idem 17 de idem	Idem 7 de idem.
Marzo de idem	Idem 18 de idem	Idem 9 de idem.
Abril de idem	Idem 20 de idem	Idem 9 de idem.
Mayo de idem	Idem 22 de idem	Idem 9 de idem.
Junio de idem	Junio 15 de idem	Idem 9 de idem.

SETIMO BATALLON DE LINEA.

Agosto de 1867	Enero 25 de 1868	Enero 30 de 1868.
Setiembre de idem	Setiembre 26 de idem	Junio 22 de idem.
Octubre de idem	Mayo 26 de idem	Idem 22 de idem.
Noviembre de idem	Idem 27 de idem	Idem 23 de idem.
Diciembre de idem	Mayo 18 de 1868	Abril 17 de 1869.
Enero de 1868	Idem 20 de idem	Idem 19 de idem.
Febrero de idem	Idem 22 de idem	Idem 19 de idem.
Marzo de idem	Idem 24 de idem	Idem 19 de idem.
Abril de idem	Idem 26 de idem	Idem 19 de idem.
Mayo de idem	Idem 27 de idem	Idem 19 de idem.
Junio de idem	Junio 20 de idem	Idem 19 de idem.
Julio de idem	Mayo 11 de 1869	Mayo 28 de idem.
Agosto de idem	Idem 11 de idem	Idem 28 de idem.
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Octubre de 1868	Mayo 12 de 1869	Mayo 28 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 14 de idem	Idem 28 de idem.
Diciembre de idem	Idem 15 de idem	Idem 28 de idem.
Enero de 1869	Idem 15 de idem	Idem 28 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Junio 3 de idem.
Marzo de idem	Marzo 20 de idem	Idem 3 de idem.
Abril de idem	Abril 20 de idem	Idem 3 de idem.
Mayo de idem	Mayo 17 de idem	Idem 3 de idem.
Junio de idem	Junio 8 de idem	Idem 27 de idem.
Julio de idem	Julio 13 de idem	Julio 26 de idem.
Agosto de idem	Agosto 25 de idem	Agosto 24 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 23 de idem	Setiembre 30 de idem.
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	Octubre 27 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 25 de idem	Diciembre 2 de idem.

TIRADORES DE MEXICO.

Enero de 1868	Abril 16 de 1869	Abril 26 de 1869.
Febrero de idem	Idem 17 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Idem 18 de idem	Idem 26 de idem.
Abril de idem	Idem 21 de idem	Idem 26 de idem.
Mayo de idem	Idem 22 de idem	Idem 26 de idem.
Junio de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Julio de idem	Julio 15 de 1868	Febrero 26 de idem
Agosto de idem	Agosto 14 de idem	Marzo 2 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 14 de idem	Idem 3 de idem.
Octubre de idem	Octubre 14 de idem	Idem 4 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 14 de idem	Idem 6 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 15 de idem	Idem 9 de idem.
Enero de 1869	Enero 15 de 1869	Idem 10 de idem.
Febrero de idem	Marzo 23 de idem	Idem 29 de idem.
Marzo de idem	Idem 23 de idem	Idem 29 de idem.
Abril de idem	Abril 9 de idem	Abril 13 de idem
Mayo de idem	Mayo 8 de idem	Mayo 26 de idem.
Junio de idem	Junio 12 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Julio 30 de idem	Agosto 4 de idem.
Agosto de idem	Agosto 12 de idem.	Idem 20 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 14 de idem	Setiembre 18 de idem.
Octubre de idem	Octubre 13 de idem	Octubre 27 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 24 de idem	Diciembre 2 de idem.

LIBRES DE MEXICO.

Julio de 1868	Julio 8 de 1868	Enero 13 de 1869.
Agosto de idem	Agosto 14 de idem	Idem 14 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 15 de idem	Abril 21 de idem.
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	Idem 21 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 15 de idem	Idem 21 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 15 de idem	Idem 21 de idem.
Enero de 1869	Enero 15 de 1869	Idem 21 de idem.
Febrero de idem	Marzo 24 de idem	Idem 21 de idem.
Marzo de idem	Abril 16 de idem	Idem 21 de idem.
Abril de idem	Idem 16 de idem	Idem 21 de idem.
Mayo de idem	Junio 7 de idem	Junio 30 de idem.
Junio de idem	Idem 27 de idem	
Julio de idem	Setiembre 29 de idem	Octubre 12 de idem.

Digitized by Google

PRIMER BATALLON CAZADORES.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Agosto 28 de 1868	Abril 9 de 1869.
Setiembre de idem	Febrero 24 de idem	Idem 9 de idem.
Octubre de idem	Idem 26 de idem	Idem 9 de idem.
Noviembre de idem	Marzo 19 de idem	Idem 9 de idem.
Diciembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 9 de idem.
Enero de 1868	Idem 2 de idem	Idem 9 de idem.
Febrero de idem	Idem 2 de idem	Idem 9 de idem.
Marzo de idem	Idem 3 de 1869	Idem 9 de idem.
Abril de idem	Idem 4 de idem	Idem 9 de idem.
Mayo de idem	Idem 4 de idem	Idem 9 de idem.
Junio de idem	Idem 4 de idem	Idem 9 de idem.
Julio de idem	Julio 19 de idem	Marzo 9 de 1870.
Agosto de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Setiembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Octubre de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Noviembre de idem	Idem 28 de idem	Idem 9 de idem.
Diciembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Enero de 1869	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Febrero de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Marzo de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Abril de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Mayo de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.
Junio de idem	Idem 19 de idem	Idem 9 de idem.

SEGUNDO BATALLON DE CAZADORES.

Agosto de 1867	Setiembre 9 de 1869	Junio 18 de 1869.
Setiembre de idem	Febrero 9 de idem	Idem 18 de idem.
Octubre de idem	Idem 9 de idem	Idem 18 de idem.
Noviembre de idem	Idem 9 de idem	Idem 18 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 18 de idem.
Enero de 1868	Idem 12 de idem	Idem 18 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Idem 18 de idem.
Marzo de idem	Idem 16 de idem	Idem 18 de idem.
Abril de idem	Idem 18 de idem	Idem 18 de idem.
Mayo de idem	Idem 16 de idem	Idem 18 de idem.
Junio de idem	Idem 16 de idem	Idem 18 de idem.

TERCER BATALLON DE CAZADORES.

Agosto de 1867	Marzo 8 de 1869	Abril 21 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 9 de idem	Idem 21 de idem.
Octubre de idem	Idem 9 de idem	Idem 21 de idem.
Noviembre de idem	Idem 10 de idem	Idem 21 de idem.
Diciembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 21 de idem.
Enero de 1868	Idem 15 de idem	Idem 21 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Idem 21 de idem.
Marzo de idem	Idem 16 de idem	Idem 21 de idem.
Abril de idem	Marzo 16 de idem	Idem 21 de idem.
Mayo de idem	Abril 16 de idem	Idem 21 de idem.
Junio de idem	Idem 16 de idem	Idem 21 de idem.

Digitized by Google

CUARTO BATALLON DE CAZADORES.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Marzo 19 de 1869	Abril 26 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 20 de idem	Idem 26 de idem.
Octubre de idem	Idem 20 de idem	Idem 26 de idem.
Noviembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 26 de idem.
Enero de 1868	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Abril 1º de idem	Idem 26 de idem.
Abril de idem	Idem 6 de idem	Idem 26 de idem.
Mayo de idem	Idem 7 de idem	Idem 26 de idem.
Junio de idem	Idem 9 de idem	Idem 26 de idem.
Julio de idem	Setiembre 24 de idem	Enero 8 de 1870.
Agosto de idem	Idem 24 de idem	Idem 8 de idem.
Setiembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 8 de idem.
Octubre de idem	Idem 24 de idem	Idem 8 de idem.
Noviembre de idem	Idem 29 de idem	Idem 8 de idem.
Diciembre de idem	Idem 29 de idem	Idem 8 de idem.
Enero de 1869	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Febrero de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Marzo de idem	Octubre 1º de idem	Idem 8 de idem.
Abril de idem	Idem 2 de idem	Idem 8 de idem.
Mayo de idem	Idem 8 de idem	Idem 8 de idem.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 8 de idem.
Julio de idem	Idem 26 de idem	Idem 8 de idem.
Agosto de idem	Idem 26 de idem	Idem 8 de idem.
Setiembre de idem	Idem 27 de idem	Idem 8 de idem.
Octubre de idem	Idem 27 de idem	Idem 8 de idem.
Noviembre de idem	Idem 4 de idem	Idem 8 de idem.
Diciembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 8 de idem.

PRIMER BATALLON DE LINEA

Setiembre de 1867	Mayo 25 de 1869	Junio 23 de 1869
Octubre de idem	Idem 26 de idem	Idem 23 de idem.
Noviembre de idem	Junio 1º de idem	Idem 23 de idem.
Diciembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 23 de idem.
Enero de 1868	Idem 3 de idem	Idem 23 de idem.
Febrero de idem	Idem 4 de idem	Idem 23 de idem.
Marzo de idem	Idem 5 de idem	Idem 23 de idem.
Abril de idem	Idem 7 de idem	Idem 23 de idem.
Mayo de idem	Idem 8 de idem	Idem 23 de idem.
Junio de idem	Idem 10 de idem	Idem 23 de idem.

DÉCIMO BATALLON DE LINEA.

Octubre de 1867	Agosto 12 de 1870	Junio 30 de 1870.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1868	No hay	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Agosto 12 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Mayo de 1868	Agosto 12 de 1870	Junio 30 de 1870.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.

PRIMER LIGERO DE TOLUCA.

Agosto de 1867	Mayo 15 de 1869	Junio 18 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 21 de idem	Idem 18 de idem.
Octubre de idem	Idem 20 de idem	Idem 18 de idem.
Noviembre de idem	Idem 21 de idem	Idem 18 de idem.
Diciembre de idem	Idem 21 de idem	Idem 18 de idem.
Enero de 1868	Idem 17 de idem	Idem 18 de idem.
Febrero de idem	Idem 17 de idem	Idem 18 de idem.
Marzo de idem	Idem 18 de idem	Idem 18 de idem.
Abril de idem	Idem 19 de idem	Idem 18 de idem.
Mayo de idem	Idem 19 de idem	Idem 18 de idem.
Junio de idem	Idem 20 de idem	Idem 18 de idem.

TERCER BATALLON LIGERO DE TOLUCA.

Agosto de 1867	Abril 12 de 1868	Mayo 3 de 1869
Setiembre de idem	Idem 14 de idem	Idem 3 de idem.
Octubre de idem	Idem 15 de idem	Idem 3 de idem.
Noviembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 3 de idem.

BATALLON FIJO DE VERACRUZ.

Agosto de 1867	Junio 5 de 1869	Octubre 12 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 7 de idem	Idem 12 de idem.
Octubre de idem	Mayo 22 de idem	Idem 12 de idem.
Noviembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 12 de idem.
Diciembre de idem	Junio 24 de idem	Idem 12 de idem.
Enero de 1868	Mayo 24 de 1869	Idem 12 de idem.
Febrero de idem	Idem 24 de idem	
Marzo de idem	Idem 25 de idem	
Abril de idem	Idem 25 de idem	
Mayo de idem	Idem 26 de idem	
Junio de idem	Idem 28 de idem	
Julio de idem	Idem 29 de idem	
Agosto de idem	Idem 31 de idem	
Setiembre de idem	Junio 1º de idem	
Octubre de idem	Idem 2 de idem	
Noviembre de idem	Idem 3 de idem	
Diciembre de idem	Idem 10 de idem	

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Enero de 1869	Junio 12 de 1869	
Febrero de idem	Idem 25 de idem	
Marzo de idem	Idem 28 de idem	
Abril de idem	Idem 27 de idem	
Mayo de idem	Idem 29 de 1869	
Junio de idem	Idem 29 de idem	

PRIMER LIGERO DE JALISCO.

Julio de 1868	Mayo 11 de 1869	
Agosto de idem	Idem 11 de idem	
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	
Octubre de idem	Idem 12 de idem	
Noviembre de idem	Idem 14 de idem	
Diciembre de idem	Idem 15 de idem	
Enero de 1869	Idem 15 de idem	
Febrero de idem	Idem 15 de idem	
Marzo de idem	Marzo 20 de idem	
Abril de idem	Abril 20 de idem	
Mayo de idem	Mayo 17 de idem	
Junio de idem	Junio 8 de idem	
Julio de idem	Julio 13 de idem	
Agosto de idem	Agosto 25 de idem	
Setiembre de idem	Setiembre 23 de idem	
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	
Noviembre de idem	Noviembre 25 de idem	

VEINTITRES LIGERO DE MÉXICO.

Febrero de 1870	Febrero 12 de 1870	Abril 9 de 1870.
Marzo de idem	Marzo 15 de idem	Junio 30 de idem.
Abril de idem	Abril 15 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 15 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 15 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Julio 15 de idem	

BATALLON DE ZAPADORES.

Agosto de 1867	Junio 30 de 1869	Enero 26 de 1870.
Setiembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Octubre de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Noviembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Enero de 1868	Idem 29 de idem	Idem 26 de idem.
Febrero de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Idem 29 de idem	Idem 26 de idem.
Abril de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Mayo de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.
Junio de idem	Idem 30 de idem	Idem 26 de idem.

QUINTO BATALLON DE CAZADORES.

Agosto de 1867	Abril 22 de 1869
Setiembre de idem	Idem 23 de idem
Octubre de idem	Idem 26 de idem
Noviembre de idem	Idem 27 de idem

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Diciembre de 1867	Abril 27 de 1869	
Enero de 1868	Idem 29 de idem	
Febrero de idem	Idem 30 de idem	
Marzo de idem	Idem 30 de idem	
Abril de idem	Mayo 6 de idem	
Mayo de idem	Idem 6 de idem	
Junio de idem	Idem 8 de idem	

SEXTO BATALLON DE CAZADORES.

Agosto de 1867	Falta
Setiembre de idem	Mayo 12 de 1869
Octubre de idem	Idem 12 de idem
Noviembre de idem	Idem 13 de idem
Diciembre de idem	Idem 11 de idem
Enero de 1868	Idem 11 de idem
Febrero de idem	Falta
Marzo de idem	Mayo 13 de idem

BATALLON CAZADORES.

Agosto de 1867	Enero 26 de 1870
Setiembre de idem	Idem 26 de idem
Octubre de idem	Sin fecha
Noviembre de idem	Enero 26 de idem
Diciembre de idem	Idem 26 de idem
Enero de 1868	Febrero 1º de idem
Febrero de idem	Idem 4 de idem
Marzo de idem	Idem 4 de idem
Abril de idem	Idem 8 de idem
Mayo de idem	Idem 16 de idem
Junio de idem	Idem 21 de idem

México, Marzo 7 de 1870.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.—J. Maza.*

NUMERO 10.

NOTICIA que manifiesta el número de ajustes practicados por la tesorería general de la nacion, á los cuerpos de caballería, desde Agosto de 1867 á las fechas que en ellas se expresan, con expresion de los meses á que corresponden y fechas en que se les dió entrada.

LANCEROS DE MÉXICO.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Abril 2 de 1869	Mayo 28 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Octubre de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Diciembre de 1867	Abril 12 de 1869	Mayo 28 de 1869.
Enero de 1868	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Febrero de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Abril de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Mayo de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 28 de idem.
Julio de idem	Octubre 19 de idem	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 19 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 19 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 19 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 19 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Octubre 19 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 19 de idem	Idem 30 de idem.

LEGION DEL NORTE.

Agosto de 1867	Sin fecha	Abril 22 de 1869.
Setiembre de idem	Mayo 30 de 1869	Idem 22 de idem.
Octubre de idem	Idem 30 de idem	Idem 22 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 3 de 1867	Idem 22 de idem.
Diciembre de idem	Mayo 31 de 1869	Idem 22 de idem.
Enero de 1868	Enero 4 de 1868	Idem 22 de idem.
Febrero de idem	Mayo 31 de 1869	Idem 22 de idem.
Marzo de idem	Marzo 3 de 1868	Idem 22 de idem.
Abril de idem	Junio de 1869	Idem 22 de idem.
Mayo de idem	Idem de idem	Idem 22 de idem.
Junio de idem	Idem de idem	Idem 22 de idem.
Julio de idem	Octubre 13 de idem	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Agosto 13 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Octubre 13 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Junio 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 17 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 17 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Enero 17 de 1870	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Febrero 17 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Abril 17 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Junio 17 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.

ESCUADRON DE CHIGNAHUAPAM.

Abril de 1868	Abril 5 de 1869	Abril 22 de 1869.
Mayo de idem	Idem 5 de idem	Idem 22 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Junio de 1868	Abril 5 de 1869	Abril 22 de 1869.
Julio de idem	Julio 1º de 1870	Junio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Octubre 13 de 1869	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Julio 1º de 1870	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem		
Julio de idem	Julio 1º de idem	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 1º de idem	Idem 30 de idem.

CAZADORES DE LA MONTAÑA

Octubre de 1867	Marzo 1º de 1869	Abril 16 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 16 de idem.
Diciembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 16 de idem.
Enero de 1868	Idem 1º de idem	Idem 16 de idem.
Febrero de idem	Idem 1º de idem	Idem 16 de idem.
Marzo de idem	Idem 2 de idem	Idem 16 de idem.
Abril de idem	Idem 1º de idem	Idem 16 de idem.
Mayo de idem	Idem 1º de idem	Idem 16 de idem.
Junio de idem	Idem 1º de idem	Idem 16 de idem.

CABALLERIA DE PARRAS.

Agosto de 1867	Marzo 31 de 1869	Abril 26 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 2 de idem.
Octubre de idem	Idem 30 de idem	Idem 2 de idem.
Noviembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 2 de idem.
Diciembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 2 de idem.
Enero de 1868	Idem 30 de idem	
Febrero de idem	Sin fecha	
Marzo de idem		
Abril de idem	Sin fecha	
Mayo de idem		
Junio de idem		
Julio de idem	Enero 15 de 1869	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

TERCER CUERPO CARABINEROS A CABALLO.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Sin fecha	Mayo 1º de 1869
Setiembre de idem	Sin fecha	Idem 1º de idem.
Octubre de idem	Abril 9 de 1869	Idem 1º de idem.
Noviembre de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Diciembre de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Enero de 1868	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Febrero de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Marzo de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Abril de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Mayo de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.
Junio de idem	Idem 9 de idem	Idem 1º de idem.

LANCEROS DE TOLUCA.

Febrero de 1868	Mayo 11 de 1869	Mayo 31 de 1869.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Junio 31 de 1869.
Abril de idem	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.
Mayo de idem	Idem 13 de idem	Idem 31 de idem.

SUPREMOS PODERES NUMERO 1.

Agosto de 1867	Abril 2 de 1869	Abril 25 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Octubre de idem	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Noviembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Diciembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 25 de idem.
Enero de 1868	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Febrero de idem	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Marzo de idem	Sin fecha	Idem 25 de idem.
Abril de idem	Abril 2 de idem	Idem 25 de idem.
Mayo de idem	Idem 2 de idem	Idem 25 de idem.
Junio de idem	Idem 1º de idem	Idem 25 de idem.
Julio de idem	Febrero 6 de 1870	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 9 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 11 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 21 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Abril 6 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 6 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Octubre 13 de 1869	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Abril 27 de 1870	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Mayo 2 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 4 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 6 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 6 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 6 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Junio 12 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Marzo de 1870	Junio 13 de 1870	Junio 30 de 1870.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem		Idem 30 de idem.
Junio de idem		Idem 30 de idem.

CUERPO DE CABALLERIA DE SAN LUIS.

Agosto de 1867	Sin fecha	Junio 30 de 1870.
Setiembre de idem	Enero 25 de 1870	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 25 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 25 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 3 de 1867	Idem 30 de idem.
Enero de 1868	Enero 4 de 1868	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Febrero 4 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Marzo 2 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 2 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 2 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 3 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Diciembre 22 de 1869	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Enero 26 de 1870	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Febrero 28 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Marzo 19 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 27 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 27 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 1º de idem	Idem 30 de idem.

PRIMER REGIMIENTO CARABINEROS DE OAXACA.

Agosto de 1867	Mayo 2 de 1869	Mayo 31 de 1869
Setiembre de idem	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Sin fecha	Idem 31 de idem.
Noviembre de idem	Sin fecha	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Mayo 12 de 1869	Idem 31 de idem.
Enero de 1868	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.
Febrero de idem	Idem 13 de idem	Idem 31 de idem.
Marzo de idem	Idem 11 de idem	Idem 31 de idem.

Digitized by Google

PRIMER CUERPO DEL VALLE DE MÉXICO.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Abril 2 de 1869	Mayo 14 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 14 de idem.
Octubre de idem	Idem 2 de idem	Idem 14 de idem.
Noviembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 14 de idem
Diciembre de idem	Sin fecha	Idem 14 de idem.
Enero de 1868	Abril 10 de idem	Idem 14 de idem.
Febrero de idem	Idem 10 de idem	Idem 14 de idem.
Marzo de idem	Sin fecha	Idem 14 de idem.

SEGUNDO CUERPO RIFLEROS DE OAXACA.

Agosto de 1867	Abril 6 de 1869	Abril 27 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 4 de idem	Idem 27 de idem.
Octubre de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Noviembre de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Diciembre de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Enero de 1868	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Febrero de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Marzo de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Abril de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.

LANCEROS DE PUEBLA.

Agosto de 1867	Mayo 13 de 1869	Mayo 28 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Octubre de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Noviembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Diciembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Enero de 1868	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Febrero de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Marzo de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Idem 28 de idem.

ESCUADRON FLORES.

Octubre de 1867	Mayo 14 de 1869	Junio 2 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 14 de idem	Idem 2 de idem.
Diciembre de idem	Idem 15 de idem	Idem 2 de idem.
Enero de 1868	Idem 14 de idem	Idem 2 de idem.
Febrero de idem	Idem 14 de idem	Idem 2 de idem.
Marzo de idem	Idem 16 de idem	Idem 2 de idem.
Abril de idem	Idem 15 de idem	Idem 2 de idem.
Mayo de idem	Idem 15 de idem	Idem 2 de idem.

CUERPO LIBRES DE GUERRERO.

Abril de 1868	Marzo 30 de 1870	Mayo 28 de 1870.
Mayo de idem	Idem 30 de idem	Idem 28 de idem.
Junio de idem	Idem 30 de idem	Idem 28 de idem.
Julio de idem	Octubre 13 de 1869	Junio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Octubre de 1868	Octubre 13 de 1869	Junio 30 de 1870.
Noviembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Junio 24 de 1870	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem
Diciembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.

PRIMER CUERPO RIFLEROS A CABALLO.

Mayo de 1868	Abril 6 de 1869	Abril 27 de 1869.
Junio de idem	Idem 6 de idem	Idem 27 de idem.
Julio de idem	Noviembre 12 de idem	Mayo 24 de 1870.
Agosto de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1869	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Abril de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Mayo de idem	Idem 12 de idem	Idem 24 de idem.
Junio de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Julio de idem	Falta	
Agosto de idem	Diciembre 19 de idem	Mayo 24 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1870	Enero 19 de 1870	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem 19 de idem	Idem 24 de idem.
Marzo de idem	Marzo 26 de idem	Idem 24 de idem.
Abril de idem	Idem 28 de idem	Idem 31 de idem.
Mayo de idem	Mayo 28 de idem	Junio 30 de idem.
Junio de idem	Junio 18 de idem	Idem 30 de idem.

CARABINEROS DE MÉXICO.

Junio de 1868	Mayo 13 de 1869	Mayo 31 de 1869.
Julio de idem	Diciembre 12 de idem	Abril 12 de 1870.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Diciembre 12 de 1869	Abril 12 de 1870.
Setiembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Octubre de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Noviembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Diciembre de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Enero de 1869	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Febrero de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Marzo de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Abril de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Mayo de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Junio de idem	Idem 12 de idem	Idem 12 de idem.
Julio de idem	Idem 13 de idem	Idem 12 de idem.
Agosto de 1867	Idem 13 de idem	Idem 12 de idem.
Setiembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 12 de idem.
Octubre de idem	Idem 13 de idem	Idem 12 de idem.
Noviembre de idem	Idem 23 de idem	Idem 12 de idem.
Diciembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 12 de idem.
Enero de 1870	Enero 12 de 1870	Idem 12 de idem.

RIFLEROS DE ZARAGOZA.

Mayo de 1868	Abril 27 de 1869	Mayo 26 de 1870.
Junio de idem	Idem 27 de idem	Idem 26 de idem.
Julio de idem	Diciembre 24 de idem	Idem 26 de idem.
Agosto de 1867	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Setiembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Octubre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Noviembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Enero de 1869	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Febrero de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Abril de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Mayo de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Junio de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Julio de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Agosto de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Setiembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.
Octubre de idem	Idem 24 de idem	Idem 26 de idem.

TERCER CUERPO LANCEROS DE MÉXICO.

Enero de 1868	Agosto 10 de 1869
Febrero de idem	Setiembre 8 de 1868
Marzo de idem	Idem 8 de idem
Abril de idem	Idem 8 de idem
Mayo de idem	Idem 12 de idem
Junio de idem	Idem 13 de idem
Julio de idem	Enero 17 de 1869
Agosto de idem	Idem 18 de idem
Setiembre de idem	Idem 18 de idem
Octubre de idem	Idem 18 de idem
Noviembre de idem	Idem 20 de idem
Diciembre de idem	Idem 20 de idem
Enero de 1869	Noviembre 13 de idem

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Febrero de 1869	Noviembre 13 de 1869	
Marzo de idem	Idem 15 de idem	
Abril de idem	Idem 15 de idem	
Mayo de idem	Idem 15 de idem	

PRIMER ESCUADRON CAZADORES A CABALLO.

Setiembre de 1867	Mayo 4 de 1869	Mayo 14 de 1869.
Octubre de idem	Idem 4 de idem	Idem 14 de idem.
Noviembre de idem	Idem 4 de idem	Idem 14 de idem.
Diciembre de idem	Idem 4 de idem	Idem 14 de idem.

BRIGADA CERDA.

Agosto de 1867	Mayo 17 de 1869	Mayo 28 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 28 de idem.

PRIMER CUERPO LANCEROS DE JALISCO.

Noviembre de 1867	Mayo 6 de 1869	
Diciembre de idem	Idem 7 de idem	Junio 30 de 1870.
Enero de 1868	Agosto 12 de 1870	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 12 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Diciembre 13 de 1869	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Noviembre 8 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Falta	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Falta	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Noviembre 8 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Abril 8 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Falta	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Abril 8 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Enero 3 de 1870	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Idem 13 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.

SEGUNDO CUERPO LANCEROS DE JALISCO.

Enero de 1868	Enero 18 de 1868	Junio 30 de 1870.
Febrero de idem	Febrero 21 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Setiembre 16 de 1869	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 16 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Junio de 1868	Setiembre 17 de 1868	Junio 30 de 1870.
Febrero de idem	Idem 17 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Octubre 10 de 1868	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 20 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 22 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Setiembre 15 de 1870	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 2 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Setiembre 18 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 18 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 21 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Noviembre 24 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 24 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 18 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Febrero 25 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 25 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Marzo 25 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 25 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 18 de idem	Idem 30 de idem.

EXPLORADORES DE LA FRONTERA.

Julio de 1868	Noviembre 3 de 1869	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 3 de 1867	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 3 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 3 de idem	Idem 30 de idem.

GUERRILLA DE HONOR.

Julio de 1869	Julio 22 de 1870	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Falta	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Julio 22 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.

GUIAS DEL EJERCITO.

Enero de 1868	Julio 8 de 1870	Junio 30 de 1870.
Febrero de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Idem 8 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1868...	Julio 8 de 1870.....	Junio 30 de 1870.
Setiembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Octubre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Enero de 1869.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Marzo de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Junio de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Julio de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Agosto de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Octubre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Enero de 1870.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Febrero de idem..... ...	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Marzo de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Abril de idem.....	Idem 8 de idem....	Idem 30 de idem.
Mayo de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.
Junio de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 30 de idem.

RIFLEROS DE MÉXICO.

Febrero de 1870.....	Abril 30 de 1870.....	Junio 30 de 1870.
Marzo de idem.....	Marzo 30 de idem.....	Idem 30 de idem.
Abril de idem.....	Abril 30 de idem.....	Idem 30 de idem.
Mayo de idem.....	Mayo 24 de idem.....	Idem 30 de idem.
Junio de idem.....	Julio 17 de idem.....	Idem 30 de idem.

RESGUARDO DE MÉXICO.

Agosto de 1867.....	Abril 8 de 1869.....	Mayo 14 de 1869.
Setiembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Octubre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Noviembre de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Diciembre de idem.	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Enero de 1868.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Febrero de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Marzo de idem.....	Idem 8 de idem..... ..	Idem 14 de idem.
Abril de idem.....	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.
Mayo de idem.....	Idem 8 de idem	Idem 14 de idem.
Junio de idem	Idem 8 de idem.....	Idem 14 de idem.

GUARDIA CIVIL MUNICIPAL.

Agosto de 1867.....	Abril 29 de 1869.....	Junio 30 de 1870.
Setiembre de idem.....	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.
Octubre de idem.....	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem.....	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.
Enero de 1868.....	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.
Febrero de idem.....	Idem 29 de idem.....	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Marzo de 1868	Abril 29 de 1869	Junio 30 de 1870.
Abril de idem	Idem 29 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 29 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 29 de idem	Idem 30 de idem.

2º REGIMIENTO DEL DISTRITO.

Agosto de 1867	Junio 26 de 1868	Mayo 11 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Octubre de idem	Idem 27 de idem	Idem 11 de idem.
Noviembre de idem	Idem 25 de idem	Idem 11 de idem.
Diciembre de idem	Idem 27 de idem	Idem 11 de idem.
Enero de 1868	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Febrero de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Marzo de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Abril de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Mayo de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.
Junio de idem	Idem 26 de idem	Idem 11 de idem.

POLICIA RURAL.

Febrero de 1868	Sin fecha	Junio 30 de 1870.
Marzo de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 30 de 1869	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.

EXPLORADORES DE LA FRONTERA.

Octubre de 1867	Sin fecha	Junio 30 de 1870.
Noviembre de idem	Falta	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1868	Marzo 30 de 1869	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 5 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de 1868	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 30 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de 1868	Idem 5 de idem	Idem 30 de idem.

CARABINEROS DE OAXACA.

Agosto de 1867	Mayo 2 de 1867
Setiembre de idem	Idem 11 de idem

México, Marzo 7 de 1870.—*Arévalo.*—*Joaquin Rivero.*—*J. Maza.*

Digitized by Google

NUMERO 11.

NOTICIA que manifiesta el número de ajustes practicados por la tesorería general de la nacion, á los cuerpos de armas especiales, desde Agosto de 1867 á las fechas que en ellas se expresan, con expresion de los meses á que corresponden y fechas en que se les dió entrada.

BRIGADA DE ARTILLEROS DE OAXACA.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1867	Diciembre 31 de 1868	Abril 2 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Mayo 15 de idem.

Cesó incorporándose á la Artillería de plaza desde Octubre de 1867.

ARTILLERIA DE PLAZA.

Agosto de 1867	Diciembre 31 de 1868	Abril 2 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Mayo 25 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.

Cesó incorporándose á la 2ª brigada.

BATALLON DE ARTILLEROS.

Agosto de 1867	Diciembre 31 de 1868	Marzo 31 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.

Cesó incorporándose á la 1ª brigada.

PRIMERA BRIGADA DE ARTILLERIA.

Enero de 1868	Diciembre 31 de 1868	Marzo 31 de 1869.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Marzo de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Junio de idem	Idem 31 de idem	Idem 31 de idem.
Julio de idem	Enero 31 de 1869	Junio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Junio 15 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 15 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Octubre 31 de idem	Enero 17 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Agosto de 1869	Octubre 31 de 1869	Enero 17 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 17 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 17 de idem.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Marzo 4 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 4 de idem.
Enero de 1870	Enero 31 de 1870	Idem 4 de idem.
Febrero de idem	Febrero 28 de idem	Idem 4 de idem.
Marzo de idem	Marzo 30 de idem	Abril 5 de idem.
Abril de idem	Abril 30 de idem	Junio 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 30 de idem	Junio 30 de 1870.
Junio de idem	Junio 3 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Julio 30 de idem	Octubre 15 de idem.
Agosto de idem	Agosto 30 de idem	Noviembre 19 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 30 de idem	Febrero 13 de 1871.
Octubre de idem	Octubre 30 de idem	Idem 13 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 30 de idem	Idem 13 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 30 de idem	Idem 13 de idem.
Enero de 1871	Enero 30 de 1871	Idem 13 de idem.
Febrero de idem	Febrero 17 de idem	Idem 13 de idem.

SEGUNDA BRIGADA DE ARTILLEROS.

Enero de 1868	Diciembre 31 de 1868	Mayo 25 de 1869.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Marzo de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Junio de idem	Idem 31 de idem	Idem 25 de idem.
Julio de idem	Julio 30 de idem	Junio 30 de 1869.
Agosto de idem	Agosto 30 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Octubre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1869	Enero 30 de 1869	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Febrero 30 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Marzo 30 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 2 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 30 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 30 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Julio 30 de idem	Junio 30 de 1870.
Agosto de idem	Agosto 30 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Octubre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 30 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1870	Enero 30 de 1870	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Febrero 18 de idem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Marzo 30 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Abril 22 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 20 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 30 de idem	Idem 30 de idem.

TERCERA BRIGADA DE ARTILLEROS.

Setiembre de 1867	Diciembre 31 de 1868	Junio 30 de 1869.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Noviembre de 1867	Diciembre 31 de 1868	Junio 30 de 1869.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Enero de 1868	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Febrero de idem	Idem 31 de diem	Idem 30 de idem.
Marzo de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem 31 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Julio 15 de idem	Idem 30 de idem.
Agosto de idem	Agosto 15 de idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 15 de idem	Idem 30 de idem.
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	Idem 30 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 15 de idem	Idem 30 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 15 de idem	Idem 30 de idem.

CUARTA BRIGADA DE ARTILLEROS.

Octubre de 1867	Diciembre 31 de 1868	Junio 26 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Enero de 1868	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.
Junio de idem	Idem 31 de idem	Idem 26 de idem.

CUERPO MÉDICO MILITAR.

Agosto de 1867	Diciembre 31 de 1868	Abril 22 de 1869.
Setiembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Octubre de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Noviembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Diciembre de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Enero de 1868.	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Febrero de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Marzo de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.
Junio de idem	Idem 31 de idem	Idem 22 de idem.

COLEGIO MILITAR.

Enero de 1869	Setiembre 30 de 1869	Octubre 8 de 1869
Febrero de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Marzo de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Abril de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Mayo de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Junio de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Julio de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Agosto de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Setiembre de idem	Idem 30 de idem	Idem 8 de idem.
Octubre de idem	Octubre 30 de idem	Febrero 26 de idem
Noviembre de idem	Noviembre 30 de idem	Idem 26 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 30 de idem	Idem 26 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Enero de 1870	Enero 29 de 1870	Febrero 26 de 1869.
Febrero de idem	Febrero 26 de idem	Idem 26 de idem.
Marzo de idem	Marzo 9 de idem	Junio 30 de 1870.
Abril de idem	Abril 21 de idem	Idem 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 15 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 15 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Agosto 15 de idem	Setiembre 13 de idem
Agosto de idem	Setiembre 15 de idem	Idem 24 de idem.
Setiembre de idem	Setiembre 22 de idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Octubre 15 de idem	Octubre 28 de idem.
Noviembre de idem	Noviembre 15 de idem	Diciembre 19 de idem.
Diciembre de idem	Diciembre 15 de idem	Enero 21 de 1871.
Enero de 1871	Enero 15 de 1871	Idem 23 de idem.

BATALLON DE INGENIEROS.

Julio de 1868	Julio 23 de 1869	Diciembre 27 de 1869
Agosto de idem	Octubre 3 de idem	Idem 27 de idem.
Setiembre de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Octubre de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Noviembre de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Diciembre de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Enero de 1869	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Febrero de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Marzo de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Abril de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Mayo de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Junio de idem	Idem 3 de idem	Idem 27 de idem.
Julio de idem	Octubre 13 de idem	Idem 27 de idem.
Agosto de idem	Idem 13 de idem	Idem 27 de idem.
Setiembre de idem	Idem 13 de idem	Idem 27 de idem.
Octubre de idem	Idem 13 de idem	Idem 27 de idem.
Noviembre de idem	Diciembre 22 de idem	Febrero 15 de 1870.
Diciembre de idem	Idem 22 de idem	Idem 15 de idem.
Enero de 1870	Enero 8 de 1870	Marzo 5 de idem.
Febrero de idem	Febrero 15 de idem	Abril 5 de idem.
Marzo de idem	Marzo 15 de idem	Idem 5 de idem.
Abril de idem	Abril 15 de idem	Junio 30 de idem.
Mayo de idem	Mayo 15 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 15 de idem	Idem 30 de idem.

México, Marzo 7 de 1871.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.—J. Maza.*

Digitized by Google

NUMERO 12.

NOTICIA que manifiesta el número de ajustes practicados por la tesorería general de la nacion, á los cuerpos de policía, desde Agosto de 1867 á las fechas que en ella se expresan, con expresion de los meses á que corresponden y fechas en que se les dió entrada.

GUARDIA CIVIL MUNICIPAL.

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Julio de 1868	Febrero 19 de 1869	Abril 25 de 1869.
Agosto de idem	Idem 19 de idem	Idem 25 de idem.
Setiembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 25 de idem.
Octubre de idem	Idem 18 de idem	Idem 25 de idem.
Noviembre de idem	Idem 20 de idem	Idem 25 de idem.
Diciembre de idem	Enero 17 de idem	Idem 25 de idem.
Enero de 1869.	Idem 18 de idem	Idem 25 de idem.
Febrero de idem	Abril 6 de idem	Idem 25 de idem.
Marzo de idem	Idem 6 de idem	Idem 25 de idem.
Abril de idem	Junio 1º de idem	Junio 23 de idem.
Mayo de idem	Idem 1º de idem	Idem 23 de idem.
Junio de idem	Idem 7 de idem	Julio 1º de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Idem 28 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Diciembre 24 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 26 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Marzo 30 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Mayo 21 de idem.
Mayo de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Idem idem	Agosto 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Noviembre 15 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 15 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 15 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Enero 21 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Febrero 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

GUARDIA MUNICIPAL DE CABALLERIA.

Julio de 1868	Febrero 14 de 1869	Mayo 6 de 1869.
Agosto de idem	Idem 16 de idem	Idem 6 de idem.
Setiembre de idem	Idem 16 de idem	Idem 6 de idem.
Octubre de idem	Idem 17 de idem	Idem 6 de idem.
Noviembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 6 de idem.
Diciembre de idem	Idem 18 de idem	Idem 6 de idem.
Enero de 1869	Idem 22 de idem	Idem 6 de idem.
Febrero de idem	Abril 7 de idem	Idem 6 de idem.
Marzo de idem	Idem 8 de idem	Idem 6 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Abril de 1869	Junio 1º de 1869	Junio 23 de 1869.
Mayo de idem	Idem 1º de idem	Idem 23 de idem.
Junio de idem	Idem 21 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 24 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Abril 29 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Idem 29 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Idem 29 de idem.
Mayo de idem	Idem idem	Mayo 30 de idem.
Junio de idem	Idem idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Idem idem	Agosto 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Noviembre 15 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 15 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 15 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Enero 21 de 1871.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Febrero 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

RESGUARDO DIURNO.

Julio de 1868	Febrero 15 de 1869	Mayo 14 de 1869.
Agosto de idem	Abril 1º de idem	Idem 14 de idem.
Setiembre de idem	Idem 1º de idem	Idem 14 de idem.
Octubre de idem	Mayo 12 de idem	Idem 14 de idem.
Noviembre de idem	Marzo 31 de idem	Idem 14 de idem.
Diciembre de idem	Febrero 10 de idem	Idem 14 de idem.
Enero de 1869	Idem 12 de idem	Idem 14 de idem.
Febrero de idem	Abril 2 de idem	Idem 14 de idem.
Marzo de idem	Mayo 1º de idem	Idem 14 de idem.
Abril de idem	Idem 13 de idem	Idem 14 de idem.
Mayo de idem	Idem 14 de idem	Idem 14 de idem.
Junio de idem	Junio 9 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Julio 28 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Diciembre 31 de idem
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 26 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Marzo 30 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Mayo 21 de idem.
Mayo de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Junio de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Julio de idem	Idem idem	Julio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Enero 21 de 1871.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 21 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Diciembre de 1870	Con oportunidad	Enero 21 de 1871.
Enero de 1871	Idem idem	Febrero 24 de idem
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

PRIMER CUERPO RURAL.

Julio de 1868	Febrero 8 de 1869	Marzo 16 de 1869.
Agosto de idem	Idem 8 de idem	Idem 16 de idem.
Setiembre de idem	Idem 8 de idem	Idem 16 de idem.
Octubre de idem	Idem 8 de idem	Idem 15 de idem.
Noviembre de idem	Idem 8 de idem	Idem 16 de idem.
Diciembre de idem	Idem 9 de idem	Idem 16 de idem.
Enero de 1869	Enero 9 de idem	Idem 16 de idem.
Febrero de idem	Marzo 1º de idem	Idem 16 de idem.
Marzo de idem	Mayo 21 de idem	Mayo 20 de idem.
Abril de idem	Idem 22 de idem	Idem 21 de idem.
Mayo de idem	Idem 22 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 11 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 26 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Marzo 30 de idem.
Abril de idem	Idem idem	
Mayo de idem	Idem idem	
Junio de idem	Idem idem	
Julio de idem	Idem idem	Agosto 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Febrero 24 de 1871.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

2º CUERPO DE POLICIA RURAL.

Julio de 1868	Febrero 26 de 1869	Marzo 16 de 1869.
Agosto de idem	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Setiembre de idem	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Octubre de idem	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Noviembre de idem	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Diciembre de idem	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Enero de 1869	Idem 26 de idem	Idem 16 de idem.
Febrero de idem	Marzo 1º de idem	Idem 16 de idem.
Marzo de idem	Mayo 24 de idem	Mayo 29 de idem.
Abril de idem	Idem 25 de idem	Idem 21 de idem.
Mayo de idem	Idem 25 de idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Junio 10 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Octubre de 1869	Con oportunidad	Diciembre 31 de 1869.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 26 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Marzo 30 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Sin fecha.
Mayo de idem	Idem idem	Idem idem.
Junio de idem	Idem idem	Idem idem.
Julio de idem	Idem idem	Julio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Febrero 24 de 1871.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

TERCER CUERPO DE POLICIA RURAL.

Octubre de 1868	Marzo 1º de 1869	Junio 23 de 1869.
Noviembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 23 de idem.
Diciembre de idem	Idem 2 de idem	Idem 23 de idem.
Enero de 1869	Idem 3 de idem	Idem 23 de idem.
Febrero de idem	Idem 3 de idem	Idem 23 de idem.
Marzo de idem	Junio 3 de idem	Idem 23 de idem.
Abril de idem	Idem 3 de idem	Idem 23 de idem.
Mayo de idem	Idem 3 de idem	Mayo 30 de idem.
Junio de idem	Idem 25 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 7 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Marzo 30 de idem.
Abril de idem	Idem idem	
Mayo de idem	Idem idem	
Junio de idem	Idem idem	
Julio de idem	Idem idem	Julio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Setiembre 17 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Febrero 24 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

CUARTO CUERPO DE POLICIA RURAL.

Noviembre de 1868	Marzo 3 de 1869	Marzo 29 de 1869.
Diciembre de idem	Idem 3 de idem	Idem 29 de idem.
Enero de 1869	Idem 4 de idem	Idem 29 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Febrero de 1869	Marzo 4 de 1869	Marzo 29 de 1869.
Marzo de idem	Mayo 31 de idem	Junio 23 de idem.
Abril de idem	Idem 31 de idem	Idem 23 de idem.
Mayo de idem	Idem 31 de idem	Idem 23 de idem.
Junio de idem	Junio 18 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.

QUINTO CUERPO DE POLICIA RURAL.

Julio de 1868	Marzo 4 de 1869	Mayo 6 de 1869.
Agosto de idem	Idem 5 de idem	Idem 6 de idem.
Setiembre de idem	Idem 5 de idem	Idem 6 de idem.
Octubre de idem	Idem 5 de idem	Idem 6 de idem.
Noviembre de idem	Idem 23 de idem	Idem 6 de idem.
Diciembre de idem	Idem 23 de idem	Idem 6 de idem.
Enero de 1869	Idem 24 de idem	Idem 6 de idem.
Febrero de idem	Idem 24 de idem	Idem 6 de idem.
Marzo de idem	Idem 25 de idem	Idem 6 de idem.
Abril de idem	Mayo 26 de idem	Junio 23 de idem.
Mayo de idem	Idem 15 de idem	Idem 23 de idem.
Junio de idem	Junio 14 de idem	Idem 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Diciembre 31 de 1869.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 9 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Abril 29 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Idem 29 de idem.
Mayo de idem	Idem idem	Mayo 21 de idem.
Junio de idem	Idem idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Idem idem	Julio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Febrero 24 de 1871.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

SEXTO CUERPO DE POLICIA RURAL.

Marzo de 1869	Mayo 8 de 1869	Mayo 18 de 1869.
Abril de idem	Idem 10 de idem	Idem 18 de idem.
Mayo de idem	Idem 29 de idem	Idem 18 de idem.
Junio de idem	Junio 30 de idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Con oportunidad	Diciembre 31 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.

Digitized by Google

Meses á que corresponden los ajustes.	Fechas de los ajustes.	Fechas en que se les dió entrada.
Noviembre de 1869	Con oportunidad	Diciembre 31 de 1869.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 31 de idem.
Enero de 1870	Idem idem	Enero 27 de 1870.
Febrero de idem	Idem idem	Febrero 16 de idem.
Marzo de idem	Idem idem	Abril 29 de idem.
Abril de idem	Idem idem	Mayo 21 de idem.
Mayo de idem	Idem idem	Idem 30 de idem.
Junio de idem	Idem idem	Junio 30 de idem.
Julio de idem	Idem idem	Julio 30 de idem.
Agosto de idem	Idem idem	Setiembre 17 de idem.
Setiembre de idem	Idem idem	Febrero 24 de idem.
Octubre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Noviembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Diciembre de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.
Enero de 1871	Idem idem	Idem 24 de idem.
Febrero de idem	Idem idem	Idem 24 de idem.

México, Marzo 7 de 1871.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.—J. Maza.*

NUMERO 13.

EXTRACTO de los expedientes que existen en la tesorería general, referentes á visitas que se han practicado á las pagadurías de los cuerpos del ejército.

PAGADURÍA DE LA 3ª DIVISION, C. E. SALAZAR.

En 6 de Abril de 1868 se mandó visitar al pagador de la 3ª division: fué suspenso por no haber presentado la existencia de $5,598 77 ¼ cs.

Se consignó al juez de Distrito de San Luis. Pasó la causa y el reo al juez de Distrito de México. La tesorería pidió el reo á este juzgado en 18 de Setiembre de 1870, y el juez contestó que Salazar se habia ido á San Luis. Se le reclamó al juez de Distrito de San Luis, quien dijo que en 27 del mismo Setiembre Salazar no estaba en aquella capital.

PAGADURÍA DE GENDARMES Y GUARDIA MUNICIPAL DE CABALLERÍA, RESPONSABLE C. EDUARDO PAREDES.

En Marzo de 1869 se mandó practicar la visita, suspendiéndose y poniéndose en prision el responsable. Diversos trámites y contestaciones sin resultado alguno hasta 26 de Diciembre de 1870.

QUINTO BATALLON DE CAZADORES.

En 3 de Enero de 1870 se comenzó la visita, resultando un desfalco de $6,793 19 cs. No estando conforme la tesorería con los documentos que presentó el visitador, dispuso se revisaran en esa oficina á presencia del pagador, á quien se hizo venir con tal objeto en calidad de preso. Pidió licencia para irse á Veracruz bajo de fianza, y se le concedió en Julio 27 de 1870.

SEGUNDO BATALLON LIGERO, RESPONSABLE C. FLORENCIO M. RIESTRA.

En Julio de 1869 se dispuso visitar la pagaduría, mandándose suspender al pagador, quien entregó la caja al C. Juan Hernandez, nombrado para reemplazarlo. En 26 de Junio de 1870, estando Riestra en Guadalajara se lo aprehende y se manda que venga á México, lo cual no se verifica: da fianza que se le exige por $5,000, y en 13 de Enero de 1871 se manda depositar el importe de la fianza y que se remita á esta capital al mencionado Riestra.

Digitized by Google

BATALLON LIBRES DE MÉXICO, PAGADOR C. JOAQUIN LINARTE.

En 18 de Agosto de 1868 el ministro de guerra, á peticion del coronel del cuerpo, pidió á la tesorería se practicara visita á la caja y así se dispuso. El pagador, por causa de enfermedad, pidió y obtuvo de la tesorería un plazo de quince dias. En 15 de Setiembre presentó Linarte varios documentos, entre ellos el corte de caja de entrega que habia hecho de la pagaduría, al C. Angel Herrera, que lo sustituyó por renuncia que hizo, y le fué admitida. En 12 de Setiembre, el general en jefe de la 1ª division avisó al ministro de guerra que Linarte no habia entregado en México $5,000 que el pagador Sanchez le dió con este objeto. En 13 de Octubre fué consignado Linarte al juez de hacienda, y en 17 de Diciembre se le redujo á prision. En 8 de Enero de 69 el juez de distrito manifestó á la tesorería que Linarte quedaba preso.

BATALLON NUMERO 4.

En 10 de Noviembre de 1870 se visitó al pagador, y en el mismo se dió por terminada la visita con el corte de caja que se formó, mandándose que el pagador reintegrara $90 que figuran entregados al teniente coronel del cuerpo, por no estar autorizada esa ministracion.

BATALLON SUPREMOS PODERES.

En 6 de Marzo de 1868 mandó la tesorería practicar visita á la pagaduría, y el dia 23 los visitadores presentaron una acta con diez observaciones. La tesorería, en vista de ellas, dispuso se hiciera un extrañamiento y amonestacion al pagador C. Luis Nevraumont.

PRIMER CUERPO DE CABALLERÍA DE SAN LUIS.

En 8 de Agosto de 1868, por órden del ministro de la guerra, se mandó practicar visita á la pagaduría. Se suspendió al pagador Ramon Oviedo, por no haberse presentado la existencia, y se nombró para sustituirlo al C. Agustin Espinosa Peimbert. No se sabe si tuvo lugar la suspension ni si la existencia fué entregada; hay solo una exposicion del pagador Oviedo quejándose de los procedimientos de la visita.

CUARTA DIVISION.

En 17 de Enero de 69, el general en jefe de la 4ª division, pidió al ministro de la guerra mandara practicar visita á las pagadurías. En 31 del mismo Enero, el ministro trascribe á la tesorería la comunicacion del general en jefe, apoyando el pedido. En 8 de Octubre el ministro de la guerra se dirige al de hacienda, manifestándole que la tesorería no habia nombrado la visita pedida desde Enero. El ministro de hacienda manda á la tesorería que nombre las personas que deban practicarla. La tesorería hace los nombramientos y lo participa así á los ministros de guerra y hacienda en 26 de Octubre.

SEGUNDO Y TERCER BATALLON LIGERO.

En 26 de Octubre de 1869 se visitaron las cajas de estos cuerpos, resultando ambas en buen estado.

SEXTO CUERPO DE CABALLERÍA.

En 25 de Agosto se practicó visita á la caja, resultando que debia tener una existencia de $1,239 83 cs., que el pagador presentó, no en efectivo, sino en recibos contra la pagaduría general de la nacion. La tesorería, para examinar esta cuenta, dispuso viniera á México el pagador, quien presentó unas distribuciones por los meses de Mayo á Diciembre de 1870.

SÉTIMO BATALLON DE LÍNEA.

En 22 de Julio de 1868 se mandó practicar visita á la pagaduría, á cargo del C. Joaquín Fernandez, quien se fugó apareciendo que se llevó $3,100.

BATALLON NUMERO DIEZ Y SEIS.

En la visita practicada á la pagaduría de este cuerpo resultó que hasta Junio de 1870 debia haber una existencia de $6,200, que el pagador presentó en recibos contra varios cuerpos y gastos extraordinarios. De Julio á Octubre del mismo año aparece un sobrante de $2,400, y el pagador manifiesta consistir en que no hay cargos en la libreta de algunas cantidades recibidas por el general Corella; se mandó suspender al pagador y continuar la visita.

Digitized by Google

BATALLON NUMERO VEINTE.

Se visitó la pagaduría por disposicion del general en jefe de la 2ª division, quien comunicó al ministro de hacienda el mal resultado contra el pagador. El ministro lo avisó á la tesorería, disponiendo se mandara practicar una visita en forma. Para el efecto se nombró al oficial 2º de la jefatura de hacienda de Veracruz, quien informó á la tesorería en 31 de Enero, del mal estado en que encontró la pagaduría, faltando en la caja $2,506 04 cs. Se suspendió al pagador Manzano, recibiendo la caja el capitan C. Hilario Omaña.

BATALLON NUMERO DIEZ Y OCHO.

En 10 de Enero del corriente año pidió el ministro de la guerra á la tesorería mandara practicar visita á la pagaduría, y en 24 del mismo se comunicó al jefe de hacienda de Veracruz, para que nombrara persona de su confianza que la hiciera; el oficial 2º de dicha jefatura fué el nombrado, y en el informe que dió manifiesta estar en muy mal estado la caja, y que debe ser suspenso el pagador, por algunos pagos indebidos que ha hecho y otras faltas y abusos.

México, Marzo 5 de 1871.—*Arévalo.—Joaquin Rivero.—J. Maza.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 2ª.—Número 6,196.—Se ha recibido en esta secretaría, con los documentos anexos, la nota de vdcs. fecha de ayer, en que producen el informe relativo á la visita practicada en la tesorería general de la nacion, con motivo de la denuncia hecha por los Sres. Domingo Arochi y Domingo Sanchez sobre las existencias que debieran tener los cuerpos del ejército nacional por los diferentes fondos mandados formar segun el reglamento vigente de pagadores.

En contestacion digo á vd., que el presidente de la República, á quien he dado cuenta con este negocio, agradece el celo y eficacia que han mostrado en el desempeño de esta comision, dándoles las gracias por el acierto con que la han llevado á cabo.

Independencia y libertad. México, Marzo 8 de 1871.—*Romero.*—Ciudadanos Manuel Arévalo, José Maza y Joaquin Rivero.

C. Ministro: En vista del informe que ha rendido á esta secretaría la «visita á la tesorería general,» nombrada el 30 de Enero último y compuesta de los ciudadanos Manuel M. Arévalo, José V. Maza y Joaquin Rivero; esta seccion, examinando los documentos que acompañan al informe, tiene el honor de manifestar á vd. que en su concepto ha cumplido dicha «visita» de una manera satisfactoria su comision, y que los hechos que se deducen y aparecen en ellos, vienen á rectificar los resultados generales de sus investigaciones, objeto de su trabajo, y que con fecha 23 del mes anterior comunicaron á esta misma secretaría.

Ahora la tesorería, haciendo veces de la comisaría desde que se extinguió esta por el decreto de 26 de Enero de 1861, es la responsable de que la mayor parte de los pagadores del ejército no hayan entregado sus cuentas en los tres años fiscales anteriores, supuesto que dependen inmediatamente de ella por su reglamento, art. 4º, y por el 24 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, así como de los pagadores que lo han hecho con atraso, tanto por prevenirse en el artículo 15 del reglamento de 16 de Agosto de 1861, que dicha tesorería «llevará la cuenta y hará los pagos de las tropas y guardia nacional que estén al servicio de la Federacion, y cuando expedicionen en los Estados, la tesorería nombrará sus comisarios y pagadores que lleven las cuentas y las rindan en su debido tiempo á la misma tesorería,» como porque en el artículo 124 del reglamento de comisarías, fecha 20 de Julio de 1831, se lee: «las leyes solo conceden á los responsables el término de tres meses á lo mas, para rendir sus cuentas anuales y ponerlas en la tesorería,» previniéndose ademas para que esta pueda con ellas comprobar la suya, que cuiden los comisarios generales de que sus subalternos no usen de todo aquel plazo, imponiéndose personalmente de los trabajos de los que tengan á su vista desde el mes de Marzo y por medio de informes oportunos respecto de las oficinas foráneas, avisando á la secretaría de hacienda si para el 20 de Setiembre no hubieran cumplido á pesar de su cuidado y prevenciones.—Esta seccion ignora si la tesorería ha dado estos avisos.

Respecto de los cuerpos que aparecen en los estados ó documentos, y que la tesorería por las anotaciones que les puso, dice que los habilitados no han entregado sus cuentas por no estar bajo su inspeccion; es extraño que habiéndose circulado por el ministerio de la guerra desde el 26 de Noviembre de 1867 la disposicion de restablecer la contabilidad del ejército conforme al reglamento de pagadores de 1851, dicha tesorería no haya cuidado desde entónces de proponer como se le ordenó en la misma circular, y era de su deber hacerlo por el artículo 1º del citado reglamento, para todos los cuerpos, los pagadores respectivos; de manera que no pueden servir de disculpa aquellas anotaciones, pues es imposible creer que la falta de personas haya originado la falta de empleados tan necesa-

Digitized by Google

rios, por los que se ha privado al erario de los cuantiosos fondos de desertores y muertos que le corresponden, y mas cuando por el artículo 22 del referido reglamento, «quedando extinguidas en los cuerpos del ejército las comisiones de capitan cajero, oficial habilitado y depositario, y reemplazados los pagadores por los capitanes; segun los artículos 11 y 13, estos, miéntras se nombraran aquellos, debieran ser los responsables.»

Para concluir respecto del primer punto á que se refiere la «visita,» en su informe general y relativo á la instruccion sobre cuentas, no habiéndose glosado ninguna de las que ha recibido la tesorería, ni expedídose en consecuencia finiquito alguno, ¿podrá asegurarse que los caudales invertidos en el gasto del ejército durante los cuarenta meses trascurridos han sido bien administrados? ¿Qué pagador resultará responsable, si como es muy posible, siguiendo la misma direccion, jamas llegan á examinarse estas cuentas? ¿Estos hechos no darán lugar á que los pagadores pudiesen abusar confiados en que nadie tiene que revisar sus operaciones?

En cuanto al segundo punto relativo á las investigaciones sobre extractos y ajustes, esta seccion, en vista de los «estados,» ha rectificado lo que dice la «visita» en su informe general de 23 del próximo pasado, y demuestra que no se ha cumplido con los artículos 43, 44, 48, 57, 59 y 63, y los demas relativos del reglamento de la tesorería, fecha 20 de Julio de 1831, que le imponen á dicha oficina el deber de formarlos mensualmente y de exigir las listas de revista tambien mensualmente en caso de demora, lo mismo que la falta de algun comprobante, debiéndole avisar al gobierno si las oficinas no hubieren cumplido despues del 25 de cada mes: hacer el asiento del valor de los ajustes tambien cada mes, confrontándolos con lo que los cuerpos hubieren percibido, liquidándolos al fin de año y expidiéndoles los certificados del alcance acreedor para que se les abone, ó deudor para que se les descuente de lo que en el primer mes reciban: darles á los cuerpos por tercios cuando lo pidan, la noticia de sus ajustes, y «sugetándose la tesorería á las penas establecidas en caso de omisiones, alteraciones, yerros, equívocos ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; pues dependiendo de la exactitud y buena fé de la tesorería, que el erario no desembolse en este ramo sino las cantidades que legítimamente devengue el ejército y armada, será de su responsabilidad cuanto apareciere librado contra las leyes sin haberlo reclamado.»

Ademas, no se ha cumplido con el artículo 48 citado, que dice: «cuando la tropa cívica se ponga á disposicion del gobierno general, deberá reputarse como parte del ejército de la República, y tendrá lugar en la cuenta de este. Por consiguiente, los comisarios tambien remitirán sus revistas á la tesorería general, &c.,» porque segun la relacion marcada con el número 8 y que adjuntó la «visita,» relativa á los 57 cuerpos dejados de considerar en los estados pedidos á dicha tesorería, esta no los ajustó, segun las notas puestas al calce de la relacion, por no pertenecer al ejército federal, y que si recibieron en los meses de Agosto á Diciembre de 1867 algunas cantidades, fué cuando no se habia organizado dicho ejército, que ni documentos remitieron, y por último que los batallones de Yucatan son de guardia nacional, y por esta razon tampoco se ajustaron.

Estas razones de ninguna manera pueden servir de disculpa á la tesorería, cuando ademas de lo expuesto ántes, el art. 15 citado del reglamento de 16 de Agosto de 1861, tambien le proviene llevar la cuenta de la «Guardia nacional que esté al servicio de la Federacion, siendo inexacto que en dichos meses de Agosto á Diciembre de 1867, no se hubiera organizado el ejército nacional, pues sin embargo de que nunca dejó de existir durante la época del llamado «imperio,» desde el 27 de Julio del mismo año, por circular del ministerio de guerra, se le dió la reorganizacion que casi actualmente tiene de cinco divisiones, mandándose por otra circular de 30 del mismo mes, poner en asamblea las fuerzas que no formaran parte de dichas divisiones, y estuvieran en los Estados al servicio de la nacion. ¿Las cantidades ministradas á aquellos 57 cuerpos, así como las de todos los cuerpos que aparecen en los Estados, y cuyos ajustes no se han formado por falta de documentos, habrán sido legítimamente devengados? ¿Serán ó no de la responsabilidad de la tesorería, cuando sin los justificantes mas esenciales, como son las listas de revista, se han ministrado?

Respecto de este segundo punto del informe de la «visita,» la seccion de mi cargo, sin comentario de ninguna especie, se permite llamar la atencion de vd. sobre las notas que puso á los estados números 1, 3 y 4, por las cuales aparece que la tesorería consideró como formados los ajustes de los siguientes cuerpos, sin existir dichos ajustes, cuando los pidió la expresada «visita» como comprobacion de los mismos Estados:

12 del batallon Libres de México.
33 „ batallon 5º de línea.
6 „ cuerpo de caballería del Valle de México.
30 de la escolta del general Rivera (los de Agosto de 1867 á Mayo de 1868).
3 del escuadron Riva Palacio (el de Octubre de 1867).
21 de la Legion de Honor (los de Octubre de 1867 á Abril de 1868).
30 de Carabineros de Lampazos.
21 del 1er. regimiento del Distrito federal (los de Enero á Junio de 1868).
18 del cuerpo Guerrilla de Honor.
6 „ „ regimiento de Cazadores de Oaxaca.
9 „ 1er. cuerpo Lanceros (los de Octubre de 1867, Abril y Mayo de 1868).

Digitized by Google

9 del cuerpo de Cazadores de Galeana (los de Octubre y Noviembre de 1867 y Enero de 1868).
66 „ 3er. cuerpo de Carabineros (los de los años de 1866 á 1870, no obstante decir en la nota relativa faltar solo dos meses).
6 „ cuerpo Guerrilla de Honor (los de Mayo y Octubre de 1869).
60 „ cuerpo de caballería núm. 7, Exploradores de la Frontera: (aunque se dice en el estado estar ajustado por todo el período de los años de 1868 á 1870, como por la nota de «visita» solo se hallaron los de los meses de Julio á Octubre de 1868; se deducen de los 72 ajustes que se consideran, los 12 correspondientes á dichos meses).

330 Total de los ajustes que pusieron en los estados sin haberse formado, considerando los de los cuerpos cuyo número no está determinado á razon de tres ejemplares cada mes, atendiendo lo que dice la «visita» en su informe.

En fin, no obstante aparecer en las noticias números 1, 10 y 11, que la mayor parte de los ajustes formados los hizo la tesorería despues de dos años, y en otras fechas muy posteriores les dió entrada en los libros, muchos hasta el *30 de Junio último*, y otros que hasta la fecha en que fué la «visita,» sin embargo de estar formados, no aparece se hayan corrido los asientos respectivos; lo que tambien debe llamar mas la atencion de vd., es que por solo el presente año fiscal se hayan hecho ajustes de los correspondientes á los 23 batallones y 15 cuerpos de caballería, cuyo pago autoriza la ley vigente de presupuestos.

En cuanto al tercer punto consignado en el informe de la «visita,» y relativo á los únicos fondos de desertores y muertos que se han recibido en la tesorería por los mismos estados, quedan rectificadas las cantidades de que dió conocimiento á esta secretaría, permitiéndome expresar las épocas que comprenden para el cálculo que hago en seguida:

Los $1,405 del 4º batallon de Cazadores, son de Setiembre de 1868 á Junio de 1869, 10 meses.
„ 1,103 80 de la Guardia Civil Municipal, de Marzo de 1869 á Junio de 1870, 15 idem.
„ 1,158 09 de las compañías de Gendarmes de idem idem, 15 idem.

Suma..... 3,666 89

El siguiente cálculo por años, creo será algo aproximado, y nos dará á conocer lo que pudiera haber ingresado al erario si los pagadores hubieran cumplido con enviar en cada trimestre dichos fondos, y si la tesorería hubiera tenido cuidado de nombrar los que faltan, ó que se nombraran los capitanes que debieron reemplazarlos, dando oportunamente los extractos y ajustes, y glosando las cuentas respectivas.

Años de 1867 á 1868.—Segun los estados números 1, 3 y 5.

43	Batallones, uno con otro á razon de $1,000..... .....$	43,000 00	
45	Cuerpos de caballería, á razon de $500.....	27,500 00	
9	Cuerpos de armas especiales, á razon de $500.....	4,500 00	75,000 00

Años de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870.—Segun los estados números 2, 4 y 6.

32	Batallones, uno con otro á razon de $1,000.....	64,000 00	
24	Cuerpos de caballería, á razon de $500.....	24,000 00	
7	Cuerpos de armas especiales, á razon de $500.....	7,000 00	95,000 00

Primer semestre de 1870 á 1871.—Calculando solo los cuerpos del presupuesto.

26	Batallones, uno con otro á razon de $500.....	13,000 00	
15	Cuerpos de caballería, á razon de $500.....	7,500 00	
7	Cuerpos de armas especiales, á razon de $300.....	2,100 00	22,600 00
208	Total..... .....$		192,600 00

Por lo que corresponde al cuarto punto á que se refiere el último informe de la «visita,» no habiéndose practicado ningunas de las visitas ordinarias prevenidas por el artículo 59 del reglamento citado de pagadores, en los meses de Enero y Julio de cada año, resulta que ha habido nna grande omision cuando por el artículo 12 del mismo

Digitized by Google

reglamento, se dice que «la comisaría debe tener la mayor vigilancia sobre la conducta de los pagadores,» y se pueden calcular poco mas ó ménos en 416 visitas las que se han dejado de practicar, refiriéndonos al número de cuerpos que aparecen cada año en los estados repetidos, y por las cuales se habrian evitado tal vez las pérdidas que aparecen en las diez y seis visitas extraordinarias, cuyos resultados constan en el extracto de los expedientes respectivos (documento número 13), y que al leerlo esta seccion se abstiene de hacer ningun comentario respecto de las causas y trámites dados á los referidos expedientes, siendo el resultado, que el erario aun no recobra las siguientes cantidades:

De Salazar, pagador de la 3ª division, por existencia.....$	5,598 77
Del pagador del 5º batallon de Cazadores, por desfalco.....	6,793 19
De Riestra, pagador del 2º batallon Ligero. (Ignorándose el desfalco, se le exigió fianza por $5,000.	
De Linarte, pagador del Batallon Libres de México, por fondos que no entregó de otros cuerpos.....	5,000 00
De Oviedo, pagador del cuerpo de Caballería de San Luis, (la existencia que no entregó y se ignora su valor).	
De Fernandez, pagador del 7º batallon, que se llevó en su fuga.....	3,100 00
Del pagador del batallon número 20, por desfalco.....	2,506 04
Suma.....$	22,998 00

De las otras nueve visitas solo dos pagadores salieron bien, y el de Supremos Poderes con un extrañamiento, ignorándose el resultado de las demas.

Antes de terminar quiero llamar la respetable atencion de vd. sobre la anotacion que aparece en el estado número 6, relativa á haberles acreditado indebidamente á los cuerpos nacional de Inválidos y Médico militar en los años de 1868 á 1870 por presupuesto su vencimiento, pues son muy distintos los presupuestos á los ajustes, y ademas que los cuerpos de policía son respecto de dichos ajustes los mejor arreglados, sugun consta en su estado número 7.

Esta seccion en su informe anterior opinaba por que se nombrara la comision inspectora que pedian los Sres. Arochi y Sanchez; pero en vista del mal estado en que ha encontrado á la tesorería la «visita», no solo cree debe hacerse tal nombramiento sino poner otro remedio mas radical que corte de raiz el mal, se averigüen los hechos y se subsane con otra direccion y elementos lo que en el presente año fiscal y en los tres anteriores ha dejado de hacerse en el ramo militar, pudiendo asegurarse que hasta hoy dista mucho de haberse puesto en práctica como se debe, los reglamentos de la tesorería, comisarías y pagadores, resultando la mala contabilidad administrativa en perjuicio del ejército y del buen nombre de la nacion.

Esta seccion ofrece á vd. su respeto, manifestándole que hasta hoy ha rendido este informe en cumplimiento de su supremo acuerdo, fecha 8 del actual, porque deseaba tener á la vista las noticias pedidas á los ministerios de guerra y gobernacion y que no han enviado aún, para poder hacer con mayor exactitud apreciaciones respecto de los cálculos sobre el número de ajustes y visitas no practicadas en los cuerpos del ejército y por las que tambien la «visita» hubiera podido hacer dichos cálculos.

Seccion 4ª México, Marzo 16 de 1871.—*Adrian Busto*, jefe de la seccion.

Acuerdo.—México, Abril 1º de 1871.—Trascríbase á la tesorería general el informe de la visita y las observaciones de la seccion, á fin de que sin demora corrija los abusos que se hacen notar en ambos documentos contestando justificadamente los cargos que aparecen tan luego como reciba los documentos que faltan y concluya todo lo relativo á la cuenta.—(Una rúbrica del ciudadano ministro).

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 4ª—Número 1,187—Remito á vd. por acuerdo del presidente de la República, copias del informe producido con fecha 7 de Marzo del presente año por la comision nombrada para practicar la visita á esa tesorería general, con motivo del denuncio hecho por los Sres. Arochi y Sanchez, sobre los fondos que suponen deberian tener en caja los diferentes cuerpos del ejército, así como de las observaciones hechas por la seccion 4ª de esta secretaría, en 16 del mismo mes, con relacion al propio negocio, á fin de que sin demora corrija los abusos que se hacen notar en ambos documentos contestando justificadamente los cargos que aparecen, tan luego como reciba los documentos que faltan, y concluya todo lo relativo á la cuenta general correspondiente al presente año fiscal.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1871.—*Romero*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.

Son copias. México, Abril 1º de 1871.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

DE LA

EXPOSICION QUE EL EJECUTIVO FEDERAL

DIRIGE AL CONGRESO DE LA UNION EL 1º DE ABRIL DE 1871.

Párrafos.		Páginas.
1.	Conveniencia de que el quinto Congreso de la Union arregle el crédito público	3
2.	Al presentarle el ejecutivo el proyecto de arreglo, cumple con un deber sagrado y una promesa solemne	3
3.	Nunca ha desconocido el ejecutivo la importancia del arreglo del crédito público. Su opinion consignada en la memoria de 31 de Enero de 1868	3
4.	Opinion del ejecutivo respecto del crédito público, consignada en la memoria de 28 de Setiembre de 1868	4
5.	Opinion del ejecutivo respecto del mismo asunto, consignada en la memoria de 16 de Setiembre de 1869	4
6.	Opinion del ejecutivo respecto del crédito público, consignada en la exposicion de 1º de Abril de 1870	5
7.	Opinion del ejecutivo sobre el crédito público, manifestada verbalmente al Congreso el 29 de Mayo de 1870	6
8.	Opinion del ejecutivo respecto del mismo asunto, consignada en la memoria de 16 de Setiembre de 1870	6
9.	Motivos que han justificado diferir hasta ahora el arreglo del crédito público	7
10.	Las motivos que han impedido el arreglo del crédito público no subsisten ya, y es indispensable procurar ese arreglo	8
11.	Se han reunido ya los datos necesarios para celebrarlo, y se ha oido á los acreedores	8
12.	Conveniencia de considerar primero las bases generales sobre que descansa el arreglo propuesto al Congreso	8
13.	La primera necesidad para el arreglo del crédito público, es disponer de los fondos necesarios para hacer los pagos estipulados	8
14.	La dificultad de falta de recursos no puede vencerse, sino conviniendo en hacer los pagos gradualmente	9
15.	Se espera de los acreedores de la República que consientan en hacer este sacrificio	9
16.	La segunda base del arreglo del crédito público, debe ser el establecimiento de un solo fondo y un solo rédito	10
17.	Es consecuencia de esta base, tratar á los acreedores extranjeros bajo el mismo pié que á los nacionales	10
18.	Los esfuerzos hechos por el Congreso de 1850 para llegar á la unidad de rédito, fueron infructuosos	10
19.	Ha llegado la ocasion en que se conquiste el principio de la unidad de fondo y de rédito	11
20.	Se debe tambien establecer el principio de tratar con igualdad á todos los acreedores, cualquiera que sea su nacionalidad	11
		11
21.	La tercera base del arreglo debe ser el señalamiento de un rédito bajo que sea posible pagar	11
22.	El rédito que se fija á la deuda pública no debe exceder del tres por ciento anual	12
23.	La tercera base del arreglo de la deuda pública debe ser que no se haga para su pago consignacion ninguna especial de las rentas federales	12
24	Otros inconvenientes de las consignaciones especiales	12
25.	La cuarta base del arreglo debe ser la pérdida para los acreedores, de los intereses vencidos y no pagados de sus créditos respectivos	13
		13
26.	La quinta base del arreglo debe ser considerar nulificados los convenios extranjeros, por haberlos roto los gobiernos contratantes	13
		13
27.	Consideraciones especiales sobre el arreglo del crédito público. Deuda contraida en Lóndres	14
28.	Negociaciones de los tenedores de bonos en Lóndres para arreglar sus dificultades pendientes en México	14

Digitized by Google

INDICE.

Párrafos.		Páginas.
29.	Primera negociacion de los tenedores de bonos con el gobierno de la República	14
30.	Término de la primera negociacion. Apelacion de los acreedores al Congreso	15
31.	Los documentos relativos á la primera negociacion fueron presentados por el ejecutivo al Congreso el 1º de Abril de 1869	15
32.	Segunda negociacion de los tenedores de bonos en Lóndres con el gobierno de México	15
33.	Gestiones hechas por los tenedores de bonos para restablecer las relaciones oficiales de México con la Gran Bretaña	15
34.	Propuesta de arreglo sometida por el secretario de relaciones á los tenedores de bonos en 29 de Mayo de 1869	16
35.	El proyecto de 29 de Mayo de 1869 fué desechado por los tenedores de bonos	17
36.	Término de la segunda negociacion entablada por el agente de los tenedores de bonos	17
37.	Bases propuestas por el secretario de relaciones en Enero de 1871 á los tenedores de bonos	17
38.	Pormenor de las bases de Enero de 1871	17
39.	El proyecto de Enero de 1871 no consideró aceptable por el presidente de la República	18
40.	Proyecto del ejecutivo sometido á los tenedores en Febrero de 1871	18
41.	Nuevo proyecto propuesto á los acreedores en 9 de Marzo de 1871	18
42.	Ventajas del proyecto de 9 de Marzo de 1871	18
43.	Dificultades que ofrecen en la celebracion de un arreglo los cupones capitalizados por Maximiliano en 1864	19
44.	Estos cupones quedaron sujetos á las penas establecidas por nuestras leyes respecto de arreglos hechos con el enemigo	19
45.	Inconvenientes de aplicar estos principios con todo rigor á los cupones capitalizados de la deuda contraida en Lóndres	19
46.	Modo que se encontró de subsanar estos inconvenientes	20
47.	Resultado práctico de la operacion que se propone	20
48.	Conveniencia de hacer entrar en el arreglo, los créditos procedentes de las extinguidas convenciones diplomáticas.	20
49.	Explicacion de la base que se refiere á los créditos de la extinguida convencion inglesa	21
50.	Explicacion de la base referente á la extinguida convencion del padre Moran	21
51.	Explicacion de la base referente á la extinguida convencion española	21
52.	Créditos que ingresaron fraudulentamente á la convencion española	22
53.	Explicacion de las bases referentes á los bonos Lizardi y diferidos	22
54.	Exámen de la propuesta de reducir el capital y aumentar el rédito	22
55.	Inconvenientes y ventajas de este sistema	22
56.	La combinacion contenida en las bases de 9 de Marzo, reune todas las ventajas de ese sistema sin sus inconvenientes	23
57.	Ventajas de la misma combinacion	23
58.	Monto del capital de la deuda y de su interes, segun las bases de 9 de Marzo de 1871	23
59.	El Sr. Perry manifestó que consideraba inaceptables las bases de 9 de Marzo de 1871	23
60.	El ejecutivo ha insistido en las mismas bases, desechando las propuestas por el Sr. Perry	24
61.	Las bases de 9 de Marzo han servido de fundamento á la iniciativa sobre consolidacion y arreglo de la deuda pública	24
62.	Fundamentos generales de esa iniciativa	24
63.	La enumeracion de la deuda nacional que se hace en la iniciativa está tomada de la ley de 20 de Noviembre de 1867	25
64.	Modos de amortizacion propuestos en la iniciativa sobre consolidacion de la deuda	25
65.	Amortizacion mediante la compra de terrenos baldíos	25
66.	El monto total de la deuda pública despues de la intervencion, es casi igual al que tenia al comenzar esta	26
67.	Estados del capital probable de la deuda y del interes que deberia pagarse hecho el arreglo de la iniciativa	26
68.	Exposicion del estado que guarda la hacienda federal	26
69.	En el primer semestre de este año ha sido mas satisfactorio de lo que fué en el último año económico	26
70.	Leyes que autorizaron gastos con posterioridad al presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1870	27
71.	Cantidad total de gastos autorizados en el presente año económico	27
72.	Ingresos habidos en el erario federal en el primer semestre del presente año económico	28
73.	Ingresos habidos en el mismo semestre por ramos que no corresponden al erario federal	28
74.	Ingreso habido en el mismo semestre por ramos del erario federal	28
75.	Gastos de recaudacion en el semestre	29
76.	Ingreso líquido en el mismo semestre	29
77.	Cantidad que no se recaudó en dinero durante el mismo semestre	29
78.	Egreso habido en el primer semestre del presente año económico	29
79.	Deficiente presupuestado en el presente año económico	29
80.	Producto probable de las rentas en el presente año económico	30
81.	El deficiente en el presente año será menor que el habido en el anterior	30
82.	Motivos que han causado la reduccion del deficiente	30
83.	Conveniencia de que el Congreso decida radicalmente la cuestion del deficiente	30
84.	Buenos resultados que ha producido el contraresguardo en la frontera del Norte	31
85.	Conveniencia de darle mayor ensanche	31

Digitized by Google

INDICE.

Párrafos.		Páginas.
86.	Necesidad de aumentar la vigilancia en las costas del Pacífico, por medio de vapores guarda-costas	31
87.	Otras medidas para disminuir el contrabando en los puertos	32
88.	Conveniencia de que se dé por terminada la cuestion de la reforma del arancel	32
89.	El Congreso se esforzó por terminar este asunto en su último período; pero quedó pendiente	32
90.	El ejecutivo insiste en su opinion de que conviene desechar la idea de reformar el arancel vigente	33
91.	Tercera parte del expediente de aranceles circulado al Congreso	33
92.	Los cargos contra el ejecutivo por la recaudacion de las rentas están contestados con las demostraciones hechas en la memoria de 16 de Setiembre de 1870	33
93.	Recomendacion del ejecutivo en favor de la proteccion á la industria minera	33
94.	Determinacion del ejecutivo respecto del depósito de mercancías extranjeras en el Distrito	34
95.	Recomendacion al Congreso para el despacho de la iniciativa de 26 de Marzo de 1861	34
96.	Recomendacion para el despacho de la iniciativa de 6 de Abril de 1870, sobre emision de pagarés	34
97.	El plazo de las dos secciones liquidatarias creadas por la ley de 2 de Agosto de 1867 se prorogó por la de 14 de Diciembre de 1871	34
98.	Reclamaciones presentadas, examinadas, reconocidas, desechadas y pendientes en las secciones liquidatarias hasta el 30 de Junio de 1870	35
99.	Reclamaciones presentadas, examinadas, reconocidas, despachadas y pendientes por las mismas secciones hasta el 31 de Diciembre de 1870	35
100.	Cantidad reconocida por las secciones liquidatarias	35
101.	Cantidad amortizada hasta el 30 de Junio de 1870	36
102.	Cantidad pendiente de amortizacion hasta la misma fecha	36
103.	En el primer semestre de este año económico no se han hecho pagos por cuenta de la deuda pública, por prohibirlo el presupuesto	36
104.	No ha sido posible celebrar almonedas para la amortizacion de la deuda pública	36
105.	Recomendacion respecto del despacho del negocio de liquidaciones hechas por la tesorería general	36
106.	Cumplimiento de las prevenciones de la ley de amnistía respecto de devolucion de bienes confiscados	37
107.	Reclamaciones hechas al ejecutivo por la ocupacion de una conducta en Zacatecas por D. Trinidad García de la Cadena	37
108.	Necesidad de practicar frecuentes visitas á las oficinas federales de hacienda	37
109.	Necesidad de aumentar el número de visitadores de hacienda	38
110.	Informe sobre la contabilidad militar en la tesorería general	38
111.	Recomendacion para el despacho de la iniciativa de 12 de Diciembre de 1869	38
112.	Conclusion	38

Documentos anexos á la exposicion dirigida por el ejecutivo al Congreso de la Union el 1º de Abril de 1871.

INICIATIVA SOBRE CONSOLIDACION DE LA DEUDA NACIONAL.

Abril 1º de 1871.—Inscripcion de los títulos.—Deuda consolidada.—Deuda flotante.—Emision de bonos.—Contabilidad.—Consolidacion.—Interes.—Amortizacion 43

Primera serie de los documentos remitidos al Congreso de la Union en 1º de Abril de 1871, que se refiere á las negociaciones del agente de tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

A.—Bases para un proyecto de arreglo con los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, mediante la concesion que se les haga para la apertura de un canal interoceánico por el territorio de México 45

Mayo 29 de 1870.—Obligaciones de la compañía concesionaria.—Consolidacion de la deuda.—Conversion.—Pago de intereses.—Hipoteca.—Amortizacion.—Ferrocarril.—Canal.—Telégrafo 45

B.—Bases para un proyecto de arreglo de la deuda exterior de México 46

Enero de 1871.—Consolidacion.—Intereses.—Fondo del seis por ciento.—Fondo del tres por ciento.—Garantía 46

C.—Bases para un proyecto de arreglo de la deuda exterior de México 47

Febrero de 1871.—Fondo de consolidacion.—Progresion en el pago de réditos.—Liquidacion.—Pago de intereses 47

D.—Convenio celebrado entre el gobierno mexicano y D. Eduardo J. Perry, representante de varios tenedores de bonos ingleses 48

Fondo de consolidacion.—Interes.—Capital.—Liquidacion.—Pago de intereses 48

E.—Bases para un proyecto de arreglo de una parte de la deuda de México 48

Marzo 9 de 1871.—Fondo mexicano de consolidacion.—Interes.—Formacion del fondo.—Amortizacion.—Clasificacion.—Pago de intereses 48

Digitized by Google

INDICE.

Páginas

F.—Marzo 9 de 1871.—El Sr. D. Matías Romero remite al Sr. D. Eduardo J. Perry, copia de estos proyectos como única base aceptable para terminar las dificultades pendientes con los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres..... 49
G.—Marzo 21 de 1871.—El Sr. D. Eduardo J. Perry, contesta que en su concepto no son aceptables las bases que se le proponen, y á su vez remite un proyecto de arreglo..... 50
H.—Bases para un convenio entre el gobierno mexicano y el Sr. D. Eduardo J. Perry, representante de varios interesados en la deuda exterior..... 51
Marzo 21 de 1871.—Fondo de consolidacion.—Fondo del seis por ciento.—Fondo del tres por ciento.—Bonos diferidos.—Amortizacion.—Liquidacion.—Pago de intereses..... 51
I.—Marzo 24 de 1871.—El Sr. D. Matías Romero contesta al Sr. D. Eduardo J. Perry sus observaciones, y que toda vez que es impracticable el arreglo se someterá al Congreso la cuenta..... 53
J.—Marzo 29 de 1871.—El Sr. Perry contesta aprobando la desicion..... 54
K.—Cálculo del resultado de cada uno de los seis proyectos de arreglo que anteceden, con especificacion del capital y los réditos que habria que cubrir en cada caso..... 54
Proyecto A..... 54
Proyecto B..... 55
Proyecto C..... 56
Proyecto D..... 57
Proyecto E..... 58
Proyecto H..... 59

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACION.

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL DE 1870 Á 1871, QUE COMPRENDE DE 1º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1870.

Marzo 9 de 1871.—Informe de la seccion quinta de la secretaría de hacienda con que presenta el resultado de sus trabajos..... 61
Estado que menifiesta el ingreso y egreso de numerario que ha tenido lugar en las oficinas de la Federacion de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1870..... 62

PRIMERA PARTE.

INGRESO BRUTO POR RAMOS DEL PRESUPUESTO.

Partida número 1.—Aduanas marítimas y fronterizas..... 62
Partida número 2.—Administracion principal de rentas del Distrito y la de la Baja-California..... 63
Partida número 3.—Renta del papel sellado..... 63
Partida número 4.—Contribuciones directas del Distrito..... 63
Partida número 5.—Bienes nacionalizados..... 63
Partida número 6.—Derechos de fundicion, amonedacion y ensaye..... 64
Partida número 7.—Fondos de instruccion pública..... 64
Partida número 8.—Impuesto sobre carruajes..... 64
Partida número 9.—Administracion de correos..... 64
Partida número 10.—Ramos menores del erario..... 64
Recaudacion en papel..... 65
Rezagos del año fiscal de 1869 á 1870..... 65
Ramos accidentales..... 65
Ramos ajenos..... 65
Total..... 65

SEGUNDA PARTE.

Gastos de recaudacion de las rentas del erario..... 65

TERCERA PARTE.

EGRESO POR RAMOS DEL PRESUPUESTO EN EL PERÍODO DE 1º DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1870.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Partida número 1.—Poder legislativo..... 66
Partida número 2.—Poder ejecutivo..... 66
Partida número 3.—Poder judicial..... 66

Digitized by Google

INDICE.

Páginas.

Partida número 4.—Ministerio de relaciones 67
Partida número 5.—Ministerio de gobernacion 67
Partida número 6.—Ministerio de justicia 67
Partida número 7.—Ministerio de hacienda 67
Partida número 8.—Ministerio de guerra 68
Partida número 9.—Ministerio de fomento 68
Egreso por ramos provisionales 69
Pagos por cuenta del año fiscal de 1869 á 1870 69
Egreso por ramos accidentales 69
Egreso por ramos ajenos 69
Comparacion 69

SEGUNDA SERIE DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL EJECUTIVO CON SU EXPOSICION DE 1º DE ABRIL DE 1871.

EXPEDIENTE SOBRE AUMENTO DE PLAZO PARA EL ALMACENAJE DE EFECTOS EXTRANJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Marzo 13 de 1871.—El secretario de hacienda ordena al administrador de rentas del Distrito aumente el plazo concedido para almacenaje de efectos extranjeros 70
Noviembre 23 de 1870.—La seccion 1ª de la secretaría de hacienda informa sobre las causas de la paralizacion del comercio y propone el aumento de plazo para almacenaje de efectos extranjeros 70
Noviembre 24 de 1870.—La secretaría de hacienda trascribe el informe anterior á la administracion de rentas del Distrito, para que á su vez informe sobre los puntos que se tocan en el de la seccion 71
Diciembre 8 de 1870.—La administracion de rentas del Distrito acepta el pensamiento y consulta el local para almacenes 71
Diciembre 19 de 1870.—La seccion 1ª propone que se destinen las garitas de Peralvillo y San Cosme 72
Diciembre 23 de 1870.—La seccion 1ª amplía el informe anterior 72
Enero 10 de 1871.—El comercio de México solicita ampliacion del plazo para almacenaje.—Que se extingan las guías que puedan fraccionarse los efectos y que puedan sacarse los efectos para el consumo, previo pago de derechos 73
Enero 21 de 1871.—Informa el Sr. Tornel que en su concepto no puede innovarse lo proyectado 74
Enero 26 de 1871.—Informa el Sr. D. J. A. Gamboa sobre plazo del almacenaje de efectos extranjeros, y propone el pago de $5 por bulto y término para la espiracion de guías 75
Febrero 2 de 1871.—Informa la seccion 1ª que los pensamientos que modifican el proyecto no deben admitirse: por lo tanto, consulta se adopte 77
Marzo 13 de 1871.—La secretaría de hacienda ordena á la administracion de rentas del Distrito, la prolongacion del plazo para almacenaje de efectos extranjeros 77
Marzo 15 de 1871.—El comercio de México pide ampliacion de plazo para almacenaje de efectos y para expedicion de guías para internarlos 77
Marzo 21 de 1871.—La secretaría de hacienda responde que va á dirigir al Congreso la iniciativa correspondiente para que resuelva sobre la adopcion de las medidas que se consultan 79
Marzo 23 de 1871.—Los Sres. Agustin Gutheil y compañía dan al secretario de hacienda las gracias á nombre del comercio de la capital 79
Marzo 23 de 1871.—La administracion principal de rentas del Distrito consulta la manera de expedir las guías para los efectos que salgan de almacen 79
Marzo 24 de 1871.—La secretaría de hacienda resuelve la consulta anterior 79
Marzo 26 de 1871.—La secretaría de hacienda remite al Congreso de la Union la iniciativa siguiente 80
Iniciativa para aumentar el plazo de almacenaje á las mercancías extranjeras 80

Iniciativa para mejorar el servicio fiscal en las costas de la República.

Marzo 28 de 1871.—La secretaría de hacienda consulta al Congreso la autorizacion del gasto de dos buques guarda-costas, armamento y tripulacion.—Aumento de dotacion á varias aduanas.—Construccion de edificios para oficinas.—Aumento de un visitador de aduanas 80
Iniciativa sobre adiciones á la partida 7ª del presupuesto de egresos de 31 de Mayo de 1871 81
Buques guarda-costas, equipo y tripulacion 81
Aduana marítima del Manzanillo 81
Aduana marítima de San Blas 81
Edificios públicos 81
Visitador 81

Devolucion de bienes asegurados á los sediciosos.

Octubre 14 de 1870.—Circular de la secretaría de hacienda para que las jefaturas de hacienda devuelvan los bienes asegurados á los infidentes, sediciosos y conspiradores 82

Digitized by Google

INDICE.

Iniciativa sobre emision de pagarés en toda venta á plazo.

Páginas.

Abril 6 de 1870.—La secretaría de hacienda dirige al Congreso de la Union la iniciativa siguiente..... 82
Abril 6 de 1870.—Iniciativa para que en toda venta á plazo se emitan pagarés con las preeminencias de libranzas..... 82

Expediente de la secretaría de hacienda relativo á la visita practicada á la tesorería general, con motivo de las manifestaciones de los Sres. Arochi y Sanchez.

Exposicion de los Sres. Arochi y Sanchez sobre los fondos que deben tener en caja los cuerpos del ejército.—Contabilidad.—Existencias.—Fondo de armas.—Fondo de conservacion de la fuerza.—Fondo de desertores.—Fondo de muertos.—Fondo de forrajes.—Fondo de retencion —Fondo de ranchos.—Resúmen..... 83
Enero 12 de 1871.—Proposiciones que hacen los Sres. Arochi y Sanchez para el esclarecimiento de los hechos que se han referido.—Nombramiento de una comision —Dotacion..... 85
Cuadro que demuestra la existencia que debian tener en caja los cuerpos del ejército desde Setiembre de 1867 á Diciembre de 1870..... 86
Haberes que abona la tesorería al Colegio militar..... 86
Gastos que hace el Colegio..... 86
Descuento..... 87
Haberes que abona la tesorería al batallon de Zapadores..... 87
Haberes que ministra el batallon..... 87
Clasificacion de fondos..... 87
Gastos que se hacen..... 87
Aumentos.—Fondos de desertores y de rancho..... 88
Resúmen..... 88
Descuento..... 88
Existencia..... 88
Haberes que abona la tesorería general á una division de artillería..... 89
Haberes que ministra la division..... 89
Clasificacion de fondos..... 89
Gastos que se hacen..... 89
Aumentos.—Fondos de desertores y de rancho..... 89
Resúmen..... 89
Descuento..... 90
Existencia..... 90
Haberes que abona la tesorería general á un batallon..... 90
Haberes que ministra el batallon..... 90
Clasificacion de fondos..... 90
Gastos que se hacen..... 90
Aumentos.—Fondo de desertores y de rancho..... 91
Resúmen..... 91
Descuento..... 91
Existencia..... 91
Haberes que abona la tesorería general á un cuerpo de caballería..... 91
Haberes que ministra el cuerpo..... 92
Clasificacion de fondos..... 92
Gastos que se hacen..... 92
Aumento.—Fondo de desertores y de rancho..... 92
Resúmen..... 92
Descuento..... 93
Existencia..... 93
Resúmen general..... 93
Enero 18 de 1871.—Acuerdo.—Informa la seccion 4ª sobre la conveniencia de adoptar las medidas que se proponen..... 93
Enero 31 de 1871.—Informa la seccion 4ª que en su concepto debe aceptarse la idea de los Sres. Arochi y Sanchez nombrando la comision inspectora, mandando primero una visita á la tesorería general.—Cuentas y finiquitos.—Extractos de revista.—Visitas de pagadores.—Guardia municipal.—Colegio militar.—Batallon de Zapadores.—Artillería.—Infantería.—Caballería.—Vestuario.—Rancho.—Opinion..... 93
Enero 30 de 1871.—Acuerdo.—Se nombra la comision para visitar la tesorería general dándose conocimiento á las secretarías de guerra y gobernacion..... 96
Enero 30 de 1871.—La secretaría de hacienda nombró al C. Manuel M. Arévalo presidente de la comision..... 96
Enero 30 de 1871.—La secretaría de hacienda nombró á los CC. José V. Maza y Joaquin Rivero miembros de la comision..... 96
Enero 30 de 1871.—La misma secretaría nombra á los CC. Domingo Arochi y Domingo Sanchez miembros de la comision..... 97

Digitized by Google

INDICE.

Páginas

Enero 30 de 1871.—La secretaría de hacienda avisa á la de gobernacion que ha dispuesto y pide se le ministren á la comision los datos que necesite 97
Enero 30 de 1871.—La secretaría de hacienda avisa lo mismo á la de guerra, pidiéndole facilite los datos necesarios á la comision 97
Febrero 4 de 1871.—Acuerdo.—Aclárase la disposicion anterior respecto de los Sres. Arochi y Sanchez, que solo deben considerarse nombrados para ministrar datos á la comision 97
Febrero 4 de 1871.—La secretaría de hacienda avisa al presidente de la comision lo acordado 97
Febrero 4 de 1871.—La misma secretaría da igual aviso á los Sres. Arochi y Sanchez 98
Febrero 4 de 1871.—La secretaría de hacienda participa á la tesorería general el nombramiento de la comision de visita para que ponga á su disposicion los datos que necesiten 98
Febrero 6 de 1871.—La secretaría de gobernacion ofrece remitir la noticia, luego que la reciba del gobernador del Distrito 98
Febrero 8 de 1871.—El C. José V. Maza acepta el nombramiento de miembro de la comision 98
Febrero 10 de 1871.—La secretaría de gobernacion expone que el gobernador del Distrito ha mandado formar la noticia que se le pidió 98
Febrero 6 de 1871.—Los Sres. Arochi y Sanchez no aceptan la mision que se les confirió 99
Febrero 7 de 1871.—La tesorería general avisa que la visita ha comenzado sus trabajos 99
Febrero 4 de 1871.—La secretaría de hacienda recomienda á la comision haga constar en su informe todos los pormenores relativos á los extractos de revista 99
Eebrero 21 de 1871.—La secretaría de hacienda pide á la comision de visita un informe general del resultado de su cometido 99
Febrero 9 de 1871.—La secretaría de guerra ofrece dar la noticia que se le pidió 99
Febrero 13 de 1871.—Informe de la comision de visita de la tesorería.—Presentacion de cuentas de los pagadores.—Ajustes de los cuerpos del ejército.—Fondos.—Visitas á las pagadurías 100
Febrero 24 de 1871.—Acuerdo.—Recibo y que se espera el informe detallado 100
Febrero 24 de 1871.—Comunicacion en cumplimiento del acuerdo anterior 100
Marzo 7 de 1871.—La comision de visita á la tesorería general rinde su informe detallado.—Orden de los trabajos.—Cuentas de los pagadores.—Noticias de las secretarías de guerra y gobernacion.—Explicacion de los documentos.—Conclusion 100
Documento número 1.—Infantería, 1867 á Junio de 1868 108
Documento número 2.—Infantería, años fiscales de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 108
Documento número 3.—Caballería, de Agosto de 1867 á 1868 118
Documento número 4.—Caballería, de 1868 á 1870 115
Documento número 5.—Armas especiales, de Agosto de 1866 á Junio de 1868 117
Documento número 6.—Armas especiales, años fiscales de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870 118
Documento número 7.—Cuerpos que se pagan con cargo al ministerio de gobernacion 119
Documento número 8.—Relacion de los batallones que no se han considerado en la noticia dada á los ciudadanos visitadores 121
Documento número 9.—Noticia que manifiesta el número de ajustes practicados á los cuerpos de infantería que se expresan 122
Supremos poderes 122
Primer ligero de México 128
Segundo batallon de Línea 123
Tercer batallon de Linea 123
Sétimo batallon de Línea 123
Tiradores de México 124
Libres de México 124
Primer batallon Cazadores 125
Segundo batallon de Cazadores 125
Tercer batallon de Cazadores 125
Cuarto batallon de Cazadores 126
Primer batallon de Línea 126
Décimo batallon de Línea 126
Primer Ligero de Toluca 127
Tercer batallon Ligero de Toluca 127
Batallon Fijo de Veracruz 127
Primer Ligero de Jalisco 128
Veintitres Ligero de México 128
Batallon de Zapadores 128
Quinto batallon de Cazadores 128
Sesto batallon de Cazadores 129
Batallon de Cazadores 129
Documento número 10.—Noticia que manifiesta el número de ajustes practicados á los cuerpos de caballería que se expresan 129

Digitized by Google

INDICE.

Páginas.

Lanceros de México 129
Legion del Norte 130
Escuadron de Chignahuapam 130
Cazadores de la Montaña 131
Caballería de Parras 131
Tercer cuerpo Carabineros á Caballo 132
Lanceros de Toluca 132
Supremos Poderes número 1 132
Cuerpo de caballería de San Luis 133
Primer regimiento Carabineros de Oaxaca 133
Primer cuerpo del Valle de México 134
Segundo cuerpo Rifleros de Oaxaca 134
Lanceros de Puebla 134
Escuadron Flores 134
Cuerpo libres de Guerrero 134
Primer cuerpo Rifleros á Caballo 135
Carabineros de México 135
Rifleros de Zaragoza 136
Tercer cuerpo Lanceros de México 136
Primer escuadron Cazadores á Caballo 137
Brigada Cerda 137
Segundo cuerpo Lanceros de Jalisco 137
Exploradores de la Frontera 138
Guerrilla de Honor 138
Guias del Ejército 138
Rifleros de México 139
Resguardo de México 139
Guardia civil Municipal 139
Segundo Regimiento del Distrito 140
Policía rural 140
Exploradores de la Frontera 140
Carabineros de Oaxaca 140
Documento número 11.—Noticia que manifiesta el número de ajustes practicados á los cuerpos de armas especiales que se expresan 141
Brigada de artilleros de Oaxaca 141
Artillería de plaza 141
Batallon de Artilleros 141
Primera brigada de Artillería 141
Segunda brigada de Artillería 142
Tercera brigada de Artillería 142
Cuarta brigada de Artillería 143
Cuerpo médico militar 143
Colegio Militar 143
Batallon de Ingenieros 144
Documento número 12.—Noticia que manifiesta el número de ajustes practicados á los cuerpos de policía que se expresan. 145
Guardia civil municipal 145
Guardia municipal de caballería 145
Resguardo diurno 146
Primer cuerpo de policía rural 147
Segundo cuerpo de policía rural 147
Tercer cuerpo de policía rural 148
Cuarto cuerpo de policía rural 148
Quinto cuerpo de policía rural 149
Sexto cuerpo de policía rural 149
Documento número 13.—Extracto de los expedientes de la tesorería general relativo á visitas practicadas á las pagadurías del ejército 150
Pagaduría de la 3ª division 150
Pagador de gendarmes y guardia municipal de caballería 150
Pagador de 5º batallon de Cazadores 150
Pagador del segundo batallon Ligero 150
Pagador del batallon libres de México 151
Pagador del batallon número 4 151
Pagador del batallon de supremos Poderes 151
Pagador de primer cuerpo de caballería de San Luis 151

Digitized by Google

INDICE.

Páginas.

Pagaduría de la cuarta division..... 151
Pagador del segundo y tercer batallon Ligero..... 151
Sexto cuerpo de caballería..... 151
Sétimo batallon de Línea..... 151
Batallon número 16..... 151
Pagador del batallon número 20..... 152
Batallon número 18..... 152
Marzo 8 de 1871.—La secretaría de hacienda avisa haber recibido los documentos anteriores y da las gracias á la comision de visita por la eficacia en el desempeño de su encargo..... 152
Marzo 16 de 1871.—Informe de la seccion 4ª de la secretaría de hacienda.—Consideraciones respecto del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.—Ajustes de los cuerpos.—Fondos de los cuerpos.—Cálculo de productos.—Visitas de los pagadores.—Conclusion..... 152
Abril 1º de 1871.—Acuerdo.—Trascríbanse á la tesorería general los informes, para que corrija los abusos..... 152
Abril 1º de 1871.—La secretaría de hacienda remite á la tesorería general copia de los informes de la visita y de la seccion 4ª para que corrija los abusos y conteste justificadamente los cargos que le resultan..... 155

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

Digitized by Google

3 2044 106 518 921

Digitized by Google